TOMO 196 — Montevideo, Sábado 3 de Julio de 1954 — Núm. 14264

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Ley. Se estructura un régimen para los arrendamientos rurales, con normas sobre contratos, plazos, precios, juicios de desalojos, etc. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo productor rural tiene derecho a una radicación mínima en la tierra que ocupe y a condiciones de trabajo que le permitan desenvolver económicamente la explotación que realiza, obteniendo una razonable utilidad que sirva de estímulo a su actividad creadora.

En caso de que el propietario conceda el uso o el goce de un predio rural, los plazos de permanencia de los productores en la tierra deben regularse de acuerdo con esa finalidad de protección al trabajo rural, sin desmedro del principio general de que la explotación de la tierra está subordinada al interés nacional de su conservación con fertilidad, y sin perjuicio —asimismo— de las medidas previstas por esta ley, tendientes a asegurar que los precios del arrendamiento y los porcentajes de la aparcería mantengan equitativa relación para ambas partes contratantes en función de la rentabilidad normal del predio.

Art. 2.o Todo contrato por el que una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y goce de un predio rural con destino a cualquier explotación agraria, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en frutos naturales o productos de la cosa, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Los derechos y obligaciones conferidos por esta ley al arrendatario, se extienden al sub-arrendatario y|o aparcero.

(*) Reinserta para atender numerosas solicitudes de ejemplares.

Serán nulos los contratos de sub-arrendamiento o sub-aparcería cuando el precio pactado sea superior al que deba pagar el arrendatario o aparcero. No obstante, tales contratos podrán celebrarse válidamente con un aumento de hasta el 10 o|o del precio del arriendo o aparcería, previa autorización que por razones fundadas podrá acordar el Juez competente.

Art. 3.o No se consideran comprendidos en esta ley los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, pero sí aquéllos que se renueven o se prorroguen por plazos que en total excedan aquel límite, o cuando —previa notificación al propietario y sin oposición documentada por su parte ante el Juez de Paz del domicilio del mismo— el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año.

Sin la constancia de estos consentimientos del propietario, producido el vencimiento del contrato, el ocupante podrá ser desalojado como teniendo el inmueble a título precario (artículo 17, ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927).

CAPITULO I

De la inscripción de los contratos

Artículo 4.o Desde la promulgación de la presente ley, todo contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería, debe ser extendido por escrito, so pena de nulidad.

Además, deberá ser inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946. Si se otorgare en instrumento privado, éste deberá presentarse con duplicado, en papel simple, que quedará archivado en el Registro y, además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano. El escribano percibirá, por la certificación notarial, el 50 o|o de los honorarios que establezca el arancel en vigencia. Los honorarios, sellados y derechos de inscripción, serán satisfechos por el arrendador.

Dentro de los veinte días de la inscripción del contrato, el Registro General de Arrendamientos y Anticresis enviará a la Oficina de Catastro del Departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, plazo, precio, área y ubicación del predio. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental, a los efectos del artículo 7.o.

Art. 5.o Los contratos de sub-arrendamiento y de sub-aparcería no podrán ser inscriptos:

A) Si en el contrato del que deriva su derecho el arrendatario o aparcero no existe constancia expresa de la autorización para el sub-arrendamiento o sub-aparcería, y
B) Cuando el precio en dinero o el porcentaje convenido en los frutos de la cosa sean superiores a lo que según el contrato originario deba pagar el arrendatario o aparcero al arrendador, con excepción de la situación prevista en el artículo 2.o, parte final.

Art. 6.o La presentación del contrato inscripto, o en su defecto, de la constancia de la inscripción que expedirá gratuitamente el Registro de Arrendamientos es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante órganos públicos relacionada con su condición de tales.

Art. 7.o La inscripción estará a cargo del arrendador, sub-arrendador o aparcero dador, y deberá efectuarse dentro de los 45 días de celebrado el contrato, incurriendo aquél —en caso de omisión— en una multa equivalente al 10 % de la renta anual por cada mes o fracción de mes que permanezca incumplida la obligación.

Sin perjuicio de lo expresado, el arrendatario o aparcero tendrá derecho a obtener por su parte dicha inscripción, con facultad de repetir contra el arendador o aparcero dador por los gastos, derechos de inscripción y multas.

Las multas serán pagadas, juntamente con los derechos de inscripción tardía, en las oficinas del Registro, el cual verterá trimestralmente su producido al Instituto Nacional de Colonización que será el beneficiario de las mismas y titular de la pertinente acción.

Art. 8.o Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin antes haber inscripto el contrato de arrendamiento, el arrendatario que resultase perjudicado como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 52 de la ley N.o 10.793, podrá reclamar del vendedor la indemnización de los daños y perjuicios que se justifiquen, y —además— aún en ausencia de tales daños y perjuicios, el importe equivalente a dos anualidades del precio del arrendamiento vigente en la fecha de la enajenación, en calidad de multa.

Art. 9.o Todo contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, también deberá ser inscripto en el Registro (artículo 4.o).

La correspondiente obligación se establece, igualmente, de cargo de los arrendadores, los que dispondrán de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de dicha promulgación, para proceder a la inscripción de los contratos que constaren por escrito, sin regir, respecto de ellos, las exigencias formales del artículo 4.o.

Si no hubiera contrato escrito, los arrendadores, dentro del mismo plazo señalado antes, comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias relativas a la individualización del inmueble y demás elementos que establece el inciso A) del artículo 51 de la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Si no hubiera conformidad de los arrendatarios, el Registro, por sí o por intermedio de la Oficina Departamental de Catastro, los notificará dentro de los treinta días, acordándoles noventa días para que expresen su conformidad o disconformidad. En el primer caso, se procederá a la inscripción de inmediato y, en el último, se estará a la decisión judicial que se produjere, inscribiéndose la sentencia ejecutoriada respectiva. El silencio de los arrendatarios, vencido el término acordado, importa conformidad y legitima la inscripción.

Todos los contratos a que se refiere este artículo, así como las gestiones administrativas o judiciales e inscripción, serán gratuitos, en papel simple y no devengarán tributos judiciales.

El incumplimiento por el arrendador de lo preceptuado en el presente artículo, lo hará pasible de la misma multa prescripta en el artículo 7º, la que tendrá igual destino y régimen que los allí establecidos. Dicha multa se instituye en beneficio del arrendatario.

Art. 10. Todo arrendador o aparcero comprendido en el artículo 4º que consintiese alguno de los contratos allí referidos sin el requisito de la escritura, incurrirá en una multa equivalente a una anualidad del precio del arrendamiento, la que pertenecerá al arrendatario, subarrendatario o sub-aparcero, titular de la acción.

CAPITULO II

De los plazos

Artículo 11. En todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que se otorgue a partir de la promulgación de esta ley, que no estipule plazo de vigencia o que estipule uno menor de 5 años, el arrendatario —buen cumplidor de sus obligaciones como tal— tendrá derecho a que el arrendamiento se considere realizado por el término mínimo de cinco años a contar desde la fecha del contrato, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del arrendamiento, de acuerdo con el régimen previsto por los artículos siguientes:

Se entiende que el arrendatario es "buen cumplidor de sus obligaciones como tal" cuando cumple satisfactoriamente las principales estipulaciones del contrato, es buen pagador, y ha cuidado como "buen padre de familia" las mejoras y el predio, preservándolo de los daños que están a su alcance evitar, como ser la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por uso inadecuado de la tierra.

El arrendatario de contrato con plazo estipulado, que resuelva no hacer uso del derecho de permanencia legal que exceda del término de aquel plazo, deberá —seis meses antes del vencimiento del contrato— practicar la diligencia de la renuncia en acta que labrará el Juez de Paz del domicilio del arrendador, o por declaración ante escribano público, las que se notificarán al arrendador o a su representante legal. Si no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente a aquel vencimiento, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

En los casos de arrendatarios con contratos sin estipulación de plazo, la formulación de la renuncia se hará por igual procedimiento que el señalado precedentemente, y deberá producirse dentro del primer año de la fecha del contrato. Si no lo hiciere, igualmente se entenderá que el contrato le obliga por otro más, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los cinco años.

Art. 12. El arrendatario tendrá derecho a optar por la prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual en caso de que éste fuera mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio.

Para tener derecho a la prórroga se requiere:

A) Ser buen cumplidor de sus obligaciones contractuales (artículo 11, inciso 1º, parte final), y
B) Haber denunciado al arrendador, por acta ante el Juez de Paz, del domicilio de aquél o por declaración ante escribano público, su voluntad de acogerse a la prórroga, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo legal de cinco años o del contractual si fuera mayor.

Art. 13. El arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos:

A) Cuando el inmueble objeto del contrato fuera entregado en administración por el propietario al Instituto Nacional de Colonización a efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos;
B) Cuando se trate de inmuebles cuyos propietarios no exploten otro bien rural y lo reclamen para explotarlo directamente por un plazo no menor de dos años por sí o por sus parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad. Se entenderá que se trata de un solo bien rural siempre que los predios constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones.

Asimismo, no corresponderá el derecho a la prórroga en los casos de predios cuyos propietarios exploten a cualquier título uno o más bienes rurales cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria no exceda, en conjunto, de $ 30.000. El propietario de varios predios que no constituyen una unidad física sólo podrá utilizar esta excepción respecto de uno de ellos.

Se procederá del mismo modo cuando el arrendador sea una persona jurídica;
C) Cuando previa aceptación por el Instituto Nacional de Colonización del plan de colonización programado por el propietario, y dentro de las condiciones establecidas en los artículos 45 y 124 y siguientes de la ley Nº 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para sub-dividirla y colonizarla; y
D) Cuando el arrendatario explotare directamente, por sí o por otros, otro u otros predios con un valor de aforo conjunto para la Contribución Inmobiliaria superior a $ 20.000, siendo propietario, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 25.000 si realizase su explotación cualquiera otro título.

Art. 14. En los casos del apartado letra B) del artículo anterior toda alteración por el arrendador del destino alegado para reclamar la entrega del inmueble al vencimiento del plazo legal sin opción a prórroga, y siempre que no probare justa causa superviniente hará que se le tenga incurso en una multa equivalente a tres anualidades de renta como única compensación de la lesión del derecho del arrendatario si el pago fuese en dinero; y|o si fuese en

especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal (o de los últimos cinco años del plazo contractual si fuere mayor) y del precio de los productos de la última zafra o cosecha. Esta multa beneficiará al arrendatario, que será el titular de la acción.

Cuando el arrendador probare que ha existido simulación por parte del arrendatario, de las circunstancias previstas por el apartado D) del artículo 13, para obtener la prórroga del contrato, perderá el derecho a ésta e incurrirá en la mismas multas previstas en el inciso anterior. Estas multas beneficiarán al arrendador.

Art. 15. La enajenación del predio posterior al nacimiento del derecho a la prórroga hará caducar dicho beneficio del arrendatario, si el adquirente se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.

Igual caducidad se producirá, aún sin modificación en la persona titular de la propiedad del inmueble —no obstante encontrarse el arrendatario en el goce de la prórroga— cuando se justifique por el arrendador alguna de las causales previstas en el artículo 13 citado.

Art. 16. Vencido el plazo legal de cinco años o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio.

En los casos de caducidad de la prórroga previstos en el artículo anterior, el arrendatario dispondrá a ese efecto del plazo de un año.

Art. 17. Producida la extinción del derecho del arrendatario a la permanencia en el inmueble, a pedido de parte, el Juez competente decretará el correspondiente desalojo.

El plazo para el desalojo no podrá exceder en dichos casos de quince días.

En los casos que deba procederse al lanzamiento del ocupante, además de la causal de prórroga contemplada en el artículo 19 de la ley Nº 8.153, de diciembre 16 de 1927, el Juzgado —en las circunstancias previstas por el artículo 141 del Código Rural— concederá al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido sembradas antes de la extinción del plazo legal de cinco años, del contractual si fuere mayor, o del de prórroga si correspondiere. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo razonable para la conclusión de las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho a reiterar la petición de lanzamiento si el arrendatario no desocupare oportunamente el predio.

Art. 18. Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo gozarán del mismo beneficio establecido en el artículo 11, de acuerdo a las situaciones que allí se consideran, por el plazo de cinco años que se contará desde la fecha de dicha promulgación, y con igual régimen que el instituído en este Capítulo en cuanto les fuera aplicable.

El régimen de plazos en los casos del presente artículo no regirá en las situaciones previstas en los incisos letras A) a D) del artículo 13.

Además estos arrendatarios no tendrán el derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren.

CAPITULO III

De los precios

Artículo 19. Cualquiera de las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparcería, sub-arrendamiento y sub-aparcería otorgado antes o después de la promulgación de la presente ley, con dos años o más de vigencia, contractual o legal, podrá solicitar ante Juez competente la revisión de los precios convenidos o establecidos.

El Juzgado examinará los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta y de los arrendamientos de campos de la zona, el precio del arrendamiento del caso particular anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por el Juez tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y sólo podrán ser nuevamente revisados después de transcurridos dos años de la revisión anterior.

Tampoco podrán ser objeto de revisión los precios de arrendamientos fijados de conformidad a las leyes vigentes, hasta transcurridos dos años de la efectiva aplicación de los mismos.

Las mejoras e inversiones realizadas por el arrendatario para lograr una mayor productividad del bien, no previstas en el contrato, no podrán tomarse en cuenta para modificar la renta en contra del arrendatario.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidio del Estado o tengan precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán del mismo modo las producciones cuyo costo sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Art. 21. Las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio anterior a la demanda, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en la época de aquélla, sin que en ningún caso la producción de que se trata pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio de precios del dicho último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, el Juez procederá del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 22. Cuando la sentencia aumentare el precio del arrendamiento en más de un 30 o|o, aún cuando no hubiese vencido el término del contrato, el arrendatario tendrá derecho a renunciar a los plazos en curso sin responsabilidad alguna para su parte.

Art. 23. La violación por el arrendador, comprobada ante Juez competente, del régimen y cantidad de precio fijado por la sentencia, será sancionada con una multa equivalente a una anualidad de dicho precio.

El producido de la multa beneficiará al arrendatario, titular de la acción.

CAPITULO IV

De la aparcería

Art. 24. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los aparceros y sub-aparceros cuando el dador haya entregado un predio rural. (Artículo 58).

Quedan exceptuados de estas disposiciones los contratos accidentales por una sola cosecha, y los casos en que se concedan tierras al productor para trabajos de mejoramiento de pasturas, siembra de tréboles, ray grass y otros cultivos similares mejoradores del suelo. No obstante, si se comprobare que no se cumple esta finalidad, o que se la invoca como medio de eludir los beneficios de estabilidad y demás que esta ley acuerda al productor, el dador o arrendador quedará sometido al imperio de sus disposiciones.

Art. 25. Al vencimiento del plazo legal, o del contractual si fuera mayor, o en su caso del de la prórroga, el aparcero debe proceder a la entrega del predio sin derecho a más plazo complementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras.

Art. 26. Las disposiciones establecidas en el Capítulo III son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 24 cuando en función de la rentabilidad de la tierra el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción razonable con el aporte que cada una de ellas hace a los fines de la explotación.

El Juez apreciará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero.

CAPITULO V

De las mejoras

Artículo 27. El propietario de todo predio en arrendamiento o aparcería para agricultura, ganadería, lechería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras, comunes a toda explotación: alambrados perimetrales, casa habitación, cocina y agua potable. La entidad e importancia de dichas mejoras, deberá guardar razonable relación con el valor real del inmueble y con las circunstancias de cada caso.

Del mismo modo —y de acuerdo a la extensión del predio— deberá dotarlo de dependencias para peones.

Art. 28. Son también de cargo del propietario las mejoras requeridas para la normal explotación del predio según su destino, como ser alambrados interiores, bretes, galpones de ordeñe, bañaderos, montes de abrigo, aguadas artificiales y toda adaptación del predio a los fines del contrato.

Art. 29. Dichas mejoras podrán realizarse por acuerdo de partes, durante la vigencia del contrato, en los términos

que ellas libremente determinen. En caso de que el propietario hiciera por sí mismo dichas mejoras, dispondrá del crédito a que se refiere el decreto ley N.o 10.154 de mayo 13 de 1942.

Art. 30. Si el propietario no realizare por sí mismo dichas mejoras, el arrendatario cuyo contrato tenga aún dos años de vigencia por lo menos, podrá dirigirse a la Oficina de Agronomía Regional presentando un plan de mejoras cuyo monto no podrá exceder del 20 o|o del valor del predio para la Contribución Inmobiliaria. En ese porcentaje se considerarán incluídas, por su valor de estimación, las mejoras ya existentes.

Dicha Oficina notificará al arrendador el plan de mejoras referido, y si no mediare oposición de su parte dentro de los 30 días de la fecha de la notificación, se presumirá que lo consiente, quedando desde entonces autorizado el arrendatario para ejecutarlo por cuenta de aquél.

El Agrónomo Regional fiscalizará la realización de las obras.

Art. 31. En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras notificadas, así como sobre el monto de la inversión, se recurrirá al juicio de árbitros. Para dictar el laudo éstos considerarán las mejoras existentes en el predio, el destino y condiciones de la explotación y la superficie de aquél.

Art. 32. Las mejoras efectuadas por el arrendatario, de acuerdo al artículo 30, serán pagadas en dinero por el arrendador, por el valor que tengan en el momento de serle entregado el inmueble y lo hacen titular del derecho de retención. En caso de discrepancia, dicho valor se determinará por juicio de árbitros.

Para el pago de esta indemnización, el propietario también podrá utilizar el régimen de crédito establecido en el decreto-ley N.o 10.154, referido antes.

Art. 33. Para la ejecución de las mejoras (artículo 30) el arrendatario también podrá recurrir al régimen de crédito de dicho decreto-ley N.o 10.154, sin que quede afectado el predio con derechos reales.

No obstante, el propietario será garantía subsidiaria del crédito por el valor que tengan las mejoras en el momento de la entrega del inmueble, no teniendo frente al Banco, obligaciones mayores que las que por la presente ley asume frente al arrendatario por concepto de indemnización de mejoras según el artículo anterior; todo ello sin perjuicio de la acción que el Banco tendrá contra el arrendatario como acreedor simple por el monto del referido crédito.

Antes de la entrega del importe del préstamo el Banco notificará al propietario de la existencia del mismo, a los efectos de la obligación que se le crea por esta ley.

CAPITULO VI

De la jurisdicción y de los procedimientos

Artículo 34. En los juicios de desalojos que se promuevan en las situaciones previstas por la presente ley conocerá el Juez de Paz del lugar de la ubicación del inmueble arrendado, siempre que el precio del arrendamiento convenido o fijado por sentencia, no exceda de $ 150.00 mensuales o su equivalente, y en todos los casos de ocupantes de inmuebles a título de pastoreo a que se refiere al artículo 3.o.

Si el precio del arrendamiento fuere mayor conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento correspondiente.

En tales casos el juicio se seguirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y demás aplicables de la ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927.

Art. 35. Los mismos Jueces conocerán —según los casos— de los procesos que se promuevan para la revisión de los precios de los arrendamientos, debiéndose tener presente que la competencia la determina el precio del arrendamiento en vigor.

El procedimiento de estos juicios se seguirá de conformidad a lo prescripto por los artículos 36 a 42 y siguientes.

Art. 36. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde, y en la misma el actor deberá ofrecer con la precisión posible la totalidad de la prueba que se proponga producir.

Art. 37. Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el petitorio, el Juez convocará a las partes a audiencia verbal con término de veinte días a fin de tentar la conciliación, y si ésta no se realizara, oir la contestación del demandado con advertencia de que en la misma audiencia o antes —si éste lo prefiere— deberá ofrecer información o prueba de su parte.

En esa oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que hubiera ofrecido o en ella ofreciere el demandado.

Con la citación del demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y de la documentación agregada.

El demandado tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquella audiencia.

Art. 38. Sólo en el caso de que en la referida audiencia —según estime el Juez— no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los diez días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá en ningún caso ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 39. Las audiencias a que se refieren los dos artículos anteriores se realizarán aún cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se dará por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos hasta los dos años siguientes a la fecha de la demanda, salvo motivo justificado, a criterio del Juez.

Art. 40. Siempre que se mantenga la divergencia entre las partes, los Jueces solicitarán dictamen de perito o peritos que designarán dentro del quinto día de la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos 37 y 38, sin perjuicio de decretar en la misma oportunidad inspecciones oculares u otras diligencias para mejor proveer. Los funcionarios públicos quedan obligados a realizar los peritajes y prestar los asesoramientos que se dispongan por el Juez; y no devengarán por ellos honorarios.

Los Jueces dictarán sentencia dentro del término de sesenta días de recibido el dictamen pericial.

Art. 41. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jueces deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 42. Contra la sentencia de primera instancia que se dicte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40, procederá el recurso de apelación para ante el Superior que corresponda, que se concederá sólo en relación.

Las sentencias de segunda instancia causarán ejecutoria.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 670 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 43. Lo dispuesto por los artículos 35 a 42 precedentes regirá para la autorización de sub-arrendamiento o sub-aparcería con precio más elevado que el del arrendamiento o aparcería a que se refiere el artículo 2.o.

Art. 44. Para conocer en primera instancia de los juicios que se promuevan por cobro de las multas y|o indemnizaciones establecidas por la presente ley, será competente el Juez de Paz o el Juez Letrado de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble al que se vincula la circunstancia que origina el crédito del actor; y la competencia será determinada de acuerdo a la importancia del asunto según las reglas generales de procedimiento.

El trámite para dichos juicios se ajustará al del ordinario que corresponda, con el régimen de recursos del derecho común.

CAPITULO VII

Del Derecho Preferencial

Artículo 45. Todo propietario antes de vender un predio, no mayor de 1.000 hectáreas, que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de siete años, debe ofrecerlo en primer término al Instituto Nacional de Colonización en las condiciones establecidas en el atículo 35 de la ley N.o 11.029, de 12 de enero de 1948.

Si el tiempo de ocupación fuese menor, pero los ascendientes del ocupante hubiesen trabajado con anterioridad inmediata el mismo predio, se tendrán en cuenta esos años de trabajos a los efectos de este artículo.

Art. 46. Elévase el límite del valor venal de las propiedades beneficiadas por los préstamos a que alude el artículo 23 de la referida ley, a la cantidad de $ 70.000.00 que se extenderá a todo tipo de explotación rural.

Art. 47. Recibido el ofrecimiento de la venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de veinte días para dar noticia del mismo a los ocupantes del predio, y de veinte días más para concertar la operación.

Art. 48. El propietario que vendiera su propiedad, con infracción de la disposición del artículo 45, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería que beneficiará al ocupante perjudicado, titular de la acción.

Art. 49. Queda prohibido el remate de arrendamientos, así como cualquier procedimiento que signifique la puja pública de presuntos arrendatarios.

La infracción de este precepto será sancionada con multa de $ 2.000.00 a $ 10.000.00, de la que responderán, solidariamente, el propietario y el rematador.

Dicha multa se establece en beneficio del Instituto Nacional de Colonización a quien pertenecerá la acción.

CAPITULO VIII

De la limitación de los arrendamientos

Artículo 50. A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica podrá tomar en arrendamiento —sin autorización del Instituto Nacional de Colonización— tierras en extensión mayor de 5.000 hectáreas o de aforo mayor de $ 400.000.00, en forma única o fraccionada. Aún dentro de tales límites, los propietarios de más de diez mil hectáreas no podrán tomar en arrendamiento inmuebles, sin la previa autorización del mismo Instituto.

Dicho Instituto, según los casos, podrá autorizar límites mayores, que sin embargo no excederán de diez mil hectáreas, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo, grado de disponibilidad de tierras, concepto de unidad económica para el interés de arrendatario y arrendador, extensión de tierras explotadas en propiedad por el arrendatario, destino del arrendamiento, carácter de cooperativa de producción del arrendatario y toda otra consideración de interés general.

En todo caso la correspondiente resolución del Instituto deberá ser fundada.

Los pedidos de autorización formulados según este artículo deberán ser resueltos y notificados dentro del plazo de treinta días de su presentación. La ausencia de resolución se considerará como autorización concedida.

Art. 51. El arrendatario que infringiese la prescripción del artículo anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A) De una pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión del precio del arrendamiento mientras se mantenga en infracción; y

B) De una multa equivalente a una anualidad del precio correspondiente al área arrendada en exceso y por cada año, o fracción de años, que dure el arrendamiento en infracción. Si el exceso correspondiese a arrendamientos de precios diferentes, la multa se aplicará sobre aquel de mayor precio. Esta multa beneficiará al Instituto Nacional de Colonización, titular de la acción.

La multa se triplicará cuando se compruebe la simulación de arrendamiento por interpósita persona, a los fines de eludir lo prescripto por el artículo anterior.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 52. Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 53. Deróganse respecto del régimen de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5º, 6º y 7º de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 54. No se consideran comprendidos en las disposiciones de la presente ley los casos de los contratos otorgados por el Instituto Nacional de Colonización como arrendador o subarrendador.

Art. 55. Las disposiciones de la presente ley sólo rigen para los predios ubicados en las zonas rurales.

Art. 56. El Registro General de Arrendamientos y Anticresis, con cargo al caudal que percibe en concepto de derechos, dispondrá y ejecutará de inmediato propaganda suficiente —por la prensa oral y escrita— a los fines de la eficaz difusión de las obligaciones y sanciones que se instituyen por el Capítulo I de la presente ley.

Asimismo dispondrá la impresión de formularios para la inscripción de los contratos comprendidos en la presente ley.

Art. 57. Para que el arrendador pueda ejercer acción contra el arrendatario en base a que éste no cumple sus obligaciones como "buen padre de familia", será condición necesaria que las circunstancias relativas al estado del inmueble en la fecha de iniciación del contrato consten del instrumento que lo prueba.

Art. 58. Es entendido que el dador de un predio en aparcería podrá reclamar la rescisión del contrato que hubiese otorgado, mediante prueba suficiente de que la producción del predio es inferior a la que razonablemente corresponde como producción normal, así como también en los casos de negligencia en el debido cuidado del predio, sus mejoras o del capital aplicado a la explotación.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 59. Los arrendatarios por contrato otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, y que se encuentren demandados por desalojo, aun cuando la efectividad del mismo haya sido mantenida en suspenso, de conformidad con las leyes vigentes, estarán sometidos al siguiente régimen:

A) Los que hubieren ocupado el bien objeto del arrendamiento por un plazo mayor de cinco años, con anterioridad a la fecha establecida al principio de este artículo, tendrán derecho a un plazo de estabilización de tres años, que se contará a partir del 30 de abril próximo;

B) Aquellos que hubieren ocupado el predio con una anterioridad menor de cinco años a la misma fecha considerada antes, gozarán, al mismo título, de un plazo de cuatro años que se contará del mismo modo;

C) Para gozar del beneficio, deberá tratarse de arrendatario "buen cumplidor de sus obligaciones como tal";

D) El arrendatario que resuelva hacer uso de los plazos de estabilización instituídos por el presente artículo, deberá —dentro de los treinta días de la vigencia de esta ley— practicar en el correspondiente expediente de desalojo la manifestación de su propósito afirmativo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia al beneficio del nuevo plazo y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 17;

E) Se entiende que el arrendatario, en caso de manifestación afirmativa de usar el beneficio, puede optar por una o más de las anualidades comprendidas en los plazos de los apartados A) y B) precedentes;

F) No tendrán derecho a optar por la prórroga del artículo 12 y demás que a ella se refieren, y se encontrarán sometidos al mismo régimen instituido en el Capítulo II en cuanto les fuere aplicable (artículos 16 y 17).

Art. 60. En los casos del artículo anterior regirá, asimismo, lo dispuesto por los Capítulos I, III, IV, VI, VII y IX de la presente ley en todo lo que les sea aplicable.

Art. 61. Lo dispuesto por el artículo 59 no regirá para los arrendatarios que se encontraran en alguna de las situaciones previstas en los apartados letras A) a D) inclusive del artículo 13.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de abril de 1954.

CARLOS B. MORENO, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción y Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de abril de 1954.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2

Acordadas. Se designan Actuarios y Adjuntos para Juzgados de la Capital y Secretario del Tribunal de Apelaciones en lo Penal.

Nº 3282. — En Montevideo, a veinte y tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, Presidente, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio, y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario, Dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno.

Actuario, al escribano don Agustín Gazzano Pons, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado del Crimen de Segundo Turno.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno.

Actuario, al escribano don Luis E. Fontana, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno.

Actuario, al escribano don Ernesto Roland, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Primer Turno.

Actuario, al escribano don Ricardo Payssé Rolando, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Cuarto Turno.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno.

Actuario, al escribano don Juan Carlos Altieri, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Quinto Turno.

Actuario, al escribano don Carmelo Petraglia, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Quinto Turno.

Se hace constar que el señor Presidente doctor Macedo votó en primer término, para el cargo Actuario del Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno por la doctora Mireya Martínez Degiorgis, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno; para el cargo de Actuario del Juzgado Letrado de Hacienda de Primer Turno por el escribano Ernesto Roland; y para el cargo de Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, por el escribano don Alfredo L. Lugain, actual Actuario Adjunto del mismo Juzgado; y que, no habiendo obtenido sus candidatos los votos necesarios adhirió a los de la mayoría.

Que el señor Ministro doctor De Gregorio votó en primer término, para el cargo de Actuario del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno por la doctora doña Mireya Martínez Degiorgis, y que, no habiendo obtenido su candidato los votos necesarios adhirió al de la mayoría.

Y que el señor Ministro doctor Bouza votó en primer término para el cargo de Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno por el escribano don Julio Enrique Real, actual Actuario Adjunto del Juzgado de igual clase de Tercer Turno; y para el cargo de Actuario del Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno por el escribano Juan Carlos Rodríguez Mujica actual escribano del mismo Juzgado, y que, no habiendo obtenido sus candidatos los votos necesarios adhirió al de la mayoría.

Que se comunique, anote y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico. — MACEDO. — ASTIGARRAGA. — LOPEZ ESPONDA. — DE GREGORIO. — BOUZA. — Celestino D. Pereira, Secretario.

Nº 3283. — En Montevideo, a veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, Presidente, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio, y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario, Dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan a las siguientes personas:

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Actuario Adjunto, al escribano don Sebastián A. Vallejo, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano; y Actuario Adjunto a la escribana doña Ofelia Gonella Ciedón, actual Oficial 4º del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Primer Turno.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

Actuario Adjunto al doctor Francisco Ireneo Guevara Rosell actual Secretario del Juez Letrado del Crimen de Tercer Turno.

Juzgado Letrado del Crimen de Segundo Turno.

Actuario Adjunto, al escribano don Luis Alberto Mora Rivas, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno.

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno.

Actuario Adjunto a la doctora María Aurora Koster, actual Secretaria del Juez Letrado del Crimen de Cuarto Turno.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno.

Actuario Adjunto al escribano don Roberto Gorlero Bacigalupi, actual Actuario del Juzgadc Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Salto.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Cuarto Turno.

Actuario Adjunto al escribano don Manuel H. Bentancur, actual Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Quinto Turno.

Actuario Adjunto al escribano don Carlos V. Aznarez, actual Jefe de 5.a del Instituno Técnico Forense.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Primer Turno.

Actuario Adjunto al escribano don Dardo Salgado, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Sexto Turno.

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Sexto Turno.

Actuario Adjunto, al escribano don Miguel Lanata Sanguinetti, actual Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Primer Turno.

Se hace constar que el señor Presidente doctor Macedo, votó, en primer término, para el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, por la doctora María J. Pombo de Cantón, actual Actuario del Juzgado de Paz de la 23.a Sección de Montevideo; y para el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno, por el escribano Raúl Llorens, actual Actuario del Juzgado de Paz de la 14.a Sección de Montevideo; y que, no habiendo obtenido sus candidatos los votos necesarios adhirió a los de la mayoría.

Que el señor Ministro doctor Astigarraga votó en primer término, para el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, por la escribana doña Irma Rodríguez de Panario, actual Actuario del Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Montevideo; para el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno, por la escribana doña Clementina Colombo, actual Actuaria del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo; y para el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Quinto Turno, por la escribana doña Aída Lipovetsky, actual Actuaria del Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo, y que, no habiendo obtenido sus candidatos los votos necesarios adhirió a los de la mayoría.

Que el señor Ministro doctor López Esponda votó en primer término para el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno, por el escribano don Raúl Llorens, y que no habiendo obtenido su candidato los votos necesarios adhirió al de la mayoría.

Y que el señor Ministro doctor De Gregorio, votó en primer término para el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, por la doctora María J. Pombo de Cantón; y que no habiendo obtenido sus candidatos los votos necesarios, adhirió al de la mayoría.

Que se comunique anote y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico. — MACEDO. — ASTIGARRAGA. — LEPE ZESPONDA. — DE GREGORIO. —BOUZA. — Celestino D. Pereira, Secretario.

En acuerdo Nº 3.284 efectuado por la Suprema Corte de Justicia el día veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro designó para ocupar el cargo de Secretario del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, al escribano don Pedro Grille González, actual Actuario del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Cuarto Turno; y para ocupar el cargo de Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, al escribano don Raúl Llorens Fernández, actual Actuario del Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo.

Se hace constar que el señor Presidente doctor Macedo votó para el cargo de Secretario del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, citado anteriormente por la doctora Mireya Martínez Degiorgis actual Actuaria Adjunta del Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno, y que hubiera votado asimismo, al doctor César E. Canessa Etcheverry, actual Director de Secciones de la Suprema Corte de Jus-

ticia en caso de haber obtenido este candidato ambiente para su designación.

3

Acordada. Se designan los Magistrados que actuarán en la Feria Judicial Menor y el horario de apertura de las Oficinas dependientes del Poder Judicial.

"Nº 3.286. — En Montevideo, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo Presidente, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario, Dijo:

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el primero al veinte, inclusives, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas por el artículo 62 del expresado Código y para los casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Luis Alberto Bouza; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Jacinto Díaz Mintegui, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Juzgados de Menores, al señor Juez doctor Nuño A. Pucurull; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo, a los señores Jueces doctores don Gilberto P. Echeverry y don Luis Barbé Pérez, quienes actuarán, por su orden, durante un período de diez días cada uno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del interior, a los Jueces de Paz de las primeras secciones respectivas, o a los que de sus despachos estén encargados, excepto en el Departamento de Salto, en que actuará el Juez de Paz de la segunda sección.

Actuarán como Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal el doctor Eduardo Payssé Reyes quien estará de turno en el próximo mes de julio, y como Defensor de Menores el doctor Jorge Carve Gurméndez.

Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, don Jacinto C. González.

Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos del interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisions que al respecto ocurrieren.

Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado. Respecto de los funcionarios de igual clase del Departamento de Montevideo regirá lo establecido por la Acordada Nº 2.656 de fecha 16 de junio de 1947.

Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tribunales, y Juzgados Letrados, y demás dependencias del Poder Judicial será, durante el feriado, de diez a once horas, todos los días hábiles (artículo 171, numeral 4º del Reglamento General de Oficinas Judiciales).

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — MACEDO. — ASTIGARRAGA. — LOPEZ ESPONDA. — DE GREGORIO. — BOUZA. — Rómulo Vago, Secretario".

Saludo a usted atentamente.

Rómulo Vago, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de dirección de las Empresas de Omnibus del Departamento de Salto y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1954.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para el personal de empresas de ómnibus del Departamento de Salto;

Resultando: Los salarios vigentes en las mencionadas actividades establecidas en convenios homologados en diciembre de 1951 y agosto de 1952 cuenta con la vigencia exigida por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: Que el petitorio está encuadrado dentro de las disposiciones de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, por lo que procede acceder a lo solicitado;

De acuerdo: con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

Atento: a lo que previenen los artículos 5.o y 30 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personas incluso el que desempeña cargos de dirección en las empresas de ómnibus del Departamento de Salto.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1.o para eeigir representantes ant eel Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de 15 días a contarse de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo será prorrogable hasta en 20 días a juicio del Tribunal de Elecciones. El envío de nóminas y complementos, reigstro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispeusto en el decreto de 21 de abril de 1944, y demás disposicioes, antecedentes y concordantes.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario interino.

5

Resolución. Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica, Grupos 5 A), C), D), E) y F).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de junio de 1954.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1º Prorrogar por el término de treinta (30) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", el plazo para dictar el laudo para la Industria Metalúrgica, Grupo 5 A), C), D), E) y F).

2º Publíquese y, a sus efectos, vuelva.

GRAUERT.

6

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del grupo 12, para el personal de Empresas barométricas, de Limpieza en general de cloacas y servicios sanitarios, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de junio de 1954.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para Empresas barométricas; de limpieza en general de cloacas y servicios sanitarios, etc., (Grupo 12); por el que se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal ocupado por las Empresas referidas,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EMPRESAS BAROMETRICAS; DE LIMPIEZA EN GENERAL DE CLOACAS Y SERVICIOS SANITARIOS, ETC, (GRUPO XII). — LAUDO DEFINITIVO.

Montevideo, junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: para resolución definitiva lo actuado por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de agosto de 1953, para entender y resolver en cuanto a la fijación de los salarios mínimos para los trabajadores afectados a las Empresas Barométricas; De limpieza en general de cloacas y servicios sanitarios, etc., Grupo XII.

Resultando: que el Consejo fué legalmente instalado el día 21 de abril de 1954, en cuya oportunidad, sus integrantes, tomaron conocimiento del petitorio presentado por el sector obrero, el que se dió traslado a la delegación patronal para su estudio y contestación.

Resultando: que, posteriormente, la representación patrona se expidió negativamente respecto a dicho petitorio y formuló una contra propuesta, que no fué aceptada por la representación obrera.

Resultando: que ante la situación planteada por los sectores profesionales, la Delegación del Poder Ejecutivo, estructuró una fórmula de aumentos de salarios la que luego de estudiada por las partes, contó con la anuencia de la delegación de los trabajadores, no así la de la patronal, por estimar que la precaria situación económica de las empresas no permitía absorber los aumentos postulados.

Considerando: las razones expuestas y lo determinado por la ley N.° 10.449 de 12 de noviembre de 1943, el Consejo de Salarios establecido para las Empresas Barométricas; de limpieza en general de cloacas y servicios sanitarios, por mayoría compuesta por las Delegaciones del Poder Ejecutivo y obrera.

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos y fecha en que comenzarán a regir, en la forma que se indica seguidamente, para los trabajadores ocupados por las Empresas mencionadas en el epígrafe.

Aprendíz menor de 18 años (con tres días de práctica), jornal, $ 4.69.
Aprendíz mayor de 18 años (con tres días de práctica), jornal, $ 6.25.
Limpiadores jornal, $ 8.75.
Destapadores, jornal, $ 9.38.
Oficial plomero, jornal, $ 10.88.
Medio Oficial Plomero, jornal, $ 10.00.
Oficial Albañil, jornal, $ 10.88.
Medio Oficial Albañil, jornal, $ 10.00.
Chofer de barométrica, jornal, $ 11.50.
Ayudante de barométrica, jornal, pesos 9.75.

Personal administrativo

Gerente, sueldo mensual, $ 375.00.
Jefe de Cobranzas, sueldo mensual, pesos 212.50.
Tenedor de libros, sueldo mensual, pesos 200.00.
Cobrador, sueldo mensual, $ 187.50.
Auxiliares de 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 143.75.
Auxiliares mayores de 21 años, hasta 5 años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual, $ 150.00.
Auxiliares mayores de 21 años, con más de 5 años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual, $ 162.50.
Cadetes, (hasta 16 años de edad), sueldo mensual, $ 120.00.
Cadetes, (de 16 años a 18 años de edad), sueldo mensual, $ 125.00.

Segundo. El personal no comprendido en las categorías del presente laudo, percibirá un aumento del 25 o|o sobre las remuneraciones que tuvieren fijadas a la fecha de vigencia de este fallo.

Tercero. En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente laudo, regirán las disposiciones de los anteriores.

Cuarto. Los salarios mínimos, categorías, etc., establecidos por la presente resolución, regirán a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Quinto. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley N.° 10.940.

Sexto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley N.° 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Herminio Zunino, Presidente. — Waldemar R. Bonino, Delegado del Poder Ejecutivo. — Miguel Rocco. Federico Errico, Delegados patronales. — Bernabé Montesdeoca. Juan A. Zipitría, Delegados de los trabajadores. — Romualdo Rodríguez, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Director.

7

Resolución. Se determinan los giros que alcanza un laudo dictado por el Consejo de Salarios para Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud y Convalecientes, Clínicas en general, Talleres de mecánica y Prótesis Dental, y se establece la fecha de vigencia de las tarifas fijadas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1954.

Vistos estos antecedentes, relacionados con inspecciones realizadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en las firmas Vignola y Maldonado y Fritz Heller en los que la Asociación Patronal de Protésicos Dentales pide se establezca cual es el laudo que regula los salarios para los talleres de Mecánica y Prótesis Dental.

Resultando: I) El Instituto Nacional del Trabajo informa que el problema radica en el alcance que tenga el laudo de 29 de octubre de 1951 y si el laudo parcial de fecha 12 de noviembre de 1952 tiene el carácter de interpretativo o de un laudo independiente.

II) La Asesoría Letrada del Instituto citado entiende que la decisión de 31 de diciembre de 1952 que se refiere a trabajadores no específicamente comprendidos en el fallo de octubre de 1951 tiene el valor de un laudo, y que debe ser aplicado a partir de los 30 días de su publicación en el "Diario Oficial".

III) El señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno ua vez analizado el texto del fallo, señala que si bien en él se expresa "por vía de interpretación", en virtud de haber sido emitido para el personal que no se encontraba comprendido en forma expresa en el laudo de octubre de 1951, es un laudo complementario por lo cual comparte la opinión de la Asesoría Letrada del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Considerando: I) El Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta la redacción, tanto en la parte expositiva como dispositiva del laudo de octubre de 1951; la discusión contenida en las actas del Consejo y la resolución del Poder Ejecutivo de 23 de diciembre de 1951 dictada en oportunidad del recurso interpuesto contra dicho laudo. De todo surge, sin lugar a dudas, que ese instrumento se refiere a Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud y para Convalecientes.

El Consejo siguió en esta oportunidad el mismo procedimiento que el seguido por los Consejos anteriores que laudaron para estas ramas en forma independiente de acuerdo al siguiente detalle: Consejo convocado el 22 de febrero de 1946 laudos: Consultorios y Clínicas Odontológicas de 26 de mayo de 1947; Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud y Convalecientes 10 de enero de 1947 y complementario de 16 de julio de 1947; Clínicas y Taleres de Mecánica y Prótesis Dental, de 26 de agosto de 1947. Consejo convocado el 29 de setiembre de 1948: laudos para Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud y Convalecientes de 11 de julio de 1949; Laboratorios de Análisis Clínico de 8 de agosto de 1949; Clínicas y Talleres de Mecánica y Prótesis Dental de 28 de noviembre de 1949. Consejo convocado el 11 de noviembre de 1950; laudo de 11 de octubre de 1951 y resolución del Poder Ejecutivo de 23 de diciembre de 1951 para Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud y Convalecientes; y decisión de 12 de noviembre de 1952 cuyo alcance se estudio.

II) También ha tenido en cuenta el Poder Ejecutivo la existencia de la Cláusula tercera de las disposiciones del laudo de 29 de octubre de 1951 que establece que "los funcionarios que no se encuentren expresamente contemplados en este laudo percibirán las siguientes mejora...". Las razones apuntadas en el Considerando I de la presente resolución permiten afirmar que esa cláusula se refiere al personal no contemplado de ese laudo, para Hospitales, Sanatorios y Casas de Salud y Convalecientes y no al restante de la jurisdicción; y esas razones se fortalecen si se tiene presente que los Consejos de 1946 y 1948, en los laudos especiales para ese sub-grupo dictaminaron sobre el punto el primero estableciendo que "los sueldos correspondientes a funciones que hubieran sido omitidas en el presente laudo serán motivo, en cada caso, de resolución expresa de este Consejo" (laudo de 10 de enero de 1947); y el segundo incorporando una cláusula igual a la que motiva este considerando.

Por tales consideraciones; y

Teniendo en cuenta que la decisión de doce de noviembre de 1952 publicado el 31 de diciembre de 1952 no contiene fecha de vigencia por lo cual es de aplicación el artículo 19, apartado tercero de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, que previene: "Salvo resolución en contrario del Consejo la tarifa entrará en vigencia a los treinta días de su publicación",

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Declarar que el laudo de 12 de noviembre de 1952, publicado en el "Diario Oficial" N.o 13829 del 31 de diciembre de 1952, dictado por el Consejo de Salarios para Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud y Convalecientes, Clínicas en general, Talleres de Mecánica y Prótesis Dental, y demás actividades comprendidas en la Convocatoria de 11 de diciembre de 1950, alcanza a todos los giros del grupo con excepción de Hospitales, Sanatorios y Casas de Salud y de Convalecencia comprendidas en el laudo de 29 de octubre de 1951.

2.o) Declarar que las tarifas resultantes de la aplicación del laudo de 12 de noviembre de 1952, son exigibles a partir del 31 de enero de 1953.

3.o) Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario interino.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

20ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 19a. sesión)

Mayo 5 de 1954

PRESIDE EL SEÑOR CARLOS B. MORENO

(PRESIDENTE)

SUMARIO

TEXTO DE LA CITACION

Montevideo, mayo 4 de 1954.

La Cámara de Representantes se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana miércoles 5 a las 16 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Consejo del Niño. (Internación de menores en establecimientos carcelarios). — (Informe de la Comisión Pre-Investigadora). — (Carpeta 2125|954). En discusión). — Repartido 827.

2.o — Corte Electoral. — (Recursos para las elecciones a realizarse el 28 de noviembre de 1954). — (Carpeta 2048|953). — (Informado). — Repartido 830.

3.o — Cómputo presuntivo en materia jubilatoria. — (Carpeta 1718|953). — (Informado). — (Mayoría especial. Artículo 87 de la Constitución). — (En discusión). — Repartido 718.

Mario Dufort y Alvarez. — M. Alberto Bozzo, Secretarios.

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Edgardo Buscarons Dotta, Rafael A. Capace, Norberto Caravia, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo S. De Angeli, Hildebrando De Barros, Juan E. Fabini, Guillermo Fernández, Ricardo Ferrari, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Euclides Goncalvez, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Mario Lucas Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Isidoro Leirana, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, Félix A. Machín Zárate, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan Carlos Pravia, Carlos V. Puig, Arturo Reyes Cabrera, Judith Reyes de Ohaco, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan Carlos Schauricht, Abel Segarra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Severino C. Trotta, Francisco Mario Ubillos, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Gustavo Castellanos, Francisco A. Gilmet, Héctor Lorenzo y Losada, José E. Urrutia Serrato y Emilia Valverde de Graña.

Sin aviso, los señores Representantes Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Arturo J. Dubra, Washington Fernández, Mauro García Da Rosa, Alfredo Lepro, Pedro M. Macedo, Baudilio Núñez Mendaro, César A. Piffaretti, Miguel Serra, Miguel A. Trianón e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 28).

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara copia legalizada de un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se da cuenta de las erogaciones anuales que recaen en las Cajas de Jubilaciones como resultado de la aplicación de la ley de 15 de diciembre de 1953".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La citada Presidencia remite a la Cámara copia legalizada de los siguientes decretos del Poder Ejecutivo:

Por el que se establece por parte de la Comisión Honoraria del Azúcar, un plan de distribución del azúcar en toda la República.

Por el que se autoriza al Servicio Oficial de Distribución de Semillas a intervenir los trigos considerados "aptos para semilla".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción

"La misma Presidencia remite, con sus correspondientes mensajes, copia legalizada de los siguientes decretos del Poder Ejecutivo:

Por el se autoriza para disponer de la suma de $ 46.000 para reforzar el rubro 2.02 "Locomoción y viáticos" de las Jefaturas de Policía del Litoral de la República.

Por el que se refuerza el rubro 2.08 "Arrendamientos" de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Ordenamiento Financiero".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"La mencionada Presidencia remite a la Cámara, con sus correspondientes mensajes, las siguientes notas de Obras Sanitarias del Estado:

Adquisición a la firma Socony Vacuum Oil Company de U.S.A. de 60.000 kilogramos de aceite Gargoyle.

Adquisición a la firma Hidrosa de un motor térmico destinado al servicio de Santa Clara de Olimar.

Adquisición a la firma Horacio Torrendell S. A. de dos bombas centrífugas destinadas al servicio de Nueva Helvecia.

Adquisición a la firma Hidrosa de una bomba a diafragma con motor a nafta destinada al servicio de Rocha.

Adquisición a las Barracas Juan Pons S. A. y Susena S. A. de tirantes de madera destinados a la construcción de la usina de Nueva Helvecia.

Adquisición a la firma Parmifi Ltda. de caños de plomo de diversos tipos.

Adquisición de un motor para una perforación de Nueva Palmira.

Adquisición a la firma Horacio Torrendell S. A. de una electro-bomba para ser instalada en Portezuelo.

Adquisición a la firma Oscar Lagreca de 1.200 toneladas de leña destinadas a la usina de Salto.

Adquisición a la firma Linn y Cía. S. A. de un motor destinado al servicio Sarandí de Navarro.

Adquisición a la firma Torrendell S. A. de una electro-bomba destinada a la perforación número 570 de Cardona.

Adquisición a varias firmas de plaza, de materales destinados a la construcción de la usina de Nueva Helvecia.

Adquisición a varias firmas de plaza, de materiales destinados a la perforación número 237|3 del servicio de Castillos.

Adquisición a la firma Egam S. A. de 10 ventanas destinadas a la usina de Nueva Helvecia.

Adquisición a la firma Hidrosa de una electro-bomba destinada a la perforación número 529 de Pan de Azúcar.

Adquisición a la firma Urbán y Cía. de herrería de obra destinada a la construcción de la usina de Nueva Helvecia.

Autorización para encomendar a la firma Tornay, Mori y Cía. Ltda. la construcción de dos compuertas de fundición destinadas al lecho porcelador de la depuración de aguas servidas de la ciudad de Rivera.

Confección por intermedio de la firma Regusci y Voulminot de tres placas para los cuerpos de bomba de la máquina número 4 de la gerencia de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

PEDIDO DE INFORMES

"Del señor Representante Moreno al Ministerio de Obras Públicas, referente a la supresión de la gratuidad en el transporte de niños a las escuelas por parte de ómnibus interdepartamentales y medidas del referido Ministerio frente a este hecho".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trasmitió con fecha 4 del corriente.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Sierra Díaz por el que se declaran comprendidos en los beneficios de la Ley número 11.302, del 13 de agosto de 1949, a los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay que presten servicios en sucursales del interior de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

DE LOS MINISTERIOS

"**Acuse de recibo de exposiciones:**

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante González, por la que solicita una contribución mensual para el Liceo Habilitado que funciona en Villa del Sauce".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Contestación a exposiciones:**

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Azeves, relacionada con la reapertura de la Escuela de "Colonia Juncal", Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Contestación a pedido de informes:**

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Representante D'Amado, referente al local escolar para la Colonia Guaviyú, en el Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado).

"BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Se declaran comprendidos en los beneficios de la Ley número 11.302, de 13 de agosto de 1949, a los Funcionarios que prestan servicio en el interior

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Quedan comprendidos en los beneficios acordados por la Ley Nº 11.302, del 13 de agosto de 1949, los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay que prestan servicios en Sucursales del Interior de la República, aplicándose para los casos de traslados, cesantías, etcétera, lo dispuesto por las leyes del 10 de mayo de 1934 y 17 de abril de 1937, en lo pertinente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de mayo de 1954.

Hugo Sierra Díaz, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco Hipotecario del Uruguay solamente ha concedido hasta la fecha préstamo por la ley de referencia a los funcionarios que prestan servicios en Montevideo, no considerando solicitudes de los mismos del Interior. Se propone esta ampliación de la ley a fin de que todos puedan gozar de los mismos derechos. Dado el humano y lógico deseo de todo empleado de ser propietario de una vivienda ya sea para habitar en ella estando en actividad o para tener solucionado ese problema cuando llegue el momento de su retiro, el Banco de la referencia deberá otorgar los préstamos aludidos ya sea en el lugar de destino actual del funcionario o en cualquiera otro de la República, siempre que se ajuste a lo reglamentado en las leyes de 10 de mayo de 1934 y 17 de abril de 1936. El espíritu del legislador al sancionar la Ley de 13 de agosto de 1949, Nº 11.302, fué amparar a todo funcionario por igual, sin exclusivismo alguno. La interpretación del texto legal que sostiene la Institución, impone interpretar por ley el propósito del legislador, a los efectos de evitar la situación señalada.

Hugo Sierra Díaz, Representante por San José".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Continúa la consideración del informe de la Comisión Preinvestigadora sobre internación de menores en establecimientos carcelarios.

Estaba en uso de la palabra el señor Diputado Blanco Acevedo, miembro informante. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: en la sesión de ayer el señor Diputado Arismendi me había hecho una interrupción para expresar que según su criterio el artículo 120 de la Constitución, que establece que las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos, está redactado en una forma tan amplia que también abarca las investigaciones que pudieran realizarse en materia jurisdiccional dentro del Poder Judicial.

Argumentó, también, que al citar el inciso segundo del artículo 118 de la Constitución que dice: "No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de la Contencioso-Administrativo", yo le había dado un carácter general que no tiene.

Sin embargo, al referirme a ese inciso segundo puntualicé que no era de carácter general, porque dije que el espíritu de la Constitución se reflejaba claramente en este artículo 118.

Por otra parte, el asunto que promueve el señor Diputata Arismendi no es nuevo, pues, como dijo ya el Parlamento se ha ocupado de él en otras oportunidades, y la misma Comisión Pre-invertigadora lo había tratado al referirse a la independencia de que debe gozar el Poder Judicial con respecto a los otros Poderes del Estado. Pero a mayor abudamiento me voy a permitir leer, en forma breve, del libro "Teoría de Gobierno", del Profesor de la Facultad de Derecho, doctor Jimenez de Aréchaga, lo siguiente: "Si se trata de interpretar una Constitución rígida que construye el Poder Judicial como un Poder independiente, parece que el criterio para determinar hasta dónde alcanzan los poderes jurídicos de la magistratura no puede ser otro que asignarle todo lo que importa el ejercicio de su función jurisdiccional y no esté expresamente atribuido por texto constitucional a otro Poder del Estado".

El mismo cateórático de Derecho Constitucional, en esta misma obra dice en la página 363: "En cuanto al contralor sobre el Poder Judicial él se realiza también sobre las personas y sobre los actos; sobre las personas de un modo indirecto, por cuanto la Suprema Corte de Justicia es nombrada por la Asamblea General; de un modo más directo sobre su gestión, por cuanto los miembros de la Suprema Corte son justiciables por el Senado en un régimen de juicio político. Sobre los actos, ya es mucho más restringido ese poder de vigilancia conferido al Parlamento. Naturalmente se hace necesario para garantizar la seriedad y la eficacia de la justicia, el respeto de la autoridad de la cosa juzgada. Ello no ha obstado, sin embargo, a que en algunas circunstancias en nuestro país se hayan resuelto pleitos por ley, procedimiento desde todo punto de vista incorrecto y que importa una verdadera intromisión del Parlamento en la actividad judicial. Pero sin embargo el Parlamento, tiene cierto poder de rectificación en materia penal, porque la Constitución le confiere el derecho de amnistía y el derecho de indulto. La amnistía importa la posibilidad de que, con posteriodidad a la comisión de determinados delitos, generalmente de tipo político o de carácter electoral, el Parlamento puede discriminar esos actos, eliminando los efectos penales de los mismos".

Y continúa haciendo la distinción entre amnistía e indulto.

De manera que la Cátedra, en este caso por boca del doctor Jiménez de Aréchaga, establece claramente que en cuanto al contralor del Parlamento en materia judicial está establecido únicamente en estos casos expresamente consignados por la Constitución. Pero supongamos que la Cámara tuviera otro criterio, y voy a poner un ejemplo: que la Cámara aceptase la interpretación del señor Diputado Arismendi, y que se nombrara una Comisión investigadora para resolver si una sentencia determinada está de acuerdo con las normas judiciales. Empleo la palabra "Sentencia", porque es la misma palabra que emplea el artículo 119 del Código del Niño al decir: "Los menores de 18 años de edad que cometan delitos o faltas, y los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral y material".... y llamo la atención de la Cámara que a esos efectos se proponga la minoría hasta los 21 años, porque es una legislación especial ..."serán puestos a disposición del Juez Letrado de Menores, quien previa la investigación del caso dictará sentencia".

Supongamos que un señor Diputado no esté de acuerdo con esa sentencia, y promueva el asunto en Cámara; se nombre una Comisión investigadora, y esta, participando de ese criterio, declara que la sentencia no está ajustada a derecho, que la sentencia es incorreta, que la sentencia va contra la ley. Ahora, yo pregunto a los señores Diputados: ¿Qué sucedería? ¿Sera revocada esa sentencia? ¿Tendría el Juez que decir en ese momento que se equivocó, y que revoca la sentencia? No, porque el organismo judical es un todo armónico, que tiene también sus institutos para corregir sus propios errores. El Juez no es un ser absoluto y arbitrario que puede hacer lo que quiera; como persona humana, el Juez se puede equivocar; pero para eso están las instituciones de Derecho. En primer término, las apelaciones; en materia civil el recurso extraordinario de nulidad notoria; y si ese Juez, por alguna circunstancia, se apartase evidentemente de la ley o de la Constitución, está también dentro del Código de Organización de los Tribunales establecida su responsabilidad. ¿Quién lo juzga? Según la teoría más recibida y más aceptada lo juzgan los mismos miembros del Poder Judical. De modo que la ciudadanía está absolutamente garantizada.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero dejar constancia, a efectos de la opinión que pueda formarse la Cámara sobre este problema, que la contestación que acaba de formular a algunos argumentos el señor Diputado Blanco Acevedo, se refiere a la tesis sostenida por el señor Diputado Arismendi, y no tiene absolutamente nada que ver con la forma en que yo he planteado este asunto, ni con el alcance que a mi juicio debe dársele.

Quiero dejar esa constancia, porque comparto algunas de las expresiones que ha formulado el señor Diputado Blanco Acevedo en cuanto al alcance de la tesis que él está exponiendo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Sí, señor Diputado; cuando comencé mis palabras dije que me iba a referir a la interrupción del señor Diputado Arismendi. Me complace que en algunos puntos por lo menos, estemos de acuerdo con el señor Diputado Vasconcellos.

Prosiguiendo esta exposición me voy a referir ahora a algunos de los conceptos expresados por el señor Diputado Vasconcellos en el día de ayer.

En una parte de su discurso dijo: "La primera constancia que quiero dejar es la siguiente: hace algunos días esta misma Cámara votó una interpelación al Ministro del Interior porque se había citado a la Jefatura de Policía a un ciudadano que es periodista y que además dirige una hora radial. Según las informaciones publicadas habría sido tratado, en el aspecto formal, cordialmente en esa oportunidad de su visita a la Jefatura de Policía de Montevideo, y "a posteriori" se le habría permitido trasladarse en su propio vehículo hasta el Juzgado a efectuar las declaraciones".

Creo que en esta materia debe tenerse el mismo celo en la defensa de los derechos individuales, tanto respecto a este señor a que se refiere el señor Diputado Vasconcellos, como a las jóvenes desamparadas; y para honor de nuestra legislación están los recursos de "habeas corpus", por ejemplo, y los recursos generales que tiene el Ministerio Fiscal, respecto de las prisiones indebidas que se puedan realizar.

Creo que este mismo planteamiento refleja la sensibilidad del Parlamento en los dos casos: tanto cuando se trata del señor Nardone, como en el de estas jóvenes desamparadas, a las que debe protegerse, cualquiera sea la conducta moral que observen, porque, como es natural, muchas veces, no son sino un producto del ambiente, de la falta le educación, le la escasez de recursos que las lleva al camino del vicio y de la degradación, y que algunas veces son suceptibles de ser reeducadas.

Ahora bien: en este caso también se ha presentado el asunto en el Parlamento, y creo que el Consejo del Niño ya se interesó una o varias veces en tener una casa de disciplina. Y tan se interesó, que se había incluido en el Plan de Obras Publicas la construcción de una casa de disciplina para esta clase de menores desamparadas. Razones financieras han venido a dilatar la satisfacción de esa necesidad, que yo comparto, y mientras tanto se ha tenido que manejar con los institutos actuales.

Es muy importante puntualizar que son casos muy aislados. Se trata, como lo dijo el mismo señor Diputado Vasconcellos, de seis casos. Cuatro de ellos, son personas mayores de dieciocho años, y dos son menores que tienen diecisiete años. Según el Código del Niño, que es una legislación especial, los Jueces de Menores son los que deben disponer el destino de esas personas hasta la edad de veintiún años.

Cárcel de Mujeres es una denominación que, a mi juicio, no corresponde, porque el Estado contrata con una congregación religiosa, "El Buen Pastor", para poner allí a las procesadas y a las detenidas, pero no tiene los caracteres de la cárcel de detención ni de la penitenciaría. Y no tiene esos caracteres, porque la superiora de esa Congregación no es una funcionaria pública, no está investida de las funciones públicas.

De manera que presumo que el Juez, en presencia de una situación que está limitada a casos aislados —son dos las menores que había últimamente en la Cárcel— ha creído, interpretando el artículo constitucional que establece que la delincuencia infantil está sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer, que ese Establecimiento de Detención para Mujeres, que ha sido elogiado por todos, prescindiendo de la orientación filosófica, por la forma en que está administrado, podría ser un sitio adecuado para la debida corrección de esas menores.

De manera que hay que quitarle todo ese aspecto, que tiene una cárcel de otra índole, porque es un servicio contratado ante una Congregación religiosa.

Pasando a otro punto...

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Yo no sé si me he centrado bien en el asunto; pero a mi juicio el señor miembro informante evade un poco el problema de fondo, que yo he escuchado con mucha atención ayer, planteado por el señor Diputado Vasconcellos.

No se trata en este caso, según mi criterio —desearía que si estuviera equivocado me rectificara el señor miembro informante— de ver si corresponde o no la orden del Juez, y si el Juez ha cumplido o no con algún precepto constitucional a los efectos de la internación de esas mujeres. El caso me parece que es mucho más grave: el caso planteado y que se pretendió investigar era la capacidad del órgano institucional que tiene a su cargo la reeducación de menores sin proceso y sin estar penadas, que por sentirse incapaz de encarar el problema que tiene a su custodia, —como es la reeducación de los menores—, se ha desentendido de esas recluídas y las ha colocado con orden de Juez, —que no se discute en este momento—, en la Cárcel.

Me parece que el problema que se pretende investigar es el de la eficiencia o no del Consejo del Niño, y no del orden judicial.

Ese es el criterio que he creído conveniente manifestar, en virtud de que el señor miembro informante, en sus aclaraciones, me parece que eludía entrar al fondo de la cuestión, al que se había entrado, según creo, en el día de ayer.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Contestaré al señor Diputado Vasconcellos repitiendo la lectura del artículo 119 del Código del Niño que, corresponde a una legislación especial. Dice así: "Los menores de 18 años de edad que cometan delitos o faltas y los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral o material" —no los que cometan delitos o faltas; basta el estado de abandono moral o material— "serán puestos a disposición del Juez Letrado de Menores, quien, previa la investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo con las disposiciones de esta ley".

De modo que el Código del Niño da las más amplias facultades a los Jueces de Menores, tanto que los equipara a los Jueces de Instrucción, quienes, tienen competencia sobre menores de hasta 21 años.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La tesis que sostiene el señor Diputado Blanco Acevedo refuerza, señor Presidente, la necesidad y la conveniencia de efectuar esa investigación; porque, o fueron sometidas esas menores a la Cárcel de Mujeres como Institución puesta al servicio del Estado, y en ese caso rigen las disposiciones reglamentarias, inclusive el artículo 555 que yo leí ayer, del reglamento orgánico de las Cárceles; o de lo contrario fueron depositadas allí en una institución de orden religioso por ser una institución particular.

Esto hay que determinarlo perfectamente bien.

Y aprovecho esta oportunidad para expresar que en el diario "El Bien Público" de hoy, en un artículo que se refiere a la exposición realizada por mí en el día de ayer, se afirman algunos hechos que son absolutamente inexactos. Por ejemplo, se dice que yo he establecido una comparación entre las monjas —es la expresión que se utiliza— y un padre degenerado. Yo no he hecho ninguna clase de comparaciones; las personas que han leído la versión taquigráfica, o que han oído las palabras vertidas por mí ayer, saben que esto es profundamente inexacto.

Me parece muy bien que combatamos posiciones con lealtad en el plano de las cosas que hemos dicho o expresado, pero no me parece tan bien cuando se pretende deformar los argumentos que hemos formulado, a efectos de combatirlos.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Cuántos Representantes hay en la Casa, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Más de 50 señores Diputados.

SEÑOR UBILLOS. — Entonces, pido que se llame a Sala y que se ponga a votación la moción que voy a hacer en el sentido de que se suprima la sesión ordinaria, en vista de que los principales asuntos de su orden del día figuran en la de esta sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Me voy a ocupar de otro de los temas tratados por el señor Diputado Vasconcellos.

Este señor Diputado se refirió al reportaje aparecido en el diario "La Tribuna Popular" que fuera hecho a la señorita Presidenta de la Comisión Interventora del Consejo del Niño. Dice así: en uno de sus párrafos principales "Soy contraria a los albergues, y la experiencia ha demostrado su ineficacia. Ese albergue 3 era un verdadero foco de prostitución sostenido por el Estado". En esto parece que estamos en general de acuerdo: que el Albergue funcionó en forma deficiente.

Pero la señorita Presidenta al final de ese mismo párrafo dice: "...y los hechos nos han demostrado la eficacia de esta clausura y el nuevo sistema de una casa de entrada central desde la cual, después de estudios y clasificaciones correspondientes, se remite a las menores a lugares adecuados"

De manera que es una manifestación de carácter general la que se hace en el sentido de que según la manera de comportarse de las menores se procederá en la forma indicada, porque el Consejo del Niño tiene un Centro Médico Psico-pedagógico que ha hecho fichas y un estudio detenido de cada una de esas menores, que tanto trabajo han dado al Consejo del Niño y a la sociedad.

No veo, pues, que sea criticable el deseo expresado por la señorita Presidenta. Por otra parte, tanto a ella, que la conceptúo una maestra de brillantes condiciones, como también a sus compañeros...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Buscarons Dotta.

(Se vota: Afirmativa. 40 en 42).

Puede continuar el señor Diputado Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Decía que tanto a ella como a sus compañeros de Comisión interventora los considero bien intencionados.

Comprendo que en el mundo en que vivimos esos problemas de moralidad y esos vicios sociales son muy difíciles de reprimir de la noche a la mañana. Creo que para esa obra se necesitan instituciones especiales, médicos que estudien —como se está haciendo en el Consejo del Niño— con fichas individuales, la caracterización de cada una de las menores, y recursos...

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — ¿No hay número en Sala para votar la proposición que antes enuncié?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción para que se haga un intermedio...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tampoco hay número para votarlo.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Y para después de la sesión ordinaria?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para hoy no es posible, y tampoco para mañana a las 16 horas.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Cuántos Diputados hay en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay cua-

renta y tres señores Diputados, en la casa hay cincuenta y dos.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Decía que sin recursos tampoco es posible cumplir esos cometidos. Habría que aprovechar el nuevo Plan de Obras Públicas para incluir una partida a fin de instalar una casa de disciplina en que pudieran albergarse esas menores cuya situación en este momento se está debatiendo.

También fué objeto de críticas lo que observó la Directora del establecimiento; el señor Diputado Vasconcellos transcribió algunos de los párrafos de una nota enviada por la misma. Dice así: "De nuestra ya suficiente observación deducimos que estas menores padecen una total desintegración de su personalidad, con marcadísima patología psíquica que anula su voluntad, lo cual hace totalmente infructuoso cualquier tratamiento de orden psíquico que se pretenda aplicarles".

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo llegado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Es la hora 17).

CARLOS B. MORENO
Presidente

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor.

M. Alberto Bozzo,
Secretario Relator.

Francisco Gagliardi,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

21ª SESION

Mayo 5 de 1954

PRESIDE EL SEÑOR CARLOS B. MORENO

(PRESIDENTE)

SUMARIO

TEXTO DE LA CITACION

Montevideo, mayo 4 de 1954.

La Cámara de Representantes se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 5 a las 17 horas, para informarse de lo sasuntos entrados y considerar el siguiente orden del día:

1º — Designación de miembros para integrar la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución) y la Comisión Administrativa del Poder Legislativo (artículo 1.o de la ley N.o 9.427, de agosto 28 de 1934), para el IV Período de la XXXVI Legislatura.

2º — Código Civil. — (Incorporación de una nueva causal de divorcio al artículo 187). — (Carpeta número 70 de 1951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido N.o 454 y Anexo I.

3º — Jubilaciones de Profesionales Universitarios. — (Carpeta 2036 de 1953). — (Mayoría especial. — Artículo 77, inciso 7.o; 190, apartado 2.o y 87 de la Constitución). — (Quórum máximo. — Artículo 36, inciso C), del Reglamento). — (Votación). — Repartido 757.

4º — Cómputo presuntivo en materia jubilatoria. — (Carpeta 1713 de 1953). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 87 de la Constitución). — (En discusión). — Repartido 718.

5º — Funcionarios del Poder Legislativo. — (Préstamos complementarios para construcciones). — (Carpeta 1560|953). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 201 de la Constitución). — (Votación). — Repartido 750.

6º — Franquicias y estímulos a la construcción. — (Modificaciones del Senado). — (Carpeta 1752|953). — (Proyecto de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — (Carpeta 2198|954). — (Informados). — Anexo I al Repartido 707 y Repartido 829.

7º — Gobierno Departamental de Salto. — (Autorización para emitir Deuda por $ 500.000.00). — (Carpeta 2009|953). — Mayoría especial. — Art. 85, inc. 6º de la Constitución. Rep. 809.

8º — Florencio Sánchez. — (Designación a la Escuela de 2do. Grado Nº 109 de Montevideo). — Carp. 1665|953). — (Informado). Rep. 637.

9º — Lanas. — (Desgravación de impuestos). — (Carps. 1663|953, 2093 de 1954, 2101|954, 2168|954 y 2201|954). Reps. 812, 816, 819 y 828.

10º — Funcionarios Públicos. — (Prórroga del plazo establecido por el Art. 32 de la Ley Nº 11.923, de marzo 27 de 1953). (Carp. 2123 de 1954). Rep. 831.

Mario Dufort y Alvarez. — M. Alberto Bozzo.
Secretarios

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alamberri, Rodney Arismendi, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Edgardo Buscarons Dotta, Rafael A. Capece, Norberto Caravia, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo S. De Angeli, Hildebrando De Barros, Juan E. Fabini, Guillermo Fernández, Ricardo Ferrari, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Mario Lucas Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Isidoro Leirana, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, Pedro Martíns Maríns, Carlos M. Mattos, Félix A. Machín Zárate, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan Carlos Pravia, Carlos V. Puig, Arturo Reyes Cabrera, Judith Reyes de Ohaco, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodrigues Correa, Gastón R. Rosa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan Carlos Schauricht, Abel Segarra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Severino C. Trotta, Francisco Mario Ubillos, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Gustavo Castellanos, Francisco A. Gilmet, Héctor Lorenzo y Losada, José E. Urrutia Serrato y Emilia Valverde de Graña.

Sin aviso, los señores Representantes Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Arturo J. Dubra, Wáshington Fernández, Mauro García da Rosa, Alfredo Lepro, Pedro M. Macedo, Baudilio Núñez Mendaro, César A. Piffarotti, Miguel Serra, Miguel A. Trianón e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 3).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Martins Marins, por el que se declara feriado para el Departamento de Cerro Largo, el 18 de junio de 1954, con motivo de los festejos del centenario de la fundación de la ciudad de Río Branco".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

LICENCIAS

(En el transcurso de la sesión se da cuenta de los siguientes pedidos:

"De la señora Representante Valverde de Graña, por el día de hoy, fundada en razones de enfermedad.

Del señor Representante Gilmet, por los días de hoy y mañana".

Se votan: Afirmativa).

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante Carrere Sapriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura, relacionada con el problema de la comercialización de la carne.

Del mismo señor Representante al Consejo Nacional de Gobierno, acerca del atraso en el pago del aumento a las pasividades.

Del señor Representante Fernández al Ministerio de Hacienda, referente a la Agencia de Rentas de la localidad de Fray Marcos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

(En el transcurso de la sesión se da cuenta de las siguientes:

"Del señor Representante González al Ministerio de Industrias y Trabajo, relacionada con el edificio que ocupa la Agencia del Telégrafo Nacional, que ha sido adquirido por el Club "19 de Junio", de la Villa del Sauce.

Del señor Representante Solares al Ministerio de Salud Pública, acerca de la designación de un Médico para la Policlínica de Conchillas, Departamento de Colonia".

Se votan: Afirmativa).

3

(Texto del proyecto presentado:)

"FERIADO

Declárase el día 18 de junio de 1954, para el Departamento de Cerro Largo, con motivo del centenario de la ciudad de Río Branco.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase feriado el día 18 de junio del corriente año para el Departamento de Cerro Largo.

Art. 2.o. Declárase asueto ese mismo día para los funcionarios públicos nativos de la tercera sección judicial de dicho Departamento.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 4 de 1954.

Pedro Martins Marins, Representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciudad de Río Branco festeja los días 18, 19 y 20 de junio del corriente año el centenario de su fundación. Las ceremonias que se realizarán reclaman por su importancia el tiempo que solicitamos, ya que por su proximidad con la frontera estas fiestas tendrán carácter internacional.

Las razones expuestas eximen abundar en mayores fundamentos.

Montevideo, mayo 4 de 1954.

Pedro Martins Marins, Representante por Cerro Largo".

4

(Texto de las exposiciones escritas:)

A)

"Montevideo, mayo 4 de 1954.

Señor Presidente de la Cámara de Representante, don Carlos B. Moreno.

En uso de las facultades pertinentes, solicito se curse al Ministerio de Ganadería y Agricultura la siguiente exposición.

A raíz de un decreto del Poder Ejecutivo de los primeros días del mes de abril, y cuyo efectivo vigor se produjo a partir del 26 de abril próximo pasado, se han reducido totalmente las entradas de hacienda a Tablada y con ello se ha perjudicado nuevamente al pueblo consumidor de Montevideo, que se encuentra absolutamente sin carne y en manos de quienes, actuando en el mercado negro, viven en permanente expoliación de las necesidades del consumo capitalino.

Es realmente curiosa la pasividad de las autoridades frente a la acción ilegal de los mataderos limítrofes, que cumplen sus tareas de manera absolutamente contraria al interés nacional por las condiciones antihigiénicas en que trabajan, por la pérdida millonaria que importa para el país la no exportación de los subproductos de la industria frigorífica, por la desocupación que originan para millares de modestos trabajadores de la carne obligados a un paro forzoso en plena zafra y, por último, por los precios exorbitantes que cobran por el alimento fundamental de los hogares uruguayos. Recientes denuncias, formuladas en la prensa, sitúan entre mil trescientas y mil quinientas las reses que se faenan con destino al mercado negro, mientras ese Decreto aleja las haciendas de Tablada, en lugar de estimular la afluencia de ganado para el consumo. Conjuntamente con esta grave situación que se le ha planteado al pueblo consumidor de Montevideo, se replantea el serio problema social de una gravísima desocupación forzosa a más de quince mil trabajadores de la carne, del que nos ocupáramos en distintas oportunidades. En esta emergencia la posibilidad de un quebrantamiento en la Caja de Compensación de la Industria Frigorífica debe alertar necesariamente, la atención de los Poderes Públicos, a fin de concluir con perjuicios de la magnitud del que señalamos. Como no sólo el Nacional, sino también los establecimientos particulares sufren las consecuencias de este Decreto del Ejecutivo, es necesario rectificar totalmente los procedimientos y propiciar medidas estimulantes que canalicen la oferta de hacienda por su cauce natural y legal, concluyendo con la falta de carne para el consumo, arbitrando trabajo para los obreros de la carne y cumpliendo con los compromisos de exportación que tiene el país. Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo."

B—"Montevideo, mayo 4 de 1954.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Carlos B. Moreno.

En uso de las facultades correspondientes, solicito se curse al Consejo Nacional de Gobierno la siguiente exposición La Ley de Aumento a las Pasividades fué sancionada hace ya seis meses; no obstante, denuncias concretas formuladas ante nuestro sector parlamentario, nos informan sobre la falta de cumplimiento por parte de una de las Cajas, en particular. En efecto, los titulares de las pasividades pagadas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que constituyen una cantidad considerable de ciudadanos y causahabientes, aun no han percibido el importe del aumento sancionado por el Parlamento y que ya debió pagarse desde enero de 1954. Reclamamos la intervención inmediata del Poder Ejecutivo en favor de quienes necesitan de estos aumentos para su propia subsistencia y el esclarecimiento adecuado de este procedimiento irregular que en nada prestigia la organización administrativa.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo".

C)—"Montevideo, 4 de mayo de 1954.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Carlos B. Moreno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo

129 del Reglamento, solicito de la Mesa del Cuerpo remita al Ministerio de Hacienda la siguiente exposición escrita: En visita recientemente efectuada a la localidad de Fray Marcos, he tenido oportunidad de comprobar el limitado personal con que trabaja la Agencia de Rentas de esa localidad. No es posible ni humano, que al serio problema creado en la mencionada repartición oficial se le esté dando una solución más o menos satisfactoria con un enorme recargo de tareas para el Jefe de esa oficina, señor Pedro Rodríguez. El señor Pedro Rodríguez es un correctísimo funcionario de una extraordinaria laboriosidad. Su jornada de diaria labor está muy por encima de los horarios establecidos por la ley. He visto, no una vez, sino muchísimas veces, al Jefe de la Agencia de Rentas de Fray Marcos estar en plena labor a la hora 23 y aún a las 24, con la finalidad de dejar —dentro de las humanas posibilidades—, liquidada la tarea del día. Esta es causa primordial de que en los últimos seis años el señor Rodríguez sólo haya podido utilizar 20 días de licencia, y esto en virtud del exceso de trabajo. Esta es la realidad de las cosas, pero se entenderá fácilmente, que no es lógico ni admisible que los funcionarios que integran los cuadros de la Administración Pública vean recargadas sus tareas en forma tan agobiante. Puede plantearse, por circunstancias especiales en determinados momentos, un recargo de trabajo en una repartición pública y ser solucionado por la actividad extraordinaria de los mismos funcionarios de esa oficina; pero lo que no puede, ni debe ser, es que un funcionario, y este es el caso del Jefe de la Agencia de Rentas de Fray Marcos, viva permanentemente, todo el año, frente a un exceso de trabajo por falta de personal. La mencionada Agencia recaudó el año 1953, $ 123.200.99 y en el mes de abril del corriente año, al día 27, $ 23.697.71. Los expedientes de morosidad de patentes de giro y contribución urbana de las localidades de Fray Marcos, Chamizo, Casupá, Reboledo y Cerro Colorado, tienen un atraso en su liquidación que llega al año 1950. Tal es, a grandes rasgos, la situación en que trabaja la Agencia de Rentas de Fray Marcos. Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Guillermo Fernández, Representante por Florida.

D)—"Montevideo, mayo 5 de 1954.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Carlos B. Moreno.

El Club "19 de Junio", de la Villa del Sauce, adquirió para sede propia, hace ya más de dos años, el local que ocupa la Agencia del Telégrafo Nacional. Muchas son las gestiones que han realizado los miembros de la Comisión Directiva del referido Club para obtener la entrega del local, pero hasta el presente todas las tentativas amistosas no han dado resultado. En la Villa del Sauce existen locales apropiados para el Telégrafo, que están desocupados y que por lo tanto no ofrecen dificultad alguna para el correspondiente traslado. Es necesario señalar también, que este local fué comprado por intermedio del Banco Hioptecario, y el alquiler que paga el Estado, no cubre las obligaciones con la referida Institución. Entiendo que los Poderes Públicos no pueden entorpecer el progreso del pueblo del Sauce, ni colocar obstáculos al esfuerzo del vecindario Al contrario, debe encontrar las soluciones con acierto y a la mayor brevedad. En la aspiración de que el señor Ministro de Industrias y Trabajo adoptará de inmediato las medidas pertinentes, solicito que la presente exposición sea cursada a dicha Secretaría de Estado. Saludo al señor Presidente.

Carmelo R. González, Representante por Canelones".

E)—"Montevideo, mayo 5 de 1954.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Carlos B. Moreno.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 129, apartado 4.o del Reglamento de la Cámara, sírvase elevar al señor Ministro de Salud Pública la siguiente exposición: He recibido estos últimos días, varias solicitudes de entidades de Fomento Rural y de ciudadanos de la localidad de Conchillas del Departamento de Colonia, en las que se reclama mi intervención a fin de que dicha localidad sea provista de un médico de Servicio Público que atienda la Policlínica allí instalada. Se me informa que hace algún tiempo fué trasladado a la ciudad de Carmelo el Dr. Angel Muchada, quien atendía la Policlínica, y desde entonces permanece clausurada y por lo tanto están sin asistencia numerosos enfermos de condición económica humilde que no pueden recurrir a centros asistenciales de Colonia, Carmelo u Ombúes de Lavalle, por estar a muchos kilómetros de distancia. Entendemos que un servicio público como el que indicamos no puede quedar sin su titular al frente, pues está de por medio la salud del pueblo de un importante centro poblado y su densa zona de influencia, que reclama con entera justicia un médico que preste asistencia. Como creo al señor Ministro de Salud Pública siempre sensible a los requerimientos de los servicios bajo su competencia, estimo que sin dilaciones habrá de proceder a la designación de un médico para Conchillas, dados los fundamentos que he expuesto. Sin otro motivo me es grato saludar al señor Presidente con la consideración más distinguida.

Alfredo J. Solares, Representante por Colonia".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión extraordinaria del día 4

Con licencia: Castellanos, Lorenzo y Losada, Urrutia Serrato y Valverde de Graña.

Sin aviso: Arosteguy, Astiazarán, Dubra, Fernández (don Washington), García da Rosa, González, Macedo, Núñez Mendaro, Piffaretti, Serra y Trianón.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas.

DIA 4

Higiene y Asistencia

Con aviso: Legnani.
Sin aviso: Astiazarán y Goñi.

PRESUPUESTO

Sin aviso: Goyenola y Núñez Mendaro".

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto varios señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: me voy a ocupar, en el lapso que me corresponde de la media hora previa, de un hecho que entiendo es irregular y que tiene relación con la aplicación de la Ley de Presupuesto en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Al sancionarse el Presupuesto General de Gastos, Ley de 27 de marzo de 1953, se aprobó el artículo 24 de la Ley de Ordenamiento Financiero, estableciéndose categorías y grados para regularizar en lo posible situaciones de injusticia entre el funcionariado nacional. Pero el Directorio del mencionado Organismo, lejos de contemplar el espíritu de la ley, aplicó un criterio que, como demostraremos seguidamente, hizo crear profundas situaciones de injusticia, no sólo en la liquidación de los sueldos actuales, sino de consecuencias lamentables y difíciles de predecir en futuras designaciones, ya que por error o mala interpretación de la ley, se coloca en igual situación presupuestal a dos categorías de funcionarios perfectamente definidas, o sea auxiliares 4º y auxiliares 3º (categoría II, grado 11) con $ 340.00 de sueldo.

Estas regularizaciones se efectuaron teniendo en cuenta el sueldo que anteriormente percibían, y por una circunstancia especial señalan un tratamiento injusto y desprovisto de toda técnica administrativa, ya que se iguala en sus asignaciones a empleados con 18 o 20 años de servicios con otro recién ingresado al Instituto, lo que no es lógico ni razonable, aparte del descontento justificado que trae aparejada esa situación entre el funcionariado.

Para dar una idea acabada, señor Presidente, de cuanto estamos exponiendo sobre la situación creada, vamos a establecer lo siguiente: categoría Auxiliar 4º, sueldo presupuestal $ 324.00; categoría Auxiliar 3º, sueldo presupuestal $ 340.00; sueldo según el Ordenamiento Financiero, $ 340.00 a las dos categorías. Y en cuanto a la categoría Auxiliar 2º, el sueldo presupuestal es $ 388.00 que con el Ordenamiento Financiero, va a $ 420.00. Vale decir que la categoría más próxima, o sea la de Auxiliar 2º, per-

cibe la dotación de $ 420.00, de lo que surge que con las categorías de Auxiliar 4º y 3º antes señaladas, existe una diferencia de $ 80.00 mensuales, es decir, dos grados.

Esta breve exposición, para no abundar en otras consideraciones, indica a las claras una diferencia injustificada, teniendo presente, señor Presidente, lo que hemos establecido anteriormente.

Los auxiliares 3º de la Caja de la Industria y Comercio son en su mayoría funcionarios que oscilan en su antigüedad entre 12, 15 y 20 años en el Organismo. Los auxiliares 4º son de reciente incorporación al Instituto de Jubilaciones, y unos y otros ganan a esta altura de los acontecimientos, luego del ajuste de la ley presupuestal, el mismo sueldo, lo que no nos parece prudente.

Solicito que se pase la versión taquigráfica de estas palabras al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a efectos de que el Directorio de la referida Institución vea si dentro de las normas legales vigentes puede elevar a la categoría II, grado 12, establecida en el artículo 24 de la mencionada Ley presupuestal de 27 de marzo de 1953, a los actuales auxiliares 3º, de acuerdo, también, con lo establecido en el artículo 25 del citado precepto legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la versión taquigráfica de las palabras pronuncciadas por el señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se vota):

—Treinta en treinta y seis: **Afirmativa.**

7

Tiene la palabra el señor Diputado Sierra Díaz.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Comienzo por confesar, señor Presidente, que no era mi propósito el planteamiento en el día de hoy del asunto a que haré referencia de inmediato, pero los acontecimientos han venido produciéndose en forma precipitada y la información de carácter oficial que pretendí lograr hoy directamente, por intermedio del señor Ministro de Salud Pública, no me fué posible obtenerla, de tal manera que desde esta Cámara, y en los cinco minutos reglamentarios, levanto mi voz para que el Ministerio de Salud Pública me conteste a la brevedad posible sobre el problema que planteo.

Hace algunos cuantos días, en la ciudad de San José, aparecieron algunos casos de la tremenda enfermedad llamada poliomelitis aguda, conocida comúnmente con el nombre de parálisis infantil. Esos casos, que parecieron en un principio aislados, dieron oportunidad a que las autoridades sanitarias del medio hicieran un comunicado tranquilizando a la opinión pública que, con motivo lógico, empezaba a alarmarse.

Pero lo que pareció en un principio casos aislados, toma ahora otro cariz, pues han aparecido nuevos brotes de esa enfermedad, no sólo en el centro de la ciudad sino también en sus barriadas humildes. Como lógica consecuencia, la población —aquí sí con más razón que nunca— comienza a alarmarse en forma desmedida.

Yo no quisiera propender a que cunda esa alarma general en la población con estas palabras, pero, eso sí, creo que es necesario que el señor Ministro de Salud Pública diga algo a la población de San José para tranquilidad de la misma, ya sea en el sentido de que esas manifestaciones de la terrible enfermedad son simplemente casos aislados, o si van tomando un cariz epidémico, que sería de temer.

Levanto mi voz en esta media hora previa, llamando la atención del señor Ministro de Salud Pública para que, repito, diga algo a la población de San José que le signifique una tranquilidad.

Formulo moción, por lo tanto, para que la versión taquigráfica de mis palabras sea cursada rápidamente por la Mesa al señor Ministro de Salud Pública para que me informe al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la solicitud del señor Representante Sierra Díaz.

(Se vota: **Afirmativa.** 32 en 35).

8

Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: en estos cinco minutos de que dispongo en la media hora previa, conceptúo de importancia plantear un asunto, que no es novedoso, que ha sido reiteradamente expuesto en este Parlamento y motivo de comentarios en la prensa. Es el que tiene relación con la red vial de nuestro país.

Podemos decir que el estado de nuestras carreteras, en general, es muy malo. He tenido oportunidad, en la pasada Semana de Turismo, de recorrer las rutas 8 y 9, y considero que están en un estado calamitoso. La ruta 9, por ejemplo, en las zonas próximas a Rocha, Castillos, Pueblo Gervasio, La Coronilla y el Chuy, está en un estado desastroso. Parecen poco menos que caminos abandonados más que carreteras del país. Ello ha provocado algunos accidentes, aunque felizmente ninguno de gravedad. He podido ver personalmente cantidad de coches en la cuneta como consecuencia de las lluvias y del pésimo estado de los caminos, y todo ello aparte de los perjuicios que ocasiona a los medios de locomoción ese estado de las carreteras.

Creo que esto no puede continuar así. Es hora de que el Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de su Dirección de Vialidad, tome medidas de carácter urgente. La Cámara ha arbitrado en su oportunidad los recursos necesarios, y la referida Dirección tendrá que dar satisfacción de ellos haciendo la obra que todos los habitantes del país merecen.

Y ya que estoy hablando de la ruta 9, quiero referirme a la necesidad de hacer un puente en el Paso del Chafalote, sobre el arroyo del mismo nombre.

He sido entrevistado por algunos vecinos del Departamento de Rocha, y conversando con el distinguido facultativo doctor Héctor Lucian Canzani, quienes me han solicitado que reitere en su nombre, la necesidad urgente de que en ese Departamento se tomen las medidas necesarias para construír el puente sobre el Paso del Chafalote, porque es una vergüenza que en nuestro país haya todavía un puente de madera, con grave peligro para los vehículos que lo cruzan; y con el inconveniente, además, de que en cuanto se producen algunas lluvias de importancia se inunda el paso lo que impide totalmente el tránsito por esta vía tan importante, obligando a los vecinos a dar un gran rodeo por la localidad de Valizas, para poder sortear este inconveniente, y no siempre se puede hacer así.

De manera que me hago intérprete del sentir de los vecinos de aquella zona, y fundamentalmente de Castillos, sin perjuicio de la referencia al mal estado general de nuestras carreteras.

Otro punto que quiero plantear sobre este tema, es la falta de letreros indicadores. En oportunidad de la presencia en la Comisión de Presupuesto del señor Director de Vialidad, tuve oportunidad de hacerle notar este aspecto de la vialidad de nuestro país, y me prometió que sería corregida. Ultimamente he viajado bastante por el interior de la República, y cada vez encuentro que es mayor la desorientación de quienes viajan, por el desconocimiento absoluto de nuestras carreteras debido a la falta de letreros indicadores.

Creo que esto no puede continuar así en un país que quiere ser de turismo. Repito que en oportunidad de la Semana de Turismo pasada tuve ocasión de estar en el Parque de la Fortaleza de Santa Teresa, cuya belleza aprovecho a destacar, al cual concurrieron miles y miles de turistas. Puedo decir que había una gran decepción entre todos ellos por el pésimo estado de los caminos.

No podemos hablar de fomentar el turismo ofreciendo estas carreteras que sólo sirven para preocupaciones y angustias por el temor de accidentes. Y todo esto sin perjuicio de agregar lo que es permanente: que nuestra producción tiene que tener buenos caminos para que se pueda colocar como corresponde.

Formulo moción, pues, para que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud que acaba de formular el señor Diputado Silva.

(Se vota: **Afirmativa.** 32 en 36).

9

Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: hace poco tiempo planteé en Cámara la responsabilidad en que estaba incurriendo la Asamblea General al no designar a los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Lo hice con el propósito de provocar un estado propicio a este nombramiento, indicando las razones que me asistían para plantear este asunto.

Me veo obligado a llamar nuevamente la atención de las dos Cámaras sobre este problema verdaderamente grave de la desintegración del Poder Judicial.

Los inconvenientes son de tres clases: primero, un grave inconveniente de orden administrativo; segundo, un verdadero quebranto funcional; y tercero, esta responsabilidad en que todos estamos mezclados por no dar satisfacción a esa alarma plenamente justificada de la opinión pública.

Hay Juzgados que no tienen provistos los cargos de Actuarios y de Adjuntos; hay Juzgados que no tienen provistos los cargos de Alguaciles; hay Juzgados sin Jefes de Despacho, que son piezas maestras en el funcionamiento de los mismos; hay Juzgados sin Oficiales, desde Oficial 1º hasta Oficial 5º; hay Juzgados sin auxiliares y hay Juzgados

hasta sin peones de limpieza. Toda la actividad administrativa está prácticamente paralizada: no hay ascensos en la organización judicial; y todos esos viejos empleados que tendrían derecho a ser ascendidos después de 20 ó 30 años de servicios, ven que pasan los días y los meses sin que el Poder Legislativo tome las providencias necesarias para detener este estado de cosas, cumpliendo con su deber constitucional de designar a los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Es más, señor Presidente: hace poco se realizó un concurso de oposición para proveer las vacantes, y los candidatos a funcionarios están esperando la resolución del Poder Legislativo.

Tengo aquí los datos concretos del desorden en que estamos sumiendo al Poder Judicial. Faltan, desde luego, dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y uno en el Tribunal de Apelaciones. En el Tribunal de Apelaciones, también, falta un Secretario Letrado. En los Juzgados de lo Civil falta un Actuario. En el Juzgado de Menores falta un Actuario, y en el Juzgado de Instrucción faltan tres. Actuarios Adjuntos faltan en los Juzgados de lo Civil e Instrucción.

Médicos forenses: falta en Instrucción, uno. Alguaciles: faltan en Civil, cuatro; Hacienda, uno. Jefes: faltan en la Suprema Corte, uno; Tribunales, uno. Técnico forense, uno; Defensoría de Menores, uno; Civil —Jefes de 5ª—, cuatro; Instrucción —Jefes de 5ª—, tres; Instrucción —Jefes de 6ª—, uno. Secretarios: faltan en Oficina de Regulación de Honorarios, uno. Inspector Fotógrafo-Radiólogo: falta uno. Oficiales 1os.: faltan en Civil, dos; Paz, dos; Menores, cuatro; Instrucción, uno. Oficiales 2os.: faltan en Civil, dos; Paz, uno; Instrucción, uno. Oficiales 3os.: faltan en Civil, dos; Menores, uno; Hacienda, uno; Paz, uno; Oficiales 4os.: faltan en Civil, dos; Menores, uno; Instrucción, dos; Paz, uno. Oficiales 5os.: faltan en la Suprema Corte, dos; Civil, dos; Paz, dos. Auxiliares 2os.: faltan en Paz, cinco. Conserjes-choferes: faltan en la Suprema Corte, uno. Ordenanzas: faltan en Tribunales, uno; Civil, uno; Instrucción, uno; Peones de Limpieza: falta en la Suprema Corte, uno. Total: setenta y un funcionarios.

Esto significa falta de provisión de vacantes y paralización del derecho de ascenso reconocido a todos los funcionarios. Pero este Poder Legislativo no se lo reconoce a otro Poder del Estado, a pesar de que no debe intervenir de esta manera para paralizar la actividad de ese Poder Judicial.

Creo —es la frase común— que esto no debe continuar; que la disputa política no debe seguir, y que los partidos políticos darían una gran lección al país si de una vez por todas integraran la Suprema Corte de Justicia y dieran satisfacción a esa opinión pública que mira con plena y justificada alarma esta indiferencia del Poder Legislativo para terminar un estado caótico de cosas.

(Apoyados).

—Es lo que deseaba expresar.

(Apoyados).

10

Tiene la palabra el señor Diputado Ciompi.

SEÑOR CIOMPI. — Deseo plantear dos asuntos con la brevedad que me imponen los cinco minutos de que dispongo.

El primero de ellos se relaciona con la situación de agricultores de Flores, de los campos de "La Casilla", conocidos anteriormente por campos de Cuno Vidal, y ahora de Alcides Cámpora.

Estos agricultores podrán ser desalojados de acuerdo con las disposiciones de la nueva ley de arrendamientos recientemente sancionada. No voy a postular en este momento la modificación de esta ley, que constituye un elemento actuante en este problema, —desde luego no podría plantear ahora esa reforma—, pero, eso sí, debemos tratar de que se encuentren soluciones útiles a la situación que crea el posible desalojo de esos agricultores.

La solución de este problema estaría en manos del Instituto Nacional de Colonización, que tiene en perspectiva de compra en Flores un importante campo; y otros en estudio, donde podrían ser ubicados esos trabajadores de la tierra desalojados en ese Departamento.

El inconveniente que tiene el Instituto está concretado en la falta de disponibilidad de recursos, en virtud de que los institutos del Estado, que en el momento actual son los más importantes inversores, al tomar títulos de Deuda, lo hacen en forma muy reducida con respecto a los del Instituto Nacional de Colonización.

El año pasado tuve oportunidad de hacer un planteamiento en Cámara en el sentido de que la Caja Rural, cuyo acervo se constituye por aporte de la campaña, era la más indicada para invertir esos dineros, o parte de ellos, en la adquisición de títulos del Instituto de Colonización, dada la misión que este Instituto cumple por el progreso de la campaña y por la solución de los problemas sociales que afectan a este tipo de trabajadores.

Reitero ahora ese planteamiento en el deseo de que la versión taquigráfica de estas palabras se pase, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a la Caja Rural, y por el de Ganadería y Agricultura, al Instituto Nacional de Colonización, a fin de que la Caja Rural invierta alguna suma de dinero en tomar títulos de Deuda de Colonización, con el objeto de que este Instituto —que me consta que tiene la mejor buena voluntad— esté habilitado con los recursos necesarios para solucionar situaciones como la de este grupo de agricultores a que he hecho referencia.

El segundo asunto que deseo plantear es el de los inconvenientes con que se encuentran los trabajadores rurales al reafiliarse para jubilarse y que tienen devengada una deuda con la Caja de Jubilaciones Rurales. Este asunto ayer fué planteado por el señor Diputado Batlle Pacheco, y en esa oportunidad dijimos que habíamos presentado un proyecto el año anterior tendiente a resolver ese problema; ese proyecto fué presentado en agosto 10 de 1953 y está radicado en la Comisión de Previsión Social.

Conozco, además, porque me he interesado intensamente en el día de hoy, que la Caja Rural ha elevado al Poder Ejecutivo una fórmula de solución a este problema, consistente en otorgar largos plazos a sus afiliados para efectuar el pago de los atrasos en mensualidades a descontarse de las pasividades que obtengan.

El informe de la Caja Rural está en el Poder Ejecutivo, en la Secretaría de Instrucción Pública y Previsión Social.

Dada la urgencia que hay en resolver este problema, que constituye un obstáculo para la aplicación efectiva de las jubilaciones rurales, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea pasada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con el propósito de que sirva de estímulo a la sensibilidad de ese Ministerio para que a la brevedad posible evacúe la consulta que le ha formulado la Comisión de Previsión Social, permitiendo a esta Comisión traer a Sala el informe respectivo y facilitando la solución de este problema que tanto afecta a los futuros jubilados rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras formuladas por el señor Diputado Ciompi se trasmite, en lo pertinente, a los Ministerios de Ganadería y Agricultura, y de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota):

—Treinta y dos en treinta y siete: Afirmativa.

11

Tiene la palabra el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: me voy a ocupar de un asunto grave que se le plantea a la Escuela Industrial de Guichón.

Acabo de recibir una nota de la Junta Local de ese pueblo, que, con el permiso de la Mesa, voy a leer. Dice así:

"Guichón, abril 28 de 1954. — Señor Representante Nacional por Paysandú, don Gabriel José D'Amado. — Montevideo. — Señor Representante: Ante la lamentable medida propuesta por la Dirección de la Escuela Industrial de Guichón, medida obligada por la insostenible situación creada por la absoluta carencia de disponibilidades para el debido funcionamiento de los cursos masculinos de Mecánica y Carpintería, y que consiste en el cierre de dichos cursos al 30 de mayo p. v., por falta de materiales de enseñanza, útiles, herramientas, etc., etc., elementos imprescindibles al cometido de la Escuela Industrial en este aspecto, la Junta Local ha creído del caso recurrir a la valiosa influencia de los señores Representantes Nacionales, propendiendo se contemple la lamentable situación creada a numerosos alumnos. El cierre de estos cursos defrauda justas aspiraciones y abnegados sacrificios de muchos padres y alumnos, esperanzados en los invalorables beneficios de la enseñanza, pudiéndose citar como significativo índice que en el registro de alumnos figuran 60 inscriptos en los Cursos de Mecánica y Carpintería, alumnos que deberán forzosamente desviar su vocación, renunciar a aspiraciones de superación y depreciar los esfuerzos realizados.

"La Junta confía en la generosa y eficaz gestión del señor Representante, prestando preferencial y urgente interés a la solución de tan grave problema.

"Para mejor ilustrar se adjunta copia del texto dirigido por la Dirección de la Escuela Industrial de Guichón al señor Director de la Universidad del Trabajo argumentando justísimas razones.

"Con este motivo tengo el agrado de saludar a usted con mi consideración más distinguida.

"Por la Junta Local de Guichón. — José M. Pereira — Presidente. V. Alcides Guichón. Secretario Interino"

Señor Presidente: pido que la versión de estas palabras se pase a la Universidad del Trabajo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y que también se envíe adjunta la copia que viene con la nota que acabo de leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud del señor Diputado D'Amado.

(Se vota)

—Treinta y cuatro en treinta y ocho: **Afirmativa.**

12

Tiene la palabra el señor Diputado Ruiz Prinzo.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: en los días de ayer y hoy una delegación que representa distintas asociaciones de fomento agrícola del Departamento de Salto ha realizado diversas gestiones ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, ante el Consejo Nacional de Gobierno y la Comisión Nacional de Subsistencias, tendientes a buscar solución a un problema que tiene alarmados a los productores de citrus y es que se estima que habrá dificultades para comercializar la cosecha, que ha sido extraordinaria, lo que creará un grave problema que, como siempre ha de afectar fundamentalmente a los productores, cuya suerte es lo que más nos preocupa en esta emergencia.

Al señalar desde nuestra banca estas gestiones que se han realizado, queremos destacar la importancia que tiene la atención del problema que se ha planteado.

Los citricultores de Salto creen que la Comisión Nacional de Subsistencias podría contribuir a resolver esta situación, adquiriendo la fruta directamente en el Departamento de Salto a los productores Nosotros creemos que la Comisión Nacional de Subsistencias, que es quien aparentemente podría encontrar la solución más fácil al problema. y los demás organismos ante los cuales se ha hecho gestiones, no pueden permanecer insensibles.

En ese sentido, voy a solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras, por intermedio del Ministerio respectivo, se pase a la Comisión Nacional de Subsistencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Ruiz Prinzo.

(Se vota)

—Treinta y cuatro en cuarenta: **Afirmativa**

13

Tiene la palabra el señor Diputado Legnani.

SEÑOR LEGNANI. — Señor Presidente: ignoro si los últimos progresos realizados en materia de conservación de la leche de que nos da cuenta la prensa son o no reales, efectivos, y si serán o no aplicables. Pero por lo pronto, nada se ha hecho y corresponde conducirnos en consecuencia.

Con fecha 23 de noviembre próximo pasado elevé a esta honorable Cámara una exposición de motivos sobre el bajo precio que CONAPROLE paga por los llamados sobrantes y las consecuencias de esa política, que los lecheros entienden que es ruinosa. Pedía que el Poder Ejecutivo informara a la Cámara sobre la justicia del precio de los sobrantes que fija CONAPROLE.

El Poder Ejecutivo, consciente de su responsabilidad, ha tratado de buscar soluciones a este problema del pequeño productor de leche, y ha remitido a la Asamblea General, con fecha 1.o de marzo, un proyecto de ley tendiente a corregir la política de CONAPROLE para con sus remitentes modestos.

Apenas tuvo conocimiento público el proyecto a que hago referencia, fuí visitado por numerosos productores, que se interesaban por la rápida sanción, como único medio de salvar su situación, motivo por el cual solicito que la Comisión que corresponde, que creo que es la de Fomento de la Producción, se expida, y la Cámara se aboque al estudio de este proyecto, para dar solución final a este debatido problema de interés nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Legnani.

Ha terminado la media hora previa.

14

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: ya por segunda o tercera vez me voy a ocupar en Cámara de este asunto. Hace algún tiempo presenté a consideración del Parlamento un proyecto de ley de estímulo a la producción papera, un proyecto estudiado, en el cual intervinieron también técnicos reputados del país.

Ese proyecto, en primer término, procura que por decreto, y previo informe de los técnicos respectivos, se determinen las zonas paperas en el país, a fin de organizar en forma científica el estímulo de esta producción. En segundo término, se confiere a tiempo y a término la semilla seleccionada al agricultor, con carácter de reintegro. En tercer término, se determina que el precio, como garantía para los plantadores de papas, debe ser fijado en cada época con anterioridad al plantío del tubérculo.

Además, señor Presidente, se procura en el proyecto la creación del mercado fijo y seguro para la colocación de la producción papera, determinando entre otras cosas que la Comisión Nacional de Subsistencias deberá adquirir directamente del agricultor, en las zonas paperas, toda la papa que necesite para el consumo de la población de la República.

Por otra parte, se determina que debe ser exonerada de fletes la papa que sea dirigida a los mercados y a las plazas de consumo.

En definitiva, señor Presidente, procuramos orientar el estímulo de la producción papera en una forma científica, ordenada y permanente. Tratamos de servir la economía del país, dando oportunidad para que se arraigue aún más el productor a la tierra, a fin de que no se produzca en forma interminable y en perjuicio de la vida social y económica de la República el éxodo del brazo campesino. Finalmente, servimos también a la economía del país porque con la sanción de este proyecto evitaríamos la innecesaria evasión de dólares que actualmente se está produciendo por millones de pesos en la importación de papas para semilla y para consumo.

Es lamentable que en un país como el nuestro, donde hay tierra y mucha tierra apta para plantar este tubérculo donde hay hombres capacitados para ese cultivo el Estado no concurra a resolver este problema que es un grave problema entre los muchos de orden social y económico que tiene la República.

No quiero hacer un reproche, pero es lamentable que la Comisión de Fomento de la Producción, donde está radicada esta iniciativa, no preste la debida atención ya que se trata de un proyecto que tiende por encima de todo, sin enfoque político, sin definición política y sin interés político, a robustecer la fuerza económica del campo y, a la vez la situación económico-financiera del país.

En consecuencia, voy a insistir nuevamente pidiendo a la Mesa que se estimule a la Comisión de Fomento de la Producción, donde está radicado este proyecto, al pronto estudio y despacho del mismo, anunciando que si esto no se produjera a breve plazo, solicitaré a la Cámara la deferencia de que sea tratado sin informe, porque entendemos que es un problema que está latente en la vida de nuestra econommía y que favorece en mucho y robustece la vida financiera de la República, y además la vida social del interior.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — *La* Mesa hará la exhortación correspondiente.

15

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRTSIDENTE. — Tiene la pplabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Se ha dado cuenta en la prensa que el Consejo Nacional de Gobierno ha resuelto remitir al Parlamento un proyecto de ley, que estimo ya debe estar en el seno del mismo, sobre la prórroga de la ley madre de 1947, prorrogada todos los años, relativa a préstamos de semilla de trigo a los agricultores.

Este problema es de extrema gravedad y de gran actualidad. La ley última, de 1953, se sancionó el 8 de mayo, y yo siempre entendí que aún esa fecha era un tanto demorada porque posteriormente a la sanción de la ley hay que cumplir una serie de requisitos que llevan mucho tiempo, sin que el agricultor tenga en su poder la semilla para la siembra.

Estamos hoy a 5 de mayo y el Parlamento todavía no ha entrado a tratar este problema. Tenemos que pensar, desde luego, que él merecerá la sanción del Senado, etc., etc.

Este sistema de préstamos ya se ha hecho costumbre generalizada en el país. Más del 40 o|o de los trabajadores rurales, sobre todo de los modestos, se acogen al mismo. Las cifras son definitivas al respecto. Cuando se dictó la primera ley, en 1947, se acogieron a este sistema agricultores por una cantidad de 6:758.000 kilogramos, en la última, de 1953, esta cifra ascendió a 26:635.451 kilogramos. Es-

tos datos nos indican con elocuencia, que los agricultores se acogieron a este sistema de préstamos de semillas en gran escala.

Yo llamo la atención de la Cámara sobre este problema, y como lo considero de suma urgencia, me voy a permitir mocionar —a efectos de evitar que el descenso del área triguera sembrada sea manifiesto si este proyecto no se sanciona en tiempo— para que se coloque en la orden del día de la sesión ordinaria a realizarse el próximo martes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado no ha llegado aún a la Cámara.

SEÑOR SOLARES. — Se ha publicado en la versión oficial del Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero a la Cámara no ha llegado; tampoco a la Mesa de la Asamblea, según me informa la Secretaría.

SEÑOR SOLARES. — A pesar de todo, debe llegar de un momento a otro, y dada la urgencia y la calidad del problema, mociono para que cuando llegue se ponga a votación la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende qe no se puede incluir en la orden del día un proyecto respecto del cual ni siquiera se sabe si la Mesa de la Asamblea, cuando el mismo llegue a su conocimiento, lo destinará a la Cámara o al Senado.

SEÑOR SOLARES. — Mociono entonces, señor Presidente, para que cuando llegue se ponga a votación la moción que he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando llegue, la Mesa dará cuenta de ello a la Cámara, a efectos de que el Cuerpo decida la posición a tomar.

SEÑOR SOLARES. — En ese instante, entonces, reiteraré mi moción.

16

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Deseo referirme a dos asuntos.

En primer término, hemos sido noticiados de que en la mañana de hoy ha desaparecido la madre de nuestro colega el señor Representante socialista doctor Arturo Dubra. Creo que la Cámara debe testimoniar en ese ocasión su sentimiento de pesar a este ilustrado compañero de Cámara.

En segundo témino quiero plantear lo siguiente. Me ocupé del asunto en el día de ayer. Ha venido con sanción del Senado un proyecto sobre beneficio especial de retiro a empleados bancarios.

Con el señor Diputado Carrere Sapriza hemos presentado una moción para que se declare urgente la consideración de este proyecto. Creemos que es un asunto que no va a dar lugar a un largo debate porque las modificaciones introducidas por el Senado, además de representar una estricta justicia, no son, en suma, materia que pueda dar lugar a largas discusiones. Solicitamos, en consecuencia, que tan pronto como haya número suficiente en Sala, se sirva el señor Presidente poner a votación esta moción.

En cuanto al primer aspecto de mi intervención, pedíría que se votara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa nota de pésame al señor Representante Dubra.

(Se vota)

—Cuarenta por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

En cuanto al segundo planteamiento efectuado por el señor Representante Puig, cuando haya en Sala el quórum correspondiente la Mesa pondrá a votación la moción.

SEÑOR PUIG. — ¿Cuántos Diputados hay en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay sesenta y siete señores Representantes.

SEÑOR PUIG. — Pido que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

17

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: hace un instante el señor Diputado Solares promovió, a mi modo de ver acertadamente, la necesidad de que el Cuerpo se aboque con urgencia a considerar el proyecto de ley sobre préstamo de semilla de trigo a los agricultores que es, evidentemente, un asunto tardíamente planteado, si tenemos en cuenta que estamos a 5 de mayo y que mientras el Servicio Oficial de Semillas espera la aprobación del mismo y empieza a maquinar la semilla que debe poner en manos de los agricultores, se irá todo este mes fácilmente y desde luego la época de siembra va pasando rápidamente.

Pero lo que queremos señalar es que vuelven a repetirse los mismos errores del año pasado, que consisten fundamentalmente en que el Poder Ejecutivo no quiere hablar claro sobre el asunto: va a esperar, como siempre, a que llegue el mes de agosto o de setiembre en que, forzado por las circunstancias, recién hablará del precio mínimo del trigo.

Entendemos que este problema tiene una unidad indiscutible; es un problema económico y social fundamental para la República, puesto que este cereal es el primer rubro de la agricultura nacional.

Se suceden, como los eslabones de una cadena, la ley de préstamos, la fijación del precio mínimo y la política triguera en cuanto al consumo y en cuanto al excedente exportable. El Poder Ejecutivo tiene que estructurar un plan para que después no se encuentre con que el Fondo de Diferencias de Cambio se afecta en una cantidad mayor de la que primitivamente fué prevista.

Entendemos que si bien han sido absolutamente acertadas las palabras del señor Diputado Solares, con las que estamos pronunciando en este momento damos la voz de alerta al Poder Ejecutivo para que la cosas se hagan correctamente y no lleguemos a fin de año, como siempre, época en la cual se dictan decretos sorpresivos que sirven para ir enmendando los sucesivos errores que se van cometiendo en torno a la comercialización del cereal, por un lado, y para estimular la siembra, por otro.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es una cuestión de orden la planteada por el señor Diputado Carrere Sapriza.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Se ha hablado del problema del trigo; no es una cuestión de orden, pero yo voy a decir unas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no corresponde.

(Interrupción del señor Representante Bianchi Altuna. — Campana de orden).

—Señor Diputado Bianchi Altuna: el señor Diputado Carrera Sapriza pidió la palabra para una cuestión de orden y no para referirse a la cuestión planteada por el señor Diputado Solares, porque en ese caso la Mesa no se la hubiera concedido. Si el señor Diputado Bianchi Altuna comienza por decir que se va a referir a la cuestión del trigo, la Mesa le dice que no le concede la palabra.

18

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Permítame, señor Presidente...

Quiero hacer saber a la Cámara que en la Comisión respectiva se encuentra el proyecto sobre desgravación de la lana y no escapa a la comprensión de los señores Legisladores la urgencia que se tiene en que este problema sea resuelto.

(Apoyados).

—Nosotros manifestamos en la Asamblea General que estábamos dispuesto a apoyar el proyecto sobre desgravación, pero entendemos que este asunto debe resolverse con la mayor urgencia.

Exhorto a esa Comisión, ya que tanto se ha hablado en esta Cámara de defender a los productores, ya que tanto apasionamiento se ha puesto en la defensa de los productores, a que ahora que está ese proyecto le de la importancia que tiene y se reuna rápidamente para traer su informe.

Es lo que deseaba decir y nada más.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es para dejar constancia de que el proyecto a que se ha réferido el señor Diputado Bianchi Altuna aún no ha llegado a la Comisión. Cuando lo reciba, se padrá reunir.

(Murmullos).

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar trámite a varias exposiciones escritas.

Léanse los resúmenes.

(Se lee):

"El señor Representante Fernández (don Gu...) solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Hacienda relacionada con la Agencia de Rentas de la localidad de Fray Marcos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la citada exposición se envía al referido Ministerio.
(Se vota):
—Treinta y tres en cincuenta: Afirmativa.
(Se lee):

"El señor Representante Carrere Sapriza solicita el envío de una exposición escrita al Consejo Nacional de Gobierno relacionada con el atraso en el pago de los aumentos de las pasividades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la citada exposición se envía en la forma solicitada.
(Se vota):
—Treinta y seis en cincuenta y dos: Afirmativa.
(Se lee):

El señor Representante Carrere Sapriza solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Ganadería y Agricultura, relacionada con el problema de la comercialización de la carne".

—Se va a votar si se envía la citada exposición al referido Ministerio.
(Se vota):
—Treinta y seis en cincuenta y dos: Afirmativa.

20

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PUIG. — Como hay número suficiente en Sala, me permito solicitar de la Mesa que ponga a votación una moción de urgencia que hemos presentado con el señor Diputado Carrere Sapriza.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia.
(Se lee):

"Mocionamos, señor Presidente, para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a beneficio especial de retiro para funcionarios bancarios.
Fundamos esta proposición en la urgencia de considerar este proyecto aprobado por la Cámara y devuelto con pequeñas enmiendas por parte del Senado.

Justino Carrere Sapriza. — Carlos V. Puig".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída. Necesita cincuenta votos conformes.
(Se vota):
—Cincuenta en cincuenta y seis: Afirmativa.

21

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: solicito que la Mesa de cuenta de los asuntos entrados fuera de hora en el día de hoy.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.
(Se vota):
—Cuarenta y siete en cincuenta y cinco: Afirmativa.
Dése cuenta.
(Se lee):

"El señor Representante Solares solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública relacionada con la designación de un médico para la policlínica de Conchillas, Departamento de Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la citada exposición al referido Ministerio.
(Se vota):
—Cuarenta y siete en cincuenta y tres: Afirmativa.
(Se lee:)

"El señor Representante González Solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Industrias y Trabajo, relacionada con el edificio que ocupa la agencia del Telégrafo Nacional que ha sido adquirido por el Club 19 de Junio de la Villa del Sauce".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la citada exposición se envía al referido Ministerio.
(Se vota: Afirmativa. 48 en 53).

22

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PALOMEQUE. — En primer término, dejo constancia que no he votado la moción de urgencia relativa al beneficio de retiro para los bancarios.
Deseo expresar que no voy a intervenir en su discusión y solicito de la Mesa que no se compute mi voto en mérito a creerme comprendido en las disposiciones del artículo 90, inciso M del Reglamento, por tener un hijo empleado en el Banco de la República, que sería directamente favorecido si se aprobara este proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se entra a considerar el proyecto de ley relativo a "Fondo de Retiro para los Afiliados de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — (Modificaciones del Senado)".
(Antecedentes:)

"Texto del Proyecto aprobado por la Cámara de Representantes en Sesión del día 27 de Noviembre de 1953.

Artículo 1º La Caja de Jubilaciones Bancarias constituirá con los recursos que al efecto se crean por esta ley, un Fondo de Retiro: y, con cargo al mismo se abonará a sus afiliados cuando se jubilen, así como a los derechohabientes de los que fallezcan en actividad, las compensaciones que se fijan en los artículos siguientes, con arreglo a lo que en ellos se establece.
Art. 2º Tendrán derecho a la compensación de Retiro:

A) Los afiliados que se jubilen por las causales previstas en los incisos A) y D) del artículo 15, reformado, del decreto - ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943.
B) Los afiliados que se jubilen por incapacidad física o mental de acuerdo con el inciso B) del artículo 15, reformado, del decreto - ley citado, a quienes solamente se les tendrá en cuenta, a los efectos de esta ley, el tiempo de servicios bancarios efectivos prestados.
C) Los Directores de los Bancos Oficiales que se jubilen por las causales establecidas en los incisos A), B) y C) del artículo 15, reformado, del mismo decreto - ley ya citado.
En los casos del inciso A) será necesaria una antigüedad bancaria efectiva mínima de veinte años; en los del inciso B) de quince años; y de cuatro años en los del inciso C).
Los afiliados en actividad a la fecha de la vigencia de esta ley que posteriormente se jubilen por alguna de las causales establecidas en los incisos A), B) y D) del artículo 15 reformado, del decreto - ley Nº 10.331, sin contar con los mínimos de actividad bancaria efectiva fijados en el inciso precedente, tendrán derecho a una compensación de retiro equivalente a un mes del último sueldo por cada año de servicios bancarios que exceda de diez. Este beneficio, en ningún caso podrá ser inferior a lo aportado por el afiliado, sin intereses (Artículo 5º, letra B).

Art. 3º La compensación de retiro consistirá en una cantidad igual a tantas veces el importe del último sueldo del beneficiario como años de servicios bancarios reconocidos tenga éste, hasta treinta sueldos y con un máximo de veinte mil pesos.
Este beneficio se otorgará una sola vez y el reingreso a la actividad, después de haberlo percibido, no dará derecho a modificación alguna, no debiéndose servir en estos casos las contribuciones que se establecen en el artículo 5º.
Los afiliados que reingresen con posterioridad a la vigencia de esta ley y no hubieren percibido la compensación de retiro, podrán obtenerla si se mantienen en actividad por un período mínimo de tres años, además de acreditar alguna de las causales previstas en el artículo 2º y cumplir cuando corresponda, con lo dispuesto en el artículo 10 inciso final.
El período de espera establecido en el inciso anterior, no regirá para el caso de fallecimiento del afiliado a los efectos del otorgamiento del beneficio a que se refiere el artículo 4º.

Art. 4º Cuando fallezca un afiliado activo contando con un mínimo de quince años de servicios bancarios efectivos, la Caja abonará a los derechohabientes que se especifican en el inciso siguiente, una compensación equivalente al cincuenta por ciento del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicios bancarios, no pudiendo pasar del límite de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Tendrán derecho a esta compensación, y dentro del orden excluyente que sigue:

1º La viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales reconocidos.
2º La viuda o el viudo incapacitado.
3º Los hijos legítimos y naturales reconocidos.
4º Los padres.

Al fallecimiento de un afiliado activo que contare con menos de quince años de servicios bancarios efectivos, se les entregará a los causahabientes indicados en el inciso anterior y en el orden allí establecido, los aportes personales efectuados por aquél, sin intereses (Artículo 5º, letra B).

Art. 5.o El fondo de retiro será constituído con los siguientes recursos:

A) Con el 2 y 1|2 o|o sobre los sueldos y jornales del personal de las Instituciones adscritas que éstas abonarán mensualmente, en la forma dispuesta por el artículo 9º del decreto - ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943.

B) Con el aporte de los afiliados activos de acuerdo con la siguiente escala, según los servicios bancarios reconocidos o denunciados.

Hasta los diez años el uno y medio por ciento (1 y 1|2 o|o); más de diez y hasta quince años, el dos por ciento (2 o|o); más de quince y hasta veinte, el dos y medio por ciento (2 1|2 o|o); más de veinte y hasta veinticinco, el tres por ciento, (3 o|o); más de veinticinco hasta treinta, el tres y medio por ciento (3 1|2 o|o); más de treinta hasta treinta y cinco, el cuatro por ciento (4 o|o); y más de treinta y cinco años, el cuatro y medio por ciento (4 y 1|2 o|o).

Los años de servicios se computarán al 1º de enero de cada año, a los efectos dispuestos por esta ley.

C) Con los intereses o rendimientos que se obtengan con la inversión de los dineros del Fondo.

Art. 6º Los recursos creados por esta ley ingresarán al Fndo Común de la Caja de Jubilaciones Bancarias en cuenta aparte, y serán colocados y administrados por ella, de acuerdo con su Ley Orgánica.

Art. 7º La Caja de Jubilaciones Bancarias, practicará una avaluación del Fondo de Retiro, en las ocasiones determinadas por el artículo 52 del decreto - ley Nº 10.331, con el objeto de conocer su estado financiero y fijar con aprobación del Poder Ejecutivo los aumentos que correspondan a los beneficios que se establecen por la presente ley, los que nunca podrán ser inferiores a los fijados en los artículos precedentes.

Art. 8º Los beneficios del Fondo de Retiro, comenzarán a hacerse efectivos a los tres años de vigencia de esta ley.

Art. 9º Los afiliados comprendidos en el artículo 2º que hayan cesado o cesen en su actividad, desde el 1º de enero de 1953, hasta la terminación del plazo suspensivo establecido en el artículo anterior, tendrán derecho a la compensación de retiro una vez vencido dicho plazo. El beneficio se calculará tomando como base el importe de la jubilación originaria y sobre ella se abonarán las contribuciones personales que correspondan (artículo 5º letra B), desde la fecha de la jubilación hasta el vencimiento del plazo suspensivo (artículo 8º).

Los afiliados que hubieren cesado y jubilado entre el 1º de enero de 1953 y la fecha de vigencia de esta ley, y hubieran recibido compensación de retiro por parte de las Instituciones de las que eran empleados, podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso anterior, teniendo solamente derecho a percibir la diferencia en más que pudiera existir entre el beneficio ya otorgado y el previsto por esta ley. Esta manifestación de voluntad deberá formularse dentro de un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

En caso de fallecer entre el 1º de enero de 1953 y el vencimiento del plazo fijado en el artículo 8º, un afiliado que estuviere en alguna de las situaciones previstas en los dos incisos anteriores, el Fondo entregará a los derechohabientes indicados en el artículo 4º, el equivalente al cincuenta por ciento del beneficio que hubiera correspondido al causante, el que se pagará al vencimiento de aquel plazo.

Durante el período establecido en el artículo 8º, la Caja podrá hacer adelantos, a cuenta de la compensación de retiro, a aquéllos que se encuentren en la situación del presente artículo, siempre que las disponibilidades del Fondo lo permitan.

Art. 10. A las personas que dejen de ser afiliadas a la Caja de Jubilaciones Bancarias o se jubilen sin derecho a la compensación de retiro, se les devolverá los aportes personales por ellos servidos, sin intereses (artículo 5º, letra B).

Para el caso de reingreso, si desearen que sus servicios bancarios anteriores se les tuvieran en cuenta para el otorgamiento de la compensación de retiro, deberán abonar lo que en su oportunidad se les hubiere devuelto, debiendo manifestarse al respecto, dentro de los seis meses a contar de aquella fecha. Este pago se podrá efectuar con el descuento mensual del cinco por ciento del sueldo, pero en ningún caso se podrá percibir la compensación de retiro, sin haberse abonado totalmente la cantidad que corresponda por el presente concepto.

Art. 11. El Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, tiene en la aplicación de esta ley, las mismas facultades que las previstas en la administración de su Ley Orgánica y sus resoluciones estarán sometidas a los requisitos y recursos contenidos en los artículos 34, 35 y 36 del decreto-ley de 29 de enero de 1943.

Art. 12. Las compensaciones de retiro, así como las que corresponden, según lo dispuesto por esta ley, a los derechohabientes de los afiliados en caso de fallecimiento, son inembargables, incedibles y no están sujetas a gravamen o impuesto alguno.

Art. 13. Esta ley entrará en vigencia, a partir del día primero del mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 14. El Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias proyectará la reglamentación de la presente ley y la elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Art. 15. Las Instituciones que actualmente tengan organizados fondos o seguros de retiro, que aseguren a su personal beneficios similares o mayores de los previstos en los artículos precedentes, podrán optar por mantener su propio sistema, con exclusión del de la Caja de Jubilaciones Bancarias, debiendo hacerlo saber a ésta, dentro de sesenta días a contar de la fecha de entrada de vigencia de esta ley.

En tal caso, los actuales empleados y obreros de los organismos de que se trata, que individualmente prefieran el régimen de la Caja de Jubilaciones Bancarias, dispondrán de otros sesenta días para optar por el mismo, renunciando al del Banco a que pertenezcan. Los que ingresen con posterioridad a la vigencia de esta ley, tendrán el mismo derecho, dentro del plazo de sesenta días a partir de su ingreso.

En los mismos términos del inciso anterior, podrán adherir al régimen de esta ley, los miembros de los Directorios de los Bancos del Estado, que tuvieren organizados sistemas propios, en las condiciones previstas en este artículo.

En los casos de afiliados que opten por el sistema de esta ley, tanto ellos como las instituciones estarán obligados al pago de las contribuciones que se fijan en el artículo 5º.

Si en el futuro, cualquiera de las Instituciones comprendidas en el inciso primero de este artículo, dejara sin efecto su fondo o seguro de retiro propio, deberá incorporarse al régimen de la Caja de Jubilaciones Bancarias y será de su cargo, el pago de la totalidad de las contribuciones patronales y personales e intereses legales capitalizados, desde la vigencia de esta ley, o desde el ingreso del afiliado, si éste fuera posterior.

En todos los casos de opción previstos en este artículo, las Instituciones y los afiliados que deseen acogerse al régimen que se instituye por esta ley, deberán manifestarlo expresamente, dentro de los plazos fijados.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de noviembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario."

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º La Caja de Jubilaciones Bancarias constituirá con los recursos que al efecto se crean por esta ley, un Fondo de Retiro; y, con cargo al mismo se abonará a sus afiliados cuando se jubilen, así como a los derechohabientes de los que fallezcan en actividad, las compensa-

ciones que se fijan en los artículos siguientes con arreglo a lo que en ellos se establece.

Artículo 2º Tendrán derecho a la compensación de Retiro:

A) Los afiliados que se jubilen por las causales previstas en los incisos A) y D) del artículo 15 del Decreto-Ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943, modificado por el artículo 4.o de la Ley N.o 11.452 de 30 de junio de 1950;

B) Los afiliados que se jubilen por incapacidad física o mental de acuerdo con el inciso B) del artículo 15, reformado, del Decreto-Ley citado, a quienes solamente se les tendrá en cuenta, a los efectos de esta ley, el tiempo de servicios bancarios efectivos prestados.

C) Los Directores de los Bancos Oficiales que se jubilen por las causales establecidas en los incisos A), B) y G) del artículo 15, del mismo Decreto-Ley citado, modificado por el artículo 4º de la Ley Nº 11.452 de 30 de junio de 1950.

En los casos del inciso A) de este artículo será necesario una antigüedad bancaria efectiva mínima de veinte años; en los del inciso B) de quince años y de cuatro años en los del inciso C).

Los afiliados en actividad a la fecha de la vigencia de esta ley que posteriormente se jubilen por alguna de las causales establecidas en los incisos A), B) y D) del artículo 15 del decreto-ley Nº 10.331, modificado por el artículo 4º de la Ley Nº 11.452, de 30 de junio de 1950, sin contar con los mínimos de actividad bancaria efectiva fijados en el inciso precedente, tendrán derecho a una compensación de retiro equivalente a un mes del último sueldo por cada año de servicios bancarios que exceda de diez. Este beneficio, en ningún caso podrá ser inferior a lo aportado por el afiliado, sin intereses (artículo 5º, letra B).

Art. 3º La compensación de retiro consistirá en una cantidad igual a tantas veces el importe del último sueldo del beneficiario como años de servicios reconocidos tenga éste, hasta treinta sueldos y con un máximo de veinte mil pesos.

Este beneficio se otorgará una sola vez y el reingreso a la actividad bancaria después de haberlo percibido, no dará derecho a modificación alguna, nó debiéndose servir en estos casos las contribuciones que se establecen en el artículo 5º

Los afiliados que reingresen con posterioridad a la vigencia de esta ley, y no hubieren percibido la compensación de retiro, podrán obtenerla si se mantienen en actividad por un período mínimo de tres años, además de acreditar algunas causales previstas en el artículo 2º y cumplir, cuando corresponda, con lo dispuesto en el artículo 10, inciso final.

El período de reactividad establecido en el inciso anterior, no regirá para el caso de fallecimiento del afiliado a los efectos del otorgamiento del beneficio a que se refiere el artículo 4º

Art. 4º Cuando fallezca un afiliado activo contando con un mínimo de quince años de servicios bancarios efectivos, la Caja abonará a los derechohabientes que se especifican en el inciso siguiente, una compensación equivalente al cincuenta por ciento del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicios bancarios, no pudiendo pasar el límite de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Tendrán derecho a esta compensación, y dentro del orden excluyente que sigue:

1º) La viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales reconocidos.

2º) La viuda o el viudo incapacitado.

3º) Los hijos legítimos y naturales reconocidos y el excónyuge divorciado, no culpable que se encuentre en la situación prevista en el artículo 24 del decreto-ley número 10.331, modificado por el artículo 8º de la Ley Nº 11.452, de 30 de junio de 1950.

4º) Los padres.

Al fallecimiento de un afiliado activo que contare con menos de quince años de servicios bancarios efectivos, se les entregará a los causahabientes indicados en el inciso anterior y en el orden allí establecido, los aportes personales efectuados por aquél, sin intereses (artículo 5º, letra B).

Art. 5º El fondo de retiro será constituído con los siguientes recursos:

A) Con el 2 y 1|2 o|o sobre los sueldos y jornales del personal de las Instituciones afiliadas que éstas abonarán mensualmente, en forma dispuesta por el artículo 9º del decreto ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943.

B) Con el aporte de los sueldos y jornales de los afiliados activos, de acuerdo con la siguiente escala, según los servicios bancarios reconocidos o denunciados:

Hasta los diez años, el uno y medio por ciento (1 y 1/2 o|o); más de diez hasta quince años, el dos por ciento (2 o|o); más de quince hasta veinte años, el dos y medio por ciento (2 y 1| 2o|o); más de veinte, hasta veinticinco, el tres por ciento (3 o|o); más de veinticinco hasta treinta, el tres y medio por ciento 3 y 1|2 o|o); más de treinta hasta treinta y cinco, el cuatro por ciento (4 o|o); y más de treinta y cinco años, el cuatro y medio por ciento (4 y 1|2 o|o).

Los años de servicios se computarán al 1º de enero de cada año, a los efectos dispuestos por esta ley.

C) Con los intereses o rendimientos que se obtengan con la inversión de los dineros del Fondo, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 6º Los recursos creados por esta ley ingresarán al Fondo Común de la Caja de Jubilaciones Bancarias en cuenta aparte, y serán colocados y administrados por ella, de acuerdo con su Ley Orgánica.

Art. 7º La Caja de Jubilaciones Bancarias practicará una avaluación del Fondo de Retiro, en las ocasiones determinadas por el artículo 52 del decreto ley Nº 10.331, con el objeto de conocer su estado financiero y fijar —con aprobación del Poder Ejecutivo— los aumentos que correspondan a los beneficios que se establecen por la presente ley, los que nunca podrán ser inferiores a los fijados en los artículos precedentes.

Art. 8º Los beneficios del Fondo de Retiro comenzarán a hacerse efectivos a los tres años de vigencia de esta ley.

Art. 9º Los afiliados comprendidos en el artículo 2º, que hayan cesado o cesen en su actividad desde el 1º de enero de 1953 hasta la terminación del plazo suspensivo establecido en el artículo anterior, tendrán derecho a la compensación de retiro una vez vencido dicho plazo. El beneficio se calculará tomando como base el importe de la jubilación originaria y sobre ella se abonarán las contribuciones personales que correspondan (artículo 5º, letra B), desde la fecha de la jubilación hasta el vencimiento del plazo suspensivo (artículo 8º).

Los afiliados que hubieren cesado y jubilados entre el 1º de enero de 1953 y la fecha de vigencia de esta ley y hubieran recibido compensación de retiro por parte de las instituciones de las que eran empleados, podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso anterior, teniendo solamente derecho a percibir la diferencia en más que pudiera existir entre el beneficio ya otorgado y el previsto por e[illegible]. Esta manifestación de voluntad deberá formularse d[illegible]o de un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

En caso de fallecer entre el 1º de nero de 1953 y el vencimiento del plazo fijado en el artículo 8º, un afiliado que estuviere en alguna de las situaciones previstas en los dos incisos anteriores. El Fondo entregará a los derechohabientes indicados en el artículo 4º, el equivalente al cincuenta por ciento del beneficio que hubiera correspondido al causante, el que se pagará al vencimiento de aquel plazo.

Durante el período establecido en el artículo 8º, la Caja podrá hacer adelantos a cuenta de la compensación de retiro a aquéllos que se encuentren en la situación del presente artículo, siempre que las disponibilidades del Fondo lo permitan.

Art. 10. A las personas que dejen de ser afiliadas a la Caja de Jubilaciones Bancarias o se jubilen sin derecho a la compensación de retiro, se les devolverán los aportes personales por ellos servidos, sin intereses, (artículo 5º letra B).

Para el caso de reingreso, si desearen que sus servicios bancarios anteriores se les tuvieran en cuenta para el otorgamiento de la compensación de retiro, deberán abonar lo que en oportunidad se les hubiere devuelto, debiendo manifestarse al respecto, dentro de los seis meses a contar de aquella fecha.

Este pago se podrá efectuar con el descuento mensual del cinco por ciento del sueldo, pero en ningún caso se podrá percibir la compensación de retiro, sin haberse abonado totalmente la cantidad que corresponda por el presente concepto.

Art. 11.—El Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, tiene en la aplicación de esta ley, las mismas facultades que las previstas en la administración de su Ley Orgánica, y sus resoluciones estarán sometidas a los requisitos y recursos contenidos en los artículos 34, 35 y 36 del decreto-ley de 29 de enero de 1943.

Art. 12.—La compensaciones de retiro, así como las

que corresponde, según lo dispuesto por esta ley, a los derechhohabientes de los afiliados en caso de fallecimiento, son innembargables, incedibles y no están sujetas a gravamen o impuesto alguno.

Art. 13.—Esta ley entrará en vigencia, a partir del día primero del mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 14.—El Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias proyectará la reglamentación de la presente ley y la elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Art. 15.—Las Instituciones que actualmente tengan organizados fondos o seguros de retiro, que aseguren a su personal beneficios similares o mayores de los previstos en los artículos precedentes, podrán optar por mantener su propio sistema, con exclusión del de la Caja de Jubilaciones Bancarias, debiendo hacerlo saber a ésta, dentro de sesenta días a contar de la fecha de entrada de vigencia de esta ley.

En tal caso, los actuales empleados y obreros de los organismos de que se trata, que individualmente prefieran el régimen de la Caja de Jubilaciones Bancarias, dispondrán de otros sesenta días para optar por el mismo, renunciando al del Banco a que pertenezcan. Los que ingresen con posterioridad a la vigencia de esta ley, tendrán el mismo derecho, dentro del plazo de sesenta días a partir de su ingreso.

En los mismos términos del inciso anterior, podrán adherir al régimen de esta ley, los miembros de los Directorios de los Bancos del Estado, que tuvieren organizados sistemas propios, en las condiciones previstas en este artículo.

En los casos de afiliados que opten por el sistema de esta ley, tanto ellos como las Instituciones estarán obligados al pago de las contribuciones que se fijan en el artículo 5.o.

Si en el futuro, cualesquiera de las Instituciones comprendidas en el inciso primero de este artículo, dejara sin efecto su fondo o seguro de retiro propio, deberá incorporarse al régimen de la Caja de Jubilaciones Bancarias y será de su cargo el pago de la totalidad de las contribuciones patronales y personales e intereses legales capitalizados, desde la vigencia de esta ley, o desde el ingrso del afiliado, si éste fuera posterior.

En todos los casos de opción previstos en este artículo, las Instituciones y los afiliados que deseen acogerse al régimen que se instituye por esta ley, deberán manifestarlo expresamente, dentro de los plazos fijados.

Art. 16.—Declárase a los efectos dispuestos en el artículo 1.o de la ley de 4 de diciembre de 1953, parte final, que los servicios base del cálculo referidos en el mismo, son los servicios reconocidos computados.

Art. 17.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de mayo de 1954.

Héctor Batlle Correa
Vice-Presidente

José Pastor Salvañach
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tratándose de modificaciones introducidas por el Senado a un proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados, este proyecto tiene una sola discusión global y una sola votación.

Si no existe objeción por parte de la Cámara, la Mesa aplicará para esa discusión el régimen de la discusión particular, es decir, veinte minutos para cada señor Representante

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: yo recuerdo que este proyecto fué sancionado por la Cámara de Representantes el último día antes de vencer el plazo constitucional y para salvar el inconveniente de lo que establecen las disposiciones del artículo 230 de la Constitución

Tengo entendido que la Comisión de Previsión Social que yo integro, no había tenido oportunidad de estudiar este proyecto. Por tal circunstancia fué aprobado para dar el mismo beneficio —cosa lógica y justa —a los afiliados a la Caja Bancaria que ya tienen los de la Caja Civil y los de la de Industria y Comercio.

Pediría a la Mesa me informara acerca de si las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto leído por Secretaría, y que yo tomé ligeramente, tienen relación con lo que voy a enumerar.

Se hace una modificación en el último inciso del artículo 3.o, cambiando la palabra existente en el mismo artículo del proyecto aprobado por la Cámara, y donde dice: "espera" se puso "reactividad"

En el artículo 4.o, inciso 3.o, donde decía: "Los hijos legítimos y naturales reconocidos...", elSenado la modificó así: "Los hijos legítimos y naturales reconocidos y el ex-cónyuge divorciado, no culpable que se encuentre en le situación prevista en el artículo 24 del Decreto Ley número 10.331, modificado por el artículo 8.o de la ley N.o 11.452 de 30 de junio de 1950".

Además, en el inciso c) del artículo 5.o donde se decía: "Con los intereses o rendimientos que se obtengan con la inversión de los dineros del Fondo", el Senado agregó: "...de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente".

Posteriormente, y esto lo he tomado al pasar de la lectura que se ha hecho, se incorporó este artículo 16 que dice: "Declárase a los efectos dispuestos en el artículo 1º de la ley de 4 de diciembre de 1953, parte final, que los servicios base del cálculo referidos en el mismo, son los servicios reconocidos computados". Se debe referir a la ley de jubilación bancaria para la mujer.

Pediría a la Mesa que me informara si hay alguna otra modificación que yo no hubira podido percibir de la rápida lectura hecha por Secretaría.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría me informa que la mayoría de los artículos fueron modificados. Además de las modificaciones que ha anotado con exactitud el señor representante, el Senado ha introducido otras, pero solamente de forma.

23

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: tengo la impresión de que el proyecto que ha entrado a consideración de la Cámara va a ser discutido, quizás en el aspecto Constitucional, y además con respecto a las reformas del Senado.

Antes que se inicie el debate sobre este importantísimo asunto, y a fin de no interrumpirlo, quiero plantear una cuestión de orden que ya ha sido planteada en Cámara por los señores Diputados Solares y Carrere Sapriza, que se refiere al trigo. Deseo plantearla, repito, —no se alarmen— como una verdadera cuestión de orden.

El proyecto de ley sobre préstamos de semillas de trigo está radicado en la Comisión de Fomento de la Producción desde hace bastante tiempo. Es un mensaje enviado en oportunidad por el Poder Ejecutivo. Ha sido estudiado, y su estudio, que puede decirse está prácticamente terminado, fué hecho con el asesoramiento de los técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y sólo quedó pendiente la parte que se refiere a su financiación, puesto que el Servicio Oficial de Distribución de Semillas quedó sin recursos a raíz de la aprobación de la ley de 27 de marzo de 1953.

Yo he asistido a algunas asambleas vecinales y rurales que han contado con la concurrencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, y en ellas se ha solicitado siempre —y más que solicitar, se ha exigido— una ley de carácter permanente, que es indispensable para la economía del país.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¡Apoyado!

SEÑOR UBILLOS. — El Señor Ministro de Ganadería y Agricultura, creo que con cierta razón, siempre ha derivado la responsabilidad en el Parlamento, que tiene a estudio esa ley y no la aprueba. De modo que quien está cargando con la responsabilidad de la aprobación de esa ley es el Parlamento y no el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—El año pasado, aunque a destiempo, la Comisión de Fomento de la Producción, en vista de que no podía aprobarse la ley de carácter permanente, envió un proyecto de prórroga que fué sancionado.

Pediría que, si no llega ese mensaje que se anuncia del Poder Ejecutivo, se exhortara a la Comisión de Fomento de la Producción a que, para la próxima sesión del martes, tenga un proyecto, si no el definitivo, por lo menos de prórroga, aunque creo que ya estamos bastante a destiempo para dar a la producción los beneficios de ese proyecto.

(Aprobados).

—Considero, pues, que esa moción es de orden, ya que pido que se exhorte a la Comisión para que se aboque a ese estudio.

Con respecto a la Comisión de Obras Públicas, que tiene a estudio el plan de Obras Públicas, p[illegible]r divergencias habidas en su seno éste estuvi[illegible]co demorado. Pero anexo a ese gran plan hay un importante proyecto que se refiere a obras vecinales con contribución vecinal o municipal y del Gobierno nacional. Creo que ese proyecto no tendría resistencia en el Parlamento, ya que está reclamado por todo el país por su gran conveniencia.

Ya se han hecho dos experiencias sucesivas con muy buenos resultados en cuanto a las obras públicas.

Solicitaría que la Comisión de Obras Públicas desglosase los proyectos: por un lado el del gran plan de Obras Públicas, que ha proyectado el Poder Ejecutivo, y por el otro, éste que se refiere a las obras con contribución vecinal o municipal. Además, pediría que se trajeran al Parlamento con toda premura porque son indispensables, ya en esta época del año, los proyectos para efectuar obras que están reclamando los vecindarios y para los cuales ya hay muchas contribuciones realizadas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hará la exhortación correspondiente.

A título informativo, y como ex Presidente de la Comisión de Obras Públicas, el que habla hace saber al señor Diputado Ubillos que la parte que se refiere a obras con contribución vecinal está incluída dentro del plan general de Obras Públicas, y no tiene ninguna financiación especial; está dependiendo, por consiguiente, de los recursos que se tengan para el plan de obras públicas.

(Murmullos).

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — La Comisión de Fomento de la Producción trajo a la Cámara el proyecto de régimen permanente de préstamo de semilla de trigo. Hicimos todo lo posible para que la Cámara lo aprobara.

Estamos de acuerdo con el señor Diputado Ubillos en que se necesita un régimen permanente de préstamo de semilla de trigo. Así, pues, que no es culpa de la Comisión de Fomento de la Producción, sino de la propia Cámara, que no quiso votarlo.

Quería hacer esa aclaración porque es justa.

Nada más.

24

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Hace unos cincuenta días solicité, por la vía del pedido de informes, al Consejo Nacional de Gobierno, el envío de la copia testimoniada del informe del Fiscal de Corte recaído sobre las actuaciones elevadas por la Cámara de Diputados sobre la investigación en la Administración Nacional de Puertos. Como se trata de un solo documento y que lógicamente no puede tener una extensión desmensurada, creo que estos cincuenta días que han transcurrido son un plazo prudencial que me faculta a hacer uso del derecho que me acuerda el respectivo artículo constitucional, de solicitar que ese pedido de informes sea hecho suyo por la Cámara, y en tal forma ésta lo reitere.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Wáshington Beltrán para que la Cámara haga suyo el pedido de informes a que hace referencia.

(Se vota: 42 en 49: Afirmativa).

25

Prosigue la discusión sobre el proyecto, venido con sanción del Senado, sobre creación de un Fondo de Retiro para los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: yo soy un decidido partidario de este proyecto, en sus directivas generales, pero no me encuentro habilitado, en este momento, para votarlo en estas condiciones y sobre todo por algunas de las modificaciones que el Senado introdujo al mismo. No puedo hacer un balance de esas modificaciones, que han llegado a nuestro conocimiento por el repartido que por razones obvias se ha hecho llegar a nuestras mesas. De modo que no podría pronunciarme sobre la totalidad de las modificaciones.

Recuerdo como votamos en la Cámara de Diputados este asunto antes de que venciera el plazo constitucional que fija el artículo 230.

Sostuve entonces que ese plazo no regía para proyectos de esta naturaleza. Desde luego, sigo sosteniendo el mismo criterio, y veo que el Senado ha entendido que puede votarse fuera de ese plazo constitucional. Es evidente que no estamos en presencia de aumentos de pasividades. El Fondo de Beneficio de Retiro es algo distinto en su naturaleza jurídica, a la pasividad.

Pero yo, señor Presidente, advierto en las modificaciones del Senado —que, apenas conozco— algunas que me sorprenden. Por ejemplo, me sorprende el artículo 16.o. ¿Qué es este artículo? No he tenido tiempo de estudiarlo, es obvio.

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio)

—Pero, si estamos tratando el beneficio de retiro, ¿podemos injertar una disposición que se refiere a la ley jubilatoria bancaria? ¿o esto tiene que ver tangencialmente con el beneficio de retiro a los efectos del cómputo de servicios, para calcular el mismo? No estamos en condiciones de saberlo.

No me parecería razonable que al tratar el beneficio de retiro, nosotros, por vía tangencial —como alguna vez se ha modificado la ley bancaria creando privilegios permanentes, que son irritantes frente a las otras legislaciones jubilatorias—, modifiquemos ahora, sin advertir su alcance, la ley de fondo de jubilaciones bancarias.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Me encuentro señor Presidente, en la misma situación que el señor Diputado Flores: con el repartido sobre la Mesa estamos interpretando las modificaciones que el Senado remite a la Cámara. Pero tengo la impresión que este artículo 16 tiene relación, como dije al pedir la información a la Mesa, con modificaciones a la ley de jubilación anticipada para la mujer bancaria.

En la mencionada disposición, cuando se votó en la Cámara de Representantes, se estableció que tenían derecho a la jubilación anticipada las mujeres con servicios bancarios reconocidos; no decía "servicios computados reconocidos". Entonces, aquí se modifica ese artículo 1.o dándole más latitud a la posibilidad de la mujer, que puede computar, además del servicio bancario, otros servicios, dando origen a la reciprocidad de las Cajas, como siempre se ha tenido presente.

Muchas gracias.

SEÑOR FLORES. — Continúo, señor Presidente.

Si la interpretación del señor Diputado Vidal Zaglio es válida —y es posible que lo sea— sostengo que éste no es el lugar en que debiera situarse este artículo...

(Interrupciones de los señores Representantes Ferrer Serra y Vidal Zaglio. — Campana de orden).

—... aún cuando reconozco que pueda hacerse esta modificación para emparejar, por razones de reciprocidad entre las Cajas, la situación de los funcionarios bancarios, en este caso la mujer, con la de las afiliadas a las otras Cajas, pero entonces la interpretación ya me alarma. ¿Por qué? Porque —lo decía recién marginalmente el señor Diputado Ferrer Serra— entonces sí nosotros estaríamos creando, quizá, una medida legislativa que aumentaría las pasividades fuera del período constitucional que fija el artículo 230. Primera cuestión, entonces, a tener en cuenta.

Segunda cuestión a tener en cuenta, señor Presidente. Advierto que en el artículo 4º el Senado incluye, entre los que tienen derecho a la compensación de retiro —numeral 3º— "al ex-cónyuge divorciado no culpable que se encuentre en la situación prevista", etcétera. Este es un orden excluyente, y a mí se me plantean dos dudas que desearía estudiar y, por lo tanto, tener tiempo para ello.

Primera duda: ¿vamos a colocar al ex-cónyuge divorciado, en orden excluyente sobre los padres del funcionario, en situaciones como la que enuncio para que se medite? Supongamos que un funcionario bancario se divorcia dentro de los diez primeros años de su actuación, está separado de su cónyuge durante veinte años más, y vive con sus padres, a los que mantiene. Ese cónyuge, que no ha contribuído con la vida en común a la formación de este fondo de retiro, porque cuando se separó no tenía todavía el funcionario derecho al mismo, sin embargo, va a ser heredero de ese fondo de compensación, sustituyendo a los padres que han vivido con el cónyuge divorciado.

(Interrupciones).

—Me parece sumamente serio esto, señor Presidente.

Pero la segunda duda es más seria todavía. Es la siguiente: ¿se ha querido, quizá, equiparar la situación que existe en otras legislaciones jubilatorias, en que el excónyuge divorciado tiene derecho a la jubilación en proporción a los años de vida en común con el funcionario causante? ¿Entonces se equipara la naturaleza jurídica del Fondo de Beneficio de Retiro con la naturaleza jurídica de la jubilación? Porque solamente por esta equiparación se

podría hacer esto, y entonces cae dentro del artículo 230. Si la Cámara al votar esto entiende, como lo entendió el Senado, que el beneficio de retiro es algo que se genera a medida que el hombre trabaja, del mismo modo que se genera la jubilación —no de modo diferente, como yo sostengo, puesto que para mí el beneficio de retiro tiene una naturaleza jurídica diversa a la pasividad— no podríamos votar esta disposición porque estaríamos fuera del plazo constitucional para hacerlo.

Otra duda, señor Presidente —que recién comentábamos, y que yo ya había planteado cuando se trató este asunto en aquella noche célebre, duda que ahora me recordaba oportunamente el señor Diputado Rodríguez Camusso — es la siguiente: ¿en qué situación quedan los Directores de los bancos oficiales respecto al beneficio de retiro? Aquí hay una disposición que los autoriza a optar por el beneficio de retiro de esta ley o por el que el Banco en que prestan servicio tenga. Pero, ¿y qué del caso, señor Presidente, de un funcionario público que haya generado jubilación y beneficio de retiro, y lo haya cobrado, y después es designado durante varios períodos, por ejemplo, dos o tres, Director de un banco?

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—¿Cobrará un nuevo beneficio de retiro por la Caja Bancaria, después de haber cobrado ese beneficio de retiro por la jubilación?

(Interrupciones).

—Señor Presidente: Me parece que habría que tomarse un poco de tiempo para estudiar esto. Soy un decidido partidario de esta ley, pero no la votaría en estas condiciones.

Por estas razones, preferiría aplazar este proyecto, no pasarlo a Comisión...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—...para que quede en la orden del día.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Preferiría que se aplazara este asunto, para que la Comisión estudie ésta y otras dudas que surjan, y podamos tener, en el momento oportuno, la opinión de la Comisión especializada.

Creo que en las actuales condiciones no sería conveniente votar este proyecto de ley; que una demora de pocos días, sobre todo tratándose de una ley que no tiene plazo constitucional —salvo en esos aspectos que he señalado— no significaría inconvenientes, y tratándolo el lunes o martes que viene nos dará la certeza de que la Cámara sabrá lo que va a votar.

En lo que me es personal, no votaría jamás esta fórmula, y anuncio que la votaré negativamente —creando, por lo tanto, el recurso ante la Asamblea General— si se mantiene esta situación de irritante injusticia de que un cónyuge divorciado pueda, en orden excluyente, percibir un beneficio de retiro que él no ha contribuído a crear con la vida en común con el otro cónyuge, superando el derecho de los padres que han vivido y hecho hogar con el hijo o con la hija, y modificando el orden de herencia establecido en el Código Civil.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración la moción de aplazamiento propuesta por el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Yo no he hecho moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Flores propuso el aplazamiento de este asunto.

SEÑOR FLORES. — Dije que iba a proponerlo, pero no quiero evitar que se discuta. De modo que no he formulado moción concreta, y si lo hice, me rectifico; sugiero que se aplace y en su momento formularé la moción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: voy a ser lo más breve posible.

Empezaré por relatar la historia parlamentaria de este proyecto de ley.

El llegó a la Asamblea General —según he podido comprobar en la Secretaría— el 27 de noviembre a las 12 y 30 horas. Antes de las 12 de la noche, después de haber pasado de la Secretaría de la Asamblea a la de la Cámara, fué aprobado por la Cámara de Representantes y elevado al Senado. Este lo acaba de aprobar el 3 de mayo, y hoy, 5 de mayo, se pretende que lo apruebe la Cámara de Representantes.

La enunciación de la fecha en que el proyecto llega a la Cámara de Representantes —27 de noviembre—, y la de la fecha en que sale de ésta —también 27 de noviembre, es decir, antes de las diez horas en el caso imposible de que la Asamblea General hubiera cumplido el trámite de enviarlo a la Cámara de Representantes en el término de dos horas— demuestran, en mi concepto, que el proyecto no fué estudiado por la Cámara de Diputados, puesto que es un proyecto de ley que tenía 16 artículos en el momento de ser sancionado por la Cámara de Representantes. Y lo demuestra de una manera palpable y real.

Hoy, señor Presidente, nos encontramos en la misma situación: este proyecto no ha sido estudiado por la Cámara de Diputados. La mayoría de nosotros ha oído la lectura, y algunos hemos podido leer algunos de los artículos que integran el proyecto, pero ninguno ha podido leer el texto completo y, por lo tanto, ni siquiera meditar sobre el alcance de cada una de las disposiciones en él contenidas.

(Murmullos).

—Alguien ha dicho en voz baja hace un instante que lo estudió el Senado. Si lo estudió el Senado, perfecto; admito que lo haya estudiado. Pero nosotros estamos en un régimen bicameral...

(Apoyados).

—...y si lo estudia el Senado, la Cámara tiene el mismo derecho de hacerlo.

SEÑOR MALET. — ¡Y la misma obligación!

SEÑOR FERRER SERRA. — Acepto la afirmación del señor Diputado Malet: la misma obligación. Si nosotros aprobamos ahora este proyecto, estamos faltando a nuestra más elemental obligación de conocer lo que vamos a votar.

(Apoyados).

—Observo, señor Presidente, que este proyecto tiene muchas disposiciones discutibles. Más: el señor Diputado Flores hizo referencia al artículo 4º de este proyecto. Yo ya había leído dos o tres artículos, y ya en el primero que leí con cierta atención, encontré un error muy grande: en él se cita un inciso que no existe en la ley; se cita el inciso G), y la ley acaba en el inciso E). El artículo 15 tiene los incisos A), B), C), D) y E). El inciso G) no existe, pero lo mismo se cita.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es el inciso C).

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo también supongo que es el C), pero el texto de la ley cita el inciso G)...

(Murmullos).

—...y entonces, quien interprete la ley, se va a encontrar con un problema, o nosotros tendremos que dictar a continuación una ley para corregir este pequeño error.

Pero me voy a referir al artículo 4º.

Yo he estudiado algo de Derecho Civil, no mucho. Entre las cosas que estudié estaba algo que se llamaba creo que "orden de llamamiento".

Para mí, este artículo 4º es un trabalenguas. Fíjense los señores Diputados: "Tendrán derecho a esta compensación, y dentro del orden excluyente que se sigue: 1º) La viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales reconocidos. 2º) La viuda o el viudo incapacitado". Es el mismo que estaba en el primer orden de llamamiento!

Y sigue: "3º) Los hijos legítimos y naturales reconocidos y el ex-cónyuge divorciado, no culpable que se encuentre en la situación prevista en el artículo 24 del decreto - ley Nº 10.331, modificado por el artículo 8.o de la ley Nº 11.452 de 30 de junio de 1950". Los hijos legítimos y naturales, ¿no estaban también en el primero? Entonces, ¿cómo son sustituídos por el segundo?. ¿No estaban en concurrencia en el primero todos ellos?

(Murmullos).

—Esto parece un trabalenguas; es absolutamente inexplicable e incomprensible. Creo que hay que legislar con un mínimo de seriedad.

Si es necesario, establezcamos el orden del llamamiento del Código Civil.

Haciendo un paréntesis, debo decir que soy partidario de este proyecto. Creo que el beneficio del fondo de retiro es una cosa absolutamente necesaria.

SEÑOR FLORES. — ¡Apoyado!

SEÑOR FERRER SERRA. — Si lo hemos legislado para la Caja Civil y para la Caja de la Industria y Comercio tenemos que legislarlo para todas las Cajas...

(Apoyados).

—...Colocando a todos en un absoluto pie de igualdad. No tiene que haber quienes tengan más derechos jubilatorios que otros, porque todos trabajan, dentro de sus ramos y especialidades, con la misma intensidad...

(Apoyados).

—...Y a todos debemos comprender en la ley en forma igualitaria.

También soy ardiente partidario de que la mujer tenga una jubilación preferencial; que se jubile con un coeficiente menor al que tiene el hombre, por circunstancias que no es el caso ahora de extenderse sobre ellas. Considero que es de estricta justicia que la mujer bancaria tenga los mismos beneficios que le hemos acordado en las jubilaciones civiles y en las de la Caja de la Industria y Comercio.

(Apoyados).

—Creo, en fin, que deben estar todos exactamente en la misma situación.

Pero eso, que es el ideal, no nos puede llevar a votar un proyecto que ni siquiera hemos estudiado y al cual, en un análisis rápido, le encontraremos gruesos errores; sobre todo cuando la historia parlamentaria de su estructuración nos demuestra en forma fehaciente que en esta Cámara no ha sido estudiado en lo más mínimo. Ni siquiera lo hemos leído.

Yo oí la lectura que hizo el señor Secretario, y cuando llegó al artículo 2.o, Apartado C), se me pararon los pelos. Y entonces empecé a buscar los detalles.

Porque hay un artículo —y perdonen los señores Diputados que haga una pequeña disgresión— en la ley de Presupuesto, que ha sido mal interpretado, y tal vez ha sido así por la extensión que se le dió. Tenía una finalidad loable: impedir ese hecho, que se señalaba con nombres propios, de que hombres que habían trabajado toda una vida en la industria o el comercio, o habían trabajado toda una vida efectuando sus aportes a la Caja Civil, llegaban al fin de su jornada, se jubilaban, obtenían el fondo de retiro, y después eran Directores de un Banco del Estado, cobrando el nuevo sueldo, a pesar de haber percibido el fondo de retiro. Y todavía, al cabo de los cuatro años de trabajo, se le dan seis meses más de sueldo como un nuevo fondo de retiro.

Parece que estamos exagerando un poco la nota. Tengo para mí, —aunque hay una disposición constitucional que lo impide— que el hombre que cobra un fondo de retiro no está habilitado para trabajar, por un elemental concepto de decencia. No tiene que volver a la vida pública. Sin embargo, aquí lo hacen, están trabajando un mínimo de cuatro años, y, por ello cobran nuevamente seis meses más de sueldo como beneficio de retiro.

Hay, además, por allí, creo que en el artículo 15, una disposición que no alcanzo a comprender bien. Se refiere siempre a los Directores de los Bancos oficiales, y dice: "En los mismos términos del inciso anterior, podrán adherir al régimen de esta ley, los miembros de los Directorios de los Bancos del Estado, que tuvieren organizados sistemas propios, en las condiciones previstas en este artículo". ¿Se referirá al sistema propio del Banco de la República, que es más generoso que éste? No lo alcanzo a comprender, porque no he tenido tiempo de estudiar todos estos antecedentes, razón por la cual no puedo abundar en mayores consideraciones.

Cuando leí el artículo 2.o, quise ver el origen de esta cita del artículo 15 del decreto-ley N.o 10.331, y quise ver qué decían los incisos A), B) y G), encontrándome con que este último no existía. Por ello, no pude seguir el compás de la ley, y examinar las demás disposiciones.

Creo que lo juicioso en este acto —sin plantear el problema constitucional de si está o no comprendido en el artículo 230— es pasar este proyecto a Comisión, para que ella estudie todo este problema y nos traiga un informe sobre el mismo...

(Apoyados).

—... que debe comprender ambas cosas: si está comprendido en el artículo 230 o no lo está.

En cualquiera de los dos casos, fundar el por qué, y estudiar todo este proyecto de ley, traerlo a nuestra consideración, y entonces nosotros, con el conocimiento que nos podrá dar el estudio de los repartidos en nuestras casas, estaremos en condiciones de venir a Sala con una opinión formada. Hay que saber cuáles son las citas legales que se hacen, porque si aquí en una cita hay un error —y en este proyecto hay varias citas—, puede haber otros. Luego, compaginando todo, se puede hacer un estudio serio, y si es lógico, aprobar este proyecto, porque creo que en esta Cámara la inmensa mayoría de los Representantes, si no la unanimidad, es partidaria del fondo de retiro para toda clase de jubilaciones, así como de la jubilación anticipada de la mujer.

Por estas consideraciones, señor Presidente, salvo que haya algún orador inscrito, hago moción para que el asunto vuelva a Comisión; en caso de que lo haya, suspendo la moción hasta que haga uso de la palabra el compañero de Cámara que quiera expresar sus ideas al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuatro oradores inscritos, señor Diputado.

Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: voy a ser muy breve, porque en lo sustancial comparto los puntos de vista expuestos por los señores Diputados Flores y Ferrer Serra.

Quiero señalar que este proyecto llegó junto con una cantidad enorme de iniciativas que nos envió el Poder Ejecutivo unos pocos días antes del 28 de noviembre; que en consecuencia, en la duda de que la interpretación constitucional que la Cámara apoyara nos impidiera hacer realidad el beneficio de retiro para el gremio bancario, muchos legisladores nos avinimos a votarlo en la tarde del 28 de noviembre, con una simple y rápida lectura.

Pero, en realidad, llegado el proyecto con modificaciones del Senado y vencido ya el plazo que fija el artículo respectivo de la Constitución, creo que no existe ningún argumento serio de fondo que imponga la aprobación inmediata de este proyecto de ley.

Soy decidido partidario del beneficio de retiro. He sido uno de los legisladores que más procuramos que el beneficio de retiro se extendiera a los trabajadores de la industria y del comercio, y soy también partidario de que se extienda, no sólo a los funcionarios bancarios, sino igualmente a los trabajadores rurales, para los cuales no nos ha sido enviado todavía el necesario mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SILVA. — ¡Apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pero lo serio, lo que corresponde ante las dudas planteadas, ante las modificaciones del Senado, que no son todas de forma, sino que hay algunas que afectan de manera importante el contenido del proyecto de ley, es que la Comisión de Previsión Social lo estudie adecuadamente. Por otra parte, hay que recalcar que la Comisión de Previsión Social de la Cámara no tuvo tiempo ni oportunidad de estudiar este proyecto cuando fuera considerado por la Cámara en noviembre de 1953.

Por ello me parece que hoy debemos adoptar una resolución en el siguiente sentido: que este proyecto sea estudiado por la Comisión de Previsión Social, la cual no tengo duda ninguna que ha de informarlo a la brevedad posible, y que el problema constitucional que ha sido planteado sea estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, a fin de que podamos estar en condiciones de manejarnos con respecto a la conducta a seguir frente a este proyecto de ley, sobre el cual comparto íntegramente las reservas y las dudas que han sido formuladas en Sala. Quizá por un estudio más detenido podamos rectificar algunas de estas reservas y podamos admitir que ellas no tienen fundamento serio; pero lo real es que de la simple y primera lectura que hacemos del proyecto, tenemos algunas reservas de carácter fundamental, frente a algunos artículos que nos inclinan a sostener el deseo de que este proyecto sea adecuadamente estudiado por la Comisión.

La Comisión de Previsión Social ha de reunirse en el correr de esta semana, y tengo la absoluta seguridad de que dentro de muy pocos días estará en condiciones de informar este proyecto de ley y, en consecuencia, la Cámara de votarlo con pleno conocimiento y absoluta conciencia.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: resulta evidente que las modificaciones introducidas por el Senado no han sido felices en su casi totalidad.

Hago uso de la palabra para manifestar que estoy de acuerdo con lo que expusieron los señores Diputados que hablaron hace un momento, y en particular para señalar que esa disposición que consagra el derecho a favor del ex-cónyuge divorciado, es, a mi juicio, no vacilo en decirlo, una enormidad jurídica. Disuelto el matrimonio por una sentencia, los derechos que tienen los cónyuges no pueden salir del marco de las disposiciones del Código Civil. Técnicamente pueden salir, porque una ley deroga a otra, y éstas son leyes que pueden modificar el Código Civil.

El precedente se encuentra —de lo que en mi concepto es un error legislativo—, en la Ley de la Caja Civil, del 2 de julio de 1940, número 9.940, que en la práctica —lo puede aseverar el señor Presidente, que fué Subadministrador de la Caja— ha sido una fuente, un semillero de conflictos y, sobre todo, el reconocimiento por vía legal de las más tremendas injusticias.

(Apoyados).

—Bien; esa disposición, que no es congruente con toda la economía de nuestra legislación en materia de organización de la familia, que le da derechos que no debe tener el cónyuge, esa disposición tan discutible, y que, a mi juicio, debe ser derogada —y sólo por mora en el cumplimiento de las tareas legislativas yo no he presentado un proyecto derogándola—, esa enormidad jurídica ahora aparece consagrada por vía de las modificaciones que introdujo el Senado.

Sin perjuicio de las otras observaciones que hago mías, por estas razones participo de lo expuesto hasta ahora y votaré de conformidad.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Eramos partidarios, y por eso formulamos moción, de que este asunto fuese considerado y votado en la sesión de hoy, pero no podemos ser de ninguna manera insensibles ante los argumentos que distintos se-

ñores legisladores han hecho sobre el proyecto de ley en discusión.

En consecuencia, para abreviar, nos sumamos al criterio de que este asunto vaya a la Comisión respectiva, para que ésta produzca informe, y nos permitiríamos sugerir dos cosas: primero, complementando el criterio sostenido por el señor Diputado Rodríguez Camusso, en el sentido de que esta Comisión se integre con la de Constitución, Legislación General y Códigos, a los efectos de que en un mismo acto pueda pronunciarse sobre el problema constitucional que se ha planteado en Sala; y, segundo, formulamos moción en el sentido de que este asunto sea incluído, en el término que corresponda, en la primera sesión de la semana entrante.

(Apoyados).

—A los efectos de que quede bien nítido el propósito del Parlamento de resolver este asunto cuanto antes, porque en nuestro criterio muchas de las modificaciones del Senado, aun cuando puedan parecer errores o apreciaciones equivocadas, muchas de las incorporaciones hechas por el Senado responden a razones absolutamente justas.

En consecuencia, señor Presidente, si es que no está hecha la moción, la formulo: primero, para que este asunto vuelva a la Comisión respectiva, integrada con la de Constitución, Legislación General y Códigos, y segundo, para que el asunto sea incluído con informe en la orden del día de la primera sesión de la semana entrante.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: sólo deseo decir dos palabras. Me disponía a votar las modificaciones a este proyecto de ley, pero en vista de las objeciones que se han hecho, que considero de entidad, comparto la opinión de que este asunto debe pasar a la Comisión de Previsión Social, integrada, como proponía el señor Diputado Puig.

Soy partidario del beneficio especial de retiro con carácter general. Creo que en materia jubilatoria —lo he dicho muchas veces en esta Cámara— no debe haber diferencias, y que la legislación debe ser absolutamente igual para todos, salvo algunos matices, dentro de la lógica de las cosas.

Soy un fervoroso partidario del beneficio especial de retiro, y con los señores Diputados Rodríguez Camusso y Verdier presentamos en oportunidad el proyecto que después se hizo ley, relacionado con el beneficio especial de retiro para la Caja de Industria y Comercio Y también creo que es urgente y necesario el beneficio de retiro para los empleados bancarios.

Pero el motivo fundamental de haber pedido la palabra fué no sólo dejar constancia de este voto, sino decir que considero que este asunto debe volver con rapidez a conocimiento de la Cámara No creo que deba quedar en las carpetas del Parlamento.

El problema de orden constitucional planteado es serio Además, están las observaciones que se han hecho en Cámara a las modificaciones del Senado Pero, de cualquier manera, un asunto de esta entidad debe venir con urgencia a conocimiento del Cuerpo

Por estas razones apoyo la ampliación de la moción del señor Diputado Puig, en el sentido de que el asunto vuelva a Cámara la semana próxima.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: el problema constitucional está planteado desde la misma noche del 27 de noviembre, y recuerdo que al considerarse ésta y otras leyes similares el señor Diputado Rodríguez reclamó el estudio de estas iniciativas y decía que no había urgencia en votarlas, por cuanto no regía para las mismas el artículo 230. En virtud de esas manifestaciones, esa misma noche, la Cámara votó una moción para que este asunto pasara a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, a fin de que se expidiera sobre el alcance del artículo 230, con respecto a si estos proyectos estaban comprendidos o no dentro del artículo constitucional citado.

Entiendo que anexar el informe de la Comisión con el problema de carácter constitucional, no parecería prudente. Creo que la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos debe expedirse sobre el problema en general, sobre ésta y otras leyes similares que están o que vendrán a estudio del Parlamento.

Por estas razones, preferiría que se desglosara la moción del señor diputado Puig, votándose primero que el asunto vuelva a Comisión y luego que se exhorte a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a fin de que se expida sobre el problema constitucional que tiene planteado desde hace ya mucho tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que el proyecto en discusión se pase a la Comisión de Previsión Social.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y nueve: Afirmativa.

Se va a votar la moción del señor Diputado Puig...

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar mi pensamiento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — En mérito a las expresiones del señor Diputado Ubillos —no recordaba el episodio— ya que la Comisión tiene el cometido de pronunciarse sobre todo el problema de fondo, me parece que sería suficiente, entonces, con exhortarla para que en la misma fecha en que el asunto venga a Cámara, presente un informe sobre el problema general, de manera que este debate no se vuelva a reiterar en la Cámara y no se repita el aplazamiento de este asunto.

En consecuencia, retiro mi moción y me afilio al criterio del señor Diputado Ubillos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ubillos está en un error: lo que la Cámara resolvió en aquella oportunidad fué integrar la Comisión de Previsión Social con tres miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, para estudiar tres o cuatro asuntos que se encontraban en la primera Comisión nombrada.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Yo fuí él autor de la moción que se votó. Recuerdo que el señor Diputado Rodríguez, varias veces, hasta con cierta indignación, protestó por la falta de estudio con que se votaban estos proyectos y ante sus manifestaciones —recogiendo sus manifestaciones, dije— propuse que el asunto pasara a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos para que se expidiera sobre el problema constitucional, y eso fué lo que la Cámara votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría afirma que el Boletín dice otra cosa.

Dentro de unos minutos la Mesa le informará al señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quería señalar, señor Presidente, que la Comisión de Previsión Social sesionó en los últimos días del período anterior con miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y en aquella emergencia estudiaron diversos problemas, y especialmente recuerdo que el problema encomendado al estudio de la Comisión, en esa oportunidad, fué el de las pensiones graciables.

La Comisión no logró formar criterio definitivo, no hizo informe por escrito, aunque en principio sentó una posición que estaba sometida a estudio posterior, que no se realizó porque vino el receso parlamentario. Ese es el hecho concreto que recuerdo de la actividad de la Comisión de Previsión Social.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: recuerdo que en la noche del 27 de noviembre, como lo afirma el señor Diputado Ubillos, el señor Diputado Rodríguez dijo: "¿Para qué considerar estos proyectos, si el artículo 230 de la Constitución no nos impide considerarlos el año próximo?".

Ahora, yo creo que dos o tres proyectos fueron pasados a la Comisión, para que ésta determinara si podían ser considerados en el período actual, pero que se haya votado el pase a Comisión en forma global de todos los proyectos que ofrecían dudas en cuanto al alcance constitucional del artículo 230, yo, por lo menos, no lo recuerdo en absoluto.

(Interrupciones).

—Creo que el señor Diputado Rodríguez hizo su pronunciación en el problema de la desgravación de las pasividades, y eso es lo que provoca dudas al señor Diputado Ubillos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: formulo moción concreta para que se solicite a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que dictamine acerca del alcance del artículo 230 de la Constitución y que ese informe venga a la Cámara en la sesión del martes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota:)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

Se va a votar si este asunto se incluye en la orden del

día de la sesión del martes 11 del corriente, desde luego, con informe de las dos Comisiones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Mejor que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles 12.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto a que se ha hecho referencia se incluye en la orden del día de la sesión del miércoles 12, con informe de las dos Comisiones.

(Se vota:)

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: Afirmativa.

26

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Hago moción para que el próximo martes, a la hora 16, se realice una sesión extraordinaria para considerar la misma orden del día de la sesión extraordinaria efectuada hoy a la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se vota:)

—Cuarenta y tres en cincuenta y tres: Afirmativa.

27

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Solicito a la Mesa información respecto a si estamos en condiciones reglamentarias de alterar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 40 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 40. La orden del día sólo puede ser modificada alterando la correlación de los asuntos que figuran en la citación respectiva y las modificaciones sólo podrán ser votadas después de haberse sancionado un asunto y antes de iniciar la deliberación sobre el siguiente.

Para modificar la orden del día se requiere la conformidad de dos tercios de los Diputados presentes en el momento de la votación o la de más de la mitad de los componentes de la Cámara.

La proposición respectiva se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Como a través de la lectura no entiendo el alcance de la disposición, yo le pregunto al señor Presidente si en este momento se puede modificar la orden del día y entrar a considerar el asunto que figura en sexto término.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que sí, que la Cámara —al declarar urgente la consideración del asunto que acaba de pasar a Comisión— ha incluído ese asunto en la orden del día y es el primer asunto que ha considerado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para facilitar la solución de este problema reglamentario, voy a hacer moción para que se aplace la votación del asunto que figura en primer término de la orden del día y se coloque en primer término de la orden del día de la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta proposición del señor Diputado tiene los mismos vicios que la sugerencia de la Mesa, porque el Reglamento habla de "sanción".

Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra para que se aplace la votación del asunto que figura en primer término y se coloque en la orden del día de la sesión del próximo martes.

(Se vota:)

—Cuarenta en cuarenta y nueve: Afirmativa.

28

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Mociono para que se pase a considerar de inmediato el asunto que figura en sexto término de la orden del día.

(Apoyados).

—Creo que en la hora que nos queda de sesión podemos aprobar este proyecto, que tiene una gran urgencia. La industria de la construcción, sobre todo en la ciudad de Montevideo, se puede decir que en estos momentos se ha paralizado, y esto constituye un grave problema social que me parece que el Parlamento tiene la obligación de solucionar rápidamente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el procedimiento a seguir sería el de solicitar el aplazamiento de los asuntos que figuran en la orden del día antes del que acaba de indicar el señor Diputado Rodríguez.

(Murmullos).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No siendo por aplazamiento, ¿no puede alterarse la orden del día por dos tercios de presentes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se requieren, igualmente, dos tercios.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Yo digo lo siguiente. El señor Presidente dice que la solución reglamentaria sería la de aplazar la consideración de los asuntos anteriores al que figura en sexto término. Yo consulto a la Mesa si no sería posible, en lugar de esa solución, alterar la orden del día, como lo propone el señor Diputado Rodríguez, por dos tercios de presentes, y tratar de inmediato el asunto que figura en sexto término, pues de lo contrario luego tendríamos que considerar los que figuran en séptimo, octavo, noveno y décimo términos.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Yo creo que el procedimiento que propone el señor Diputado Vidal Zaglio no es reglamentario y sí lo es el que sugiere la Mesa, porque el artículo 40, de que se dió lectura, establece en forma terminante que sólo podrá ser modificada la orden del día después de haberse sancionado un asunto. No se ha sancionado ningún asunto de los que figuran en la orden del día; se ha aplazado la consideración de uno, pero no se ha sancionado, lo que equivale a decir que para poder considerar el asunto que figura en sexto término, es necesario aplazar la consideración de los cuatro asuntos anteriores, como lo anunciaba la Mesa.

Aunque me parece que este procedimiento es el reglamentario, anuncio desde ya que me voy a oponer a ello por las mismas razones que aduje cada vez que se ha pretendido y se ha logrado desplazar de la orden del día el asunto que hoy figura en segundo término. No voy a abundar en razones en este momento, pero sí lo haré al fundar mi voto contrario al aplazamiento propuesto. Reconozco la importancia del asunto que se quiere tratar de inmediato, pero no estoy dispuesto a seguir colaborando con mi voto para que se continúe aplazando en forma indeterminada la consideración de asuntos que desde hace muchos meses y algunos desde años vienen figurando en la orden del día sin ser tratados.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no voy a entrar en la discusión reglamentaria sobre qué fórmula es la que corresponde. Tengo la impresión de que las dos se han practicado en la Cámara y no creo que ninguna de ellas esté al margen del Reglamento, pero no es de esto de lo que me quiero ocupar.

En mi opinión, señor Presidente, creo que la Cámara debe resolver de una vez el asunto que figura en segundo término de la orden del día, relativo a la incorporación de una nueva causal de divorcio.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Apoyado.

SEÑOR ARISMENDI. — Lo creo por una razón muy sencilla. No es posible que la Cámara inicie un debate de trascendencia, en el que participen todos los sectores políticos, haciéndose argumentos de orden sociológico, histórico, moral, literario, de todo tipo, y luego, en un momento determinado, por el expediente del aplazamiento indefinido, el Cuerpo no se pronuncie por sí o por no. Considero que la Cámara incurre en un grave error, independientemente de la opinión que se tenga en cuanto al problema. Creo que debe haber un pronunciamiento sobre este proyecto, en un sentido o en otro, porque se están rozando intereses morales, familiares, etcétera, de numerosas personas, y no puede ser que eternamente el asunto figure en primer término de la orden del día y que, desde el instante en que dejó su banca de Diputado el doctor Lissidini, no haya continuado su consideración. Resulta en cierto sentido una burla a las personas que están pendientes de la decisión que se tome sobre este asunto.

Creo que la Cámara debe afrontar el problema y decidirse en uno u otro sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez para que se aplace la considera-

ción de los asuntos que figuran en segundo, tercero, cuarto y quinto términos de la orden del día.

SEÑOR UBILLOS. — No fué esa la moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Rodríguez consultó a la Mesa sobre cuál era la forma para considerar de inmediato el asunto que figura en sexto término. La única fórmula es la de aplazar los asuntos que figuran en segundo, tercero, cuarto y quinto términos.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que hay antecedentes en la Cámara —si no estoy confundido por el poco tiempo que llevo de legislador — en el sentido de que cuando se ha aplazado un asunto se emplea el procedimiento de los dos tercios de votos para tratar otro asunto de la orden del día. De manera que habiéndose aplazado la votación del primer asunto, puede recurrirse a ese procedimiento que ya ha sido utilizado en la Cámara.

(Murmullos).

—Se ha aplazado la consideración de un asunto, señor Presidente, y en consecuencia la Cámara ha quedado en libertad para alterar la orden del día por dos tercios de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 40 es terminante, señor Diputado.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

—Creo que el señor Diputado Ubillos no tendrá dudas de que la Cámara no ha sancionado ningún proyecto.

SEÑOR UBILLOS. — Sin embargo, en varias oportunidades, el aplazamiento ha abierto las puertas para ese procedimiento.

Por otra parte, creo que si hubiera número en Sala, antes de entrar a considerar el proyecto que figura en sexto término, podría efectuarse la votación del que figura en tercer lugar de la orden del día.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Hay número para efectuar esa votación, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — En Sala no hay sesenta y seis señores Representantes.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Y en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — En la Casa hay más de sesenta y seis señores Representantes, y se está llamando a Sala.

SEÑOR UBILLOS. — Yo considero que este asunto tiene tanta urgencia en ser aprobado como el otro, porque se trata de un núcleo social que actualmente no tiene derecho a jubilación. Me parece que la Cámara está en mora con los profesionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay cincuenta y dos señores Representantes en Sala.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Considero que el asunto a que se ha referido el señor Diputado Rodríguez, el que figura en sexto término de la orden del día, tiene más importancia que cualquiera de los demás. Todos sabemos que hay desocupación, que se agudiza día por día, que se aproxima el invierno y que este problema será grave si no se le da solución. Si tenemos la posibilidad de aliviar en algo esa situación, me parece que deberíamos aprovecharla. Por eso considero que la Cámara debe prestar preferente atención al pedido del señor Diputado Rodríguez y llamo la atención en el sentido de que los demás proyectos no tienen tanta urgencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que no corresponde el pedido que se ha hecho para que se entre a considerar el asunto que figura en tercer término, porque la Cámara está en una situación especialísima. No es posible que el Cuerpo impida que algunos de sus integrantes voten en un asunto y en otros no. El otro día la mayoría de la Cámara sentó el criterio de que los Diputados que estaban vinculados a un proyecto no podían votar así fueran perjudicados o favorecidos por la sanción del mismo. Me parece que este criterio es profundamente equivocado. Creo que cuando los asuntos son de carácter general, todos los señores Diputados tienen derecho a votar. Si determinada votación favorece a un Diputado en forma excesiva, ese Diputado debe procurar no salir perjudicado en su prestigio por haberlo favorecido una ley de carácter general. Pero creo que la Cámara debe de una vez por todas definir esta situación, porque si no una mayoría puede estar privando de votos a una minoría a cada momento, según el interés que tenga, y esto no es lógico.

Desde ya declaro que entiendo que en este proyecto de jubilaciones, como en cualquier proyecto de carácter general, pueden votar todos.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Lo que se votó en Cámara en última instancia no fué lo que mencionó el señor Diputado Batlle Pacheco. Se aprobó una moción del señor Diputado Blanco Acevedo en el sentido de que cada Diputado formulara declaraciones y la Cámara resolviera en cada caso. Eso fué lo que quedó establecido al final de toda aquella ardua discusión.

En este caso por mi parte propondría que se permita votar a todos los profesionales presentes en Sala, y con eso quedaría solucionado el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento, señor Diputado, hay cincuenta y ocho señores Representantes en Sala.

La Mesa entiende que de acuerdo con el artículo 41, apartado 10, en cualquier momento en que haya sesenta y seis señores Representantes en Sala, el señor Diputado puede pedir la votación, aun cuando se votara en estos momentos el aplazamiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que se pueda aceptar lo propuesto por el señor Diputado Ubillos. No creo que el voto de los Diputados dependa de las mayorías que se formen en la Cámara. Ese criterio es peligroso. Porque en cada asunto se votará quienes tienen derecho al voto y quienes no, y entonces pueden prevalecer intereses subalternos.

El derecho de votar es inherente a cada Diputado, y ningún Representante puede verse privado a ello por la opinión de un grupo, por mucha mayoría que tenga ese grupo.

Entiendo que lo que corresponde es que de una vez por todas la Cámara manifieste cuál es el camino que debe seguir para todos los asuntos.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Señor Presidente: aquí se ha propuesto la alteración de la orden del día para considerar dos proyectos: el que se refiere a jubilación de profesionales universitarios, y el de estímulos a la construcción. El primero puede dar lugar al planteamiento que señalaba el señor Diputado Batlle Pacheco, pero el segundo no puede dar motivo a ninguna controversia, y creo que hay pocas iniciativas que en este momento merezcan más legítimamente la atención de la Cámara que ésta, que señala el estado de paralización total de una industria y de un gremio.

Comprendo que el artículo reglamentario plantea una serie de dificultades para determinar exactamente con qué quórum la Cámara puede alterar la orden del día, si el aplazamiento de un proyecto puede equivaler o no a canción. Para obviar eso, y en la seguridad de que la Cámara, con comprensión del problema, inclinará sus votos a favor de mi solución, acabo de presentar a la Mesa una moción de urgencia para considerar ese proyecto, a efectos de que con cincuenta votos se pueda entrar inmediatamente a su consideración por el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Beltrán: la Mesa le hace saber que antes de su moción de urgencia han sido presentadas dos más.

Se va a votar si se aplazan los asuntos que figuran en segundo, tercero, cuarto y quinto término de la orden del día...

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Ubillos: no hay quórum en Sala para considerar el asunto.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Pero para votar las otras urgencias hay quórum?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Yo creo que si el señor Diputado Renán Rodríguez retirara su moción, no alteraríamos la orden del día, y entonces podríamos utilizar el procedimiento preconizado por el señor Diputado Beltrán: votar por el sistema de moción de urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero antes de la moción de urgencia del señor Diputado Beltrán hay presentadas dos mociones de urgencia más.

SEÑOR UBILLOS. — La Cámara las votaría negativamente, y luego afirmativamente la del señor Diputado Beltrán.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le recuerda al señor Diputado Ubillos que el aplazamiento del asunto que figura en tercer término de la orden del día, para considerar el que figura en sexto lugar no impide que en cualquier momento en que haya sesenta y seis Representantes en Sala el señor Diputado Ubillos pueda plantear la votación in-

mediata del asunto. Así lo establece el apartado 10 del artículo 41.

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Presidente, pero está el asunto qué figura en cuarto lugar de la orden del día, que también es importante y no hay por qué aplazarlo. Y hay además otros asuntos que merecen la consideración de la Cámara.

Por mi parte creo que el procedimiento que propone el señor Diputado Beltrán es el más adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El planteamiento hecho en primer lugar, y la primera moción formulada es la del señor Diputado Renán Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La retiro, señor Presidente.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Consulto a la Mesa si una moción de urgencia que obtuviera cincuenta votos y que fuera encaminada a tratar un asunto que figura en la orden del día en un término inferior al que corresponde tratar en el momento, como en este caso concreta una moción de urgencia como la que ha anunciado el señor Diputado Beltrán, significa o no la alteración de la orden del día.

En otras palabras: pido a la Mesa que me conteste si esa moción de urgencia aprobada significa, sí o no, la alteración de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE.—Señor Diputado: el artículo 41 del Reglamento resuelve perfectamente la cuestión.

Léase.

(Se lee:)

"En cualquier punto de la consideración de un asunto, ésta se interrumpirá para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otro que se promueva. La proposición respectiva se formulará por escrito, con la enunciación del asunto acompañado de una breve exposición".

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Es evidente que el artículo 41, en su letra y en su espíritu no puede contradecir lo que establece el artículo 40. Sería una burla al artículo 40 hacer jugar el artículo 41; o si no tendríamos que eliminarlo del Reglamento. Es evidente que cuando dice que "en cualquier punto de la consideración de un asunto, ésta se interrumpirá para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otro que se promueva", se refiere a otro que no figure en la orden del día.

(Interrupciones. — No apoyados).

—El artículo 40 establece cual es el método que la Cámara debe seguir para la modificación de la orden del día. Mientras no exista un asunto sancionado, la Cámara por ningún método puede considerar otro asunto que figure en la orden del día. Es de toda evidencia. Si no se estarían dando un poco golpes entre sí los artículos 40 y 41; serían los dos enteramente contradictorios.

Dejo planteada esta cuestión reglamentaria y previa, que la Mesa debe dilucidar, y en último caso que se ponga a votación de la Cámara. Si no se sanciona debidamente un asunto, no puede ser motivo de alteración la orden del día por medio de una moción de urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el artículo 41 es complementario del 40, y establece una excepción del mismo.

La Cámara, por cincuenta votos conformes, puede resolver en cualquier momento la consideración de un asunto, tal como lo hizo hoy, antes de entrar a considerarse la orden del día.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — De un asunto que no figure en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — De cualquier asunto. Por cincuenta votos conformes la Cámara es dueña de hacer lo que le parezca, en cuanto a los asuntos a tratar.

29

Léase la moción de urgencia presentada por el señor Diputado Cartolano.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a la prórroga en la aplicación del artículo 32 de la ley de 27 de marzo de 1953.

Fundo esta proposición en que una cantidad de funcionarios, por la aplicación de la ley, sorpresivamente se vieron perjudicados en sus asignaciones de manera considerable.

Donato Cartolano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción leída.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿De qué plazo se trata, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señor Diputado.

(Se vota:)

—Treinta en sesenta y uno: Negativa.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — He votado por la afirmativa, señor Presidente.

El señor Diputado Batlle Pacheco pregunta de qué plazo se trata.

Si no entramos a considerar el proyecto, no podemos saberlo. Además el plazo es susceptible de modificación. En el proyecto que se iba a considerar, de ser aprobada la moción por mi presentada, era de trescientos sesenta días. Pero toda la Cámara, salvo excepciones, está de acuerdo en que hay que arreglar la situación creada, porque evidentemente los perjuicios que ha determinado la aplicación del artículo 32 de la ley de 27 de marzo de 1953 han sido considerables y finalmente ha perjudicado a funcionarios de condición muy modesta.

Pido, por lo tanto, que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—Cuarenta en sesenta y cuatro: Negativa.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Nuestro sector ha votado por la afirmativa la urgencia presentada. Entendemos que al dilatarse la consideración de este asunto se van a crear situaciones extremadamente graves. Por ejemplo, en el día de hoy, a técnicos que actúan en el Banco de Seguros se les han dado cuarenta y ocho horas de plazo para dejar sus cargos, lo cual va a desmantelar a ese Organismo de los técnicos más capacitados para desempeñar muy importantes funciones.

Tenemos informaciones que otras dependencias del Estado quedan en situación análoga.

Ya que el Cuerpo por dos veces se ha negado a tratar este asunto de inmediato, voy a proponer que se trate el martes próximo, con informe de la Comisión, para ver si podemos llegar a alguna fórmula útil y constructiva que al mismo tiempo que atienda una situación muy difícil para estos funcionarios y técnicos que van a quedar en la calle, evite que se vean perjudicados servicios esenciales porque ciudadanos que hace largos años desempeñan sus cometidos con eficacia deban abandonarlos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a insistir, no sé si es reglamentario, en la rectificación de la votación, y voy a explicar brevemente por qué.

No es sólo un problema que se relacione con la situación de una cantidad más o menos grande de funcionarios; se relaciona con la eficiencia de muchos servicios públicos.

(Apoyados).

—El señor Diputado Carrere Sapriza acaba de señalar un caso concreto, pero los señores Diputados del interior de la República conocen en forma más acentuada que nosotros la situación que se creará en diversos servicios que están en condiciones similares al que se expresa.

Si se mantiene el artículo en la forma que está vamos a crear una cantidad de graves situaciones que no encontrarán salida.

(Apoyados).

—En cambio, con la prórroga de esta ley por un plazo prudencial para buscar una solución de fondo, que no mantenga un principio que puede ser inconveniente, pero que debe adecuarse a las necesidades de los servicios públicos y de las situaciones ya creadas, vamos a encontrar un camino razonable para una solución que satisfaga las necesidades esenciales del servicio público y no perjudique a gentes que han hecho con su actividad un tipo de vida que no hay derecho a cortarles en forma definitiva de la noche a la mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación tomada sobre la moción de urgencia.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo he votado afirmativa-

mente, señor Presidente. Casi no es necesario fundar el voto, pero lo haré para no hacer uso de la palabra al considerarse el proyecto definitivo.

Fuí uno de los ardientes partidarios de la disposición contenida en el artículo 32 de la Ley de Presupuesto. Tal vez fue mi única intervención después que el proyecto de Presupuesto salió de la Cámara de Representantes y en el seno de la Asamblea General lo único que defendí con calor fué la disposición del artículo 32º Pero entiendo que la generalización de la misma en una forma total y absoluta plantea algunos inconvenientes que el legislador tiene la obligación de resolver.

En el caso concreto de la medicina, por ejemplo, se plantean problemas en verdad bastante insolubles, a pesar de que la situación de todos los que se encuentran en esa posición es totalmente ilegal, pues no están amparados por ningún texto legal para poder tener dos cargos.

(Apoyados).

Sin embargo, es evidente que en los servicios médicos de Salud Pública, de la Facultad de Medicina, de los Ferrocarriles del Estado, del Banco de Seguros y la Policía, se crean una serie de problemas un tanto difíciles de resolver.

Creo que es necesario, en consecuencia, buscar una disposición que permita contemplar esas situaciones a texto expreso, pero manteniendo el principio del artículo 32 que es muy saludable. Me inclino por una prórroga limitada a seis meses para que la Cámara estudie una fórmula que mantenga, repito, el artículo 32 que es lo fundamental, pero sin la rigidez que puede traer dificultades como las que hemos citado en el caso de la medicina.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: quiero declarar —aunque las palabras del señor Diputado Ferrer Serra han sido muy precisas y concluyentes— que también somos decididos partidarios de un régimen de incompatibilidades y creemos que era necesaria una disposición similar a la del artículo 32, pero estamos ante una situación de hecho de tal gravedad que el Parlamento tiene la obligación absoluta de tomarse un tiempo para modificar la disposición del artículo 32, no para eliminarla, sino para perfeccionarla, para adecuarla a la realidad

(Apoyados).

Como ha dicho el señor Diputado Ferrer Serra, hay varios organismos del Estado y entes autónomos que se van a encontrar, si no se establece una prórroga para estudiar una nueva fórmula, en la situación de no disponer de técnicos en las ciudades del Interior para cumplir con sus funciones, porque esos técnicos tienen que renunciar a ese cargo y no podrán cumplir las funciones que hasta ahora estaban desarrollando. Será el caso de médicos de Salud Pública que no podrán asesorar ni a la Usina Eléctrica ni al Banco de Seguros, por ejemplo, porque para hacerlo tendrían que renunciar a sus cargos de Salud Pública, cosa que naturalmente no pueden hacer.

Me parece, en consecuencia, lógico que el Parlamento establezca un plazo de prórroga dentro del cual dicte una disposición que mantenga en general la incompatibilidad, que debe mantenerse, pero ajustándola a las exigencias del interés público y privado.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente; en primer término creo que aún sin la disposición que se votó en la ley de Presupuesto la situación de todos esos funcionarios es ilegal. De manera que yo no sé hasta dónde la Cámara puede, así, dejar sin efecto las leyes en la forma que lo hace.

Yo admito que nos aboquemos al estudio de este artículo, en dos o tres meses, y establezcamos las excepciones. Estamos de acuerdo en que hay muchos casos en que va a ser necesario modificar esa disposición, pero también es doloroso que protegiéndose en esos casos queden usando de ventajas indebidas quienes no han hecho más que acaparar puestos. Hay quienes desempeñan puestos de varios cientos de pesos a las mismas horas. Es decir, que en rigor se desempeña un puesto y se está impidiendo que otro tenga un medio de vida. Creo que tenemos que terminar con esto. Admito como todos, que es un asunto que conviene estudiar, y que por razones generales, por el caso de los médicos u otros, se fije en dos o tres meses la prórroga que vamos a conceder, para estudiar las excepciones.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Me parece que es inconveniente el plazo de seis meses porque es muy largo; creo que con dos meses alcanza.

((Interrupción del señor Representante Cardoso).

SEÑOR LEIRANA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR LEIRANA. — Señor Presidente: voy a votar la prórroga que se solicita respecto a la vigencia del artículo 32, que ha sido presentada hoy por segunda o tercera instancia.

Declaro que me sorprendió la actitud negativa del Cuerpo en las dos o tres oportunidades anteriores en que fué presentada. Se trata simplemente de mantener por trescientos sesenta días, es decir, un año, situaciones creadas a través de mucho tiempo, salvando de esa manera los serios inconvenientes que traería aparejada la vigencia del artículo 32 de la ley de 27 de marzo de 1953.

Comprendemos, sin ninguna duda, el alto espíritu con que ha sido redactado ese artículo, tendiendo a evitar el acaparamiento de cargos por parte de unos pocos. Por eso nos había parecido muy razonable y lógica la actitud de este Cuerpo, que votó y dió la redacción precisa a este artículo. Pero ese criterio no fué compartido por la Cámara de Senadores.

Vamos a votar el proyecto de prórroga porque, sin ninguna duda, a los muchos argumentos que fueron presentados por los señores legisladores en esta oportunidad, pueden agregarse muchos otros.

Recuerdo que muchos de los argumentos que se hicieron tenían la fuerza indiscutible de los ejemplos. Por eso, al igual que lo han hecho hoy algunos señores Legisladores, yo podría dar ejemplos que, para no ir más lejos, se pueden referir a los de mi propia profesión.

En el interior de la República, en las ciudades y con más razón en las pequeñas localidades, los médicos, por ejemplo, tienen un cargo de Salud Pública y de otros servicios públicos. Yo me pregunto cómo se resuelve, acompañando en ese sentido el pensamiento de los demás Legisladores que acaban de hacer uso de la palabra: el problema que se plantea al Banco de Seguros, a las Cajas de Jubilaciones, a la ANCAP, a los Ferrocarriles, etc.

SEÑOR CARTOLANO. — Apoyado.

SEÑOR LEIRANA. — Indudablemente que habría una solución: que todos los afiliados o enfermos de esas instituciones se hicieran tributarios de Salud Pública, cosa que podría hacerse en virtud de convenios que existen pero que solamente rigen para situaciones especiales. Pero si tal cosa se hiciera, llegaríamos a esta triple injusticia, por lo menos: primero, que instituciones económicamente solventes asistirían a sus enfermos o afiliados gratuitamente; segundo, que los hospitales, ya sobresaturados de enfermos, se verían obligados a atender nuevos enfermos que acudirán, con las escasas posibilidades que en materia terapéutica tienen y, tercero, —y es acaso lo más irritante— queremos evitar el acaparamiento de puestos, en este caso por parte de técnicos, puestos rentados, y, llegaríamos, sin embargo, a ofrecerles y hasta obligarlos a que acapararan puestos honorarios gratuitos. Esto, además de ser una injusticia, es una irritante explotación del técnico.

(Suena el timbre indicador del tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el proyecto cuya urgencia se acaba de votar.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por trescientos sesenta días y a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo establecido en el apartado 2.o del artículo 32 de la Ley número 11.923, de marzo 27 de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 16 de 1954.

Amílcar Vasconcellos, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32 de la Ley de 27 de marzo de 1953 estableció la imposibilidad de ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir una remuneración con cargo a fondos públicos.

No tuvo en cuenta, en su generalización, si de esos cargos uno tenía carácter de contratado o no.

Esto ha planteado y planteará una serie de dificultades a la Administración. Con esa disposición no se podrá contratar a un profesional para un informe o para la defensa de un juicio, si inviste calidad de funcionario público.

Es evidente que con ello no se defiende los intereses generales sino que se llega a la rigidez de una norma que con limitaciones puede ser aceptable.

Por otra parte la mantención del principio tal como está dado en el artículo 32 de la Ley N.o 11.923, puede conducir a rebajar el standard de vida de personas que dentro de las posibilidades legales lograron acumular funciones.

Por esa razón, y sin perjuicio de que a posteriori se entre a tratar el problema de fondo para los que obran proyectos depositados en las carpetas respectivas de la Cámara, proponemos el proyecto que tiende a ampliar el plazo concedido durante trescientos sesenta días más.

Amílcar Vasconcellos, Representante por Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: muy pocas palabras.

Es indudable que la disposición que se pretende prorrogar es de estricta honradez administrativa, pero yo quiero plantear una interrogante al autor del proyecto, aunque declaro que estoy dispuesto a votarla.

Conozco muchos casos, señor Presidente, de empleados con pequeñas asignaciones que en cumplimiento de la ley que se desea prorrogar ya han renunciado a algunos de sus cargos obligados por la superioridad. ¿En qué condiciones, le pregunto al autor del proyecto, para no hacer diferencias, distingos e injusticias, quedan esos señores empleados?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si el señor Diputado Palomeque observa un poco, verá que este proyecto fué presentado antes de que venciera el plazo y que en consecuencia, esa situación no se había planteado.

Yo estaba precisamente en este momento, tratando de buscar una fórmula para contemplar esa situación, porque me consta que en algunas oficinas se ha obligado a renunciar a algunos funcionarios.

Admito, en consecuencia, cualquier fórmula que trate de solucionar esa situación ya creada.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: en oportunidad de considerarse este asunto en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, fue muy controvertido este problema y se llegó a esta solución de dar un año de plazo que en aquella oportunidad se consideró suficiente para que cada oficina y cada interesado fuera buscando solución a sus problemas.

Llama la atención, a más de un mes de vencido el plazo, que estemos recién por votar una prórroga. Se ha hablado aquí de que algunos funcionarios ya han presentado renuncia. Creo que la obligación era de que hubieran presentado renuncia todos los funcionarios que estaban en esas condiciones, porque el 27 de marzo venció el plazo para que pudieran seguir trabajando.

Yo voy a votar una prórroga, ya que se ha planteado esta situación de hecho, que considero ajustada, en el caso de muchos médicos que podrían sentirse resentidos —y aún sin ser médicos en otros servicios técnicos y profesionales del país;— una prórroga adecuada de sesenta días para que la Comisión correspondiente estructure un proyecto de ley contemplando esas situaciones; pero de ninguna manera una prórroga de un año más, porque al vencer ese año volveremos a acordar otra prórroga para que todos sigan usufructuando los mismos cargos que están usufructuando en este momento.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — No, señor Diputado, déjeme terminar mi pensamiento. El señor Diputado no sabe lo que voy a decir, porque recién empezaba a hablar, así que no creo que pueda hacerme ninguna objeción.

Se ha hablado aquí, por ejemplo, de que hay médicos en campaña que son indispensables para los distintos servicios. Yo creo que sí; pero también voy a decir que hay ciudades donde hay doce médicos radicados, todos competentes y aptos, y sin embargo, de esos doce médicos solamente hay dos o tres que por vinculaciones políticas están usufructuando de todos los cargos públicos, y los restantes no tienen ningún cargo público y son tan técnicos o capacitados para presentarse a un concurso como esos dos o tres que han acaparado esos cargos. Eso en cuanto a los médicos.

Pero hay ciudades del interior con ocho o nueve mil habitantes, donde presumo que hay una gran cantidad de personas que tienen capacidad para ocupar cargos públicos; sin embargo, hay personas que están acaparando tres o cuatro cargos, redondeando sueldos de $ 1.000 y $ 1.200, faltando a sus oficinas, no cumpliendo el horario y en general dando incumplimiento a las propias funciones que el Estado le encomienda.

Creo que este artículo 32 fue una sabia incorporación a la ley de Presupuesto.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Presidente de la Asamblea General solicita la Sala para celebrar sesión ese Cuerpo.

La Cámara pasa a intermedio hasta que termine la sesión de la Asamblea General.

(Así se efectúa a la hora 19 y 38).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 43).

—Prosigue en el uso de la palabra el señor Diputado Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — En realidad yo estaba terminando mi breve exposición.

Expuse, crudamente, algunas situaciones de hecho que conozco y consideraba que el plazo de 360 días que se propone es excesivo; de manera que voy a votar un proyecto de prórroga que reduzca ese plazo.

Además, considero que es imprescindible, de acuerdo a lo manifestado por el señor Diputado Palomeque y a lo reconocido por algunos otros señores legisladores, contemplar en este mismo proyecto la situación de los funcionarios que ya han renunciado y que se encuentran en situación desventajosa con respecto a los demás que han continuado en funciones.

Yo no se si será prudente hacer un articulado en Sala; por eso propondría, ya que el país conoce que hay disposición de la Cámara para prorrogar esta situación, que este asunto pasara a Comisión para que se considere el próximo martes con un articulado por lo menos hecho seriamente en Comisión, y que contemple específicamente las situaciones ya creadas.

Si no tuviera ambiente eso, propondría que por lo menos en el proyecto que va a votar la Cámara, se incorpore otro artículo que contemple esa situación y que se reduzca el plazo que impone el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propondría o propone?

SEÑOR UBILLOS. — Yo propondría que ese asunto pasara a Comisión y que figure en la orden del día del martes próximo.

Ya el país conoce la situación que se ha planteado en el Parlamento y los funcionarios saben a qué atenerse. De manera que no sería de tanta urgencia su resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces el señor Diputado propone el pase a Comisión de este asunto.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Yo la había pedido antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cartolano está anotado para hacer uso de la palabra en la discusión general del proyecto. El señor Diputado Ubillos acaba de proponer el pase a Comisión; para esa moción el primer Representante que ha pedido la palabra ha sido el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR CARTOLANO. — Ha habido una confusión, señor Presidente. Yo me había anotado para hacer uso de la palabra en la discusión general, pero en este instante la había pedido para ocuparme de la moción de pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes que el señor Diputado Cartolano la pidió el señor Diputado Palomeque.

Tiene la palabra el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR PALOMEQUE. — No tendría inconveniente en que este asunto, que en realidad no es muy urgente, pasara a Comisión; pero después que hice las objeciones que la Cámara conoce me preocupé por buscar soluciones a este

problema que considero que hay que resolver porque hay una evidente injusticia para algunos empleados que ya han renunciado a sus cargos. Hemos encontrado la solución tomando como base algunas sugerencias que hace el señor Diputado Flores.

Es evidente que los cargos que han sido renunciados no pueden ser llenados por 180 días; luego, esos cargos están vacantes

Me parece que quedarían perfectamente garantizados esos empleados que han renunciado agregando un apartado segundo —que he pasado a la Mesa —que establezca: "Los empleados que ya hubieran renunciado a sus cargos en cumplimiento del apartado segundo del artículo 32 de la ley 11.923, de marzo 27 de 1953, podrán reingresar a los mismos por el término establecido en el apartado primero de la presente ley". De modo que como estos cargos están vacantes todavía, con sólo establecer este segundo apartado quedarán perfectamente garantizados los empleados renunciantes.

Vuelvo a decir que no me opongo, para una mejor redacción, al pase a Comisión de este asunto que ha propuesto el señor Diputado Ubillos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cartolano.

SEÑOR CARTOLANO. — Yo no iba a votar el pase a Comisión propuesto por el señor Diputado Ubillos, y ahora, la aclaración que acaba de formular el señor Diputado Palomeque, creo que nos lleva a un camino viable para llegar a una feliz solución.

Cuando yo había pedido la interrupción al señor Diputado Ubillos no se trataba de una interrupción extemporánea: sabía lo que decía; él hablaba de un plazo de 60 días y yo quería acotarle que eso no era posible, por una razón que no dejará de comprender el señor Diputado Ubillos. El artículo 32 pertenece a una ley en un todo orgánica, la Ley de Presupuesto, que no podemos modificar de ninguna manera sino en los plazos que la propia Constitución establece. Por lo tanto el lapso acordado de 360 días es el que corresponde para dar tiempo después a modificarlo en la forma que los señores Diputados crean conveniente.

Por lo demás habría distintas formas de solucionar el problema, estableciendo hasta un tope en la acumulación; pero de ninguna manera privando, por la aplicación de este artículo, de los ingresos que cada funcionario ha tenido hasta el presente, máxime cuando en la propia ley presupuestal se han considerado fundamentalmente las situaciones creadas.

Tan es así, que para refrescar un tanto la memoria a los señores Diputados recordaré el caso de los funcionarios de Obras Públicas que cobraban con cargo al 8 o|o, que también tuvimos que presupuestar porque ya estaban en esa situación desde hacía mucho tiempo.

Se decía que no era legal, pero sin embargo habían sido colocados en el puesto por decreto del Poder Ejecutivo. En otros casos, como el de aquellas oficinas que se habían creado por decreto, con cantidad enorme de funcionarios, cuyos sueldos se pagaban por Diferencias de Cambio, también hubo que presupuestarlos. Y, ¿por qué la Cámara va a establecer dualidad de criterio en este caso en que se sabe conscientemente que se ha padecido error?

Creo que dilatar la solución del problema es perjudicial y, además —perdónenme esta expresión— es poco serio.

Por estas razones, señor Presidente, no voy a votar de ninguna manera la moción del señor Diputado Ubillos para que se pase a Comisión este problema.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Voy a proponer que se prorrogue la hora de sesión, lisa y llanamente, porque hay otras mociones de urgencia entre ellas la del señor Diputado Wáshington Beltrán, referentes a las franquicias a la construcción.

(Apoyados).

—Mociono concretamente para que se prorrogue la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hasta considerar los dos asuntos, simplemente?

(Interrupciones).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — El propósito del señor Diputado Ubillos es no evitar en la prórroga de la hora, que se traten algunos asuntos urgentes. Estoy de acuerdo con él. Pero entonces no prorroguemos lisa y llanamente la sesión para hacerla indefinida. Seamos más concretos y prorroguémosla para el tratamiento de las mociones de urgencia que están en la Mesa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para las que se hayan presentado hasta este momento?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota):

—Cuarenta y tres en cuarenta y ocho: Afirmativa.

30

Dése cuenta de dos solicitudes de licencia.

(Se lee):

"La señora Representante Valverde de Graña solicita licencia para faltar a las sesiones del día de hoy, por enfermedad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota):

—Treinta y nueve en cincuenta: Afirmativa.

(Se lee):

"El señor Representante Gilmet solicita licencia para faltar a las sesiones de hoy y mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota):

—Cuarenta y dos en cuarenta y ocho: Afirmativa.

31

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Yo me retiré brevemente de Sala y no sé bien si se puso a votación mi moción de urgencia sobre estímulo a la construcción.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha votado, señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Se corre el riesgo, si se sigue el debate sobre la otra moción, de que cuando se quiera votar la moción de urgencia, no haya cincuenta señores Diputados en Sala. Pediría que se pusiera a votación ahora esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo que establece el Reglamento, si en este momento se votara la moción de urgencia que propone el señor Diputado Washington Beltrán, se interrumpiría automáticamente la consideración del asunto que está tratando la Cámara.

32

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: en el numeral 9º de la orden del día de la sesión de hoy, figura el asunto referente a la desgravación de impuestos a la lana.

Se trata de un problema cuya solución favorable espera toda la campaña, como esperó durante tanto tiempo la finalización de la discusión sobre el proyecto de beneficio cambiario.

Solicito a la Cámara que incluya este asunto en la orden del día de la sesión del martes de la semana entrante. Creo que para esa fecha estará informado por la Comisión.

Además de la petición que formulo y a pesar de que tengo la seguridad de que la Comisión ha de preocuparse de ese problema tan importante, solicito a la Mesa que la exhorte a expedirse para ese día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hará la exhortación correspondiente.

Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes próximo, el asunto referente a la desgravación de las lanas, con informe de la Comisión.

(Se vota):

—Cuarenta y tres en cuarenta y seis: Afirmativa

33

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: propongo que se dé el punto por suficientemente discutido en lo que se refiere al proyecto que está en discusión, y que se dé lectura por Secretaría de los artículos 2.o propuestos. Hay uno formulado por el señor Diputado Palomeque y otro por el Diputado que habla.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha cerrado la discusión general, señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Propongo que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le hace haber que hay dos señores Diputados anotados para hacer uso de la palabra.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Aunque pueda parecer desconsideración para con los señores Diputados, como se han vertido opiniones sobre este asunto en forma reiterada, insisto en mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido en discusión general.

(Murmullos).

(Se vota:)

—Veinticinco en cuarenta y seis. **Afirmativa.**

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Cuarenta en cuarenta y seis. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR UBILLOS. — No se votó el pase a Comisión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Diputado Ubillos. Es una consecuencia del desorden con que actúa la Cámara.

Había una moción previa del señor Diputado Ubillos, y en realidad lo que la Mesa debía poner a votación era el pase a Comisión que era sobre lo que se estaba discutiendo y sobre lo que debió haberse dado el punto por suficientemente discutido.

(Murmullos).

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Veo que se me reclama por distintos sectores que retire la moción de pase a Comisión. Parecería que la solución que ha propuesto el señor Diputado Palomeque fuera definitiva. Sin embargo, pidiendo excusas a mi compañero de bancada, debo decir que no me convence ese artículo, porque vamos a legislar sin conocimiento de causa.

Creo que de aquí al martes la Comisión debía informarse ante los jerarcas de la Administración Pública sobre cuántos funcionarios han renunciado, qué jerarquía tienen, de qué categoría son y si han sido remplazados o no. Hay que tener otro conocimiento del problema.

Para el martes podría redactarse otro artículo que no dejase afuera cantidad de funcionarios, lo que nos llevaría a tener que votar otra reforma más adelante.

Creo que el funcionario que no ha cumplido con la ley, que no ha renunciado antes del 27 de marzo, no va a renunciar ahora, de manera que no hay ninguna inquietud para el país si dejamos para el martes la resolución de este problema, con más conocimiento de causa.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el proyecto a Comisión.

(Se vota:)

—Diez y nueve en cuarenta y nueve. *Negativa.*

Continúa la discusión particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta ocupación de varios puestos es un fenómeno de corrupción administrativa. Podrá haber excepciones, pero la realidad es que lo que ha habido son acomodos y abusos...

(Apoyados).

—...Y si ahora se establece prolongar esta situación por un año, lo que hacemos nosotros es prorrogar la corrupción.

Se da el caso de funcionarios que a las mismas horas están desempeñando dos cargos, con altos sueldos. Creo que de una vez por todas debemos abocarnos a perfeccionar el Presupuesto, porque no es sólo el aspecto desagradable de la persona que está burlando la ley, o que la ha estado burlando hasta la fecha, sino el desaliento que se produce en los demás empleados cuando ven que los "avivados" —digamos la palabra— prosperan y que los que quieren proceder con corrección van quedando detenidos.

(Apoyados).

—Si lo que quiere la Cámara es contemplar ciertos casos especiales, no veo por qué tienen que tomarse medidas de carácter general. Entiendo que en esto, ya que parece que está encaminado hacia cierta tolerancia, debía por lo menos, fijarse algunas condiciones. Una de ellas sería, por ejemplo, que ninguna acumulación superara los $ 400...

(Apoyados).

—...Porque se da el caso de cientos y cientos de pesos cobrados por un solo funcionario. ¿Por qué procedimientos? ¿Por qué necesidades? Los procedimientos no han sido otros que el favor, muchas veces el favor político, de manera que esto tiene también el aspecto perturbador de todas las cosas que afectan la actividad política con favores del orden a que me refiero.

Es por esto que creo que debemos poner alguna limitación. Me parece también que cuando vemos personas capaces que quieren desempeñar puestos y no los obtienen, vemos, en contraposición, otros que tienen hasta cuatro puestos, según hayan sido más o menos habilidosos en la forma clandestina de obtenerlos.

Prorrogar esta situación por un año es dejarla definitivamente. Dentro de unos meses termina esta Legislatura y esto que quiere hacer la Cámara en cierto modo es una legalización de lo que hasta ahora era ilegal. Hasta ahora no hay derechos, pero los vamos creando.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: el señor Diputado Batlle Pacheco dijo una verdad, al sostener que en algunos casos esto pueda determinar una corruptela, y que si lo prorrogamos por un año prorrogaremos también la corruptela por el mismo lapso. Pero creo que estos casos son las excepciones a la regla.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — ¡Apoyado!

SEÑOR CARTOLANO. — Acompañaré gustoso con mi voto al señor Diputado Batlle Pacheco en la oportunidad que la Constitución nos autorice para modificar el artículo constitucional y establecer un tope de acumulaciones que podría ser de cuatrocientos, quinientos o hasta seiscientos pesos. Pero de ninguna manera podemos deconocer un derecho adquirido por una cantidad enorme de funcionarios que ya habían ajustado su vida a los recursos que lograban.

(Interrupción del señor Representante Roche. Campana de orden).

—Perdóneme, señor Diputado Batlle Pacheco, si alargo mi interrupción, pero quiero aprovechar para referirme a eso de la ilegalidad de la situación, criterio que yo no comparto sino a medias, porque ningún funcionario está desempeñando tareas en ese carácter sin haber mediado antes un decreto del Poder Ejecutivo que lo autorizara.

El artículo 32, lo que hizo, fué negar valor y fuerza al decreto del Poder Ejecutivo que los designaba en esos cargos en que actualmente estaban. Y voy a acompañar al señor Diputado Batlle Pacheco en la oportunidad en que se fije un tope de acumulación, con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

Se hizo referencia hace poco, a lo que pasó con el Presupuesto: todos los contratados se transformaron en presupuestados. Esta no fué una medida de equidad; fué, desgraciadamente, una coincidencia de intereses, y con ella se recargó el Presupuesto en la forma extraordinaria en que hemos visto que se hizo.

Yo hice todo lo posible para que tal cosa no ocurriera, pero lamentablemente no se pudo llegar a lo que hubiera sido justo. El que ha sido contratado sabe bien que lo es por un período, y no ha de establecerse que una contratación significa una actividad indefinida.

De modo que este argumento referente a lo que se hizo en el Presupuesto me parece poco feliz; y ojalá que en los nuevos Presupuestos no veamos reproducirse esas situaciones.

En lo que respecta al caso actual, yo no he dicho "corruptela", sino "corrupción", que es distinto, ya que creo que merece el término en toda su acepción, porque se ha venido faltando a la ley a sabiendas, y se han ocupado esos puestos en un verdadero clandestinaje.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Batlle, yo quiero advertir que la corrupción no está en la ley, está en los jerarcas.

SEÑOR PUIG. — ¡Apoyado!

SEÑOR PALOMEQUE. — Si hay empleados que por tener diversos puestos no cumplen con sus deberes, no comparecen al desempeño de sus funciones, la corrupción no está en la filosofía ni en la práctica de la ley, sino en los jerarcas que en forma irresponsable no hacen cumplir las obligaciones de sus empleados.

(Murmullos).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he dicho que la corrupción esté en la ley, porque nunca lo está; está en los que la manejan y tuercen su sentido.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Puede haber una ley equivocada, pero cuando se la ha votado tiene un valor de legitimidad que hace que no sea corrupción lo que a la sombra de ella se haga. Podrá ser una mala ley, pero no una ley corruptora.

Yo digo que esta ley legitima un estado de corrupción, que es distinto. Si los legisladores quieren seguir votando cosas como ésta, allá ellos.

Además, se ha hablado de la culpa de los jerarcas. Las leyes del país establecen claramente, desde los primeros tiempos de la República, la prohibición de acumular, y además, en otros casos, la de desempeñar en las mismas horas dos cargos. Sin embargo, nada de eso se ha respetado, y se da el caso —que es lo que protegemos hoy— de acumulaciones que llegan a $ 1.600.00 o $ 1.800.00. Y es todo eso lo que hoy legitimamos.

Me parece que la Cámara debe pasar un asunto de estas características a la Comisión, puesto que debe saber bien lo que hace, hasta dónde pueden conmoverla razones de equidad y hasta dónde el no ocuparse del detalle puede llevarla a votar cosas tremendamente injustas y decepcionantes para los que pagan los impuestos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha habido ninguna alusión, señor Diputado, y por lo tanto el Reglamento no autoriza el uso de la palabra por vía de aclaración.

SEOR VASCONCELLOS. — Ha habido alusión al proyecto y al autor de él, por lo que tengo derecho a contestar en tal carácter.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Diputado. No habiendo miembro informante puede contestar el autor del proyecto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: es evidente, y la Cámara no tendrá dificultad en aceptarlo así, que lo que se buscó con este proyecto de ley no ha sido proteger una clase numerosa de funcionarios "corrompidos", de acuerdo con la definición que acaba de dar el señor Diputado Batlle Pacheco.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco).

—Lo que se ha querido, simplemente, ha sido prorrogar por un tiempo prudencial una situación, con lo cual se busca proteger el funcionamiento adecuado de muchos servicios públicos.

A tal punto esta solución es la indicada y la conveniente, que la propia Cámara de Representantes, en una modificación presupuestal sancionada, que luego fué detenida en el Senado, le dió una redacción distinta al artículo 32 de la ley de 27 de marzo de 1953, y lo hizo no con el fin de proteger ninguna clase de corrupción ni a funcionarios corrompidos; lo que hizo hacer fué buscar un medio para permitir que continuara el buen funcionamiento de muchos servicios públicos.

(¡Apoyados!).

—Yo he señalado en otros oportunidades en que se trató este problema, que de acuerdo con la ley vigente en la actualidad, ningún organismo del Estado puede contratar a un técnico que desempeñe funciones en otras dependencias de la *Administración Pública*, al solo efecto de pedirle una opinión, como técnico, sobre ningún asunto de interés. El Palacio Legislativo, por ejemplo, no puede contratar a un técnico en calefacción, si ese técnico desempeña funciones en la Administración Pública, a efectos de que informe a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, si las soluciones que se proyectan son las convenientes o no. Un organismo del Estado no puede contratar a un abogado que sea funcionario de otra rama de la Administración Pública a efectos de que lo asesore con una opinión técnica especializada en determinada rama de su actividad, en el momento en que lo estime necesario. No puede contratarse a un médico, a un veterinario o a un técnico cualquiera para dar ninguna clase de informes, si dependen, a su vez, presupuestalmente, de cualquier otra dependencia del Estado.

Es hasta ese extremo exagerada la disposición legal, que nosotros entendemos que hay necesidad de hacerle una corrección. No es la acumulación de cargos presupuestados lo que se quiere; es esta mantención de posibilidades para que los servicios públicos no se resientan privándose de la colaboración de elementos que son útiles a la vida del Estado y a su eficacia. No estamos buscando proteger corrupciones ni a funcionarios corrompidos: estamos buscando una solución lógica y razonable para que los servicios públicos no se vean privados de elementos que son necesarios para su mayor eficacia.

Este es, lisa y llanamente, el sentido de ese proyecto de ley.

Como esa solución de fondo no fué estudiada a tiempo, a pesar de haber sido presentada allá por noviembre o diciembre del año anterior y se nos venían los plazos encima, y esta situación que ya se ha planteado se iba a replantear, presentamos esta fórmula sustitutiva de prórroga del plazo al solo efecto de buscar en el interín una fórmula de fondo. Y no establecimos treinta o sesenta días o seis meses de plazo por una razón muy simple: porque la vida parlamentaria nos está diciendo que nuestra propia actividad nos lleva muchas veces recién a "meterle el diente" en los últimos momentos a los problemas que se nos presentan. No creo, por lo tanto, que dentro de tres o seis meses la Cámara tenga tiempo para ocuparse de un asunto de esta naturaleza.

Estas son las razones por las cuales hemos estimado y seguimos estimando que el plazo de un año es un término lógico para la solución de fondo de este problema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En primer término, yo no he hablado de funcionarios corrompidos, sino de disposiciones de corrupción, que es distinto. El calificativo de corrompido le corresponde al señor Diputado Vasconcellos, que es el que lo ha empleado, y no yo, que no lo he empleado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No distingo la diferencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es muy distinto, porque una cosa es un caso de ilegalidad, y otra cosa es calificar de corrompida a una persona que comete una ilegalidad y que sin embargo puede no ser un corrompido, cosa muy distinta, aunque la falta puede ser grave.

Creo que la diferencia debe establecerla el señor Diputado Vasconcellos; pero si no la establece, quede a diferencia por cuenta del señor Diputado Vasconcellos y no mía.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

—Ahora, digo que éste es un caso extraño. Hasta este momento la Cámara siempre se ha reservado el tratar ella misma los asuntos, pero esta vez esta Cámara, que se permite corregir un estado de cosas, pone un plazo que va más allá de lo que ella va a durar. De modo que ni será ella la que arreglará las cosas; será otra Cámara.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Está equivocado el señor Diputado. La Cámara puede resolver en el interín cualquier solución de fondo. Lo único que se hace...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Batlle Pacheco, que no ha concedido ninguna interrupción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si se quiere que la medida de fondo se trate, debe provocarse que la misma urgencia del asunto traiga esa medida; pero en otra forma lo que se busca es dilatarla.

Esta Cámara, que es la que tomó esa medida, en manera alguna la va a respaldar; la otra es una incógnita. Se prefiere la incógnita a la realidad. Es un caso extraño.

Además, no es tan difícil poner algunas condiciones para que esos casos, que todos reconocemos, a que ha hecho referencia el señor Diputado Vasconcellos, y que todos estaríamos dispuestos a introducir alguna modificación pudieran ser corregidos. Por ejemplo, se me dice que en campaña en ciertos establecimientos tienen tarifas para los médicos, y los necesitados consultan el médico que ellos quieren, y al médico se le paga en esa forma, lo que ya no es el desempeño de un puesto, sino un gasto. Eso lo podríamos contemplar perfectamente, pero eso de que en un Departamento donde hay pocas actividades se da el caso de que una persona está reteniendo cuatro o cinco cargos, mientras los demás miran como él cobra por todos y no desempeña a veces más que un puesto, me parece que es algo que hay urgencia en corregir.

Si el señor Diputado Vasconcellos cree que este asunto, por las ocupaciones de la Cámara, puede no tratarse en un año, ¿cómo va a creer, si nosotros establecemos este plazo, que eso va a ser motivo para que tratemos el problema a fondo? Si lo suspendemos ahora, ni se tratará más, y el año que viene la nueva Cámara tendrá que volver a considerar este asunto y, sobre todo, ya con una legalización que indebidamente hemos dado.

SEÑOR LEIRANA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEIRANA. — Señor Presidente: hablaré brevemente, y pienso que de esa manera no me veré abrumado, angustiado, digamos así, por la luz roja o por el timbre que me resulta estridente, porque la verdad es que las pocas veces que hablo —son muy pocas— siempre

me siento empujado o apurado por la luz que se enciende y por el timbre.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone, señor Diputado, pero no le voy a computar esta breve interrupción que le voy a hacer.

Recién la Mesa tuvo que tocarle el timbre después de haber tolerado que el señor Diputado hablara más de dos minutos de lo reglamentario, en razón de que disponía de tres minutos para fundar el voto, y no de cinco. Así que no tiene derecho a hacerle ese reproche a la Mesa.

SEÑOR LEIRANA. — Voy a cargar esto a cuenta de mi inexperiencia parlamentaria, pero tengo la impresión de que no se nos mide a todos con la misma vara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está equivocado el señor Diputado.

SEÑOR LEIRANA. — Tengo esa impresión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está totalmente equivocado el señor Diputado. El reloj marcha para todos, y la campana también.

SEÑOR LEIRANA. — Muy bien, señor Presidente. Dejo de lado esta incidencia y voy al tema.

Yo decía cuando hice uso de la palabra que, en realidad, cuando se solicitó aquel período de prórroga con respecto a situaciones creadas a través de mucho tiempo, no se habían aquilatado lo suficiente o en su verdadera medida los argumentos hechos por los señores Diputados. Conservo esa impresión porque, evidentemente, puede ser muy extenso el plazo de trescientos sesenta días, pero es notorio que en ese mismo momento se solicitaba un plazo de noventa o sesenta días que tampoco tuvo andamiento.

Como he hablado con alguna vehemencia en este tema, en el que es obvio decirlo, no tengo intereses personales, ya que el único cargo —y he puesto ejemplos en mi profesión médica— que tenía lo he renunciado, hago notar que tampoco lo he hecho con el fin de proteger situaciones creadas que significaran verdaderos acaparamientos, porque sin duda alguna acaso el que habla haya sido una víctima más de esos acaparamientos de cargos por parte de unos pocos.

Estoy completamente de acuerdo en que esa situación debe terminar, y si puse una serie de ejemplos era para demostrar la imposibilidad de la vigencia práctica del artículo 32 con la severidad que había sido votado por el Senado. Y puse ejemplos extraídos de mi profesión.

Por eso me parecía que la solución que dió este Cuerpo en el sentido de permitir un solo cargo con carácter permanente y luego salvar los inconvenientes que la aplicación del artículo 32 puede tener por la vía de la contratación, podía ser lo razonable. Y me sigue pareciendo lo razonable porque sólo de esa manera se sortean todas esas situaciones que han sido planteadas en Cámara, es decir, la situación de un profesor que no podrá contratársele porque tiene un puesto con carácter definitivo, así como la situación de otros técnicos, y los muchos ejemplos que ponía sobre médicos de campaña, que son realidades.

Me parece que si mediante el resorte político, como lo decía el señor Diputado Ubillos, en este momento en los Departamentos y en las capitales del interior del país, hay, por ejemplo, unos pocos médicos, como él manifestó, que tienen acaparados todos los puestos, es posible que esos puestos sean de carácter permanente. Pero si se elimina esa exigencia, otorgándoseles solamente la facultad para poder ocupar un solo cargo con carácter permanente, y lo demás podrá ocurrir por vía de la contratación, me parece que esas situaciones de irregularidad quedan a salvo.

Era esto lo que quería manifestar por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le queda un sobrante de catorce minutos al señor Diputado.

SEÑOR LEIRANA. — Muchas gracias. Lo reservo para otra oportunidad.

(Murmullos).

34

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Pido que se incluya en la sesión del martes próximo el asunto que figuraba en séptimo término de la orden del día de la sesión de hoy referente a la anuencia que solicita el Municipio de Salto para contratar un empréstito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota)

—Treinta y siete en cuarenta y dos: Afirmativa.

35

Se va a dar cuenta de la integración de una Comisión. Léase.

(Se lee:)

"Se sustituye en la Comisión de Obras Públicas al señor Representante Puig por el señor Representante De Angeli".

36

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: había votado el pase a Comisión de este asunto, porque tengo la convicción de que se trata de un problema que merece, evidentemente, estudio. Hay hechos a los que habrá que buscar, necesariamente, una solución, pero reafirmo que el artículo en cuestión es saludable, porque nadie puede negar que es necesario evitar ese acaparamiento de puestos que muchas veces significa que las funciones no se desempeñan bien.

De ahí que estoy completamente de acuerdo con el principio general, aunque considero que efectivamente hay situaciones especiales que contemplar.

Con respecto a la urgencia que se aduce en el momento actual, yo me pregunto: si esta ley caducó el 31 de marzo, ¿cómo es posible que todavía estemos discutiendo este problema, cuando a la fecha todos los funcionarios en esas condiciones deberían haber abandonado sus cargos? De lo contrario, estarían violando la Constitución.

Más aún: creo que la Contaduría General no podría pagarle a ningún funcionario que continúe desempeñando varias funciones, sin que el Parlamento haya tomado una resolución que modifique el artículo 32 de la Ley Presupuestal.

Y si a su vez, como se ha expresado en Sala, no podemos tocar la ley presupuestal durante todo este año, me parece que no podríamos hacer nada a ese respecto, si queremos contemplar con toda exactitud los preceptos constitucionales.

Con respecto a los argumentos que se han hecho, algunos tienen razón de ser, y para contemplar esos casos será fácil modificar el artículo 32, una vez que se conozcan las situaciones particulares. Por estas razones, entiendo que este artículo tiene, necesariamente, que pasar a Comisión, para que se conozcan las situaciones que hay que contemplar.

Se de médicos del interior del país, sobre todo en poblaciones pequeñas, en que el médico de Salud Pública, a la vez, es médico de la UTE, del Banco de Seguros del Estado, etc., pero no cobra sueldo más que como médico de Salud Pública; los otros servicios los presta cobrando por enfermo, pero aún a ellos el artículo 32 les impediría acumular.

La situación, por otra parte, de esos institutos públicos, requiere una solución; esos servicios se tendrían que pagar por gastos o por rubros especiales. El trabajo de esos médicos, exceptuando los que se refiere al Banco de Seguros del Estado, es más bien de certificaciones, como ocurre en los casos de la UTE y de ANCAP; son certificaciones médicas, y no asistencia, propiamente dicha.

El caso de los asesores, de que también se ha hablado, deberá también ser contemplado. Sin embargo, tengo la impresión de que todos los institutos públicos tienen hoy sus asesores propios; tienen su cuerpo médico, sus abogados, sus contadores, sus arquitectos, sus ingenieros, etcétera.

Por lo tanto para mí el problema no es tan grande, pero es necesario conocerlo en los casos particulares, para buscarle solución.

El artículo que propone el señor Diputado Palomeque sería de gran utilidad, porque evidentemente ha habido funcionarios que han tenido que renunciar a sus cargos. Conozco, por ejemplo, el caso de algunos funcionarios que actuaron en los Casinos del Estado, y la Comisión de Juegos de Azar les obligó a optar entre el cargo que desempeñaban en otras oficinas públicas y el cargo del Casino, a pesar de que se sabe que estos cargos son temporarios, que sólo duran algunos meses. La Comisión, como dije, les obligó a firmar un formulario declarando su situación y hubo algunos funcionarios que renunciaron al cargo público y se quedaron con el cargo del Casino. Si no sancionáramos el artículo que propone el señor Diputado Palomeque, ¿cómo quedarían estos funcionarios? Con todo derecho podrían hacer un pleito al Estado, cuando se aprobara esta ley.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

— Por todas estas razones creo que este artículo 32 debe

modificarse, y que habrá que buscar las soluciones para los casos particulares en un plazo perentorio.

Pero antes de terminar quiero hacer una pregunta a los especialistas en la materia: ¿es o no constitucional modificar la ley presupuestal?

¿Podemos sancionar ese proyecto, siendo que la ley de Presupuesto no se puede tocar en todo este año?

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: creo que queda muy poco para decir sobre este asunto; lo que faltaba lo acaba de expresar el señor Diputado Mussio. Me limitaré, simplemente, a afirmar que no me convencen del todo los argumentos en cuanto a la necesidad absoluta de recurrir a la contratación de ciertos técnicos. No conozco, como es de suponer, el problema de la asistencia médica; puede ser que existan profesionales indispensables, pero sostengo que al Estado le convendría más contratar los servicios de profesionales que ejercen libre y particularmente la profesión, porque a lo largo de nuestra experiencia hemos podido ver que los profesionales rinden más en el ejercicio particular de su profesión que como funcionarios públicos.

Además, entiendo que en muy pocas materias técnicas existen en este país hombres indispensables. Repito que no conozco el problema médico asistencial y, por lo tanto, hago la salvedad correspondiente, porque no quisiera decir cosas que no responden exactamente a la verdad.

Nada más.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Señor Presidente: coincido en gran parte con lo que acaba de manifestar el señor Diputado Fabini. Además, debo confesar un poco mi sorpresa, porque de acuerdo con lo que hemos oído esta tarde en la Cámara, parece que las situaciones que se pretenden comprender con este artículo no son nada más que las de los médicos de Salud Pública. Se ha puesto el acento sobre la parte asistencial, como si solamente ella estuviera afectada por este problema, olvidándose del cúmulo enorme de funcionarios que desempeñan simples tareas administrativas, que están en las mismas condiciones y que, desde luego, no tendrían en su defensa las razones que se ha esgrimido esta noche para defender las situaciones desde el punto de vista asistencial.

Creo que hay un profundo error al encarar este problema desde ese punto de vista.

Además, no debemos dejar de tener en cuenta otros factores que juegan en este problema, que es el que seguramente ha promovido la inclusión de este artículo en la ley de Presupuesto: no hay cosa que cause más desazón entre quienes tienen que sufrir alguna vez la prestación de un servicio público, que ver la forma cómo se realiza, porque está siendo llevado a cabo por gente que desempeña otros cargos y, a veces, cumplen su obligación poco menos que forzados, oprimidos por exigencias de otros cargos que también están desempeñando o que, por lo menos, están cobrando.

No se ha puesto el acento sobre ese aspecto de la cuestión: la mala impresión que causa, como digo, —y vuelvo a insistir— en el público que tiene que sufrir a veces la prestación de algún servicio público, la forma cómo se hace esa prestación. Aquí se ha hablado solamente del interés de quienes están a sueldo de la Administración; yo me preocupo por la otra parte, por los que excepcionalmente tienen una voz que ponga las cosas en su lugar en el Parlamento, y que cuando se pone, a veces se hace a destiempo.

Yo digo que existe en la Administración —sin tratarse de cargos asistenciales —una enorme masa de funcionarios desempeñando varios puestos, como se ha dicho, a las mismas horas, lo que está demostrando a las claras que de ninguna manera pueden ocupar dos o tres cargos: desempeñarán uno y están cobrando por los demás, gravitando sobre el Presupuesto y perjudicando si de esa manera, en forma evidente, la prestación de otros servicios que podrían ser cumplidos por personas con tiempo hábil para hacerlo Esto es lo monstruoso de esta situación.

Además, cuando se sancionó este artículo de la ley Presupuestal, ¿no se sabía que estas situaciones existían, no se sabía que íbamos a estar enfrentados a ello, o esto ha sido un descubrimiento de último momento? ¿Es que la acumulación de cargos se ha producido en el último año? No, señor Presidente; había situaciones que la ley ya contemplaba, porque las acumulaciones de sueldos en muchos casos han sido autorizadas, y esas autorizaciones están al margen de este problema. Lo que se trató de hacer fué impedir que la corruptela prosiguiera, y yo creo que la ley ha hecho bien; creo que el plazo que se dió —y así lo entendimos todos los que votamos este artículo de la ley presupuestal— era suficiente para que cada uno de los afectados pudiera analizar con toda tranquilidad la situación que la aprobación de dicho artículo le creaba. No hay derecho, entonces, a venir a agitar en este momento, creando una situación de pistola al pecho, el hecho de que funcionarios se encuentren con este problema.

Yo no me voy a negar a la prórroga, porque no quisiera incurrir en injusticias para casos especiales, sobre todo para los asistenciales, a que se hacía referencia, pero quiero poner el acento en el sentido de que no debemos errar el camino, que no debemos poner "la carreta delante de los bueyes". No es cuestión de que a título de solucionar un grave problema asistencial —que no conozco— por esa vía canalicemos todas las otras situaciones irregulares que van a quedar, por el plazo que se les quiere dar, adquiriendo un mayor derecho para que se les tenga en cuenta mañana cuando se venza este plazo de un año y se transformen así en situaciones permanentes, como hubo que hacer con los funcionarios afectados al 8 o|o de Obras Públicas.

SEÑOR LEIRANA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ROCHE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEIRANA. — En realidad, parecería que yo soy un defensor del artículo 32 de la ley Presupuestal, o por lo menos de la prórroga que se propone. Pero quiero que quede bien aclarado que soy tan partidario como el señor Diputado Roche, del saneamiento en la Administración Pública.

Deseo expresar que cuando he hecho manifestaciones en favor de esa prórroga, no ha sido con el fin de defender personas que estén disfrutando de esas posiciones, sino que lo he hecho, y quiero que quede bien aclarado —he planteado casos concretos de médicos— defendiendo más bien a instituciones que van a quedar sin técnicos. Declaro que he tenido presente, por ejemplo, lo que ocurre no solamente en la capital del Departamento que represento, sino lo que se refiere —entiéndase bien— a localidades más pequeñas, en las que hay un solo médico e instituciones como la Administración de Ferrocarriles del Estado, ANCAP, Banco de Seguros del Estado, etcétera, cuyo personal debe atender ese médico. Si no se modifica este artículo 32, ¿quién va a atender a los enfermos dependientes de esas instituciones? Esto, señor Presidente, es una realidad, y repito que no estoy defendiendo a personas que se encuentran en esa situación; que soy tan partidario como el señor Diputado Roche y como todos los que están en su posición, de hacer verdadero saneamiento. Insisto en que estoy defendiendo a instituciones que fatalmente se quedarán sin asistencia, a no ser que se les dé solución por la vía de Salud Pública, estableciéndose las tres situaciones de injusticia a que también hice referencia y que no deseo repetir para no cansar a la Cámara.

SEÑOR ROCHE. — Yo digo, señor Presidente, que es posible que el problema asistencial que se crearía tal vez sea el argumento más fuerte para sostener este proyecto de ley, pero lo malo es —vuelvo a insistir— que detrás de ese planteamiento, todo lo respetable que se quiera, como lo expresa el señor Diputado Leirana, viene enancado el otro problema que al señor Diputado Leirana y a nosotros nos interesa resolver.

Lo malo es también que no sepamos cuántas son las situaciones creadas. Desde el momento en que entró en vigencia este artículo que estamos tratando de modificar, debemos de suponer que quienes se sintieron afectados con el mismo, habrán hecho algún trámite ante sus jerarcas administrativos. Yo no puedo creer que ninguno de los funcionarios que se encontraban en esta situación haya dado un paso. Lo razonable es creer que los que estaban afectados hicieron alguna gestión, pidiendo que se derogara el artículo o renunciando, como se ha dicho que algunos lo hicieron.

Sería menester que nosotros en el momento de considerar una modificación de esta naturaleza, de tanto alcance, tuviéramos como elemento de juicio, algún indicio, algún conocimiento, algún informe del Poder Ejecutivo. No sabemos nada, no tenemos idea de la importancia que este problema tiene concretado en cifras, concretado en hecho, concretado en servicios a cargo de la Administración.

Esto para mí es malo. Naturalmente que, como dije al principio, entiendo que lo lógico sería el pase a Comisión de este asunto, pero no podríamos recabar en tiempo los informes necesarios porque se iría produciendo en masa la exoneración de funcionarios en virtud de la aplicación de este artículo, por haber vencido el plazo que se acordó para que optaran por uno de los cargos.

De manera que no me opongo a que se vote una prórroga razonable, no como la que se propone en el proyecto, y a tal efecto —para terminar— voy a proponer una modificación concorde con la idea que he expresado en mi exposición.

En primer término, para modificar el plazo de trescientos sesenta días y fijar uno de ciento ochenta días. Anticipo a la Cámara —antes de entregar a la Mesa estas modificaciones— que voy a proponer un inciso segundo que di-

ga lo siguiente: "El Poder Ejecutivo recabará de las oficinas de su dependencia, y remitirá al Parlamento dentro del plazo de noventa días, con información pormenorizada en cada caso, el detalle de aquellas situaciones funcionales que a su juicio debieran mantenerse con carácter excepcional, dando los fundamentos de tal medida".

Con estos datos, si se cumpliera este requisito, la Cámara estará habilitada durante 90 días más, con elementos de juicio a la vista, para saber cuáles son los casos excepcionales que deberá tener en cuenta en atención a la buena prestación de determinados servicios y cuáles son los casos que no deberá tener en cuenta porque no responden a la buena prestación del servicio, en la Administración Pública, sino a un propósito de beneficio personal.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Batlle Pacheco no ha sido aludido y ya ha hecho uso de la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no hablo de "alusión".

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin embargo, señor Diputado, el Reglamento sí.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he hablado de "aclaración".

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento establece que un señor Diputado que ha hecho uso de la palabra respecto a un asunto, solamente podrá volver a intervenir, por vía de aclaración, cuando haya sido aludido. No habiendo sido aludido el señor Diputado no le corresponde hacer uso de la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo deseo hacer una pregunta al señor Diputado que ha hablado, respecto al alcance de su proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La modificación que propone el señor Diputado Roche está contenida en un artículo 2.o. En este momento se está discutiendo el artículo 1.o. De tal manera, cuando se discuta el artículo 2.o, el señor Diputado Batlle Pacheco tendrá oportunidad de intervenir y dar su opinión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que deseo es llamar la atención al señor Diputado Roche sobre un aspecto del artículo 2.o que propone. No sé si la Cámara desea tomar una medida tan rígida que ni siquiera se puedan aclarar las cosas.

Lo que propone el señor Diputado Roche significa que esta Cámara no pueda tratar este asunto, porque si la prórroga se concede por seis meses, llegará el momento de las elecciones y después, cuando la Cámara reinicie sus actividades, en febrero, ya no será la misma.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Señor Presidente: creo que el debate que se ha producido en Cámara ha demostrado, por un lado, la bondad del principio que inspiró el artículo 32 de la Ley de 27 de marzo; y por otro lado, la necesidad de hacer algunos pequeños ajustes a ese artículo.

De manera que adhiero a la moción que propone una prórroga del plazo, pero solamente por tres meses.

(Apoyados).

—Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone el señor Diputado una prórroga por el término de tres meses?

SEÑOR SCHAURICHT. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para ocuparme de la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Desde luego, señor Presidente, no sé si fui mal entendido o me expresé mal.

Creo que no es posible que la Cámara vote ninguna modificación tendiente a acortar el plazo establecido en el proyecto de ley que está en discusión, porque ello importaría no otra cosa que dentro de tres meses volvamos a reiterar la discusión que se ha suscitado en la tarde de hoy, sin ninguna finalidad constructiva, ya que no podemos modificar una ley de Presupuesto, y por ende, el artículo 32.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: el argumento del señor Diputado Cartolano prueba demasiado: probaría que no podemos tratar este proyecto de ley desde el momento que no se pueden modificar las disposiciones que existen junto con el Presupuesto. A pesar de que no sean las fórmulas presupuestales las que se modificarán, repito, que no podríamos tratar este proyecto de ley.

SEÑOR CARTOLANO. — Creo que el señor Diputado Rodríguez padece un error, porque lo que nosotros haremos al votar afirmativamente este proyecto de ley, no es modificar la ley presupuestal, sino reafirmar el concepto del artículo 32 del Presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero si la Ley de Presupuesto, en el artículo 32 dió un plazo de 360 días, y ahora nosotros lo extendemos a 360 días más, ¿estamos o no modificando ese texto legal?

SEÑOR CARTOLANO. — Lo que estamos modificando señor Presidente, es el plazo otorgado por el artículo pertinente, pero no modificamos, en un solo ápice, la redacción del artículo. Creo que son dos cosas completamente distintas.

Por lo demás, creo que aquí, unos y otros, los que impugnan y los que defendemos este proyecto de ley, tenemos un poco de razón. Pero lo que resulta a todas luces evidente, es que con la aplicación de este artículo se cometen serias y reales injusticias, sin dejar de reconocer que hay algunos casos de acumulaciones reiteradas que esas sí tienen que sublevar a aquellos que no han podido beneficiarse con esos decretos del Poder Ejecutivo que otorgaron cargos para poder acumular.

Pero yo digo lo siguiente: el plazo de 360 días le va a permitir al Parlamento, sea éste o el que venga; los que tengan la suerte o la desgracia de integrarlo, dar solución legal al problema, porque estará en plazo constitucional para modificar el actual Presupuesto. De otra manera no creo que sea conveniente, sino que me parece que es perder el tiempo, porque otorgando un plazo de 90 días o un plazo de 6 meses, no estaremos habilitados constitucionalmente para modificar el artículo 32.

Por las razones expuestas creo que hay que votar el proyecto tal como está, con las modificaciones —a mi juicio aceptadas— del señor Diputado Palomeque al artículo 2.o.

Nada más.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Se han propuesto varias modificaciones en sala, y casi todas sustanciales. Voy a insistir en mi moción para que este asunto pase a Comisión hasta el martes; me parece que no es mucho pedir y no veo la absoluta urgencia del mismo.

Vamos a redactar en sala artículos de trascendencia enorme que estarán privando sobre la actuación de determinados funcionarios de la Administración Pública.

Yo voy a presentar casos nuevos que hoy no tuve oportunidad de relatar en la discusión general. Hay funcionarios que no han renunciado a sus cargos y que los están desempeñando honorariamente, y la Administración Pública ha admitido que se desempeñen honorariamente cargos que deberían ser rentados. ¿Existe el derecho, pregunto yo, de mantenerse en el cargo aún no cobrando? Es otra situación que la Cámara debe resolver.

Yo creo que no puede ser que se retengan dos o tres cargos por el solo hecho de decir que no se cobra el sueldo. La Administración Pública tiene sus cargos presupuestados, y a pesar de que se renuncie al sueldo no se puede admitir que se desempeñen varios a la vez, porque lo que está en juego no es que se cobren dos o tres sueldos, sino la eficiencia del servicio público, que es el que se ve afectado, pues la acumulación de cargos impide que la prestación de servicios sea adecuada a la forma en que lo exige el público y las necesidades del país.

Hay, por consiguiente, una serie de problemas a considerar, y por ello voy a acompañar la prórroga que se solicita, aunque no por el término de un año, sino por el tiempo suficiente para estructurar un proyecto de fondo que contemple todas estas situaciones, pero pidiendo al autor del proyecto y a los señores Diputados que posterguen el asunto hasta el martes y pase a Comisión para resolver todas estas situaciones que dentro de seis meses serán insostenibles.

(Apoyados)

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — A efectos de no dilatar más la sanción de este asunto, yo aceptaría que el plazo fuera reducido de 360 días a 120 días, pero en cuanto a pasarlo a Comisión para contemplar alguna situación como las que plantea el señor Diputado Ubillos, me parece innecesario.

En la Mesa hay una fórmula presentada por el señor Diputado que habla y una distinta, pero con la misma finalidad, del señor Diputado Palomeque. No recuerdo exactamente la de este señor Diputado, pero la mía contempla situaciones como las indicadas por el señor Diputado Ubillos.

Además, no hay ningún inconveniente en que si se cree

cualquier dificultad con la aplicación de estas disposiciones y hay que ajustarlas, se pueda hacer una fórmula complementaria de fondo que lo encare y de inmediato se solucionarán todos los problemas que quedaran pendientes.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Si el señor Diputado Vasconcellos modifica su proyecto reduciendo el término a 120 días, lo que sería prudente para contemplar en este lapso todas las situaciones que esta noche se han planteado, retiro, mi moción y declaro que voy a votar esa fórmula.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Yo solicitaría del señor Diputado Vasconcellos una aclaración.

Es indudable que predomina en la Cámara el criterio de que se necesita una prórroga. Más o menos nos vamos poniendo de acuerdo en el término de ella. Pero evidentemente se han vertido aquí, en Sala, numerosísimos argumentos que creo que a la mayor parte de los Diputados nos han convencido en el sentido de que también es necesario hacer un estudio cuidadoso, discriminatorio de las modificaciones que tiene que experimentar este artículo 32 para contemplar las irregularidades que se han señalado.

Frente a estos dos hechos considero que cabe perfectamente unir en una misma moción ambas cosas, ambos criterios. Por ejemplo, la prórroga de ciento veinte días, tal como en último término lo ha propuesto el autor del proyecto, para que durante este término la Comisión pertinente de la Cámara estudie detalladamente las modificaciones que considere oportuno introducir al artículo 32...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo que olvida el señor Diputado es que ya existe en la Comisión respectiva de la Cámara un proyecto de ley que también firma el señor Diputado que habla, para darle una solución de fondo a este asunto tomado sobre la base del proyecto ya sancionado por la Cámara.

Creo que pueden ser dos cosas absolutamente distintas; por un lado la ley y por otro lado la decisión de la Cámara de tratar el proyecto ya definitivamente articulado sobre la base del existente en la Comisión, que es la exigencia constitucional previa, en una fecha que podemos indicar de común acuerdo y que podría ser la primera sesión del mes de junio. Entonces el problema queda obviado. Sacamos la prórroga y en la primera sesión del mes de junio incluímos en la orden del día el proyecto de fondo que es el que va a dar la solución definitiva del problema.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Retomo el uso de la palabra.

Es indudable que tal como plantea el autor de estas modificaciones, el señor Diputado Vasconcellos, es aconsejable, pero me temo mucho que si en la resolución que hoy tomamos no incluímos ambos aspectos, puede llegar el término de la prórroga y la Comisión no haberse expedido y la Cámara no haber considerado un proyecto a que hace mención el señor Diputado Vasconcellos, que ya reside en la Comisión y entonces presentarse de nuevo este mismo problema de hoy.

De manera que con ánimo de ser prácticos, con ánimo de ser realizadores, yo le insinuaba al autor del proyecto, que incluyera ambos aspectos del problema en el proyecto que vamos a votar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿En el texto de este proyecto?

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Sí, en este proyecto de prórroga. Se le pondría un inciso en el que se diría que dentro de ese plazo de ciento veinte días de prórroga deberá expedirse la Comisión respectiva.

(Murmullos).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que eso no se puede hacer...

(Apoyados).

—En cambio la Cámara puede, dentro de su régimen normal de trabajo en la tarde de hoy y si quiere, en forma previa sancionar el proyecto de ley que modifica el artículo 32 de la ley de 27 de marzo de 1953, resolver que se trate en la primera sesión del próximo mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o, tal como ha sido modificado por el autor del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase por ciento veinte días y a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo establecido en el apartado 2.o del artículo 32 de la ley número 11.923, de marzo 27 de 1953."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota):

—Cuarenta y uno en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo que lo que se ha votado es inconstitucional, claramente inconstitucional.

Hay funcionarios que estaban desempeñando puestos y en virtud de la ley los puestos quedaron vacantes. Lo que se acaba de votar es volver a emplearlos. La Constitución lo impide claramente. En este período no se puede emplear a nadie. De modo que esto no puede ser votado. Me parece claro.

Si nosotros hubiéramos hecho esto antes de que cesaran, podría ser viable pero ahora estamos frente a una cesantía de hecho, a una cesantía que se produjo hace un mes y lo que se quiere votar es el nombramiento nuevamente de esas personas, y esto no se puede hacer.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado afirmativamente este proyecto de ley con la reducción del plazo, que me parece moderado, dentro del cual la Cámara podrá ajustar la legislación de fondo que, a mi juicio, no tiene dificultades constitucionales.

Aprovecho este fundamento de voto para decir que de lo que estamos inhibidos de hacer no es de tomar empleados en este período, sino de crear cargos, —los cargos ya están creados y están vacantes en algunos casos—...

(Apoyados).

—...ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales ni de contrataciones. La prórroga lo único que hace es dilatar la aplicación de un artículo, pero queda vigente, intocada, la misma cantidad de cargos, el mismo monto de sueldos, el mismo monto de pasividades, el mismo monto de partidas de jornales y el mismo monto de partidas de contratación.

Me parece que es juiciosa la actitud que ha adoptado la Cámara, por eso le he dado mi voto, al reducir prudentemente el plazo para resolver el asunto de fondo.

Lamento que la Cámara de Senadores, cuando la Cámara de Representantes en ocasión de la rendición de cuentas última envió un meditado proyecto de modificación del artículo 32, lo hubiera rechazado, porque en esa modificación, que fué estudiada cuidadosamente en la Comisión y que aprobó la Cámara, estaba contemplado el interés del servicio público para evitar estos abusos de acumulación de cargos, el interés de los titulares de los cargos, para no reducirles abusivamente sus entradas de modo drástico y además, todos los matices que han sido expuestos en Cámara.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — He votado por la afirmativa este proyecto y como fundamento de voto...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he planteado una inconstitucionalidad, y...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene la palabra el señor Diputado Batlle Pacheco. El señor Diputado Batlle Pacheco ya fundamentó el voto. Tiene la palabra el señor Diputado Pravia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He señalado una situación de inconstitucionalidad; no fué un fundamento de voto.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le dió la palabra para fundamentar el voto y el señor Diputado Batlle Pacheco hizo uso de la palabra fundamentando el voto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo solicité la palabra para plantear la inconstitucionalidad.

(Campana de orden).

—Pido que la Cámara me permita plantearla, porque creo que es de una claridad meridiana.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Batlle Pacheco no puede hacer uso de la palabra en este momento. El señor Diputado tendrá oportunidad de hacer ese planteamiento al discutirse el artículo 2.o al que se pasará de inmediato.

Tiene la palabra el señor Diputado Pravia.

SEÑOR PRAVIA. — He votado por la afirmativa aunque me parece corto el plazo de ciento veinte días.

Se ha dicho que este proyecto es inconstitucional. Creo que están completamente equivocados quienes piensan en esa forma.

¿Qué hacemos nosotros con esto? ¿Nombramos nuevos empleados?

No señor Presidente. lo que hacemos es que a aquéllos que tuvieron la obligación de optar les anulamos la obligación, y ya quedan en el puesto que les correspondía. Nada mas.

Nosotros no nombramos absolutamente a nadie ni creamos ningún cargo, porque no podemos nombrar a personas que ya estaban nombradas. La ley les obliga a optar, y nosotros decimos: esa opción no es válida porque la ley se prorroga por 120 días.

Ese es el problema, que de inconstitucional no tiene absolutamente nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse por orden de presentación los proyectos de artículo 2º presentados a la Mesa.

(Se lee):

"Del señor Diputado Palomeque: "Los empleados que ya hubieran renunciado a sus cargos en cumplimiento del apartado segundo del artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, podrán reingresar a los mismos por el término establecido en el apartado primero de la presente Ley".

"Del señor Representante Vasconcellos: "Artículo 2º Las renuncias ya efectuadas como consecuencia de la aplicación del referido artículo 32, apartado segundo, de la Ley Nº 11.923, serán dejadas sin efecto".

"Del señor Diputado Roche: "El Poder Ejecutivo recabará de las oficinas de su dependencia y remitirá al Parlamento, dentro del plazo de 90 días, con información pormenorizada, en cada caso, el detalle de aquellas situaciones funcionales que a su juicio debieran mantenerse con carácter excepcional, dando los fundamentos de tal medida".

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Quiero hacer notar a la Cámara que había redactado esto no para que fuera un artículo independiente del artículo 1º ya votado, sino como un apartado segundo del artículo 1º

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya fué aprobado el artículo primero; figurará como artículo 2º

En discusión el artículo 2º

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que se está haciendo es una inconstitucionalidad y lo es desde varios puntos de vista.

Al terminar hace un mes el plazo fijado por esta Cámara quedaron vacantes los puestos. La Cámara no puede anular renuncias; es invadir facultades del Poder Ejecutivo. Si mañana un funcionario renunciara, la Cámara no podría anular su renuncia y obligar al Poder Ejecutivo a designar a la misma persona que renunció porque, de hecho, el cargo está vacante, y aunque él haya sido un empleado antes, ya no lo es.

De modo que es perfectamente claro que la Cámara no puede tomar esa medida; tampoco puede tomarla —salvo que quiera revocar la ley presupuestal— en otro aspecto. Se ha establecido que el Poder Ejecutivo solamente puede designar el 25 o|o de los puestos; aquí se designan todos: otra ilegalidad evidente.

Lo que se acaba de votar es inconstitucional; es hacer designaciones en un período en que no pueden hacerse. Y además es inconstitucional porque las designaciones las hace el Poder Legislativo y esto es facultad del Poder Ejecutivo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hay presentados a la Mesa y se dió lectura de ellos, tres distintos proyectos de artículos; dos de ellos, el del señor Diputado Palomeque y el mío, coinciden sobre el fondo del problema; tienden a resolver la situación de aquellos funcionarios que en cumplimiento de la ley ya han renunciado a sus cargos.

Yo señalaba al señor Diputado Palomeque —acercándome a su banca— que su fórmula tenía un inconveniente: habla de reingreso a la Administración. En cambio, la fórmula que he propuesto dice que se deja sin efecto las renuncias. Considero que ésta es una fórmula que evita problemas y concreta el propósito que se busca.

No comparto la afirmación que se ha hecho que de que es inconstitucional y que hay invasión de esfera de acción del Poder Ejecutivo, por razones que no voy a entrar a explicar en este momento.

El otro proyecto de artículo que propone el señor Diputado Roche puede ir en un tercer término después que se apruebe éste en segundo lugar, porque lógicamente, por el sentido de la ley, debe ser el artículo 2º el que se ha propuesto por los Diputados que he mencionado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Desde luego, como ya lo habrá notado la Cámara, mi inquietud era garantizar los derechos de los empleados que renunciaron. No tengo inconveniente, para simplificar el pronunciamiento de la Cámara, en retirar el agregado y aceptar el del señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Roche acepta que su proposición figure como artículo 3º del proyecto?

SEÑOR ROCHE. — No creo que tenga una incidencia fundamental el hecho del ordenamiento de los artículos. De modo que en cuanto al orden de figuración no hago absolutamente cuestión.

Ahora bien; ya que estoy haciendo uso de la palabra simplemente voy a expresar mi preocupación por el hecho que pudiera haber ocurrido, por ejemplo, de que hubiera podido aplicarse a algunos de esos cargos el artículo que se refiere a la supresión del 75 o|o de las vacantes, que se incluyó en la ley presupuestal.

En ese caso entraríamos a una fricción, del Parlamento con el Poder Ejecutivo, sobre situaciones de hecho ya creadas.

Llamo la atención solamente sobre estos aspectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se le permite opinar a la Mesa lo hará en cuanto al artículo 2º,...

(Apoyados).

—... al que le daría una redacción distinta. Establecería: "Las renuncias ya presentadas o aceptadas" — en lugar de "efectuadas"— "como consecuencia de la aplicación del referido artículo 32, apartado segundo, de la ley número 11.923, quedarán sin efecto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo acepto la fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Haría también un agregado que tiene que ver con la disposición del artículo 19 de la misma Ley 11.923, que es el que establece que los cargos vacantes no podrán ser llenados por 210 ó 270 días, en el caso diciendo "que no es de aplicación al caso lo establecido en el artículo 19 de la propia ley".

(Murmullos).

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Simplemente deseo señalar una preocupación.

Creo que por el sentido de este artículo 2.o esta ley no podrá ser llevada a la práctica totalmente, por cuanto según entiendo, en los casos de contrataciones que se realizan por la Comisión de Casinos, cargos que han sido renunciados precisamente por efectos de este artículo 32, han sido llenados. De manera que al dejar sin efecto esas disposiciones no va a poder cumplirse lo que dispone ese artículo 2.o, porque esos cargos están ocupados por otras personas.

Esa es una observación que vale la pena tener en cuenta, además de la que ha hecho el señor Diputado Roche, que me parece de consideración.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FABINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No tengo bien presente la ley que se dictó sobre el problema de los Casinos, pero si mi recuerdo no falla, fué motivo incluso de una discusión en Sala. Existe una disposición de carácter especial que se refiere a la incompatibilidad en materia de acumulaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es así.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiere decir que se rige por un procedimiento distinto al que se refiere esta disposición de carácter general. Hay allí incompatibilidad expresamente establecida. Además, está lo de la naturaleza de los cargos: se nombra para ocuparlos por períodos, por temporada, lo que hace que el problema tenga un alcance absolutamente diferente del que tienen estas otras situaciones que estamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE. — El 30 de abril terminó la temporada de los Casinos en los que actuaba ese personal.
Puede continuar el señor Diputado Fabini.
SEÑOR FABINI. — Simplemente deseo agregar que se ha dado el caso inverso, como lo ha señalado el señor Diputado Mussio: los que tenían un empleo en un organismo del Estado, por ejemplo un ente autónomo, renunciaron a ese cargo para aceptar el de los Casinos, como yo conozca algún caso.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Quedan sin efecto.
SEÑOR FABINI. — De modo que son distintas situaciones que se plantean.
Yo no sé si es posible llevar a la práctica este artículo 2.o
SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR UBILLOS. — Yo no era partidario de redactar artículos en Sala sin previo estudio.
Voy a pedir, aunque tengamos que demorar un poco más, que se dé lectura al artículo 32 porque en realidad es un poco extenso y no lo conocemos exactamente los que vamos a votar este artículo. Me parecería más ajustada la fórmula del señor Diputado Palomeque en cuanto a que habla de reingreso de los funcionarios y no la que dice de dejar sin efecto las renuncias presentadas.
Podría darse el caso de situaciones de funcionarios que no han renunciado y que han sido exonerados en cumplimiento de la misma ley, de tal manera que en esas circunstancias la palabra "reingreso" me parecería más ajustada.
Además, el artículo 32 creo que da penalidades a quienes no han cumplido con la ley de 27 de marzo de 1953.
Tendríamos que tener en cuenta esas situaciones.
Pido que se lea el artículo 32 y que se ajuste con él este artículo 2.o, para no crear situaciones injustas posteriormente, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 32.
(Se lee:)

"Artículo 32. — Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros Servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona, sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorario o cualquier otro título o concepto.
Los que se hallaren actualmente en esta situación, dentro de los 360 días de la promulgación de esta ley deberán optar por uno de esos empleos.
El que omitiera denunciar dicha situación incurrirá en la pena prevista por el artículo 164 del Código Penal.
Vencido el plazo precedentemente establecido, el Tribunal de Cuentas dará cuenta a la Asamblea General sobre la forma en que se ha cumplido esta disposición, y remitirá la nómina de las opciones ocurridas y de los funcionarios que se encuentren en las condiciones legales".

(Murmullos).
SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido que se lea el agregado propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)

"Las renuncias ya presentadas o aceptadas como consecuencia de la ampliación del referido artículo 32, apartado segundo, de la ley N.o 11.923, quedarán sin efecto.
No es de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 19 de la misma ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...
SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?... ¿Cómo quedan las sanciones del artículo 32?
SEÑOR PRESIDENTE. — Quedarán en suspenso, señor Diputado.
(Interrupciones).
SEÑOR UBILLOS. — Creo que el...
(Campana de orden).
SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ubillos ya hizo uso de la palabra.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: me parece que la pregunta del señor Diputado Ubillos es perfectamente pertinente. El señor Presidente contestó "Quedarán en suspenso". No veo en mérito a qué. A la intención de la Cámara, podría ser, pero el intermedio que queda entre una ley que tiene ese efecto y una prórroga, cuando ya se ha delinquido, no se salva con intenciones.
Pienso que lo primero que tendría que hacer la Cámara es votar una ley de amnistía para los que no han cumplido con lo establecido por esa ley.
(Murmullos).
SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Palomeque, autor de un proyecto de artículo 2.o.
SEÑOR PALOMEQUE. — Me va a perdonar la Cámara, pero voy a sostener la fórmula que he propuesto porque me parece que es la que soluciona en definitiva este problema.
En la solución ofrecida por el señor Diputado Vasconcellos para su artículo se habla de que quedan sin efecto las denuncias, pero no se dice en qué situación quedan los empleados y si el Poder Ejecutivo tiene que promover esos reingresos. De manera que queda un vacío en la terminación de la ley.
(Apoyado).
—Por eso me parece más concreta la fórmula propuesta por el Diputado que habla, que dice concretamente: "Los empleados que ya hubieran renunciado a sus cargos en cumplimiento del apartado segundo del artículo 32 de la ley 11.923, de marzo 27 de 1953, podrán reingresar a los mismos por el término establecido en la presente ley".
(Apoyados).
—De manera que, repito, señor Presidente, voy a sostener esta fórmula.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo propuesto por el señor Diputado Vasconcellos.
(Se vota)
—Diez en treinta y cuatro: **Negativa.**
Se va a votar el artículo propuesto por el señor Diputado Palomeque.
Léase.
(Se lee:)

"Artículo 2.o Los empleados que ya hubieran renunciado a sus cargos en cumplimiento del apartado segundo del artículo 32 de la Ley N.o 11.923, de marzo 27 de 1953, podrán reingresar a los mismos por el término establecido en la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Palomeque: El inconveniente que la Mesa ve a este artículo es que no se cumpliría la disposición del artículo 19 de la propia ley 11.923, que establece que los cargos quedan vacantes durante 210 o 270 días, en su caso. De manera que convendría agregar que para estos casos no rige el artículo 19 de la propia ley.
SEÑOR PALOMEQUE. — Acepto el agregado, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o con el agregado.
(Se lee:)

"Artículo 2.o Los empleados que ya hubieran renunciado a sus cargos en cumplimiento del apartado segundo del artículo 32 de la Ley N.o 11.923, de marzo 27 de 1953, podrán reingresar a los mismos por el término establecido en la presente ley.
No es de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 19 de aquella ley".

(Murmullos).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.
(Se vota)
—Veinte en treinta y dos: **Afirmativa.**
Léase el artículo 3.o propuesto por el señor Diputado Roche.
(Se lee:)

"Artículo 3.o El Poder Ejecutivo recabará de las oficinas de su dependencia y remitirá al Parlamento dentro del plazo de noventa días con información pormenorizada en cada caso, el detalle de aquellas situaciones funcionales que, a su juicio, debieran mantenerse con carácter excepcional, dando los fundamentos de tal medida".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Es para una pequeña duda, señor Presidente.
El artículo 32 de la ley se refiere a las situaciones de acumulación de cargos, no solamente de funcionarios del Poder Ejecutivo con respecto a otras funciones del Ejecutivo, sino de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios. De tal manera que esta relación que se pide por este artículo 3.o llegaría a determinadas funciones o funcionarios, y a otros no.

(Apoyados).

—Creo que habría que estudiar la fórmula de un artículo que comprendiera todas las situaciones, y no algunas excepcionales.

(Interrupción del señor Representante Fabini).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone alguna fórmula sustitutiva el señor Diputado?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No, señor Presidente; planteo la situación que trae este artículo.

(Murmullos).

SEÑOR PUIG. — Solicito que se lea otra vez el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo propuesto por el señor Diputado Roche.

(Se lee)

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Me parece, señor Presidente, que, a los efectos de salir de este debate y de resolver definitivamente este problema, se podría agregar lo siguiente: que iguales obligaciones tendrán los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados...

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—... y los Municipios.

Por lo demás, la lectura que da la Secretaría de la proposición formulada por un señor Representante, creo que por el señor Representante Palomeque, se refiere al Parlamento; dice que el Poder Ejecutivo se dirigirá al Parlamento.

Creo que la expresión que debe utilizarse es: "Se dirigirá a la Asamblea General".

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 64 de la Constitución.

(Se lee:)

"Artículo 64. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales, y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que la generalidad necesita 66 votos conformes de la Cámara.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: creo que este artículo no es necesario.

SEÑOR UBILLOS. — ¡Apoyados!

SEÑOR FLORES. — ¿Por qué creo que no es necesario? Lo único que hace el Parlamento en este instante es prorrogar un estado de cosas y restituir los hechos a la fecha de comienzo de estos asuntos. El Poder Ejecutivo tendrá interés, desde luego, de hacer conocer su punto de vista para la redacción definitiva de la ley de fondo. Tiene derecho de iniciativa, constitucionalmente, y puede enviar un mensaje dando las directivas sobre la ley de fondo que, a su juicio, debe adoptarse por el Parlamento.

SEÑOR PRAVIA. — ¡Apoyado!

SEÑOR FLORES. — En cambio, nos evitaríamos los riesgos de una disposición como la que propone con la mejor buena intención y con plausible celo el señor Diputado Roche, riesgos que son de un doble orden: el que nos invitaría a legislar con quórum especial en materia municipal y de entes autónomos, y el que limitaría al Parlamento, recibiendo la opinión del Poder Ejecutivo, que podrá ser de la mayoría del Poder Ejecutivo, sobre las situaciones que él entienda que deben contemplarse y que pueden no ser todas las que el legislador cree oportuno contemplar.

(Apoyados).

—Por eso, porque el Poder Ejecutivo tiene durante ese plazo...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 21 y 22).

Carlos B. Moreno
Presidente

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor.

M. Alberto Bozzo,
Secretario Relator.

Francisco Gagliardi
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 196 — Montevideo, Sábado 3 de Julio de 1954 — Núm. 14264

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances: por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$	3 00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8 00	" "
1951	"	10 00	" "
1952	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 83 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

	Con capital	Hasta	$	20.000.00	$	50 00 la página
De	$ 20.001.00	"	"	50 000.00	"	70.00 " "
"	" 50.001.00	"	"	100 000 00	"	90.00 " "
"	" 100.001.00	"	"	200 000 00	"	120.00 " "
"	" 200.001.00	"	"	300 000 00	"	150.00 " "
"	" 300.001.00	"	"	400 000 00	"	180.00 " "
"	" 400.001.00	"	"	500 000 00	"	220.00 " "
"	" 500.001.00	"	"	1:000 000 00	"	280.00 " "
"	" 1:000.001.00	"	"	2:000 000 00	"	340 00 " "
"	" 2:000 001.00	"	"	3:000 000 00	"	400.00 " "
"	" 3:000.001 00	"	"	4:000 000 00	"	500.00 " "
"	" 4:000.001.00	"	"	5:000 000.00	"	600 00 " "
"	" 5:000.001.00			en adelante	"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de dos grupos Moto-alternadores para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 12 de Julio de 1954 a las 15 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4º piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31900 Jl.2-v.jl.5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de dos grupos Moto-alternadores para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 12 de Julio de 1954 a las 15 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4º piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31893-Jl.1.o-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 21 — (3er llamado)

Artículos: Llaves exteriores portátiles, aisladores, toma-corrientes, pipetas, boquillas para pases, llaves blindadas, cencerros para timbres, arandelas de porcelana, resistencias para termofones, mercurios para termofones, porta-lámparas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábile de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Julio 13 de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31907 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 28 — (4º llamado)

Artículos: Franela estampada, manteles, toallas higiénicas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de 14 a 18 horas todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 14 de Julio de 1954, a las 15 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Junio 30 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31908 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 14 — (3er. llamado)

Artículos: Chapa negra, hierro planchuela, hierro redondo, caño negro, lanilla, cadenas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31905 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 5 — 4º llamado

Artículos: Lamparillas eléctricas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días há-

biles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 9 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31909 Jl.2-v.jl.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 71 — (2º llamado)
Artículo: Gabardina elástica.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábado de 8 a 12 horas.
Apertura: 12 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31887 Jl.1º-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12. As. 284|2211
Quinto llamado
Artículos: 500.000 kilogramos de maíz, avena o cebada.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 7 de Julio de 1954, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31865-Jn.30-v.jl.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 73 — (1er. llamado)
Artículos: Brin yerba mate, hebillas, botones, vaqueta impermeable, suela, lienzo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 14 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31906 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública No 32. As. 93|3560.
Quinto llamado
Artículo: Gabardina color verde oliva y gris claro.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de 14 a 18 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599); sábados de 8 a 12 horas.
Apertura. 9 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31864-Jn.29-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44. As. 84.
Cuarto llamado
Artículos: Esponjas de alambre, lamparillas para linternas y ollas de aluminio.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599); sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 8 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Para Cantinas Militares. — Montevideo, Junio 26 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31862-Jn.29-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57. As. 200|3602.
Cuarto llamado
Artículos: Lienzo y botas de goma.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599); sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 8 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31863-Jn.29-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63. As. 91|3593.
Quinto llamado
Artículos: Atriles, bombo, platillos y cajín de banda.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599); sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 7 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31861-Jn.29-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública Nº 74 — (1er. llamado)
Artículos: Refrigeradora a kerosene.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 5 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 22 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31810 Jn.24-v.jl.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 183
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de envases de vidrio.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Julio de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31882-Jl.1.o-v.jl.12.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 179
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de cajas de cartón.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Julio de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 27 de Junio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31860-Jn.29-v.jl.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 184
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de películas radiográficas.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 19 de Julio de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 24 de Junio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31820-Jn.25-v.jl.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 180
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos sanitarios de goma.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 16 de Julio de 1954 a la hora 9. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 22 de Junio de 1954 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31797 Jn.23-v.jl.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
LICITACION Nº 16|54
Amplía — Primer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de "Material de radio y electricidad" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Julio de 1954 a la hora 16 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31843 Jn.28.-v.jl.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
LICITACION Nº 15|54
Amplía — Primer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de "Material de Ferretería" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Julio de 1954 a la hora 14 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31842 Jn.28.-v.jl.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 59|27
Granero Oficial de Tala. — Cercado del predio con tejido de alambre
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de los trabajos de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2º piso, (Edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Tala.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Sector Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís —Casa Central— el día 20 de Julio de 1954, hora 16.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Tala deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31911 Jl.2-v.jl.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 489
Uniformes de verano para personal de portería
El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la confección de uniformes de verano para personal de portería del Banco y de la Central de Servicios Médicos.
La apertura de las propuestas se efectuará el 13 de Julio de 1954, a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia del Banco (4º piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31894 Jl.1º-v.jl.6.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSOS DE OPOSICION PARA PROVEER CLASES DE MATEMATICAS, CIENCIAS GEOGRAFICAS, FISICA Y COSMOGRAFIA EN LICEOS DE MONTEVIDEO
Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concursos de Oposición para proveer las siguientes clases en Liceos de Montevideo:
Siete grupos de Matemáticas (tres de primer año, tres de 3.o y uno de 4.o). — Se adjudicarán 10 horas al vencedor; 9 al clasificado 2.o y ocho al 3.o.
Siete grupos de Ciencias Geográficas (cuatro de primer curso y tres de 2.o). — Se adjudicarán 12 horas al vencedor y 9 al clasificado 2.o.
Dos grupos de Física (uno de primer curso y uno de 2.o). — Se adjudicarán al vencedor las seis horas.
Cuatro grupos de Cosmografía. (Primer Ciclo). — Al vencedor se le adjudicarán las 12 horas.
Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva (Credencial Cívica, Carnet de Salud, Certificado de Nacimiento y Certificado de Enrolamiento, este último solamente para varones), podrán presentarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado 979, dentro de un plazo que vencerá el día 29 de Julio próximo, a la hora 17.
Las bases y programas podrán solicitarse en la oficina respectiva. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) 6|pub. 31879-Jl.1.o-v.jl.7.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Arrendamiento del salón para negocio del edificio de la Avenida Agraciada esquina Colonia
Licitación pública Nº 34|8
Se llama a licitación pública para el arrendamiento de la planta baja, entrepiso y subsuelo del edificio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, sito en la Avenida Agraciada esquina Colonia, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Gerencia General.
La apertura de propuestas se realizará el día 15 de Julio de 1954 a las 15 horas, en la Gerencia General.
La apertura de propuestas se realizará el día 15 de Julio de 1954 a las 15 horas, en la Gerencia General de la Institución, calle Misiones número 1435.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31899 Jl.2-v.jl.5.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ
Licitación pública N.o 41. — Segundo llamado. — Máquinas de calcular. — 5 máquinas de calcular, a teclado reducido, marca Facit o similar. — 1 máquina de calcular, portátil, con su estuche correspondiente. — Apertura: Día 9 de Julio de 1954, hora 14.
Licitación pública N.o 42. — Segundo llamado. — Muebles metálicos. — 4 mesas-fichero, metálicos. — Apertura: Día 9 de Julio de 1954, hora 15.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la Proveeduría de la Caja, calle Mercedes número 989, 2.o piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17; sábados de 8 a 12. — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — La Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31829-Jn.26-v.jn.7.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para porteros, de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Personal e Inspección de Servicios, calle Paraguay número 1429.

La recepción y apertura de propuestas se efectuarán en el citado Departamento, el día 8 de Julio del corriente año, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 22 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31804-Jn.24-v.jl.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS ENTRE ASPIRANTES A PROFESOR (AGREGADOS) PARA PROVEER CLASES DE CIENCIAS GEOGRAFICAS, MATEMATICAS Y FISICA EN LICEOS DE MONTEVIDEO.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concurso de Méritos entre Aspirantes a Profesor (Agregados) para proveer las siguientes clases en Liceos de Montevideo:

Cuatro grupos de Ciencias Geográficas (tres de 1er. curso y uno de 3er. curso). Al vencedor se le adjudicarán las doce horas.

Dos grupos de Matemáticas 1er. curso Al vencedor se le adjudicarán las diez horas.

Dos grupos de Física 1er. curso. Al vencedor se le adjudicarán las seis horas.

Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva (Credencial Cívica, Carnet de Salud, Certificado de Nacimiento y Certificado de Enrolamiento, este último solamente para varones) podrán presentarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado 979, dentro de un plazo que vencerá el día 26 de Julio próximo, a la hora 17.

Solamente podrán inscribirse los Aspirantes a Profesor (Agregados) que no tengan la calidad de Profesores ingresados al Escalafón respectivo. — Montevideo, 26 de Junio de 1954. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos
(Cuenta corriente) 5|pub. 31853 Jn.28-v.jl.2

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública —segundo llamado— para la adquisición de seis (6) cocinas económicas para el servicio de Comedores Escolares y Escuela al Aire Libre Nº 163, de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría, Soriano Nº 1045, dentro del horario de oficina. La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 15 de Julio de 1954, a las 15 horas, en la sede del organismo — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31850 Jn.28-v.jl.8.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 9
Frutas y verduras
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de frutas y verduras a las distintas dependencias del Consejo.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.

La apertura se realizará el viernes 9 de Julio de 1954, a las 15 horas, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31830-Jn.26-v.jl.7.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 105
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 2.000 resmas papel hilo blanco formato 64 1|2 x 90 centímetros, de 102 gramos el metro cuadrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina (primer piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1954 a las 15 y 30 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31896 Jl.1º-v.jl.9.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 106
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 420 resmas papel hilo para títulos de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las Oficinas de la Imprenta Nacional (primer piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1954 a las 16 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31897 Jl.1º-v.jl.9.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 107
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de una calandra para matrizar, formato "tabloid" con platina no mayor de metros 0.65 x 1.00 con motor e instalación terminada de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Imprenta Nacional (primer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Las propuestas se abrirán el día 6 de Julio de 1954, a las 15 y 30 horas, en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31819-Jn.25-v.jl.3.

SERVICIO GEOGRAFICO
LICITACION PUBLICA Nº 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de ventilación con filtrado y calentamiento de aire tomado del exterior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la sede de este Servicio: 8 de Octubre 3255, los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se recibirán en el citado local hasta el día 16 de Julio de 1954, a la hora 16. — Montevideo, 30 de Junio de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31892 Jl.1º-v.jl.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 943
Chapas de hierro negro

Apertura: 29 de Julio de 1954, a la hora 16.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — El Director de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31898 8Jl.2-v.jl.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Un Médico Urólogo Ayudante de Sala y Policlínica (Centro de Urología) Hospital Maciel, con una asignación mensual de $ 380.00 (Pruebas y Méritos).

Nurse (Pabellón para Tuberculosos) Centro Departamental de Rocha, con una asignación mensual de $ 300.00 (Rotación por concurso de méritos).

Encargado de Electro-Biología (Colonia Etchepare), con una asignación mensual de pesos 300.00 (Rotación por concurso de méritos).

Médico Tisiólogo (Centro Departamental de Río Negro (Fray Bentos), con una asignación mensual de $ 420.00 (Oposición).

El Reglamento que rige para estos llamados se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, Avenida 18 de Julio 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina hasta el día lunes 2 de Agosto a la hora 17.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de llamados a concursos en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
(Cuenta corriente) 2|pub. 31913 Jl.2-v.jl.3

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos.

Lunes 12 de Julio de 1954. — Hora 18. Licitación Nº 499: Piezas de material inoxidable. Cif y|o Plaza. (Segundo llamado).

Hora 18 y 15. Licitación Nº 500: Tapones de corcho. Cif, y|o Plaza. (Segundo llamado):

Hora 18 y 30. Licitación Nº 503: Pimentón, orejones, ciruelas y té. Cif y|o Plaza. (Segundo llamado).

Martes 13 de Julio de 1954. — Hora 15. Licitación Nº 484: Artículos de goma. Cif y|o Plaza. (Segundo llamado).

Hora 17 y 30. Licitación Nº 498: Algodón, gasa, esparadrapo, apósitos y vendas enyesadas. Cif y|o Plaza. (Segundo llamado).

Lunes 2 de Agosto de 1954. — Hora 16 y 30. Licitación Nº 527: Reparaciones generales en el local del Centro Auxiliar Batlle y Ordóñez (Lavalleja). Plaza. (Primer llamado).

Hora 16 y 45. Licitación Nº 528: Distintivos para la Escuela de Nurses. Plaza. (Primer llamado.

Hora 16 y 45. Licitación Nº 529: Obras a realizar en Salas del Hospital Maciel. Plaza. (Primer llamado).

Lunes 16 de Agosto de 1954. — Hora 14 y 15. Licitación Nº 425: Artículos de barraca. Cif y|o Plaza. (Tercer llamado).

Hora 15. Licitación Nº 435: Obras de ampliación y vivienda para médico de la Policlínica San Javier (Río Negro). (Tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Aviso Nº 181. — Montevideo, 30 de Junio de 1954.
(Cuenta corriente) 2|pub. 31904 Jl.2-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:

Licitación Nº 309. — Un vehículo automotor nuevo o usado. Día Julio 6. Hora 15.

Licitación Nº 317. — Ponchos, frazadas, lana, etc. (Guardia Penitenciaría). Día Julio 6. Hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri Nº 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo Nº 518. — Montevideo, Julio 28 de 1954. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31890 Jl.1º-v.jl.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:

(Segundo llamado). Licitación Nº 315. Cascos plásticos o de fibra. Día: Julio 13. Hora: 15.

(Tercer lamado). Licitación Nº 308 (bis). Leña en astillas. Día: Julio 14. Hora: 15.

(Tercer llamado). Licitación Nº 313. Una máquina de coser ojales. Día: Julio 15. Hora: 15.

(Tercer llamado). Licitación Nº 314. Una máquina cosedora a hilo (Taller Artes Gráficas). Día: 15. Hora: 16.

(Sexto llamado). Licitación Nº 305. Harina de trigo. Día: 16. Hora: 15.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri Nº 306, en las fechas y horas que señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo Nº 518. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31891 Jl.1º-v.jl.12.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública por primera vez por los siguientes materiales:

Licitación Nº 132. — Formularios impresos. Apertura: 26 de Julio de 1954, a la hora 15.

Licitación Nº 133. — Extintores de incendio. Apertura: 26 de Julio de 1954 a la hora 17.

Licitación Nº 134. — Productos y Material de Química. Apertura: 27 de Julio de 1954 a la hora 15.

Licitación Nº 135. — Material para oficina. Apertura: 28 de Julio de 1954 a la hora 14 y 30.

Licitación Nº 136. — Obras de pintura y reparación de aberturas del Instituto Alfredo Vásquez Acevedo. Apertura: 28 de Julio de 1954 a la hora 17.

Licitación Nº 137. — Muebles de madera. Apertura: 29 de Julio de 1954 a la hora 14 y 30.

Licitación Nº 138. — Impresión de un folleto. Apertura: 30 de Julio de 1954 a la hora 14 y 30.

Licitación Nº 139. — Impresión de un folleto. Apertura 30 de Julio de 1954 a la hora 16.

Licitación Nº 140. — Mapas geográficos. Apertura 30 de Agosto de 1954 a la hora 15.

Los pliegos de condiciones respectivos obran en poder de este Departamento, calle J. de Salterain Nº 1016, estando a disposición de los interesados todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31912 Jl.2-v.jl.13

ESCRIBANIA DE ADUANA MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor Guillermo Retamoso dictada en el expediente: Sumario Nº 66 año 1954, —se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a FRANCISCO RAUL DEVOLI, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
$36.00 30|pub. 7634-Jn.23-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor Guillermo Retamoso dictada en el expediente: Sumario Nº 67 año 1950, —se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ANUSIEWIEZ LEON, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. - Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
$36.00 30|pub. 7635-Jn.23-v.jl.26.

ESCRIBANIA DE ADUANA
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso, dictada en el expediente: Sumario número 384. — Año 1953, se cita, llama y emplaza

por el término de noventa días, a JESUS ARTECHE ZABALA, para que comparezca ante la Dirección Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone, escribano.

$36.00 30|pub. 6200 Jn.10-v.Jl.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública —primer llamado— para la adquisición de útiles y materiales de oficina para el servicio del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano Nº 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día veinte de Julio de 1954, a las quince horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 20|pub. 31811 Jn.24-v.Jl.20.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION Nº 45

Llámase a licitación pública para el suministro de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos del Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig 565 de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Agosto próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — El Secretario.

(Cuenta corriente) 30|pub. 31845 Jn.28-v.Jl.31

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 44

Llámase a Licitación pública para el suministro de un aparato destinado a efectuar en forma automática el ensayo de fraguado de los cementos portland.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un aparato destinado a efectuar en forma automática el ensayo de fraguado de los cementos portland, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de la ley y serán abiertas el día 9 de Agosto próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 10 de Junio de 1954. — El Secretario.

(Cuenta corriente) 30|pub 31384-Jn.12-v.Jl.17.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
Expropiaciones

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley Nº 3958, de 28 de Marzo de 1912, modificado por el Decreto Ley Nº 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril próximo pasado, se ha designado para ser expropiado, el inmueble de propiedad del señor ATANASIO MAKSIMCHUK, ubicado en la undécima sección judicial del Departamento de Salto, empadronado con el Nº 1363 (parte) de un área total de 11 Hás. 0237 metros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 28 de Mayo de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31885 Jl.1º-v Jl.9.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Tarifas de Abonos Mensuales a regir desde el 1º de Agosto de 1954

Entre Central y las siguientes estaciones	Por mes 1ª clase $	2ª clase $
B. Vista, Yatay, Sayago, Peñarol	10.00	7.50
Colón	10.50	8.00
La Paz	12.50	9.50
Las Piedras	14.00	10.50
Progreso	16.00	12.00
Juanicó	19.00	14.50
Canelones	21.00	16.00
Marg[illegible]	23.00	17.50
Santa Lucía	25.00	19.00
San José	[illegible]	26.00
Florida	[illegible]	29.00
Blanquillo	93.00	69.00
Paso de los Toros	92.00	69.00
Rivera	185.00	140.00
Paysandú	160.00	120.00
Pando	13.50	15.90
Minas	43.00	32.00
Rocha	72.00	54.00
San Ramón	30.00	23.00
Cerro Colorado	53.00	40.00
Melo	140.00	105.00
Treinta y Tres	115.00	86.00
Río Branco	150.00	115.00

Las tarifas entre otras estaciones guardan proporción con las expresadas. Consultar a los Jefes de Estación.

El abono vence el último día de cada mes y no se expedirán tarjetas para fracción de mes.

Las tarjetas de abono tendrán validez para viajar hasta el día 3 del mes siguiente al de su expedición.

Rebajas sujetas a los reglamentos del Organismo: A) Menores. Hasta 12 años de edad 50 o|o. B) Estudiantes o alumnos de instituciones de enseñanza del Estado, o habilitados por éste. Hasta 18 años de edad, 50 o|o.

Quedan suprimidas todas las rebajas en abonos no mencionadas en la presente tarifa.

Por más detalles dirigirse a los Jefes de Estación. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31886 Jl.1º-v.Jl.9.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 3958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el Decreto-Ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Febrero próximo pasado se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad del señor PEDRO FUENTES ubicado en la vigésima primera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 49.242 (parte) con un área total de 39 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31895 Jl.1º-v.Jl.9.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 29|54. — Segundo llamado. — Suministro de durmientes de madera dura para vía, de origen paraguayo. — Apertura: Julio 12, hora 15. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de Ferrocarriles del Estado, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31867-Jn.30-v.Jl.8.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 30|54. — Suministro de Aceite lubricante para trituradora de piedra. Apertura: Julio 9, hora 16. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 32|54. — Suministro de Hilos, piolines, etc. Apertura Julio 21, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 15|pub. 31792 Jn.22-v.Jl.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 27|54. — Segundo llamado. — Suministro de ropa de agua. — Apertura: Julio 2, hora 16. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 28|54. — Segundo llamado. — Suministro de jabones, velas y pulidor. — Apertura: Julio 1.o, hora 16. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 35|54. — Suministro de aceite de lino y aguarrás. — Apertura: Julio 29, hora 16. — Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 36|54. — Suministro de grasa para lubricadores de rieles. — Apertura: Julio 28, hora 16. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de Ferrocarriles del Estado, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 15|pub. 31751-Jn.18-v.Jl.6.

P. L. U. N. A.

Se llama a concurso para la provisión de 3 cargos de "Stewardesses" y 2 cargos de "Comisarios de a bordo".

Las bases para los concursos referidos podrán retirarse en las oficinas centrales del organismo, Sección Oficina de Personal, calle Paraguay 1508, 2.o piso, de 13.30 a 18.30. — La recepción de solicitudes expirará el día 12 de Julio del corriente, a las 18 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 4|pub. 31880-Jl.1.o-v.Jl.5.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.389. — (Segundo llamado). — Formularios para máquinas teleimpresoras. — Apertura: 9 de Julio de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.395. — Válvula de gobierno del nivel de agua, en un depósito. — Apertura: 4 de Agosto de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.396. — Caños galvanizados y de hierro negro. — Apertura: 16 de Julio de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.397. — Herbicidas. — Apertura: 14 de Julio de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.398. — Refrigerador accionado a kerosene. — Apertura: 19 de Julio de 1954 a las 16 horas.

Nº 2.399. — Camisas, cuellos y corbatas. — Apertura: 20 de Julio de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.400. — Ropa de brin y sombreros de paja. — Apertura: 27 de Julio de 1954 a las 16 horas.

Nº 2.401. — Zapatos, botas, botines, zuecos, etc. — Apertura: 6 de Agosto de 1954, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú).

(Cuenta corriente) 8|pub. 31852 Jn. 28-v Jl.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.402. — Herramientas. — Apertura: 20 de Agosto de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.403. — Maderas destinadas a construcción de obras. — Apertura: 21 de Julio de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.404. — Tanques de hormigón armado para agua. — Apertura: 23 de Julio de 1954, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).

(Cuenta corriente) 8|pub. 31881-Jl.1.o-v.Jl.9.

U. T. E.
CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS P|SS. EE. T. EN SALTO
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 16 de Julio de 1954, a las 16 horas para contratar las construcciones de edificios para SS. EE. T. números 31-32, en la ciudad de Salto, de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 10.00.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas", que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31857-Jn.29-v.Jl.9.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:

Nº 4051. — 6.000 kilogramos de esencia trementina (aguarrás). Apertura: 28 de Julio de 1954, hora 16. Precio del ejemplar $ 1.00.

Nº 4052. — 15.500 cajones de fibro-cemento tipos I, II, III, para protección de medidores eléctricos. Apertura: 30 de Julio, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 4054. — 18.500 ladrillos aislantes para calderas. Apertura: 24 de Agosto, hora 16. Precio del ejemplar $ 1.50.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31794 Jn.23-v.Jl.3.

U. T. E.
LICITACION Nº 4055|54
Columnas, reflectores, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Agosto de 1954, a las 16 horas, para proveerse de 25 columnas de acero o aluminio, 90 reflectores de 1000 y 200 W., 28 artefactos eléctricos y 410 lámparas de 1000, 500 y 200 W., 220 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los

interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 3.00. — Montevideo, 26 de Junio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31334 Jn.26-v.jl.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"ABRAHAM MEREL, polaco, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas "Una aventura singular" y "Su última chance", de las que se declara autor y del seudónimo "Romo", con que caracteriza su actividad intelectual". — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7931 Jn.30-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"DON CARLO (seudónimo registrado), solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "¿Al piano le gustaba como Gustavo tocaba?" canción y "Siempre te amaré" canción beguin, de las que declara autor". — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7922 Jn.30-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
ISRAEL BALANOVSKI, por URUGUAY MICRO-FILM LIMITADA, solicita la inscripción de la producción cinematográfica titulada "Campeonato Mundial de Futbol 1954-Copa Jules Rimet", film oficial del referido certamen del que es concesionario Mercury Films Sociedad Anónima, de Ginebra (Suiza) y Productor Sport Film de Munich, habiendo acreditado la solicitante su calidad de distribuidora exclusiva de la mencionada producción para el Uruguay. — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 7675-Jn.24-v.jl.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"RICARDO JUAN COLANERI ROSSITO, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El Adolescente" (obra teatral en tres actos), de la que se declara autor. — Montevideo, 22 de Junio de 1954.— Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7753 Jn.25-v.jl.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
SANTOS LONGINO PERERA, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El último verdugo de la libertad cuartelera", de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7853-Jn.29-v.jl.9.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS
Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas los señores JUAN A. VIGNOLO e IVAN B. BIANCHI, denunciando como abandonada y a los efectos del Registro correspondiente, la mina "El País" situada en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, afectando parcialmente los siguientes predios, padrón Nº 5098 propiedad de la UTE, 5111 de Honorio A. Píriz, 5093 de Emilia Clavarino de Chape y padrón Nº 5097 de Santiago C. Díaz.
En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, 9 de Junio de 1954 — Ingeniero Lorenzo R. Buquet, Inspector General de Minas. — Daniel Pérez del Castillo, Escribano Enc. del Registro de Minas.
$40 00 20|pub. 7109 Jn.11-v.jl.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 71467. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos R. Cristiani y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IMPERIAL 3 HERMANOS CRISTIANI", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7645 Jn.23-v.jl.3

ACTA Nº 71465. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Con esta fecha, Ing. Francisco Weyer e Irene Martínez Lafon, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "POLYPLAST", para distinguir artículos de las clases 5, 6, 14, 16, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7643 Jn.23-v.jl.3.

ACTA Nº 71.514. — Montevideo, 24 de Junio de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A. (HIPSA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPERCOMPUESTO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7825 Jn.28-v.jl.8.

ACTA Nº 71.552. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase ... — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 8001 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71.554. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Theoduluz, Iraola y Cía. (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 4 (Pañales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 8002 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71.560. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha Silvano Meneghetti Fabris, de Montevideo, solicita la marca "FILLERY", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8804 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71.555. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Materprim S. de R. L. (Montevideo), solicita la marca



para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 8003 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71.531. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), solicita la marca "RAUDIXOIDE", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 10|pub. 8000 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71523. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emilio Fontana S. S., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CERASFALT", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7913 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71545. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Guillermo Klimesch, Montevideo, solicita registrar la marca "ITMA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7961 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71546. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Guillermo Klimesch, Montevideo, solicita registrar la marca "VANADIUM", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7962 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71548. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Agfa Camera - Werk, Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SOLINETTE", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7964 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71549. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Agfa Camera - Werk, Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SOLAGON", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7965 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71547. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Agfa Camera - Werk, Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SILETTE", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7963 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71534. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Commercial Solvents Corporation, de Maryland, Estados Unidos de América, solicita la marca "COMPENAMINA", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7973 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71478. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Héctor D'Errico y José Dible, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BISONTE", para la clase 24 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7907 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71470. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Con esta fecha, Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "PRINCESITA", para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7906 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71477. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Héctor D'Errico y José Dible, de Montevideo, solicitan registrar la marca "WERMAN", para las clases 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7908 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71529. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rubio Hnos. y Cía. Ltda., de Castillos, Rocha, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "CASTILLOS", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7912 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71.515. — Montevideo, 24 de Junio de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A., (HIPSA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPERMEZCLA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7824 Jn.28-v.jl 8.

ACTA Nº 71.516. — Montevideo, 24 de Junio de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Admiral Corporation, (E.U.A.), solicita la marca

Admiral

para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 10|pub. 7826 Jn 28-v jl 8.

ACTA Nº 71.517. — Montevideo, 24 de Junio de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Medina Hnos. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHIRIPA PEBETE", para distinguir artículos de la clase 4 (chiripás para niños) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7827 Jn.28-v.jl.8.

ACTA Nº 71.439. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — Con esta fecha Hela Turk Schnker de Kiemens, (Montevideo), solicita la marca "CARZODELAN" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7832 Jn.28-v.jl.8.

ACTA Nº 71.461. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B. Keldanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FRANCIA", para artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7742 Jn.25-v jl.6.

ACTA Nº 71.459. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B. Keldanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "K. A. HARTMANN", para artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7741 Jn.25-v.jl.6.

ACTA Nº 71505. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, Joël Petit de la Villeon por Unexa - Industrial y Comercial S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "OPILCA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7799 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71530. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Miller Brewing Company, (EE. UU. A.), solicita la marca

HIGH LIFE

para distinguir artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 7899 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71535. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Commercial Solvents Corporation, de Maryland, Estados Unidos de América, solicita la marca "EFENAMICINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7974 Jl.1º-v.jl.12.

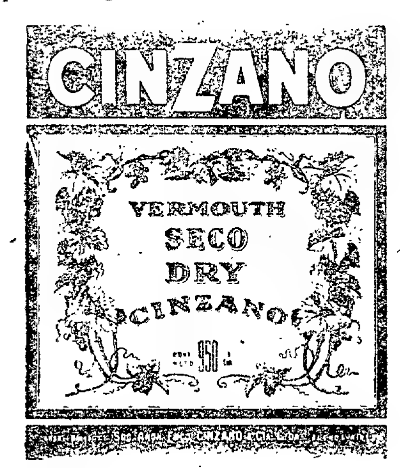
ACTA Nº 71504. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, Joël Petit de la Villeon por Unexa Industrial S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "NEXADIP" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7798 Jn.30-v.jl.10.

ACTA N.o 71527. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca "BOCASAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7862-Jn.29-v.jl.9.

ACTA N.o 71523. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo A. Tourn, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca "EL FAVORITO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7854-Jn.29-v.jl.9

ACTA N.o 71525. — Montevideo, Junio 25 de 1954 — Con esta fecha Cayetano D'Amato Ursi, de Montevideo, solicita la marca "PIRULITO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7855-Jn.29-v.jl.9.

ACTA N.o 71526. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Sociedad Anónima para la elaboración, importación, exportación y venta de vermouths, vinos, bebidas alcohólicas o no, Francesco Cinzano y Compagnia Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la marca



para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$36.00 10|pub. 7863-Jn.29-v.jl.9.

ACTA Nº 71474. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yerbatera Uruguaya S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HUMAITA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7680 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 71.454. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B Keidanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "WANSON", para artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7735 Jn.25-v.jl.6

ACTA Nº 71510. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann, (Montevideo), solicita la marca "PECO", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7783 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71419. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Co nesta fecha, Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca "GORMON DISDUAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7786 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71420. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Con esta fecha, Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca "NEO - PROGON", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7785 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71513. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Con esta fecha, Bajuk Hermanos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MUEBLERIA INTERNACIONAL", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. 7803 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71499. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, (Montevideo), solicita la marca "POTENCILIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7805 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71509. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Automobiles Peugeot, de Francia, ha solicitado el registro de la marca

Peugeot

para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 7782 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71512. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Procter y Gamble Company, (EE. UU. A.), solicita la marca "GLEEM", para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (dentífricos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 7806 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71.457. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B. Keidanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RUHE - AUDIOLA", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. 7739 Jn.25-v jl.6.

ACTA Nº 71471. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Mesa y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

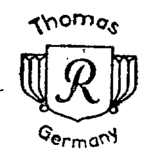


para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 7678 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 71498. — Motevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, (Dinamarca), solicita la marca "LEOPAM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7804 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71466. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pedro Compte S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ROYAL", para distinguir confites, caramelos, bombones, galletitas, bizcochos, extracto de tomate y otras especies en general, salsas y condimentos de todas clases, sal y encurtidos. Clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7644 Jn.23-v.jl.3.

ACTA Nº 71506. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Rosenthal Porzellan A. G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 7800 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71507. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Krister Porzellan - Manufaktur Aktiengesellchaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



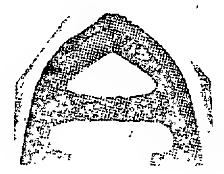
para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 7801 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 71464. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Walt Disney Productions, de Burbank, Condado de Los Angeles, Estado de California, (EE. UU. de Norte América) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 7657 Jn.23-v.jl.3.

ACTA Nº 71473. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ahlmann - Carlshutte K. G., (Alemania), solicita la marca



para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 7679 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 71488. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Balandra, Mesa y Cía., (Montevideo), solicita la marca



para artículos de las clases 6, 10, 14, 15 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 7699 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 71421. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — Con esta fecha, Compañía Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUXOR", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7716 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 71479. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU. A.), solicita la marca "AMSECLOR", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7700 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 71.456. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B. Keidanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CARAT", para artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7738 Jn.25-v.jl.6.

ACTA Nº 71.500. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca, "VENTRILEX" para artículos de la clase 9ª — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7757 Jn 25-v.jl.6.

ACTA Nº 71.501. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca, "MERCLORAN" para artículos de la clase 9ª — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7758 Jn.25-v.jl.6.

ACTA Nº 71.502. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca, "CLOROSTREPT" para artículos de la clase 9ª — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7759 Jn 25-v.jl.6.

ACTA Nº 71.503. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca, "MERCARDAN" para artículos de la clase 9ª — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 7760 Jn 25-v jl.6.

ACTA Nº 71.508. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Con esta fecha Lovi y Rusonik, de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca "SUR" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 7761 Jn.25-v jl.6.

ACTA Nº 71.455. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B. Keidanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "D.F.J.", para artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.

$4.00 10|pub. 7736 Jn.25-v.jl.6.

ACTA Nº 71.458. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B. Keidanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "UNIT - BURNER", para artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 7740 Jn.25-v.jl.6.

ACTA Nº 71.460. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha Roberto B. Keidanskis, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "T.B.O.", para artículos de las clases 6 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 7737 Jn.25-v.jl.6.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10.225. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Herbert Szama, de Friedrichstrasse 3, 1º, Frankfurt am Mair, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de drogas innocuas de acción bactericida y bacteriostática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7999 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 10.224. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Hoover Limited, de Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en planchas eléctricas con vapor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 8005 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 10226. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, el señor José Luis Romero, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de quemador para calentadores a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7977 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 10216. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Heberlein y Co., A. G., de Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y Dispositivo para la producción de hilado rizado permanentemente de fibras textiles orgánicas totalmente sintéticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7781 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 10223. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gabor de Kazinczy, de Suecia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en métodos para la elaboración en frío de barras de acero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7956 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA N.o 10221. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Rudolph Knorr, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bombeador mejorado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7864-Jn.29-v.jl.9.

ACTA Nº 10.215. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha el señor Alfredo E. Dreisch, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cobrador telefónico mecánico de comunicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe Secretario.

$12.00 10|pub. 7831 Jn 28-v jl.8.

ACTA Nº 10213. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, el señor Muzio Heber Garrastazú, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego denominado Toto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$8.00 10|pub. 7770 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 10.219. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, de North Canton Ohio, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas en planchas eléctricas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7833 Jn.28-v.jl.8.

ACTA Nº 10210. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha, el señor Ricaurte Tiscornia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Aparato automático para marcar y contar ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$8.00 10|pub. 7808 Jn.26-v.jl.7.

ACTA Nº 10214. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Con esta fecha, el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de bloques para construcción y molde para fabricarlo". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7715 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 10209. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Con esta fecha. Jones y Cía. S. A., por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de un nuevo ester". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7609 Jn.24-v.jl.5.

ACTA Nº 10211. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Armour y Co., de Chicago, Illinois, U.S.A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para elaborar un preparado de adrenocorticotrofina de potencia acrecentada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 7658 Jn.23-v.jl.3.

ACTA Nº 1027. — Montevideo, Junio 3 de 1954. — Con esta fecha Antonio Frombach y José Enrique Genovese en representación de Juan Swanenberg, de esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria de tallado de diamantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.

$24.00 20|pub. 7179 Jn.12-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 24|954

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de carpintería de madera para la Biblioteca del Instituto de Electrotecnica de la Facultad de Ingeniería, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Julio de 1954 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — División Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) 7|pub. 31889 Jl.1º-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA.
Licitación Nº 23|954

Llámase a licitación publica por segunda vez, para las obras de provisión y colocación de piso asfáltico en el Hospital de Rocha, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Julio de 1954 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — División Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) 7|pub. 31836 Jn.26-v.jl.3.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 263
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para las Obras de Electricidad del nuevo local de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414.

Apertura de las propuestas, el día 8 de Julio de 1954, a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección durante el horario de Oficina.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas $ 100.00 (cien pesos). — Montevideo, Junio 29 de 1954. — La Dirección. (Cuenta corriente) 7|pub. 31888 Jl.1º-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: La Pedrera-Valizas. — Ubicación: 10.a sección judicial del Departamento de Rocha. — Expediente N.o 4.930. — Propiedad: De Adolfo Tastás Nogués. — Padrón: N.o 1.452 parte. — Area: 8 hectáreas 6.097 metros cuadrados 25 decímetros.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Junio 26 de 1954 — Juan J. López Fernández, Agrimensor Adjunto. (Cuenta corriente) 8|pub. 31884-Jl.1.o-v.jl.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 9.152 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la formación de un parque público en la zona limitada por las calles Azara Menorca, Juan José Castro y Larravide los inmuebles siguientes:

Padrón	Propietario	Sup aprox.
123.965	Juan J. Castro y otros	433 m²
123.964	" " "	435 "
123.963	Rodolfo Casterés	291 "
123.962	" "	437 "
123.961	" "	471 "
123.960	" "	504 "
123.959	" "	538 "
123.958	" "	572 "
123.957	" "	529 "

160.315	Antonio González	400	"
160.316	Institutos Penales	400	"
160.317	María B. de Bassi	400	"
160.318	Magdalena Bares	474	"
160.319	Institutos Penales	380	"
160.320	" "	383	"
160.321	Marino Almada	396	"
160.322	Domingo Montes de Oca	400	"
160.323	Institutos Penales	400	"
160.324	" "	400	"
160.314.	" "	400	"
160.325	" "	400	"
160.326	Pedro Senque Janes	400	"
160.327	Institutos Penales	400	"
160.328	" "	400	"
160.329	" "	400	"
160.330	" "	500	"
160.331	" "	500	"
160.332	" "	400	"
160.333	" "	422	"
160.334	Joaquín Cazenave	400	"
160.335	Fernando Contreras	400	"
160.336	Institutos Penales	400	"
160.337	" "	400	"
160.338	" "	400	"
160.339	Antonio Vite	400	"
160.340	Alfredo Martínez	400	"
160.341	María T. Sena de Rodríguez	400	"
160.342	Institutos Penales	400	"
160.343	" "	400	"
160.344	Agustín C. Torres	400	"
160.345	Agustín C. Torres	400	"
160.346	Lucía Sequeira	204	"
160.347	José Alemán	637	"
160.348	L. Elena Schinca	4[illegible]	"
160.349	Institutos Penales	399	"
160.350	" "	400	"
160.351	Pedro Errecalde	400	"
160.352	Raquel Schinca	400	"
160.353	" "	400	"
160.354	Institutos Penales	400	"
160.355	" "	400	"
160.356	" "	400	"
160.357	" "	400	"
174.720	Lucio Sequeira	204	"
66 283 m/a	Rodolfo Casterés	10.925	"

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3 958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Marzo 31 de 1954. (Cuenta corriente) 8/pub. 31347 Jn.28-v.jl.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron en esta Dirección MILKA LANSOT BLANCO e IVONNE LANSOT BLANCO DE GUIDA, usuarias del Nicho Nº 2055 del Cementerio del Buceo, solicitando título duplicado por extravío del primitivo; se publica esta petición advirtiendo a quienes se crean con derecho que tienen noventa días (90) para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — La Dirección.

$108.00 90/pub. 7888 Jn.30-v.oct.14.

DIRECCION MUNICIPAL DE VIALIDAD Y OBRAS
EMPLAZAMIENTOS

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Doctor Edye entre Avenida Artigas y Solís; Ventura Alegre entre Avenida Artigas y Solís; Solís entre Román Bergalli y José Pedro Varela; Solís entre Doctor Edye y Román Bergalli. Ventura Alegre entre Solís e Isla de Gorriti, para que dentro del término de treinta días, a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de pavimentación que le corresponde abonar — La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas — Maldonado, 7 de Junio de 1954.
(Cuenta corriente) 15/pub. 31725-Jn.16-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para el corte y venta de árboles del Bosque Municipal. de acuerdo a los pliegos de condiciones respectivos confeccionados por la Dirección de Obras Municipales y que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de 13 a 17 y 30 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal. el día 9 de Julio próximo a las 15 horas El acto será declarado desierto siempre que no concurran por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas — Maldonado, Junio 9 de 1954. — Juan José Chiossi, Prosecretario. (Cuenta corriente) 30/pub 31710 Jn 14-v jl 19

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DIRECCION DE OBRAS
Licitación pavimento

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ampliación del pavimento de hormigón de la ciudad de Tacuarembó, de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos y memoria del proyecto "Segunda etapa de la segunda ampliación de la pavimentación de la ciudad de Tacuarembó".

El juego de recaudos se expide en esta Dirección previo pago de cincuenta pesos ($ 50.00).

Las propuestas en los sellados correspondientes con los documentos exigidos por ley y pliegos de condiciones, contenidas en sobre cerrado y lacrado se recibirán en esta Dirección hasta el día 8 de Julio de 1954 a la hora 16 y 30, fecha y hora en que serán abiertar en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o rechazarlas todas, si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, 17 de Mayo de 1954. — Ing. Luis A. Lima Seoane, Director Gral. Obras Municipales.

$24.00 10/pub 7 93 Jn.26-v.jl.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906. del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado. lo denuncien por escrito ante esta Oficina. haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días. como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Julio 2 de 1954.

10.a [illegible]

FELIX VILLALBA, [illegible] divorciado, comerciante, oriental, do[illegible] María S. de Munar 2535 y ESPERANZA RODRIGUEZ SILVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2535.

MARIO BECHINGUE, 22 años. soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 5º 2254 y EMA DALMIRA PERDOMO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5º 2254

JOSE MARIA LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2034 e IRMA QUEIROLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 4973, apartamiento 2.

14.a Sección

NAZARIO BRIASCO CASSANELLO, 38 años, divorciado, empleado, italiano. domiciliado Olivos 1016 y MARIA ZULMA MARRERO RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Olivos 1016.

$2.00 3/pub. v.jl.5.

Montevideo, Julio 1º de 1954

8.a Sección

PEDRO FUENTES, 52 años, divorciado, mecánico dentista, argentino, domiciliado Agraciada 2010 y SARA ISCOLNIC (representada por doña Paulina Pontolillo de Lorenti), 38 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 2010.

10.a Sección

MAXIMO AMIR RODRIGUEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Arrascaeta 1388 y MYRIAM RAQUEL PEREYRA FONSECA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramallo 2076.

JUAN CARLOS TELES RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4810 y FANNY DINORAH BONINO ROLANDO, 29 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Verdi 4810.

JESUS RUBEN GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Amberes 5952 y ELEIDA LORELEY DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Amberes 5952

VALERIO BUDA, 27 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Irlanda 1873, ap. 13 y ALBA BEATRIZ SOSA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Irlanda 1873, ap. 13.

ARIS KATZ, 29 años, soltero, comecio, polaco, domiciliado Rimac 1396 y NELLY IZENA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rimac 1396.

ARIEL WILFREDO HERNANDEZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Larravide 2670 y NORMA LIRIA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2670.

11.a Sección

RICARDO EGIPCIO, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3434 y MARIA JACINTA CACERES, 42 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Carlos Nery 3434

TOMAS DI CIOCCO, 58 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Combate 2639 y GILBERTA PELUFFO, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Combate 2639.

BENJAMIN RODRIGUEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Tula 4053 y NELLY MARGARITA AIRALA, 24 años soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4024

13.a Sección

LUIS ROSTIROLA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Continuación Estados Unidos 4447 y ROSA GLADYS GONZALEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Calle N.o 12 número 224 (Barrio Casabó).

14.a Sección

WALDI MANUEL PEREYRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belvedere 4320 y MARIA RAQUEL CAPDEVIELLE CURBELO 24 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Húsares 3579.

15.a Sección

CARLOS LORENZO STEFFEN, 31 años, divorciado, agrimensor, oriental, domiciliado J de Salterain 1025 bis, ap 4 y ERIKA CLARA NEITZERT, 28 años, soltera, alemana domiciliada J. de Salterain 1025 bis, ap. 4.

MIGUEL ANGEL CORVALAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1821 y BLANCA ELBA MAÑAN, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Ramírez 1821.

ARTURO MENESES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1142 y SOFIA BROZ, 27 años, soltera, española. domiciliada Charrúa 1321.

EDUARDO GRECCO, 33 años, soltero impresor, oriental, domiciliado Maldonado 2125 y RAQUEL ETULAIN 30 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 1968.

EMILIO CARRIO, 62 años, divorciado, agrimensor, oriental, domiciliado Maldonado 2067 y GUILLERMINA OLGA LAURIA, 40 años. soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2067

ALVARO DOS SANTOS, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado República 1630 y MAFALDA DAGUERRE, 22 años soltera, oriental, domiciliada República 1630.

16.a Sección

JOSE ROMEREZ, 51 años, soltero, estibador, oriental, domiciliado Juan C. Molina 791 y NILSA ENILDA DOS SANTOS, 30 años soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 786.

RAFAEL ROMANI DEL VAL, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado República Argentina y ESTELA JOAQUINA SARALEGUI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada República Argentina.

17.a Sección

GUTENBERG WILFREDO PUIG, 20 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Atenas 3178 y BLANCA NELLY CARDOZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Atenas 3174.

WALTER ALBERTO ESPINO, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cabari 4125 y FELICIA GALVAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cabari 4161.

LEVERTINO MONTERO, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Chapicuy 3894 y CONSTANCIA CORREA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chapicuy 3895.

DOMINGO BRUNO QUINTERO, 28 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Andalucía 4018 y SAIDA ELENA SILVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3931.

ORLANDO VILLANO, 33 años, soltero chofer, oriental, domiciliado Oficial 7 Nº 4364 y BLANCA ELIA UZAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4627.

20.a Sección

JUAN JOSE SILVA, 29 años, soltero. jornalero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4095 y DILVA SILVEIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4295

21.a Sección

HUGO MARTINEZ TRAMASAGUES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Newton 1531 y NORMA TERESA HORMIÑO-GUEZ UMPIERREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lincoln 1531.

ORLANDO ISMAEL BARBA, 21 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Genner 1442 y MARIA FELICIA CUÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tillaut 1343.

ANTONIO GERARDO ESCUDERO CASAL, 23 años, soltero, oriental, domiciliado Larrañaga 2791 y ELSA MORERE GENTA, 20 años, sol-

tera, educacionista, oriental, domiciliada Millán 4363 bis.

JOSE WILLIAM PERNA MAZZUCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gabito 859 y ROSA AMELIA ALCANTARO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sauce 5142.

GUADAIR SAUL DE LEON, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Duque de los Abruzzos 811 bis y AVELINA SASTRE, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzzos 811 bis.

ALFONSO DOMINGUEZ, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1138 y MARIA CELIA CAVALERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1077.

23.a Sección

BERNABE ALONZO, 51 años, viudo chofer, español, domiciliado Juan Paullier 1768 y UNIVERSINDA PEDROSO, 43 años, soltera oriental, domiciliada Juan Paullier 1768.

MANUEL ... FRASCOLLA, 22 años, soltero, ... oriental, domiciliado Pte. Batlle 2572 y TERESA RENEE SILVA, 21 años soltera, oriental, domiciliada Pte. Batlle 2572

ROBERTO PLACIDO TAMPIED, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2556 y LILA ALARCON, 28 años soltera, profesora Ed. Física, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2556.

24.a Sección

SANTOS SILVA, 64 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Ayacucho 3285 y ASUNCION PIRIZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Ayacucho 3285.

$2.00 3|pub. v.jl.3.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
AVISO

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia y en virtud de lo prevenido por el Artículo 26 del Decreto-Ley Nº 1.421 de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que el escribano JOSE MILAN COTELO ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión a partir del día doce del corriente con motivo de haber sido procesado por los delitos de falsificación y tentativa de estafa. — Junio 29 de 1954. — Celestino D. Pereira, Secretario.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31914 Jl.2-v.jl.2.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña NOEMI TERESA BADIA ALMADA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 3|pub. 7978 Jl.1º-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BBERNABE CARDOSO o BERNABE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7946 Jl.1º-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SCALABRINO o SCALABRINO GUARDIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7829 Jn.28-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ELENA ENRIQUETA STEFFENS contra PABLO GERMAN KLIËMANDT. Divorcio unilateral, L.o 49, F.o 460", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Pablo Germán Kliëmandt, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.

$48.00 30|pub. 7666 Jn.26-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATALIO RICHERI o RICHERI NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial para las publicaciones — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7953 Jl.2-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANUNCIACION o ANNUNZIATA MARIA RIMOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sehabilita la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 7954 Jl.1º-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS COLANTONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7929-Jl.1.o-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França, en autos: "SERE ORTIZ, LEONOR ELLA y JOSE PEDRO SAPRIZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Leonor Ella Seré Ortiz y José Pedro Sapriza y que se mandó citar y emplazar a aquellos que tienen interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 8007 Jl.2-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María ... lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesion de ISABELINO AGUERRE o AGUERRE ARBURUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. 7920 Jn.30-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA VALLE DE MACCIO, citándose á los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 7981 Jl.2-v.jl.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CANDIDA RECAGNO DE PINTADO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Rosa", en lugar de "Cándida" y con el apellido paterno "Pecalli" en lugar de "Recagno". Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$24.00 15|pub. 8008 Jl.2-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TORREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 7931-Jl.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIEL V. o EXEQUIEL VICENTE SANTIAGO PASCUAL FAYDELLIA o PASCUAL FAYDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 30|pub. 7966 Jl.1º-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber a apertura de la sucesión de RENE o RENATO ROSCIANO o ROSCIANO DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 7960 Jl.1º-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDO o FERNANDO ENRIQUE MÜLLER o MULLER BREWER o BRENER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 7884 Jn.30-v.jl.10.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DIONISIO LOPEZ SAAVEDRA, solicitando la rectificación de la partida de legitimación de su hijo César José, en la siguiente forma: Donde el compareciente figura como José Dionisio López, debe decir: "José Dionisio López Saavedra". — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 15|pub. 7870-Jn.30-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

Intimación de pagos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de la Capital, doctor Germán Cabezas y en autos caratulados: "Banco Comercial c. GENARO PALMA intimación", (Lº 12, Fº 182, Nº 101), se cita, llama y emplaza a los herederos y demás causahabientes de Genaro Palma o Genaro Palma Citra para que comparezcan en el término de noventa días quedando habilitada la Feria Menor, a estar a derecho e nestos procedimientos y en los de desalojo cho en estos procedimientos que le seguirán bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro, Actuario.

$48.00 30|pub. 7603 Jn.22-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "MANUELA CORONEL DE MENDEZ y RUFINO EDMUNDO MENDEZ. Segunda copia", Lº 26, Fº 373, se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada por el escribano Ulises Collazo el 30 de Agosto de 1924 por Gervasio Magallanes e Inés Martínez de un terreno situado en el ejido de esta ciudad primera sección, que según mensura del agrimensor Francisco Román Mestre de 1899, salió señalada con el No 1, de la manzana letra d) del Barrio Progreso, padrón Nº 3856, que mide una superficie de 21 metros 50 centímetros de frente por 37 metros de fondo, que linda: al Norte, calle Diamelas; al Este, solar 9; al Sur solar 3 y al Oeste, calle 25 de Mayo. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse esta gestión para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilita el próximo feriado a efecto de las publicaciones. — Melo, Junio 29 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$28.00 10|pub. 7992 Jl.2-v.jl.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Luis Alberto Fraga c.| BLANCA NIEVES UGOLINI. Divorcio" Lº 26, Fº 370, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Blanca Nieves Ugolini, para que comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por legítimo representante y para el juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado, al solo efecto de las publicaciones. — Melo, Junio 18 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.00 10|pub. 7796 Jn 26-v jl.7.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "SOCRATES GONZALEZ. Prescripción treintenaria" Lº 26, Fº 361, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado acción de prescripción sobre un terreno con el edificio, empadronado con el Nº 1289, de la manzana 7 de Melo, que consta de 712 metros cuyos límites son: Norte, José Ruiz Barone; Este padrón Nº 1290; Sur y Oeste, formando esquina, calles Río Branco y Doroteo R. Navarrete. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto al bien descripto, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Habilítase la próxima feria a efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 9 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$84.00 30|pub. 7264 Jn.14-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Josefina Tiscornia da Silva contra la SUC DE ISABELINO HONORATO TISCORNIA- Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", Lº 26, Fº 278, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que quieran oponerse a la acción de posesión notoria del estado de hija natural de Isabelino Honorato Tiscornia da Silva, y especialmente a Jovito, Justino, María Margarita y Carlos Tiscornia da Silva, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de posesión notoria y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado. — Melo, Mayo 6 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$72.00 30|pub. 7012 Jn.10-v.jul.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GONZALEZ ó GONZALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 21 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 7817 Jn.28.-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de SELESTINA o CELESTINA TRAVIESO DE MONTES y de JOSE RAMON MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor a sus efectos. — Trinidad, Junio 26 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 7877 Jn.30-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección Judicial de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIA VELAZQUEZ DE CERRUDO. Prescripción adquisitiva treintenaria" se cita, llama y emplaza a don Antonio Oreggioni, Juan Pablo Améndola y Nicolás Innamoratto y a sus sucesores a cualquier título ya sea particular o universal y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble empadronado con el Nº 5134, situado en la manzana 134 de esta ciudad, que comprende una superficie aproximada de 956 ms que se limita así: Oeste, 21 ms.07, de frente a calle Dr Juan Zorrilla de San Martín entre calle 1 y calle 2; Este una línea quebrada compuesta de dos tramos, uno, de Sur a Norte de 13 ms. y otro de aquí hacia el Noroeste lindando con vía del Ferrocarril del Estado; Norte, 38 ms.20, sobre el padrón Nº 5135, y Sur, 42 ms.49, sobre el padrón Nº 5133, a fin de que comparezcan ante este Juzgado (calle Montecaseros Nº 1028), a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio. Se hace constar a sus efectos que ha sido habilitada la próxima Feria Menor, a los fines de la publicación y término. — Paysandú, Junio 5 de 1954. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz Interino.

$108.00 30|pub 7069 Jn.11-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ VILLARREAL o FERMIN RODRIGUEZ SARMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Junio 14 de 1954. — Mario Durañona, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 7996 Jl.2-v.jl.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el Feriado Judicial Menor para esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 27 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

$36.00 30 pub. 6905 Jn.9-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PIÑEIRO DE MELLO o DE DE MELLO o ELICIA PIÑEYRO DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Menor, a los efectos de esta publicación. — Rivera, Junio 11 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 7892 Jn.30-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA FORMIGA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto del emplazamiento. — Salto, 21 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 7933-Jl.1.o-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se han presentado MIGUEL FARIÑA e IDEMA PEREIRA DE FARIÑA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y de legitimación de su hijo Carlos Fariña Pereira, en el sentido de que donde en las mismas se expresa "1932" como año de nacimiento, debió decir "1933" por ser el verdadero. Y a los efectos legales y para estas publicaciones habilítase la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, Junio 22 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 15|pub. 7993 Jl.2-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos: "ELIEZER SARAVIA. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Eliezer Saravia, iniciando acción de prescripción treintañal, sobre los bienes siguientes: 1º) Una fracción de campo ubicada, parte de la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava) padrón Nº 1691 y parte en la 8ª sección judicial de Rivera, Padrón Nº 5383, que según plano del Agr. Leonardo Ferrari Biance, inscripto el 14 de Junio de 1924 en Topografía, tiene una superficie de 1471 Hás. 3353 metros 27 decímetros, que se deslinda: al Norte, línea quebrada de tres rectas, lindando a partir del extremo Oeste, con camino a Las Toscas por medio, con Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Camino Departamental a Rivera, por medio con el mismo Julián del Campo y más propiedad de citado; al Este, recta amojonada con el nombrado Julián del Campo; al Sur, Laguna de Rita Franca, recta amojonada hasta el Río Negro y este mismo Río; y al Oeste, cinco rectas amojonadas lindando la primera, a partir del extremo Sur, con Orfilia Osorio da Silva, y las cuatro restantes con Filisbino Pintos. y 2º) Una fracción de campo padrón Nº 6426, ubicada en la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava), que según plano del Agr. José Entenza inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Cerro Largo el 20 de Febrero de 1937, se compone de 153 Hás, deslindada: al Norte, recta amojonada de 256 metros desde el Río Negro hasta Laguna de Rita Franca y esta misma Laguna separando de campos de sucesión de Polión Martins; al Noreste, Laguna Rita Franca, recta de 80 metros Laguna Redonda, recta de 50 metros y Laguna de la Olaria y Sangrador, hasta el Río Negro, separando de campos de señora de Miguel Nicolás del Campo; al Este y Sur del Río Negro, separando campos de Martínez de Acosta y Lara y Orfilia Osorio de da Silva. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Orfilia Osorio de da Silva, Ana Luisa Osorio de Martins, Polión o Poliao Martins, Dolores Martins Soares de Mattos, Flabiano de Mattos Vanique, Ana Luisa o Anna Luizza Martins de Martins, Felipe Martins, carlos Martins Soares, María Luisa Martins Soares de Silveira, Plinio Augusto Silveira da Rosa, Martha Martins Soares de Abreu, Belmirio Abreu Terra, Julio o Julia María Ferrari de Martins, Juan Menchaca, Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Filisbino Pintos, doctor Teófilo Arias, Osvaldo F. Arosteguy, José María Arosteguy, María Luisa Martins da Rosa, Isidro Chagas, Miguel Nicolás del Campo y N. Martínez de Acosta y Lara, o a sus sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que pretenda tener derechos en los bienes mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. A los efectos de esta publicación y emplazamientos, se habilita la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, 15 de Junio de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$240.00 30|pub. 7655 Jn.28-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO MARCELO TARRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el próximo Feriado. — Treinta y Tres, 9 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7967 Jl.1º-v.jl.12.

REMATES JUDICIALES

ELBIO P. AYÇAGUER

Juzgado de Paz de la 9.a Sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a Sección de Durazno (Sarandí del Yí), comisionado en los autos: "JOSE F. LEMA y CARLOS A. LEMA. Quiebra". (Lº 39, Fº 796), en trámite ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que el día 24 de Julio próximo, a las 14 horas y en el local del comercio de los fallidos, sito en esta Villa, con frente a las calles Sarandí y Batlle, y en los días subsiguientes de 8 a 11 horas hasta su terminación, por intermedio del martillero don Elbio P. Ayçaguer asistido del subscripto, se procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y al contado, de los bienes ocupados en esta quiebra, consistentes en muebles, útiles y mercaderías de almacén. Se hace constar que la comisión del rematador será de cargo del comprador y que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1954. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

$28.00 10|pub. 7763 Jn 26.-v.jl.7.

ARERCIO M. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: Que en los autos caratulados: "NUÑEZ DE AMENGUAL, AGUSTINA O. Sucesión" (Lº 7, Fº 549), radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, y venidos a este Juzgado por comisión conferida se ha decretado la venta en remate público y por precio que sobrepase las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: a) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Cuarta Sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 3607, compuesta de una superficie de 34 hectáreas 9609 metros 2450 centímetros, y lindante: al Norte, Sucesión Marcos Moreira; al Este, Eugenia N. de Vera; al Sur, con Eugenia Núñez de Vera y Leonardo y Santa Cruz Mena y al Oeste, con la otra parte del padrón 3607 que se deslindará a continuación; b) Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 3607, compuesta de 34 hectáreas 9609 metros 2450 centímetros y lindante: al Norte Sucesión Marcos Moreira; al Este, la fracción deslindada anteriormente; al Sur, Leonardo y Santa Cruz Mena, y al Oeste, Sucesión Hipólito

Díaz y Santa Cruz Mena; c) Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la misma sección, empadronada con el número 3713, compuesta de una superficie de 47 hectáreas 3145 metros y lindante: al Norte, Cándida V. de Medina; al Noroeste, Ascensión V. de Pérez; al Suroeste, Isabelino Virriel y al Sureste, Gualberto G. Pereira y Remedio P. de Calvette; y d) Todos los bienes muebles y semovientes que se encuentran dentro del campo y poblaciones del bien primeramente deslindado.

Se hace constar que la diligencia de remate se realizará en las poblaciones del campo padrón número 3607 el quince de Julio del corriente año a las 10 horas, por ante el subscripto Juez de Paz y por el martillero Arercio M. Rodríguez.

Se hace constar además: a) Que los bienes se venderán al mejor postor y por la base de las dos terceras partes de la tasación, que con respecto a la primera fracción es de $ 5.593.50; a la segunda es de $ 5.593.50; y a la tercera es de $ 5.441.00. b) Que los muebles y semovientes se venderán al contado y que los adquirentes de los campos deberán oblar el cien por ciento de sus ofertas. c) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. d) Que con respecto a los muebles y semovientes los compradores pagarán la comisión al rematador de acuerdo con el Arancel de Rematadores; e) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; y f) Que parte del primero de los campos deslindados o sean 35 hectáreas se encuentran arrendadas con plazo hasta el 1º de Enero de 1955 al señor Nicanor Tassano. y g) Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos del remate. — Mataojo, Junio 15 de 1954. — Casto Silva Ortiz. Juez de Paz.

$126.00 15|pub. 7583 Jn.22-v.jl.8.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno en los autos: "Arocena y Giacometti contra JUAN RUDCHIK. Juicio ejecutivo", se hace saber que el 18 de Julio de 1954, a las 10 horas, en el local de ventas de la firma ejecutante (calles 19 de Abril y Blanes) el martillero Benicio S. Cabral, asistido de Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de seis mil pesos ($ 6.000.00) un automóvil Ford V-8, modelo 1940, convertible, matriculado en Bella Unión (Departamento de Artigas) con la característica G Nº 70. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor próximo para la publicación de edictos y las horas necesarias para la diligencia de remate. — Salto, 25 de Junio de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario Adj.

$20.00 10|pub. 7902 Jn.30-v.jl.10.

ALBERTO ARIAS ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "FERNANDO CUELLO PEÑA. Sucesión. División de condominio" se hace saber que el día 28 de Julio próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del rematador don Alberto Arias Alonso, presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por precio superior a $ 6.800.00, del inmueble que se describe: Finca y terreno ubicados en la manzana Nº 120 de esta ciudad, padrón Nº 4319, de una superficie de 498 ms.2.— A efectos de estas publicaciones se habilita la próximo Feria Judicial Menor. — Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Tacuarembó, Junio 18 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 15|pub. 7794 Jn.26-v.jl.13.

COMERCIALES

COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACEUTICA Ltda.

En escritura solemnizada por el Escribano Roberto Daniel Negro el 18 de Marzo de 1954, inscripta en el Registro General de Comercio con el Nº 239 del Lo 2, se amplió hasta $ 130.000.00 el capital de dicha sociedad, mediante aportes ya realizados por los tres socios. Ese capital pertenece a los socios en los siguientes montos: $ 47.666.67 a don Luis A. Bernabó; $ 47.666.67 a don Carlos A. Matticoli; ... Albino E. Araújo. Se confirmaron las demás estipulaciones de esa sociedad. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — "Compañía ... macéutica Ltda.".

$16.00 10|pub. 7625 Jn.23.-v.jl.3.

DECOVID LIMITADA
Disolución

Por escritura que el 19 de Octubre de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Junio de 1954 con el Nº 257 al Fº 881 del Lº N.o 1 fué disuelta totalmente la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Decovid Limitada", como consecuencia de haberse transferido todo su activo y pasivo a Decovid Sociedad Anónima.

$8.00 10|pub. 7653 Jn.28-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que prometimos vender a los señores Julio Pose Montani y Gabriel Moisés Telechea, el establecimiento comercial en el ramo de Estación de Servicio para automóviles, situado en Montevideo, Avenida 8 de Octubre N.o 4453. De acuerdo Ley 26 de Setiembre 1904, acreedores presentarse en dicho comercio con justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 9 de 1954. — ISRAEL OTTONELLO. — LEONEL OTTONELLO, únicos integrantes de la firma "OTTONELLO HNOS".

$ 24.00 20|pub. 7146-Jun.12-v.jul.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender a los señores Máximo Conrado Silva y Omar Crescencio Alvarez el comercio de Despacho de Bebidas y Almacén de comestibles y anexos, ubicado en calle Tajes, entre calles Artigas y Baltabargas del Pueblo Cerrillos, 3.a sección judicial del Departamento de Canelones. Acreedores en el mismo local. — PEDRO RUBEN FERREIRA. — HORTENSIA BEITTONE de FERREIRA. — MAXIMO SILVA. — OMAR ALVAREZ.

$ 24.00 20|pub. 7154-Jun.12-v.jul.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Sarandí 554, interviene. Comunica que ha quedado rescindido el compromiso de compra-venta de la casa de comercio que en el ramo de Almacén y Fermentadas gira en la calle Sierra Nº 2228, entre la señora Celia Aparicio de Balboa y el señor Antonio Peruffo Meneguini. Acreedores de Celia Aparicio de Balboa presentarse en la calle Propios Nº 2135. Ley 21 de Setiembre de 1904. — ANTONIO PERUFFO MENEGUINI. — CELIA APARICIO DE BALBOA.

$24.00 20|pub. 7228 Jn.14-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Inocencio Paniceres Itoys la casa de comercio en el ramo de Lechería, Comestibles y Alcohólicas Embotelladas sita en la calle Regimiento 9 Nº 1834 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 8 de 1954. — HERMAN HORNER WEISS. — CARLOTA WEISSMAN DE HORNER.

$24.00 20|pub. 7260 Jn.14-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709 prometí vender al señor José Benito Belmonte, el comercio de Almacén de Cbles. sito en la calle Ramón Anador Nº 3548 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 10 de 1954. — ENRIQUE BERARDO VERA. — NELSA VARELA DE BERARDO.

$24.00 20|pub. 7259 Jn.14-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709, se comunica que ha quedado sin efecto la compraventa pactada entre los señores Marcelino Peláez y Germán Pérez Méndez, de fecha Setiembre 21 de 1953 y referente al comercio de Provisión de Cbles. sito en la calle Gral. Las Heras 2196 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio el señor Marcelino Peláez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — MARCELINO PELAEZ. — GERMAN PEREZ MENDEZ.

$32.00 20|pub. 7261 Jn.14-v.jl.7.

MANA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 15 de Julio próximo, a las 17 y 30 horas, en el local de esta sociedad, calle Artigas esquina Sarandí, para tratar la siguiente orden del día: 1o Negocio con la firma "Urreta Sociedad Anónima"; 2.o Designación por la asamblea de dos miembros para firmar el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la misma deberán solicitar ante la Gerencia, hasta el día antes de realizarse aquella, una boleta que acredita su calidad de tales, debiendo además depositar sus acciones en el escritorio de la empresa o presentar un certificado bancario del depósito de las mismas. — Salto, 29 de Junio de 1954. — El Directorio.

$16.00 8|pub. 7852-Jn.29-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel Antelo Estévez, Eduardo Antelo Estévez y Melitón Antelo Estévez el Café, Bar y Fiambrería de la calle Rivera Nº 4250 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — ALBERTO B. BERRIEL. — SERAFIN ALONSO. — NORMA BENVENUTO DE BERRIEL. — TULA SANCASANO DE ALONSO.

$24.00 20|pub. 7672 Jn.24-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, declaramos que hemos prometido vender el activo y pasivo a "Corporación Agropecuaria Uruguaya S. A.". Los acreedores deben presentarse: Escribanía J. Antonio Marta, Misiones 1486 (5º piso). — Junio 29 de 1954. — BARKING S. R. LIMITADA.

$16.00 20|pub. 7955 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía, Solís 1460, prometimos vender a los señores José Rizzo y Mario Edmundo Blanco, el Café y Bar de la calle 21 de Setiembre Nº 2701 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Junio 28 de 1954 — ANGEL ANTON. — MERCEDES MOYANO DE ANTON.

$16.00 20|pub. 7958 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Leo Powell la casa de comercio que en el ramo de Taller de Planchado gira en esta plaza, calle Durazno Nº 1029. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE PEDRO BAZZANO. — LEO POWELL.

$16.00 20|pub. 7970 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Venta de Farmacia

"Silva y Cía." prometió vender a "Simón Cohen y Cía." la Farmacia Británica, de San José 1183, de esta ciudad. Acreedores concurrir: Benito Blanco 791. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 25 Junio 1954. — BLANCA M. SILVA DE ACOSTA. — MARIA E. RODRIGUEZ. — SIMON COHEN.

$16.00 20|pub. 7942 Jl.1º-v.jl 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender al señor Argimiro Ferreiro Capas el negocio de "Lechería, Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas", sito en la calle Pablo de María Nº 1201. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Junio de 1954. — MANUEL ALFREDO VILLAR — ADELA PORRONE.

$16.00 20|pub. 7945 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender al señor Manuel Vilaverde el Almacén de Comestibles, Bazar y Ferretería ubicado en la calle Burgues 3798 de esta ciudad, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 27 de Junio de 1954. — LAZARO MORAN. — AMPARO M. DE MORAN.

$24.00 20|pub. 7979 Jl 1º-v.jl 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender al señor Pascual Castiella el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", sito en la Avda. Burgues Nº 2949 esquina Bella Vista. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — JOSE ALCAIN IZAGUIRRE. — RAMONA TERESA MARTINEZ.

$16.00 20|pub. 7944 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a la señora Zulema Guerra el Almacén, Frutas, Verduras, Lechería y Fca. de Helados de la calle Isla de Gorriti Nº 2104. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 27 de 1954. — ANTONIO CANDIDO LOUREIRO.

$16.00 20|pub. 7959 Jl 1º-v jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Mario César Castro y Manuel De Britos Rodríguez, la Panadería "Ciudad de Montevideo", sita en Santiago de Chile Nº 1101. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — GENEROSO BARREIRO. — CARMEN NOVO DE BARREIRO. — ANTONIO DA SILVA. — ELIDA P. DE DA SILVA. — Mario César Castro. — Manuel De Britos.

$24.00 20|pub. 7940 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Darío y Mariano Julián Gómez Pose, la Panadería "Racing", sita en la calle Sitio Grande Nº 1282. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — MANUEL DE BRITOS RODRIGUEZ. — ELSA M. CARTOLANO DE BRITOS. — Darío Gómez. — Mariano Gómez.

$16.00 20|pub. 7939 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Ramón Amado Trigo y Eliseo Gómez Pose, la Panadería "Los dos Escudos", sita en Miguelete Nº 2211. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — MIGUEL ESTEVEZ. — LUISA ISMALIA M. DE ESTEVEZ. — Ramón Amado. — Eliseo Gómez.

$16.00 20|pub. 7941 Jl.1º-v.jl.23

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por la escribana Rosa María Montans el día 15 de Junio de 1954, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 258, al Fº 884 del libro 1 de Contratos el día 17 de Junio de este año, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cronoluz Ltda." con las siguientes bases generales: Socios: señores José Luis Barattini, Julio Levi Westerfeld y José María Guinovart. Objeto: Fabricación, compra y venta de artefactos eléctricos y de artículos de electricidad en general. Plazo: 2 años a contar de la fecha de constitución, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año. Administración: ejercida por los señores José Luis Barattini y Julio Levi separada e indistintamente, con limitaciones. Domicilio: ciudad de Montevideo. Balances: al 30 de Junio de cada año. Asambleas ordinarias en el mes de Agosto. Utilidades y pérdidas por partes iguales.

$24.00 10|pub. 7694 Jn.24-v.Jl.5.

CONTINENTAL TRADING COMPANY S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1954 en el local de la calle Rincón 468, 6º piso, a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día:

1º) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2º) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario e inscribirlo en el registro respectivo con anterioridad por lo menos de tres días a la fecha de la asamblea. — K. I. Stone, Presidente.

$12.00 5|pub. 7918 Jn.30-v.Jl.5.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A.
(C.A.I.N.S.A.)
CONVOCATORIA
A asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el 5 de Julio de 1954, a las 10 horas, en el local social Rincón 487, piso 9, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 al 45 de los estatutos sociales. Orden del día:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1º de Noviembre de 1952 a 31 de Octubre de 1953; 3º Designación de dos accionistas para verificar el escrutinio junto con el Directorio; 4º Renovación del Directorio, Síndico y suplentes.

Se hace notar que la asamblea quedará legalmente constituída si a ella concurriesen accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo.

Transcurrido este tiempo, si no llegara a dicha proporción, la asamblea se constituirá también legalmente, con el número de accionistas presentes.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o el certificado que acredite que están depositadas en algún Banco, en las Oficinas de la Sociedad, Rincón 487, piso 9, hasta tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 35). — El Directorio

$32.00 10|pub. 7704 Jn.24-v.Jl.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al público que por instrumento de 29 de Mayo pasado entre SIGIFREDO PERCIANTE y RICARDO RODRIGUEZ ALONSO se constituyó Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: Fabricación de cabezas de sifones y afines. Denominación: "La Pionera Uruguaya Limitada". Razón social: Perciante y Rodríguez Alonso. Sede: Erlich 3932. Capital: pesos 10.300.00 aportados en partes iguales en máquinas y mercaderías. Administración y uso de la forma social: ambos socios conjuntamente. Plazo: cinco años. — Inscripto en Registro Comercio con Nº 246, Fº 339, Lº 1.

$12.00 10|pub. 7701 Jn.24-v.Jl.5.

LOS ALAMOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Los Alamos S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, a las 15 horas en el local de la calle San José Nº 1132, 7º piso, escritorio 32, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2º) Designación de nuevo Directorio y Síndico. 3º) Nombramiento de un accionista para subscribir el acta.

Se deja constancia que de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados de depósitos, en la Tesorería de la Sociedad con un día de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$10.50 3|pub. 7925 Jl.2-v.Jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Nosiglia, La Paz 1977. Interviene: Se ha prometido vender al señor Ruben González, el comercio en el ramo de Provisión que gira en esta ciudad en la calle Pintos Cardeiro 5451. Acreedores presentarse en La Paz 1977; Ley 26 de Setiembre de 1904. — VICTORIA HOFERLIN DE OSORIO. — RUBEN GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 7578 Jn.22-v.Jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos enajenar a don Ignacio María Romero el comercio de "Panadería y Despensa", sito en Iturriaga 3378. Acreedores: Esc. Antelo, Rincón 432, Esc. 13. — RODOLFO MUNIZ. — ELSA DOS ANJOS DE MUNIZ. — J. M. ROMERO.

$16.00 20|pub. 7579 Jn.22-v.Jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Carlos Omar Delfino Martínez y Carlos Alberto Corpas Dotta, hacen saber que han rescindido el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de mensajería y cigarrería, que habían subscripto el 19 de Noviembre de 1953. Acreedores en Guadalupe Nº 1490. — CARLOS OMAR DELFINO MARTINEZ. — CARLOS ALBERTO CORPAS DOTTA.

$16.00 20|pub. 7482 Jn.18-v.Jl.12.

ROD LIMITADA
CESION DE DERECHOS SOCIALES

En escritura de 25 del corriente se modificó la constitución de Rod Ltda. Erik Kuhn cedió sus derechos de socio a Jacobo Temkin quien quedó con la administración y uso de la firma social, retrotrayéndose la cesión al 31 de Dic. de 1953, fecha del último balance. — Escribano: R. Ramela de Castro. — JACOBO TEMKIN.

$8.00 10|pub. 7975 Jl.1º-v.Jl.12.

EMPRESA LA TUNA S. A.
AVISO

Se hace saber al comercio y a todos los interesados en general (Ley de 26 de Setiembre de 1904), que en documento privado de fecha 21 de Mayo del año en curso, la Empresa "La Tuna Sociedad Anónima" sucesora de Francisco Míguez y Cía., prometió enajenar a favor de la Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima, los ómnibus números uno, dos, tres, cinco, siete y ocho de orden de la misma con los derechos a los recorridos correspondientes. Los acreedores e interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos o derechos en la ciudad de Montevideo, casa Nº 1158 de la calle Colonia (Oficinas de la Compañía de Omnibus de Pando S. A., local de UCALIC), dentro del término legal.

Especialmente se hace saber también, que la promesa de enajenación referida fué condicionada por la promitente adquirente a su aprobación por las autoridades nacionales y municipales competentes y al hecho de que, vencido el término del emplazamiento, el monto de los créditos justificados o reconocidos que se presenten durante el mismo y de los que resulten de los libros de la enajenante, sea inferior al precio convenido. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — EMPRESA LA TUNA S. A. — COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.

$72.00 20|pub. 7990 Jl.2-v.Jl.24.

IMAUSTRAL SOCIEDAD COMERCIAL Y FINANCIERA LIMITADA

Por escritura de 22 de Junio de 1954, autorizada por el escribano Dardo Ortiz, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 268 al folio 919, del Libro Nº 1 de Contratos, se constituyó la sociedad denominada "Imaustral Sociedad Comercial y Financiera Limitada" con sede en esta Ciudad y cuyo objeto es dedicarse a operaciones de importación y exportación, financiación de empresas, realización de explotaciones industriales, compra y venta de toda clase de bienes e inversiones en empresas nacionales y extranjeras. Socios: William H. Melvin, Gerardo Goldstein y Gervasio A. de Posadas Belgrano. Plazo: 50 años. Administración y uso de la firma a cargo de los socios Willian H. Melvin y Gerardo Goldstein que actuarán conjunta o separadamente. Capital: $ 30.000 en cuotas de diez mil pesos aportados por partes iguales. Utilidades y pérdidas se reparten en proporción a los aportes. Asambleas anuales. Aportes efectuados en efectivo en un cincuenta por ciento.

$24.00 10|pub. 7923 Jl.2-v.Jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hacemos saber que ha quedado sin efecto el compromiso de sociedad "Redondo y Compañía", de fecha 17 de Setiembre 1948 y referente a negocio Sastrería, calle Cerrito 176. Acreedores: Escribanía Juan P. Garino Bordenave, Misiones Nº 1371, escritorio 21. — JOSE SOUTO MARTINEZ. — JOSE CANCELA MUIÑO. — MANUEL REDONDO.

$16.00 20|pub. 7984 Jl.2-v.Jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que he prometido vender a Manuel Pino Moran, el negocio de carnicería ubicado en la calle Dionisio Oribe Nº 3179, "Mercadito San Luis". Acreedores: Escribanía Garino Bordenave, Misiones 1371, escritorio 21. — MANUEL ESTEVES FERNANDEZ. — MANUEL PINO MORAN.

$16.00 20|pub. 7871 Jl.2-v.Jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, se hace saber que con fecha 18 de Enero de 1954, ha quedado sin efecto la compraventa pactada entre los señores Manuel Fernández y Eugenio D. Socca referente al comercio de Almacén de Obles. y Bar sito en la calle 14 de Julio 1354 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Manuel Fernández el cual a su vez y en esta misma fecha lo promete en venta al señor Alcides Pacheco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 18 de 1954. — MANUEL FERNANDEZ. — EUGENIO D. SOCCA. — ALCIDES PACHECO.

$40.00 20|pub. 7258 Jn.14-v.Jl.7.

COMPAÑIA DE PINCELES SOCIEDAD LIMITADA
MODIFICACION

A todos los efectos legales se hace saber que por escritura de 30 de abril 1954, ante Felipe A. Casao, 1.a copia inscripta en el Registro P. y G. de Comercio con el N.o 228 F.o 832 L.o 2 de contratos el señor Charles Loinger y su esposa Sally Mayer, cedieron a sus consocios Herbert Treitel y Luis A. Temesio, todas sus cuotas sociales. Estos se hacen cargo del activo y pasivo. Cualquiera de los socios puede usar independientemente la firma social. En lo demás subsiste el contrato primitivo. — Luis A. Temesio. — Herbert Treitel.

$16.00 10|pub. 7821 Jn.28-v.Jl.8.

BANCO INTERNACIONAL
CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del estatuto de esta sociedad anónima, el Directorio de Banco Internacional convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Julio del presente año a la hora diez y treinta, en el local social, calle Zabala 1463, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la asamblea anterior. 2º) Consideración de la memoria, del balance del segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio del año en curso, de la cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario, y del correspondiente informe del Síndico. 3º) Elección del Síndico, titular y suplente para el próximo ejercicio, de conformidad con el artículo 13 inciso 3) 4º) Resolver cuestiones relacionadas con el artículo 27 del estatuto. 5º) Designación de dos accionistas asistentes al acto, para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán presentarse a inscribir sus acciones en el registro de accionistas, en la Secretaría del Banco, a más tardar el día 15 a las diecisiete horas, de conformidad con el artículo 16 del estatuto social.

Se expedirán boletas en las que se hará constar el número de votos que corresponde a cada accionista, en base de las acciones depositadas; también, se les habilitará para su asistencia a la asamblea general. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — El Presidente.

$32.00 8|pub. 7958 Jl.1º-v.Jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a don Pedro Vicente López Taborda y a don Sebastián Fernández Díaz, el comercio que en el ramo de fábrica de corbatas gira en la calle Carrito número seiscientos dieciséis, escritorio doscientos cinco. Presentarse a efectos ley 26 de Setiembre de 1904 a la Escribanía Hazán, calle Guaviyú 2613 de 10 a 13 Horas dentro del término legal. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — ALBERTO SCLAVO SALGADO. — MARIA ESCOLASTICA GARCIA DE SCLAVO.

$24.00 20|pub. 8009 Jl.2-v.Jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Orosmán Scordamaglia Díaz, la panadería "La Industrial", sita en Municipio número 2609. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ALFONSO GOMEZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.

$16.00 20|pub. 7938-Jl.1.o-v.Jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometimos vender al señor Guillermo Marmissolle, el bazar "Novel" ubicado en la calle Rivera número 2939. Acreedores: 8 de Octubre número 3561. — ADEL BENITEZ. — ESTELA N. ALONSO.

$16.00 20|pub. 7860-Jl.1.o-v.Jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ha sido disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cambio Comercial". Acreedores presentarse en Misiones Nº 1544.

$8.00 20|pub. 6980 Jn.10-v.Jul..3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 21 de Setiembre de 1904, comunicamos que se ha prometido en venta al señor Domingo García el activo y pasivo de Teflana Sociedad Anónima (en formación). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano don Jorge Baño Aboyo, Paysandú 935, piso 3º. — TEFLANA SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

$24.00 20|pub. 7043 Jn.10-v.Jul.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Estudio Jurídico y Escribanía Pública Sandleri - Devoto, prometí vender el comercio de bazar, ferretería y anexos, sito en esta ciudad, Arenal Grande Nº 2274 al señor Elías Sarachik. Los acreedores deberán presentarse por informes en el Estudio Jurídico y Escribanía Pública Sandleri - Devoto, calle San Fructuoso Nº 1523. Se efectúan estas publicaciones según ley de 26 de Setiembre de 1904. — JOSIF TARGOWNIK. — ELIAS SARACHIK.

$24.00 20|pub. 7769 Jn.26-v.jl.19.

BALNEARIO "PARQUE DEL PLATA" S. A.
CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA - VENTA

Se hace saber a APARICIO FERNANDEZ y FELIX HORNOS, promitentes compradores del solar once de la manzana cinco, fracción "A"; ANA GORSKA DE PARERA, promitente compradora del solar uno de la manzana setenta y ocho, fracción "C"; DAVID JACOVKIS, promitente comprador del solar cuatro de la manzana trescientos diecinueve, fracción "C2"; y MARTINA V. MONSALVO TESSORE y a su representante legal ANGELA C. TESSORE y HORACIO MONSALVO, promitente compradora del solar dos de la manzana "U" fracción "A2" todos del Balneario Parque del Plata, cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas con los N.os 2224 1040, 1479 y 877 de los libros 38, 34, 35 y 43 del registro de ventas a plazo; y a RAUL V. BLANCO MARINI, promitente comprador del solar seis de la manzana trescientos veintisiete, fracción "C2"; ANTONIO S. MARCHAND MARTINEZ, promitente comprador del solar dos de la manzana trescientos cincuenta y ocho, fracción "C2"; y a WASHINGTON VICTOR VILA RIOS, solar ocho manzana trescientos treinta y siete, fracción "C2" todos del Balneario "Parque del Plata"; que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 8.699, ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, 24 de Junio de 1954. — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C. Viapiana.

$60.00 15|pub. 7790 Jn.26-v.jl.13.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi, de Marzo de 1948, inscripto en la Dirección de Catastro el 12 de Mayo de 1949 con el Nº 5099 y empadronados en mayor área con los Nos. 14211 y 15013 (parte), se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva: Nelson J. Urrets Rossi, solar 29, área 2.108 metros; Luis Alberto Etchartea Sosa, solar 35, área 2.040 metros; Juan Antonio Martínez Rodríguez, solar 59, área 2.136 metros; Mario Benaroyo, solar 64, área 2.106 metros; Antonio Forestier, solar 83, área 2.040 metros; Justo Silvera Fleitas, solar 119, área 3.519 metros 16 decímetros; Manuel Vázquez Iglesias solar 132, área 2.100 metros; Manuel Vázquez Iglesias, solar 133, área 2.100 metros; Enrique A. Camona, solar 147, área 2 461 metros 60 decímetros. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito. — Domicilio: Sarandí 450, Montevideo.

$54.00 15|pub. 7727 Jn.25-v jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "Miguel Fogel, Mario Sadres y Frida Stein de Fogel, que gira en el ramo de Tienda, Zapatería y Mercería, en la Avda. San Martín 2742, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Mario Sadres, con quien se entenderán los acreedores, presentando sus justificativos en el escritorio del Balanceador R. U. Covelo, calle Cololó 2785, dentro de los treinta días a partir del día 28 de Junio del corriente año. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — M. FOGEL. — MARIO SADRES. — FRIDA S. DE FOGEL. — R. U. COVELO.

$32.00 20|pub. 7754 Jn.25-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido la patente de bebidas alcohólicas al señor Pedro Adolfo Mezzetta Firpo empadronada con el Nº 4593. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — MANUEL RIAL IGLESIAS.

$16.00 20|pub. 7456 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Jacinto Duarte, el almacén de comestibles y anexos, sito en Teniente Rinaldi número 3926. Acreedores presentarse en el mismo. — CARMEN VICTORIA CABEZA DE DUARTE.

$16.00 20|pub. 7433-Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Escribanía Goldman, prometí vender mi Taller de Calzados que gira en esta capital, calle Juan Paullier Nº 1618, a don Max Kalenscher, quien se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores en Andes 1260. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — RICARDO WEISZ.

$16.00 20|pub. 7308 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado dejar sin efecto la promesa de venta de las 2|3 partes del comercio que tengo establecido en la calle Gaboto 1501, a los señores Walter Nelson y Dámaso Renaldo y en este mismo acto le vendemos al señor Vicente Gil Domínguez. — Montevideo, Junio 11 de 1954.—ANTONIO CRESPO.—DORILA LEON DE CRESPO. — WALTER NELSON. — DAMASO RENALDO y VICENTE GIL DOMINGUEZ.

$24.00 20|pub. 7302 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Café y Bar de la calle Piedras 240 de esta ciudad a los señores Vicente Alfredo Urristi y Ramón Atilio Alayón. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — JOSE RODRIGUEZ PEREZ. — MARIA R. GONZALEZ DE RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 7303 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido a los señores Alvaro Tiscornia y Oniz Alsester Sánchez, el Café y Bar y expendio de leche establecido en el Balneario Atlántida, calle uno s/número. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — PEDRO ALCIDES ALONZO. — CARMEN MARGARITA MARTINEZ DE ALONZO

$24.00 20|pub. 7304 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que he prometido vender el comercio de Carnicería ubicado en la calle Gonzalo Ramírez 1546, al señor Luis Kaganas Alper. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación Los acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 11 de Junio de 1954. — MANUEL COSTA REQUESENS.

$16.00 20|pub. 7300 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Cereales Forrajes y Bebidas Alcohólicas, que gira en Cuchilla Grande Nº 4651 a los señores Juan Pedro Pardiez y Pedro Stratta. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la Escribanía Decia Cantón-Dabezies, calle Treinta y Tres 1512, esc. 12. — Montevideo, 19 de Junio de 1954. — ANDRES OTTONELLO y MERCEDES PESCE DE OTTONELLO.

$24.00 20|pub. 7382 Jn.15-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por clausura comercio Humberto Federico Pisciottano, calle 19 de Abril s|n, se cita a acreedores con justificativos de sus créditos en General Flores 506 de esta ciudad. — Carmelo, Junio 11 de 1954. — HUMBERTO GUILLERMO PISCIOTTANO.

$8.00 20|pub. 7351 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Antonio F. Benvenuto, a Miguel A. Spalla, a María Carmen Pérez y Yolando J. Rosso, la publicación "El Boletín" (Avisador Comercial), con oficinas en la calle Colón Nº 1550, piso 1, escritorio 7, donde deberán presentarse los acreedores. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — EDMUNDO MAUTONE. — ANTONIO F. BENVENUTO. — MIGUEL SPALLA — MARIA C. PEREZ. — YOLANDO JOSE ROSSO.

$24.00 20.pub. 7346 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender mi Joyería sito en General Flores 2767 Presentarse escribano Miguel A. Pérez Montebruno, Lima 1363, Montevideo. — FRANC LOUSTAUNAU

$8.00 20|pub. 7325 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el comercio de Restaurant y Beb Alcohólicas ubicado en la calle Colón 1534 de esta ciudad a los señores Manuel Fernández y Rafael Salgueiro — Montevideo, Junio 11 de 1954. — MANUEL SALGUEIRO. — ESPERANZA VIDAL.

$16.00 20.pub. 7301 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber vendido al señor Humberto Nicomedes Sierra mi comercio que gira en la calle Agraciada de esta ciudad en los ramos de café, bebidas alcohólicas y mesa de billar, bajo la firma de "Ceferino Collette". Se hace esta publicación de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la Escribanía Foueré. — Rosario, Junio 10 de 1954. — CEFERINO COLLETTE.

$24.00 20|pub. 7395 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Davilino Méndez y Américo Vivas la patente de Bebidas Alcohólicas sita en la calle Reconquista 725 según ley 26|9|1904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — BASILIO BIBLIANO. — PATRICIO GARCIA. — ELENA CABRERA DE GARCIA. — DAVILINO MENDEZ. — AMERICO VIVAS.

$16.00 20|pub. 7415 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Pedro y Miguel A. Mesa el almacén y bar sito en la calle Pamplona 2749 según ley 26|9|1904. Interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — MANUEL GARCIA. — ANTONIA JORDA DE GARCIA. — PEDRO Y MIGUEL A. MESA.

$16.00 20|pub. 7412 Jn 17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Umberto Olivera y Pedro M. Bersani, las existencias de mercaderías del almacén sito en Camino Berreta s|n. según ley 26|9|1904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — VICTOR STRATTA. — CATALINA MAZZA DE STRATTA. — UMBERTO OLIVERA. — PEDRO M. BERSANI.

$16.00 20|pub. 7413 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor José Marsicano la Provisión de la calle Santa Fe Nº 1303 de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 13 de 1954. — GREGORIO GECHTAS. — JULIA BRENER DE GECHTAS.

$16.00 20|pub. 7409 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel Germil Martínez y Manuel Martínez Bardanca el Café y Bar de la calle José Luis de la Peña Nº 348 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — JOSE PISCO. — MANUELA GERMIL DE PISCO. — MANUEL GERMIL. — MANUELA J. MARTINEZ DE GERMIL.

$24.00 20|pub. 7408 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Paizeia, Paraguay Nº 1259, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Cuareim Nº 1054 en el ramo de almacén y bar a los señores Ignacio Vilanoba Rama y Angel María García. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — JOSE PEDRO SIMONA. — BRENILDO GRAJALES. — IGNACIO VILANOBA RAMA. — ANGEL MARIA GARCIA.

$24.00 20|pub.7388 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso a los acreedores del señor Antonio Recouso Varela, que fué propietario del negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Dr. Enrique Pouey Nº 507, ciudad de Las Piedras, hasta el 21 de Marzo del año próximo pasado. Reclamaciones de Ley en Uruguay 1023, Montevideo (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Marzo de 1953. — ANTONIO RECOUSO VARELA.

$24.00 20|pub. 7404 Jn.17-v.jl.10.

PRORROGA DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada por el escribano Milano Amilivia, el 20 de Marzo de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, el 3 de Marzo de 1954, con el Nº 7, del folio 18 al 19 del Tomo Nº 7, ha sido prorrogado por un año contando desde el 19 de Abril próximo pasado el plazo de duración de la Sociedad "EUSEBIO O. y OTILIO E. GORRIARAN, LIMITADA" plazo prorrogable automáticamente por otro año más quedando vigente en todas sus partes la escritura de Sociedad que se constituyó por otra escritura que también autorizó el nombrado escribano Amilivia, el 18 de Abril de 1950, la que fué inscripta en el mismo Registro que la anterior con el Nº 201, del folio 253 al 259, del libro 5º. — Minas, Mayo 30 de 1954.

$16.00 20|pub. 7352 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a la señorita Sylvia Nora Greco Quartara el Garaje y Estación de Servicio ubicados en la calle Miguelete 1492. A los efetcos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten a la indicada dirección a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1954. — BENITO L. GRECO. — IRIDE E. DIAZ DE GRECO — SYLVIA NORA GRECO QUARTARA.

$ 24.00 20 pub. 7172-Jun.12-v.jul.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Alberto Chichiraldi los siguientes comercios ubicados en Canelones: Una carnicería en el Balneario Jaureguiberry; una carnicería en el Balneario La Tuna y un matadero en Piedras de Afilar. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de César de Ferrari en la Calle Juncal 1425. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — ORENCIO GUTIERREZ.

$ 24.00 20 pub. 7170-Jun.12-v.jul.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Isabel Fajardo mi Peluquería de señoras, sita en Uruguayana 3201. Acreedores presentarse calle India Muerta número 4159. — ANA BELASI.

$ 8.00 20|pub. 7166-Jun.12-v.jul.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Ramón Leiva el comercio venta de confituras, cigarros y anexos sito en Domingo Aramburú 1344. Presentación de acreedores: Rincón 454, esc. 408, de 16 a 18. — VICENTE MORENO SOSA.

$8.00 20|pub. 7088 Jn.11-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad

Se ha convenido la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Pascual Protto y Hermanos", con domicilio en la calle Paysandú número 834, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Pascual Protto. Con arreglo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — PASCUAL PROTTO. — DOMINGO PROTTO.

$24.00 20|pub. 7277-Jn.15-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "JAFFE y MAICH" sita en calle Yaguarón 1221 de Montevideo, se disolverá, continuando con el activo y pasivo, el socio David Jaffe. Acreedores al comercio, según ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 1º de 1954.

$16.00 20|pub. 7312 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Juan José Yannandrea el Almacén de Obles., Frutas y Verduras sito en la calle Acevedo Díaz 1099 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — VENANCIO TREITAS.

$16.00 20|pub. 7380 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo "Pubarán Ltda." llamado a acreedores a fin de su sucesión por "Pubarán S. A." debiendo los mismos presentarse en el escritorio de José Pedro Turena, Misiones 1475, esc. 4, de 17 a 19 horas, la firma antecesora en dicho ramo de "Puig, Antognazza y Piffaretti Ltda." llama también a sus acreedores a los fines legales debiendo éstos presentarse dentro del plazo de la ley de Setiembre de 1904 y en forma pertinente y con los justificativos de sus deudas a fin de ser tenidos en cuenta, en los escritorios mencionados.

$32.00 20|pub. 7130 Jn.11-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. — Prometí vender la Casa Neyfa, artículos para niños y fantasías, Mercedes 1112. Acreedores: Ituzaingó 1438, de 8 a 12. — MATILDE PEREYRA VILLALBA.

$8.00 20|pub. 6983 Jn.10-v.jul.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que Samuel Knok ha prometido vender a Juan José Moreira Castro, el negocio de carnicería y derivados instalado en los puestos Nos. 11, 35, 36, 49 y 50, patente padrón Nº 6550, permiso A, instalados en el Mercado del Puerto de esta ciudad. La venta comprende todas las instalaciones y desde el tres de Mayo próximo pasado, en virtud de la ocupación que del comercio ha realizado el promitente comprador, todas las cuentas y compras y marcha del comercio es de cargo exclusivo del señor Moreira Castro. El pasivo anterior al tres de Mayo aludido, está a cargo de Samuel Knok y las cuentas deben presentarse en el estudio del señor Luis Abdala, Sarandí 475. Esta publicación se hace a los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1954. — JUAN JOSE MOREIRA CASTRO. — SAMUEL KNOK.

$48.00 20|pub. 7560 Jn.21-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Violeta Garibaldi Lema la "Farmacia Mástil", sita en Av. Agraciada Nº 3879. Acreedores: Sarandí 493, primer piso. Escribanía Ribot, de 15 y 30 a 17 y 30 horas — TELMA LARROSA y LEON GARCIA DE LEON.

$16.00 20|pub. 7971 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el comercio en el ramo de café, bebidas alcohólicas y restaurantque gira bajo la firma Vazco Marcial Furtado, ha sido vendido al señor Arminak Aintablian Dolmagian, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Presentación de acreedores en Mariscal Botafogo número 1120. — VASCO M. FURTADO. — ARMINAK AINTABLIAN.

$24.00 20|pub. 7889 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendimos a Ivonne Patisson, la farmacia y perfumería, que gira en esta plaza, calle Gonzalo Ramírez Nº 2004, debiendo los acreedores presentar justificativos de sus créditos en la misma, de conformidad a la ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1954. — GUBITOSSI Y CIA. — JOSEFINA GUBITOSSI. — MAXIMO PALLARES.

$16.00 20|pub. 7916 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Caride y Valente" que explota el servicio de cantina del Club Uruguay de Rivera, hace saber que ha transferido la explotación de dicho servicio al señor Arminak Aintablian Dolmaglan, quedando a cargo de los vendedores el pasivo, que puedan presentarse los interesados en la sede de dicha cantina a los efectos de sus haberes. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARIDE Y VALENTE. — ARMINAK AINTABLIAN.

$24.00 20|pub. 7890 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|54. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender al señor Manuel Lareo el café y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2017|21. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficina de los Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 19 de Junio de 1954. — JOSE M. FUSCO. — MARIA LUISA Z. DE FUSCO.

$24.00 20|pub. 7868 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y comercio en general, que por escritura que el 15 de Enero de 1951, autorizó el escribano Rivera Rodríguez de los Santos, el señor HERMOGENES ALFREDO AGUIAR vendió a los señores doctor Santiago A. Bianco y Angel Humberto Tundisi, el establecimiento de asistencia médica denominado "Hispano América", instalado en la calle Colonia Nº 1191|93.

$24.00 20|pub. 7842 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la señora Ondina Olivera de Torterolo, la Imprenta "Principios", situada en la calle Aparicio Saravia y Río Branco, quedando a mi cargo el pasivo. — Artigas, 4 de Junio de 1954. — JULIO C. MURIALDO.

$16.00 20|pub. 7309 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Celso Domínguez, Eliseo Domínguez y Odilo Pérez el Café y Bar de la Avda. 18 de Julio N.o 2343 bis de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — JESUS PAZ. — MANUELA PENA DE PAZ.

$16.00 20|pub. 7822 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|54. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometimos vender a Suárez Hnos. el Restaurant y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Cádiz 3251|5. Haciéndose cargo los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20.— Montevideo, 12 de Junio de 1954. — ROBERTO G. BONIFACINO. — NETIL FANNY G. DE BONIFACINO. — ANTONIO CASAL. — NILDA G. DE CASAL.

$24.00 20|pub. 7848 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha separado la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Pezzolano, Diana y Di Rago Hermanos", el socio Carlos Diana Pelaez, continuando la sociedad con los otros socios don Félix Pezzolano e Inocencio y Domingo Di Rago, quienes cargaron con el activo y pasivo de la misma. — San José, Junio dieciocho de 1954. — FELIX PEZZOLANO. — CARLOS PELAEZ. — INOCENCIO DI RAGO. — DOMINGO DI RAGO.

$32.00 20|pub. 7775 Jn.26-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunica la disolución de la firma "Belacortú y Gagnevin", que gira con taller de biselados en la calle Defensa 2490, quedando al frente de la misma el señor Wáshington Belacortu. Acreedores presentarse al comercio. — WASHINGTON BELACORTU. — LUIS ADOLFO GAGNEVIN.

$16.00 20|pub. 7656 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha acordado la disolución de la firma social Behor y Salomón Rousso que giraba en ramo de tienda y mercería, calle Constituyente 1662. Continuará el giro el señor Behor Rousso. Acreedores, Constituyente 1662. — BEHOR Y SALOMON ROUSSO.

$16.00 20|pub. 7654 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Quartino y Linardi" Librería de Salamanca, avisan que disolverán totalmente dicha sociedad. El activo y pasivo quedará en beneficio y de cargo del señor Quartino, excepto los libros antiguos, nacionales o americanos e históricos que se adjudicarán al señor Linardi, cargando éste con las obligaciones derivadas de los mismos. Acreedores concurrir a Misiones 1408, escritorio 1, de 15 a 17.

$24.00 20|pub. 7641 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la señora Norma G. Caballero de Amen, el comercio de almacén, comestibles, etc., sito en la calle Pedro Zumarán Nº 5052 de este Departamento. Acreedores, Mercedes 1888, piso 5º, (Escribanía de Gascue). — Montevideo, Junio 21 de 1954. — EULALIA PEREZ DE GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 7638 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don José Cabezas Calvelo, la mitad proindivisa de la Panadería "Espiga Dorada", sita en Juan Jacobo Rosseau Nº 3347. — Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, Esc. 13. OROSMAN SCORDAMAGLIA. — ESMERALDA PEREZ DE SCORDAMAGLIA.

$16.00 20|pub. 7580-Jn.22-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos Ley 26 estiembre de 1904, hago saber que he vendido a Dominga F. Ramos de Cabrera el Almacén de mi propiedad sito en Manuel Herrera y Obes 4238. Los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en el mismo comercio. — JOAQUINA PORTA DE MERILES. — DOMINGA F. RAMOS DE CABRERA.

$16.00 20|pub. 7605 Jn.22-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Qum. Farm. Manuel Donadío Furtado, la Farmacia, ubicada en Avda. San Martín Nº 2320, habiéndola tomado ya a su cargo el comprador. Los acreedores deben presentarse en el mismo negocio. Ley 26 Setiembre 1904. — CELINA DA COSTA DE GUIMIL.

$16.00 20|pub. 7594 Jn.22-v.Jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que en el día de la fecha, Pastor Alfredo Ferreira y su esposa transfirieron a la sociedad "Cazzola y Bonifacio" el activo y pasivo del comercio "Palace Tienda" que en los ramos de tienda y ropería tienen instalado en Artigas 272 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar en el mismo sus justificativos, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mercedes, 1º de Junio de 1954. — P. ALFREDO FERREIRA. — GUILLERMINA COPPOLA DE FERREIRA. — CAZZOLA Y BONIFACIO.

$24.00 20|pub. 7627-Jn.23-v.jl.15.

CESIONES DE CUOTA SOCIAL

Conforme al Decreto-Ley Nº 8992 de 26 de Abril de 1933, se hacen públicas las cesiones de cuotas en la "Sociedad Comercial Berlín Limitada" que gira en Berlín en ramos especificados en contrato inscripto Registro Comercio Río Negro con el Nº 250, Fº 112 el 8 de Octubre de 1948, y cuya cesión de cuotas autorizó el escribano Pedro C. Besozzi el 20 de Febrero de 1951.

Cuotas cedidas: a) Luis Alberto Perera a Juan Luna. b) Eduardo Juan Pranti a Arturo Symonds, Juan D. Alza, Obdulio Alza, Luis P. Grill y Máximo A. Suárez. c) Ronald G. Ricketts a José E. Cerrutti y Antolín I. Cerrutti.

Capital Social: Aumentado en ciento veintiséis mil pesos más que el originario.

Nuevo Administrador: Se designó a don Celestino Fernández. — Por "Belín Limitada": Celestino Fernández, Administrador.

$24.00 10|pub. 7622-Jn.23-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los interesados que con esta fecha 1º de Junio de 1954 ha quedado disuelta la firma Viera y Pérez establecida en Blanquillos, 6.a Sección del Departamento de Rivera, quedando el activo y pasivo a cargo del socio IVO PEREZ SENSIVES y EMILIANO VIERA (hijo).

$24.00 20|pub. 7530 Jn.21-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Beltrán Raúl Garardía Bermúdez la Provisión de la calle Arenal Grande Nº 2274 de esta Ciudad. Acreedores: Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — SEVERIANA SILVA QUEIROLO DE SORIA. — OSCAR HECTOR SORIA.

$16.00 20|pub. 7473 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, 1er. piso, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza, Puesto Nº 164 del Mercado Central, en el ramo de fiambrería y quesería. Quedando a cargo del socio señor Eduardo Erosa. Acreedores en el comercio. Ley del 26|9|1904. — ATILIO S. RUGGERO. — EDUARDO JOSE EROSA. — Montevideo. Mayo 27 de 1954.

$24 00 20|pub. 7481 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, 1er. piso, prometí vender al señor Pedro Rey Castro, mi negocio en el ramo de Almacén de comestibles frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la calle Pando Nº 2580. Acreedores en el comercio. Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — LEOPOLDO SCHWARZ MEYER.

$16.00 20|pub. 7480 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, 1er. piso, prometí vender a la señorita Fama Taddei, mi negocio en el ramo de Lavadero de ropa, ubicado en la calle Eduardo Acevedo número 927. Acreedores en el comercio. Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo de 1954. — ANSELMO MAZZA ROSANO.

$16.00 20|pub. 7479 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Juan Antonio Deambrosio y Carlos María Deambrosio el negocio de Café, Bar, Fiambrería y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Garibaldi número 2155 esquina Vilardebó. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — MARCELINO FERNANDEZ GUTIERREZ. — MARIA GONZALEZ.

$16 00 20|pub. 7460 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender al señor Pedro María Iglesias el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Marcelino Sosa Nº 2550 esquina Concepción Arenal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 13 de Junio de 1954. — ARGIMIRO FERREIRO CAPAS — FRANCISCA MIER.

$16.00 20|pub. 7461 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Antonio Pérez y José Blanco el negocio de "Taller y Salón de Lustrar Calzado", sito en la calle Asencio Nº 1478. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Junio de 1954. — JOSE PULITO. — MARIA GARCIA.

$16.00 20|pub. 7462 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender al señor Juan Lores Besada el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Embotelladas sito en la calle Canelones Nº 2222. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Junio de 1954. — MIGUEL PONTE PEREZ. — MARIA GOMEZ.

$16.00 20|pub. 7463 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender a los señores Cesáreo García González y Jesús Blanco Pintado, el negocio de Café, Bar, Bebidas Alcohólicas, Fiambrería y Billar, sito en la calle Rivera número 2548|50 esquina Obligado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Junio de 1954. — ISMAEL ROSSANO. — MANUEL RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 7459 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, he resuelto liquidar la sociedad que tenía constituida en esta ciudad, calle Echaurri Nº 2075, instalada en el "Ramo de elaboración de madera para pisos". Acreedores presentarse en Echaurri Nº 2075. — Montevideo, 11 de Enero de 1954. — ANIBAL S. OLMEDO.

$16.00 20|pub. 7472 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta ciudad, calle Echaurri Nº 2075, instalada en el "Ramo de elaboración de madera para pisos" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Aníbil S. Olmedo. Acreedores presentarse en Echaurri Nº 2075. — Montevideo, 11 de Enero de 1953. — ANIBAL S. OLMEDO. — HECTOR ROVEGNO

$24.00 20|pub. 7471 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Carlos G. Barrales Rondán el comercio de Provisión de Cbles. sito en la calle Gobernador Viana Nº 2201 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1954. — ORIBE PEÑA BUSTAMANTE.

$16.00 20|pub. 7843 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Juan Gera el comercio de Almacén de Cbles. y Alcohólicas Embotelladas sito en la calle Nicaragua Nº 2229 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 3 de 1954. — SALVADOR GONZALEZ DURAN.

$16.00 20|pub. 7844 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|54. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Alen Gómez Hnos. el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Avenida Italia 3852 bis. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — EVERARDO LOPEZ. — CAMILA P. DE LOPEZ. — BENITO LOPEZ. — CONCEPCION M. DE LOPEZ.

$24.00 20|pub. 7791 Jn.26-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de setiembre de 1094, hacemos saber al comercio y al público que demos prometido vender nuestro comercio, situado en la Avenida Artigas N.o 503, a los señores Juan Rocha y Bolívar Oviedo. Acreedores presentarse en 18 de Julio y Alberto Méndez. — Colonia, Junio 22 de 1954. — JESUS SEIJO y RUBEN A. GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 7819 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad

A los efectos legales, de acuerdo con las leyes vigentes hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad en el ramo de Peluquería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Angel Bianculi. Créditos: Andes 1412. — ANGEL BIANCULI. — ANTONIO IMPERATRICE. — JUAN MENENDEZ.

$16.00 20|pub. 7714 Jn.24-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a los señores José Nari y Leandro Leandri (hijo) nuestra casa comercial que en el ramo de Fábrica de Pastas Alimenticias está establecida en esta ciudad, en la calle Sierra Nos. 1972 y 1976. Los acreedores se presentarán, dentro del término legal, con los justificativos pertinentes, al estudio del escribano Pedro Hernández Peraza, calle Juan C. Gómez Nº 1437. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — ALFREDO DROETTI. — JOSE DROETTI.

$32.00 20|pub. 7557 Jn.24-v.jl.16.

PROMESA DE VENTA

Se hace saber al público que ha quedado sin efecto la promesa de venta de la imprenta situada en la calle Misiones Nº 1571 de esta ciudad, concertada con los señores José Luis Welker y José Luis Azarola Saint; y que he prometido venderla al señor José Luis Azarola Saint, por lo que los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 15 de 1954. — JULIO CESAR CORBACHO.

$24.00 20|pub. 7553 Jn.21-v.jl.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato firmado el día 24 de Junio de 1954 e inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 264 al folio 904 del Libro Nº 1 de Contratos, don Samuel Vainsencher y don Abraham Valevici, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada.

Objeto: Tejidos por mayor, importación y exportación. Denominación: Vainsenchér Ltda. Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales. Plazo: 3 años prorrogables por períodos iguales. Capital: $ 70.000.00 aportando por partes iguales integrado el 50 o|o. Administración y uso de la firma social: ambos socios indistintamente. Balance: al 31 de Julio de cada año. Ganancias y pérdidas por partes iguales.

$16.00 10|pub. 7869 Jn.30-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Kurt Schöngut ha prometido ceder al señor León Dunski la cuota social que le corresponde en la Sociedad "Aromacos Ltda.", con sede en la calle Maldonado 990 debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos de sus créditos en Julio Herrera y Obes 1123 Ap. 5 (Procurador Maurer), en días hábiles de 10 a 12 y de 17 a 18 horas, conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — KURT SCHÖNGUT. — LEON DUNSKI.

$24.00 20|pub. 7878-Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIA LUISA CAMEJO comunica que ha prometido en venta a Orfilia Scaglioni, su comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Pastas Frescas, Pan, Leche y Fermentadas que gira en esta plaza, calle Juan Carrara 3490. Acreedores presentarse en Esc. González Poggi, Sarandí 444, escritorio 41.

$16.00 20|pub. 7133 Jn.11-v.jl.5.

COOPERATIVA BANCARIA

1ª CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria del 4 de Diciembre de 1953 y el artículo 20 de los estatutos sociales, convoca a los señores asociados a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 16 de Julio de 1954, en el local social, Sarandí Nº 375, primer piso, de la ciudad de Montevideo, a la hora 19, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Lectura del acta anterior. 2º) Informe del Consejo Directivo y la Comisión Asesora designada por la asamblea general extraordinaria del 4 de Diciembre de 1953. (Repartido). 3º) Consideración de la resolución adoptada por la samblea general ordinaria de fecha 21 de Octubre de 1953, por la que se afecta el cien por ciento del retorno para la integración de participaciones sociales en el ejercicio 1953|54, en el sentido de que se proceda de acuerdo a lo propuesto por el Consejo Directivo en esa oportunidad, de acuerdo al punto 4º de la orden del día (1). 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

(1) 4) Artículo 34, inciso k). Proposición del Consejo Directivo fijando en el 50 o|o la afectación del retorno para la integración de Participaciones Sociales en el ejercicio 1953|54.

Nota: Artículo 25. Ningún asociado podrá tener más de un voto, salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 26. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas con las limitaciones del artículo 4.o del decreto de 5|3|948. (Los socios podrán, particularmente, hacerse representar por mandatarios en las asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez; esta limitación no rige para los casos de asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos. Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Orlando R. Pisani. — Andrés A. Yáñez.

$36.00 5|pub. 7909 Jn.30-v.jl.5.

MITOR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día dieciséis de Julio de 1954, a las 16 horas en la sede social calle Cerrito 507, piso 4º, escritorio 48, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de un escrutador de votos. 2º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 3.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados, con dictamen del Síndico. 4º) Elección del Directorio. 5º) Elección de Síndico titular y suplente. 6º) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se hace presente que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sede Social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada al local de la asamblea en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Cr. Carlos Riviere Piaggio, Gerente.

$25.60 8|pub. 7904 Jn.30-v.jl.8.

FINAN SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio de Finan Sociedad Anónima, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos sociales, convoca para la asamblea general extraordinaria de accionistas a realizarse en el día 10 de Julio de 1954, a la hora 11, en el local de la calle Juncal número 1395, escritorio número 42 de esta ciudad, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Dar lectura al acta de la reunión anterior; 2) Designar dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea y controlar la votación; 3) Disolución anticipada de la sociedad.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la presente asamblea deberán registrar sus acciones hasta un día antes de realizarse la misma, lo que podrán hacer en la Secretaría social y en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, a 25 de Junio de 1954. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 7866-Jn.30-v.jl.6.

ASOCIACION DE CASAS DE CAMBIO DEL URUGUAY

Asamblea general ordinaria

2ª Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 26, 28 y 63 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva de la Asociación de Casas de Cambio del Uruguay convoca a los señores socios fundadores y activos para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 6 del corriente, a la hora 21, en el local calle Sarandí 699 (altos) para considerar la siguiente orden del día:

1º) Lectura del acta anterior. 2º) Balance presentado por la Comisión Directiva. 3º) Elección de siete miembros titulares y de siete suplentes para integrar la Comisión Directiva para el período 1954-1955 y de tres miembros titulares y de tres suplentes para la Comisión Fiscal que actuará en el mismo período. — Montevideo, Junio de 1954. — Pablo R. Tringolo, Presidente. — Pedro Moreni, Secretario General.

$9.00 3|pub. 8010 Jl.2-v.jl.5.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Anbèr S. A."

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "ANBER SOCIEDAD ANONIMA. Estatutos", (Lº 49, Fº 381) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Freyre Borbonet en representación de "Anber Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos de esa misma sociedad, que son los que a continuación se transcriben:

Testimonio. — Acta de Constitución de "Anber Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Jorge Piacenza Harriague, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Carmen Elvira Ramponi Lorda, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa número mil trescientos treinta y ocho de la calle San José, y Elina Dora Ramponi Lorda, oriental, mayor de edad, soltera, con igual domicilio que la anterior compareciente. Son personas de mi conocimiento. Y para que lo consigne en esta acta, dicen que: Primero: Han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Segundo: Los estatutos que aprueban son los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo primero. Con el nombre de "Anber Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo segundo. El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies con o sin garantía por cuenta propia o de terceros, intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador. Podrá en consecuencia realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieren al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo tercero. El capital inicial se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresos harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Artículo cuarto. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo quinto. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria la cual designará también un Síndico titular y su suplente respectivo. Los Directores y Síndico permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus substitutos o sean reelegidos.

Artículo sexto. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director los restantes integrantes deberán nombrar un substituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Artículo séptimo. El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Artículo octavo. Compete a los representantes de la sociedad ejercer la dirección de la compañía teniendo para ello las más amplias facultades pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios: A) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derecho reales. B) Efectuar cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, aun en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Central, Autónomos, Descentralizados o municipal; adquirir, recibir, o dar en pago bienes muebles, semovientes valores y servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas hipotecas (incluso con el Banco Hipotecario) y cualquier otro derecho real. Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerse en árbitros o arbitradores, aceptar giros, endosar, descontar o avalar letras y demás papeles de comercio o al portador, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; hacer, aceptar cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y en general realizar todos los actos de administración que las circunstancias requieran: C) Suprimir cargos, nombrar y destituir Gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración: D) Nombrar Delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice: E) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales; F) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera; G) Aceptar pago por entrega de bienes, aún por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos; H) En general teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa todos los actos encuadrados dentro de las leyes y estos estatutos entendiéndose que no estarán sus operaciones encuadradas dentro de lo que dispone la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo noveno. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsable como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo décimo. Son atribuciones del Síndico: A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; B) Fiscalizar el giro de los negocios y el movimiento contable de la sociedad; balances, comprobantes y existencias varias dando cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta y a la asamblea general de accionistas si no fueran atendidos; C) Asistir a las sesiones del Directorio con voz cuando lo considere necesario; D) Solicitar la convocatoria de la asamblea general de accionistas cuando lo considere conveniente y E) Dictaminar sobre la memoria inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades que presente el Directorio.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo décimoprimero. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitar al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Artículo décimosegundo. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Artículo décimotercero. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Artículo décimocuarto. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjera. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo décimoquinto. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Artículo décimosexto. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo décimoséptimo. El ejercicio social durará normalmente normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Artículo décimoctavo. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dada a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo décimonono. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrá también ser nombrado liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo vigésimo. El primer Directorio estará constituído por: Presidente, Carmen Elvira Ramponi Lorda; Secretaria, Elina Dora Ramponi Lorda; Síndico, Gastón Lorda. El primer Directorio y Síndico durará hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos cincuenta y cinco, siendo aplicable la disposición sobre continuación de funciones insertas en el artículo quinto.

Artículo vigésimoprimero. Queda autorizado el señor Francisco Freyre Borbonet o la doctora María Inés Escande Piaggio para que actuando conjunta o separadamente tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica. Aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros de comercio pertinente.

Tercero: Solicitan los comparecientes que agregue la presente acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida los testimonios que soliciten. Previa lectura por el subscripto escribano los comparecientes la ratifican, otorgan y firman con los testigos señores Juan Pedro Jaureche y Homero Vidal, mayores de edad e idóneos según exponen. — Elina Dora Ramponi Lorda. — Elvira Ramponi Lorda. — Juan Pedro Jaureche. — Homero Vidal. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

N.o 16. — Protocolización de los estatutos de "Anber Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, de conformidad con lo solicitado en el acta que antecede, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones los estatutos de "Anber Sociedad Anónima" extendidos en cinco fojas de papel sellado del corriente ejercicio Serie "A" de dos pesos cada una de un millón ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y tres, al un millón ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y seis y un millón ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro vuelto. Esta protocolización sigue a la verificada el veintitrés de abril del corriente año bajo el membrete: N.o 15. Protocolización de los estatutos de José R. Gutiérrez Sociedad Anónima del folio cincuenta y seis al sesenta y uno vuelto. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

Es primer testimonio que expido para "Anber sociedad Anónima" el que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay un signo. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 15 de 1954. — Vista la gestión de la sociedad anónima en formación "Anber sociedad Anónima" a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento de bienes o derechos. 2.o) Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Considerando: Que el estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Anber Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio de esta resolución. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Julián Alvarez Cortés**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 22 de **1954.** — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Francisco Freyre Borbonet, constituyendo domicilio en la calle San José N.o 1413 (Escribanía Piacenza), al señor Juez me presento y expongo: Que según resulta del artículo 21 de Disposiciones Transitorias de los Estatutos de "Anber Sociedad Anónima", cuya copia expedida por el escribano Jorge Piacenza Harriague acompaño, estoy facultado a efectuar la gestión tendiente a obtener el reconocimiento de la personería y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Se me expida la Matrícula de Comerciante a nombre de la sociedad referida. Que de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio sobre las sociedades anónimas, hago constar: Que esta sociedad anónima tiene su sede en la calle San José N.o 1413. El objeto de la sociedad será: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies con o sin garantía por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias como socio, co-partícipe o financiador. 1) Que al frente de nuestro comercio está el Directorio. 2) Que es sociedad anónima. 3) Que el capital integrado es nacional. 4) Que la firma gira bajo la razón social "Anber Sociedad Anónima". 5) Que el capital autorizado por el Poder Ejecutivo es de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Otrosí digo: Que se sirva habilitar la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. Será justicia. — Francisco Freyre Borbonet.

Tomé razón al Fo. 381 del Lo. 49 con el N.o 1169.

N.o 9.104. — Montevideo, junio 23 de 1954. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — Diego Landa. — Héctor del Castillo Luscich.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2.777. — Señor Juez: Puede V. S. proveer como se pide en el escrito en vista ("Anber Sociedad Anónima". Estat. Civ. 1). — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Francisco Pagano.

Montevideo, Junio 26 de 1954. — Al despacho. 9404. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas. Pasen al Registro Público de Comercio y acreditadas las publicaciones y liquidado y repuesto el sellado, vuelvan a dicho Registro, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 250.00. Importe $ 20.00. Al otrosí: como se pide. — Diego Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Junio 26 de 1954. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Conste Llugain.

Montevideo, Junio 26 de 1954. — En cumplimiento del auto N.o 9404 de fs. 10 con el N.o 52 al folio 395 del libro de estatutos N.o 2 se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, — N.o 680. — Presentado hoy 26 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 9 y 5 horas e inscripta en este Registro con el N.o 52 al fo.. 395 del libro N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado la Feria Menor. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$271.00 1|pub. — 7986.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de José R. Gutiérrez Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "José R. Gutiérrez Sociedad Anónima", Estatutos (Lº 49, Fº 381), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Freyre Borbonet en representación de José R. Gutiérrez Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de los estatutos de esa misma sociedad, que son los que a continuación se transcriben:

Testimonio. — Acta de constitución de "José R. Gutiérrez Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Jorge Piacenza Harriague, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores: doctora María Inés Escande Piaggio, oriental, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada en la casa número novecientos veinticinco de la Avenida Uruguay y Alberto Devincenzi Pérez, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en la casa número dos mil ochocientos diez de la calle Libertad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento. Y para que lo consigne en esta acta dicen que: Primero: Han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.—Segundo: Los estatutos que aprueban son los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo primero: Con el nombre de "José R. Gutiérrez Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial; tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo segundo: El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general. Dar y recibir préstamo en dinero, valores o especies, con o sin garantía por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercio y explotaciones agropecuarias como socio, co-partícipe o financiador. Podrá en consecuencia realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieren al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo tercero: El capital inicial se fija en la suma de un millón de pesos $ 1:000.000.00), pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresos, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Artículo cuarto: La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria la cual designará también un Síndico titular y su suplente respectivo. Los Directores y Síndico permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Artículo sexto. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Artículo séptimo: El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Artículo octavo: Compete a los representantes de la sociedad ejercer la dirección de la compañía teniendo para ello las más amplias facultades pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. A) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales. B) Efectuar cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativo aún en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la administración pública central, autónomos, descentralizados o municipal. Adquirir, recibir o dar en pago bienes muebles, semovientes, valores y servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas (incluso con el Banco Hipotecario) y cualquier otro derecho real. Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerse en árbitros o arbitradores, aceptar giros, endosar, descontar o avalar letras y demás papeles de comecio o al portador, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, hacer, aceptar cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y en general realizar todos los actos de administración que las circunstancias requieran. C) Suprimir cargos, nombrar y destituir gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. D) Nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijárseles una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice. E) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales. F) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera. G) Aceptar pago por entrega de bienes aún por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos. H) En general teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y estos estatutos, entendiéndose que no estarán sus operaciones encuadradas dentro de lo que dispone la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo noveno: Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo décimo: Son atribuciones del Síndico: A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. B) Fiscalizar el giro de los negocios y el movimiento contable de la sociedad, balances, comprobantes y existencias varias, dando cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta y a la asamblea general de accionistas si no fueran atendidos. C) Asistir a las sesiones del Directorio con voz cuando lo considere necesario. D) Solicitar la convocatoria de la asamblea general de accionistas cuando lo considere conveniente, y E) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades que presente el Directorio.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo undécimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Artículo decimosegundo: Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con

una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Artículo décimotercero: Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiere presentado por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento de Directores, Síndico y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Artículo décimocuarto: El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo décimoquinto: Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera hora de la fijada por la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Artículo décimosexto: Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo décimoséptimo: El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre lo cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Artículo décimoctavo: A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas; un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo décimonono. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo vigésimo: El primer Directorio estará constituído por: Presidente: Enrique Jacinto Vidal; Secretario: Francisco, Víctor Vergara, y Síndico: Víctor Popelka. El primer Directorio y Síndico durará hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos cincuenta y cinco siendo aplicable la disposición sobre continuación de funciones insertas en el artículo quinto.

Artículo vigésimoprimero: Queda autorizado el señor Francisco Freyre Borbonet o la doctora María Inés Escande Piaggio para que actuando conjunta o separadamente tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica; aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación; tramitar la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros de comercio pertinente.—Tercero: Solicitan los comparecientes que agregue la presente acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida los testimonios que soliciten. Previa lectura por el subscripto escribano los comparecientes la ratifican, otorgan y firman con los testigos señores Juan Pedro Jaureche y Ruiz Cerdeiras, mayores de edad e idóneos de mi conocimiento según exponen. — María Inés Escande Piaggio — Alberto Devincenzi — Juan Pedro Jáureche — Ruiz Cerdeiras — Jorge Piacenza Harriague, escribano.

Nº 15. — Protocolización de los estatutos de "José R. Gutiérrez Sociedad Anónima" — En la ciudad de Montevideo a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, de conformidad con lo solicitado en el acta que antecede incorporo a mi Registro de Protocolizaciones los estatutos de "José R. Gutiérrez Sociedad Anónima" extendidos en seis fojas de papel sellado del corriente ejercicio. Serie A del número un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos treinta y tres al un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho. Esta protocolización sigue a la verificada el veinte de Abril del corriente año, bajo el membrete: Nº 14.— Protocolización de los estatutos de Amjo Sociedad Anónima del folio cincuenta al cincuenta y cinco vuelto. — Jorge Piacenza Harriague, escribano. — Es primer testimonio que expido para "José R. Gutiérrez Sociedad Anónima" el que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay un signo. — Jorge Piacenza Harriague, escribano.

Copia — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 15 de 1954. — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación "José R. Gutiérrez" a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento.—Resultando: 1º Su objeto será la realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos; importación y exportación; 2º Su capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00)—Considerando: 1º El Fiscal de Gobierno de Primer Turno observó la forma de determinar el objeto social. Esta observación no es compartida por el Poder Ejecutivo el que, reiterando su tesis se remite a lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio; 2º El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley.—Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, El Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "José R. Gutiérrez S. A." y autorizar su funcionamiento.—Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2230, de 2 de Junio de 1893.—A los fines correspondientes, otórguese testimonio de esta resolución y devuélvase la documentación presentada. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián Alvarez Cortés". — Es copia fiel. — Montevideo, Junio 22 de 1954.— Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Francisco Freyre Borbonet, constituyendo domicilio en la calle San José Nº 1413 (Escribanía Piacenza) al señor Juez me presento y expongo: Que según resulta del artículo 21 de Disposiciones Transitorias de los estatutos de "José R. Gutiérrez Sociedad Anónima", cuya copia expedida por el escribano Jorge Piacenza Harriague acompaño, estoy facultado a efectuar la gestión tendiente a obtener el reconocimiento de la personería y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Se me expida la matrícula de comerciante a nombre de la sociedad referida. Que de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio sobre las sociedades anónimas, hago constar: Que esta sociedad anónima tiene su sede en la calle San José Nº 1413. El objeto de la sociedad será: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general. Dar y recibir préstamo en dinero, valores o especies, con o sin garantía por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercio y explotaciones agropecuarias como socio, copartícipe o financiador. 1) Que al frente de la sociedad anónima está el Directorio; 2) Que es sociedad anónima; 3) Que el capital integrado es nacional; 4) Que la firma gira bajo la razón social José R. Gutiérrez Sociedad Anónima; 5) Que el capital autorizado por el Poder Ejecutivo es de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). — Otrosí digo: Que se sirva habilitar la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones legales pertinentes. — Será justicia. — Francisco Freyre Borbonet. — Tomé razón al Fº 381 del Lº 49 con el Nº 1167. — 9192. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Vista al M. Público sin más trámite. — D. Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. Nº 2776. — Señor Juez: Puede V. S. proveer como se pide en el escrito en vista. — (José R. Gutiérrez S. An. Estat. Civ. 1) Mont. Jun. 25 de 1954. — Francisco Pagano — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Al despacho.

9405. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio y acreditadas las publicaciones y liquidado y repuesto el sellado, vuelvan a dicho Registro, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 500.00. — Importe $ 50.00.— Al otrosí: como se pide. — Diego Landa — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Junio 26 de 1954. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, Junio 26 de 1954. — En cumplimiento del auto Nº 9405 de fs. 10 vo nel Nº 55 al folio 416 del libro de estatutos Nº 2 se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona. Registro Público de Comercio. — Montevideo. Nº 683 Presentado hoy 26 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 9 y 20 horas e inscripto en este Registro con el Nº 55 al folio 416 del Libro Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona. — Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la Feria Menor. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$356.00 1|pub 7983.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 13

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 1 máquina de ojalar y otra de coser de 2 agujas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 14 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 29 de 1954.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31923 Jl.3-v.jl.6.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 14

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de lanilla, madrás y cuerda para banderas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 16 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 1º de 1954.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31924 Jl.3-v.jl.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 68 — (2º llamado)
Artículos: Cabos, driza, beta tejida, cabo de cáñamo blanco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1509) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Julio 15 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1º de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31918 Jl.3-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 69 — (2º llamado)
Artículos: Aceite puro de girasol, arvejas, arroz, avena laminada, azúcar, café, cebada, duraznos al almíbar, fariña, dulce de membrillo, fideos, garbanzos, harina de maíz, lentejas, papas, pasta o extracto de tomates, porotos, queso duro, queso fresco, sal fina, sal gruesa, sémola, te, tocino, vinagre, yerba mate, maíz.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de 14 a 18 horas. Sábado de 8 a 12 horas.
Apertura: 10 de Julio de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Julio 1º de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31919 Jl.3-v.jl.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 185

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de artículos dentales.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 26 de Julio de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31916-Jl.3-v.jl.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA HABITACION

Reglamento de las operaciones de ahorro y préstamo

Aprobado por resolución del Directorio Integrado de fecha 16 de Junio de 1954, a regir desde el 1º de Julio de 1954 para las solicitudes de afiliación que se acepten desde esta última fecha.

1º) Solicitud de afiliación al ahorro por el interesado. — Promesa de Préstamo por el Departamento. — Momento de concretar la operación de crédito.

Los aspirantes a un préstamo deberán suscribir la solicitud redactada en el formulario que proporciona el Departamento a ese fin. Una vez aceptada la solicitud se entregará al interesado una libreta de ahorro especial intransferible, en la que constará la suma solicitada y las condiciones a que estarán sujetos los depósitos de ahorro.

La aceptación de la afiliación a un plan de ahorro se efectuará en mérito a la declaración y posibilidad de cumplirlo que formule el interesado y no implicará para el Departamento Financiero de la Habitación un pronunciamiento sobre el bien que el ahorrista desearía adquirir o construir en zona determinada, ni sobre las condiciones de su titulación, dado que ello entrará recién a considerarse en la etapa concreta de la garantía inmobiliaria a ofrecerse oportunamente. La afiliación implica la acepta-

ción de las condiciones de este Reglamento y las resoluciones que dicte el Directorio Integrado.

Integrado el fondo inicial y transcurrido el plazo que corresponda de acuerdo a las estipulaciones de este reglamento y estando pronto el interesado para operar (hecha la elección del inmueble a adquirir, proyectada la construcción a realizar, determinada la desgravación a efectuar, etc.) se podrá tramitar por escrito la gestión concreta del préstamo hipotecario, acompañando a ese fin la documentación correspondiente (planos, contratos de construcción, títulos de dominio, etc.). No obstante, cuando el Departamento lo estime conveniente podrá autorizar al interesado a iniciar los referidos trámites cuando falten para estar en las condiciones precedentemente indicadas, 4 meses tratándose de préstamos de construcciones y dos meses en los demás casos (adquisición de fincas, pago de deudas, etc.). Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones que establece este reglamento para la escrituración del préstamo.

Ninguna persona podrá presentar más de una solicitud de crédito ni ser deudor en el Departamento de más de un préstamo hipotecario, salvo los casos que expresamente autorice el Directorio Integrado

2º) Planes de Ahorro a regir. — Fondo inicial y Suma de Contrato. — Antes de asumir el carácter de prestatarios, los aspirantes a préstamos deberán formar un fondo inicial que no podrá ser inferior al 15 o|o de la "suma de contrato" designándose así la cantidad pretendida por el interesado al formular la solicitud de afiliación y que debe ser integrada con sus ahorros y el préstamo del Departamento.

Para integrar el fondo inicial, los interesados podrán optar por uno de los tres siguientes planes:

Plan A, cuota mensual de ahorro 3 o|oo de la suma del contrato.

Plan B, cuota mensual de ahorro 4 o|oo de la suma de contrato.

Plan C, cuota mensual de ahorro 5 o|oo de la suma de contrato.

Cuando el Directorio Integrado lo considere conveniente podrá autorizar planes especiales atendiendo a las situaciones particulares que puedan presentarse.

Además de las cuotas mensuales se admitirán entregas extraordinarias, las que serán recibidas sin que ello importe la reducción de los plazos mínimos establecidos en el artículo 7º.

La obligación de efectuar los depósitos mensuales no cesará por el hecho de haberse alcanzado el número necesario de imposiciones para poder solicitar el préstamo y dicha obligación subsistirá hasta la fecha de otorgamiento de la escritura de la hipoteca.

No obstante, en casos excepcionales y por razones que el Directorio Integrado considere justificadas, se podrá autorizar la suspensión temporaria de los pagos mensuales que formulen los afiliados, sin que ello obligue a un mayor porcentaje de la integración del fondo. (Artículo 15 de este Reglamento).

El fondo inicial será devuelto al escriturar el préstamo, acreditándolo en la liquidación de contado.

3º) Destino del Préstamo. — Los préstamos concedidos por el Departamento deberán destinarse a la adquisición, construcción o mejora de edificios o a pago de compromisos contraídos por esa causa, tendiéndose substancialmente con ello a la solución del problema de la vivienda sobre la base del fomento y defensa del ahorro.

El Directorio Integrado, con la conformidad de cinco de sus miembros, podrá en casos especiales autorizar que una parte del bien no se destine a vivienda, siempre que existan razones vinculadas a alguna actividad del prestatario que justifique la excepción, o que tratándose de la adquisición de edificios ya terminados, dichas construcciones, (pequeño local de comercio, galpón, etc.) tengan, a juicio del mismo Directorio, un carácter accesorio.

Tratándose de construcciones terminadas que se adquieran para ser arrendadas la suma concedida en préstamo no podrá exceder al 65 o|o del valor venal respectivo. La misma exigencia regirá en el caso de residencias ubicadas en balnearios (construídas o a construir), si han de ser ocupadas sólo una parte del año.

En los casos de edificios de destino mixto que no se consideren comprendidos dentro de las exigencias a que se refiere el apartado 2º de este artículo el Departamento podrá, no obstante, autorizar la operación, siempre que el postulante obtenga en su oportunidad un primer préstamo en títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, para luego acordar un segundo dentro de los mismos márgenes de garantía previstos y demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley de creación del Departamento Financiero de la Habitación.

4º) Intereses de los Depósitos. — Las cuotas y entregas extraordinarias de ahorros depositadas, devengarán el interés calculado con la tasa máxima que en cada época rija para los depósitos comunes en efectivo en la Caja de Ahorros del Banco y se capitalizarán semestralmente.

Para que una cuenta devengue intereses deberá permanecer abierta por un término de 90 días. Las entregas fraccionarias de cuotas no producirán interés hasta que no hayan sido completadas.

El Departamento podrá considerar situaciones

Los depósitos realizados después del día 16 de cada mes comenzarán a devengar interés desde el 1º del mes inmediato siguiente. En los demás casos los intereses correrán desde el 1º del mes en que se efectuó el pago.

5º) Derechos de Inscripción. — En todos los casos deberá abonarse un derecho de inscripción que se fija en el 2 o|o de la "suma de contrato" cuyo cobro se hará en la siguiente forma: 1|4 parte de su importe al iniciarse el plan de ahorro y el resto en partes iguales en las 15 mensualidades siguientes conjuntamente con las cuotas de ahorro.

Si se firma la operación, el derecho de inscripción será devuelto al solicitante acreditándoselo en la liquidación de contado.

6º) Modificación de la Suma de Contrato. — Cambio de Plan. — Cuando se autorice la modificación de la Suma de Contrato original o el cambio de plan se darán por cumplidos por el ahorrista —en el nuevo plan, o en el plan modificado— los meses que resulten de dividir la suma de las entregas ordinarias por la nueva cuota. Por tanto, no entrarán en este cálculo de meses las entregas extraordinarias. La escrituración del préstamo no podrá realizarse si no ha transcurrido el número efectivo de meses a que se refiere el último apartado del artículo 7º.

7º) Otorgamiento del Préstamo. — El préstamo del Departamento no podrá exceder a la diferencia entre la Suma de Contrato y el Fondo Inicial exigido como mínimo en la ley y|o de la aplicación del presente Reglamento. Los aumentos del Fondo Inicial que tengan un carácter voluntario o que provengan de la situación prevista en el penúltimo apartado del artículo 2º no darán lugar a reducción del préstamo.

Tampoco la suma prestada excederá los porcentajes indicados en este Reglamento con un máximo del 85 o|o del valor del bien que fije en última instancia el Directorio Integrado.

La escrituración del préstamo no podrá realizarse antes de haber transcurrido los siguientes plazos que se contarán desde la fecha de la afiliación: 36 meses, 30 meses y 24 meses para los que en definitiva hayan optado por los planes A, B, o C, respectivamente.

8º) Interés y reembolso de los Préstamos. — El tipo de interés que el Departamento aplicará a los préstamos que él otorgue se determinará en función de los dos siguientes elementos que se sumarán para obtener la tasa total: 1º) una "tasa básica", y 2º) una "prima de financiación".

La "tasa básica" será la establecida en el artículo 4º de este Reglamento, con el agregado de dos unidades, si el préstamo se destina a la financiación exclusiva de la vivienda del prestatario o de su cónyuge. En todos los otros casos se agregarán dos y media unidades. Esta "tasa básica" deberá además exceder como mínimo en una unidad a la tasa nominal del título hipotecario de la serie abierta a la emisión en la fecha a que se refiere el cuarto apartado de este artículo.

La "prima de financiación" se determinará en función del interés corriente de plaza tomándose como índice del mismo la cotización, (ex-cupón) del título hipotecario de la serie abierta a la emisión. Esta prima regirá únicamente cuando el título se cotice debajo de 97.00 y su monto se fijará de acuerdo con la siguiente escala: para las cotizaciones comprendidas en los intervalos 96.99 a 94.00; 93.99 a 91.00; 90.99 a 88.00; 87.99 a 85.00 y así sucesivamente, regirán respectivamente las primas de 0 25 o|o, 0.50 o|o, 0.75 o|o, 1.00 o|o, etc., o sea, que se tomarán tantas veces 0.25 o|o como intervalos (completos o fraccionarios) de 3 puntos la cotización descienda de 97.00.

El tipo de interés de Caja de Ahorros y la cotización (ex-cupón) del título hipotecario a tener en cuenta serán los correspondientes al quinto día hábil inmediato anterior a la firma de la escritura de hipoteca.

El reembolso del préstamo se realizará por medio de cuotas fijas trimestrales que comprenderán el interés y la amortización (pagaderas mensualmente por terceras partes) calculadas de modo que la cancelación se produzca en el o los plazos que en cada caso haya fijado el Directorio Integrado.

Podrá además el deudor realizar amortizaciones extraordinarias de un monto no inferior al 5 o|o de la deuda original, modificándose la cuota y manteniéndose el plazo respectivo. Estas entregas se aplicarán en primer término, si la devolución del préstamo ha sido convenida a varios plazos, a la amortización de la parte de deuda de menor plazo.

9º) Préstamos de Construcción. — El crédito del Departamento será entregado en cuotas a medida que avance la obra, en las oportunidades y dentro del plazo que establezca el Departamento.

En el caso de que el costo de la obra supere el importe de la suma de Contrato se tendrá en cuenta lo previsto en los dos últimos apartados del artículo 12 de este reglamento

Las cuotas depositadas devengarán hasta el momento de ser retiradas, el interés que se estipule en el contrato hipotecario, reservándose la administración la facultad de reducir la tasa o suprimir totalmente esa compensación si no se hubiera dado término a las obras dentro del plazo fijado o el prestatario no hubiera procedido al retiro de los saldos disponibles.

10º) Libretas especiales de Ahorro. — a) Estas libretas serán intransferibles, tendrán un número de orden igual al de la cuenta respectiva, serán siempre nominativas y a la orden de la persona, o personas, que hayan presentado la solicitud, no admitiéndose cuentas a orden de terceros. Llevarán el sello del Departamento, la transcripción del presente Reglamento, el número del Registro de Firma, la suma pretendida, etc.

b) En caso de extravío de la libreta, el interesado deberá comunicarlo de inmediato al Departamento, el que previos los requisitos que considere necesarios, podrá entregar un duplicado quedando anulada la anterior.

c) El depositante está obligado a dar aviso al Departamento de sus cambios de domicilio.

d) La libreta deberá ser presentada cada vez que se efectúe una operación a los efectos del registro correspondiente. Las anotaciones en la libreta indicarán las operaciones realizadas hasta el momento de su presentación y servirán como suficiente recibo a favor del subscriptor. El saldo de la cuenta será el que resulte de la contabilidad del Departamento.

11) Retiros parciales. — En el caso en que el Departamento lo estime justificado podrá autorizar en forma excepcional y por una sola vez, retiros parciales de los fondos depositados en concepto de cuotas ordinarias o entregas extraordinarias, todo ello con carácter de reintegro, aplicándose cuando corresponda lo dispuesto en el artículo 15.

El Directorio Integrado también podrá autorizar la devolución de todo o parte del fondo inicial para aplicarlo al pago del terreno o a la entrega de señas, siempre que se trate de operaciones claramente financiadas a juicio del Departamento y que el interesado se encuentre en la situación prevista en el penúltimo apartado del artículo 1º.

12) Estudio de los distintos aspectos de la operación. — En la etapa del préstamo, el Departamento estudiará la operación en todos sus aspectos, incluso la ubicación de los bienes, los proyectos de los edificios a construir o a reformar, etc., presentados por los interesados y formulará las observaciones que estime pertinentes, las que deberán ser contempladas para continuar el trámite de la operación.

Además se reserva el derecho de controlar, al sólo efecto de la defensa de su crédito, la construcción tanto en la calidad de los materiales como en su precio; cantidad en que se adquiere el inmueble y si la inversión del préstamo responde a lo estipulado en la solicitud. Controlará asimismo si con los fondos disponibles (monto del contrato) puede financiarse la operación proyectada.

Si estos fondos resultan insuficientes a juicio del Departamento, éste podrá exigir el depósito de la cantidad complementaria o distribuir el importe del préstamo concedido, —en los casos de construcción—, en las últimas etapas de las obras proyectadas.

13) Incumplimiento de las obligaciones. — La falta de cumplimiento por parte del mutuario a cualquiera de las obligaciones que resultan de este Reglamento, de la Ley de creación del Departamento Financiero de la Habitación y en lo pertinente, de la Ley Orgánica del Banco y sus disposiciones reglamentarias, dará derecho al acreedor para proceder en la vía y forma que considere más conveniente. La mora del obligado se producirá por el solo vencimiento de los términos.

14) Transferencias. — Los derechos y obligaciones de las promesas de ahorro y préstamo podrán transferirse a los ascendientes o descendientes en línea directa del ahorrista en las condiciones que fije el Departamento.

En el caso del fallecimiento del solicitante antes de la escrituración del préstamo, el Departamento podrá aceptar que los herederos continúen con los derechos y obligaciones convenidos con el causante. En caso contrario o cuando no hagan gestión alguna los sucesores, dentro del término de 90 días de ocurrido el fallecimiento, se rescindirá automáticamente el contrato en la forma establecida en el inciso b) del artículo 16.

Fuera de estos dos casos considerados no se autorizarán transferencias de promesas de ahorro y préstamo.

15) Atrasos en la Integración del Fondo Inicial. — Si se producen atrasos en la integración de las cuotas ordinarias, los ahorristas podrán optar por una de estas dos soluciones: 1º) Continuar la operación decidiéndose a formar un mayor porcentaje de integración, de acuerdo con las siguientes escalas:

Por cada atraso el porcentaje de integración del fondo inicial se aumentará.

Plan A, se aumentará en 0.50 o|o.

Plan B, se aumentará en 0.60 o|o.

Plan C, se aumentará en 0.75 o|o.

Se entenderá por atraso al que corresponda a la situación de la cuenta con relación al mes anterior, vale decir, que una vez producido, el mismo no dará lugar a aumento de sanción si se mantiene estacionado.

Para los atrasos que se originen después de integrado el fondo inicial mínimo exigido, la escala de mayor integración se reducirá a la mitad (0.25 o|o, 0.30 o|o y 0.375 o|o para los planes A, B, y C, respectivamente).

especiales, ya sea por el movimiento de la cuenta (entregas extraordinarias, pagos adelantados, retiros parciales, etc.) o por tratarse de planes distintos al A, B o C, debiendo proponer en cada caso las condiciones que se aplicarán cuando se incurra en mora; y 2º) Rescindir el contrato en la forma establecida en el inciso b) del artículo 16.

16) Rescisión de la Promesa de Préstamo. — El Directorio Integrado se reserva el derecho de dejar sin efecto el préstamo prometido o de exigir condiciones especiales, si a su juicio la situación del solicitante, destino del préstamo, ingresos, etc., no son los estipulados en la solicitud.

Podrá también, sin expresión de causas, antes de la escrituración, desistir de la operación sin que esto de lugar a reclamo ni indemnización alguna fuera del derecho de rescindir la promesa de préstamo que se realizará en las condiciones que se detallan a continuación:

a) Si el desistimiento se produce por la sola voluntad del Departamento, se devolverán las sumas depositadas por el subscriptor (derechos de inscripción, cuotas de ahorro y entregas extraordinarias) con más los intereses calculados con las tarifas vigentes para los inversores comunes de la Caja de Ahorros en Efectivo del Banco, previa deducción de las sumas que el Departamento hubiera adelantado por cuenta del ahorrista

b) Si la rescisión se produce por causa del ahorrista, o por su sola voluntad, se le devolverán —dentro de los 30 días de resuelta la rescisión—, las sumas depositadas en la misma forma que se establece en el inciso anterior, pero reteniendo en beneficio del Departamento las sumas que a la fecha se le hubiesen acreditado por concepto de "derechos de inscripción" pero excluyendo las que correspondieren a adelantos y aceleraciones o a pagos no vencidos y ya entregados. No obstante el Directorio Integrado podrá en casos excepcionales que considere justificados, disponer la devolución de todo o parte de los derechos de inscripción.

17) Estipulaciones del Contrato Hipotecario. — Las propiedades en general quedarán afectadas en primera hipoteca (o segunda si la primera es del Banco) y anticresis a favor del Departamento, rigiendo además las disposiciones pertinentes de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, de la ley 16 de Octubre de 1953, modificativa de la ley de 4 de Diciembre de 1947 de creación del Departamento Financiero de la Habitación, y demás condiciones estipuladas en este reglamento. El Departamento ejercerá y hará efectivos sus derechos anticréticos cuando lo considere conveniente.

En los contratos hipotecarios a celebrarse con el solicitante, cuando éste hubiere cumplido todas sus obligaciones, se establecerán todas las cláusulas y condiciones que el Departamento determine, de conformidad al artículo 15 de la ley de 4 de Diciembre de 1947. Si no las aceptare el ahorrista podrá desistir de conformidad a lo establecido en el apartado b) del artículo 16 de este Reglamento.

Igual desistimiento podrá hacer si el Directorio no aceptare la transferencia del contrato de ahorro. (Artículo 14 de este Reglamento).

18) Segunda o ulteriores hipotecas. — Queda prohibido al deudor constituir segunda o ulterior hipoteca sobre el bien afectado en garantía sin autorización escrita del Departamento, considerándose nulo y sin ningún valor lo que se hiciera contra esta prohibición, pudiendo en tal caso el Departamento ejercer el derecho anticrético estipulado o ejecutar la hipoteca.

19) Honorarios, Gastos, Depreciación de Títulos, Impuestos, etc., Registro de Firmas. — Los honorarios de tasador, de escribano y de inspección de obras, los gastos de escrituración, el seguro contra incendio, los impuestos actuales y futuros, etc., etc., referentes a las operaciones a que se refiere este Reglamento y a las que el interesado debe realizar en forma ligada con el Banco Hipotecario del Uruguay (incluso en este último caso la depreciación de títulos) serán de cargo del solicitante, quedando el Departamento facultado para adelantar y debitar en la cuenta del Deudor los montos que estime convenientes con el derecho de exigir su reintegro al vencimiento de la o de las cuotas que se establezcan, so pena de ejecución.

Antes de hacerse el primer depósito el ahorrista deberá demostrar su identidad y registrar la firma con las formalidades establecidas para los inversores comunes en la Caja de Ahorros del Banco.

20) Carteles o Placas Indicadoras. — Las obras que se construyan por medio de estos préstamos deberán llevar en lugar visible el cartel o placa indicadora que para este fin proporcionará el Departamento.

21) Venta del Bien Hipotecado. — Novaciones. — En el caso de venta de la propiedad a personas no afiliadas al Departamento, éste podrá exigir la reducción del saldo del préstamo otorgado por el mismo Departamento de manera que el margen de garantía, teniendo en cuenta el valor actual del bien y la totalidad de los gravámenes (Banco y Departamento) no sea inferior al que corresponde a las operaciones del giro ordinario del Banco. La tasa del interés se determinará, cuando se trate de operaciones escrituradas dentro del régimen de la reglamentación del 26 de Noviembre de 1948, aplicando integramente el artículo 8º de la presente reglamentación.

La fecha a que se refiere el apartado 4º del citado artículo 8º se tomará con referencia a la de la firma de la escritura de novación.

Regirá la presente reglamentación y demás condiciones que el Departamento establezca en la escritura correspondiente.

22) Ampliaciones de Préstamo. — El Departamento podrá conceder ampliaciones de préstamo dentro de un margen del 15 o|o del préstamo original, para solucionar dificultades financieras de los prestatarios provenientes de la terminación de la construcción de las obras o para realizar reparaciones de carácter imprescindible en los bienes adquiridos para vivienda propia dentro de los dos años de efectuada la compra.

En los demás casos, y siempre que la necesidad de la ampliación esté igualmente justificada, a juicio del Departamento, se exigirá el cumplimiento de un nuevo plan de ahorro, común o abreviado, o por otra demostración que el Departamento considere suficiente, o podrá admitirse la concertación de un préstamo en títulos en 1ª hipoteca a favor del Banco dentro de los límites legales y demás condiciones del presente Reglamento.

La tasa de interés para las ampliaciones a que se refiere el primer apartado de este artículo, será la del préstamo original y para las ampliaciones en efectivo a que se refiere el segundo apartado se determinará aplicando íntegramente el artículo 8º de la presente reglamentación.

23) En el caso de que el que adquiera o construya una vivienda con préstamo del Departamento con destino a vivienda propia no pase a habitarla por estar ocupada o por otra razón, el Directorio Integrado concederá al deudor el plazo que estime necesario para regularizar esa situación, y vencido éste sin que el interesado habite el bien ni haya obtenido prórroga o un nuevo término, el Departamento pasará a ejercer la administración del inmueble de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 16 de la ley 10.976 de 4 de Diciembre de 1947, y destinará el excedente que resulte entre la renta (una vez deducida la C. Inmobiliaria, seguro contra incendio y comisión de administración) y el servicio hipotecario, a amortización extraordinaria del préstamo hasta que el saldo se reduzca al 65 o|o del valor del bien. (Artículo 3º de esta reglamentación) y la tasa del interés del préstamo se elevará en 1|2 o|o anual.

El Departamento podrá, en los casos que estime conveniente, realizar, a solicitud del interesado, las gestiones necesarias para el desalojo del bien adquirido, cobrando solamente los gastos que se originen. En estos desalojos el Departamento quedará eximido de toda responsabilidad sobre el estado de conservación en que se entregue el bien.

La Comisión de administración será la que rija en el Banco, pudiendo reducirse al 50 o|o cuando se trate de la vivienda individual.

24) Modificaciones del Reglamento. — Las modificaciones que se introduzcan a este Reglamento se harán saber al público por medio de avisos que se publicarán una sola vez en el "Diario Oficial" y se exhibirán en los locales del Departamento, y en ningún caso se requerirá la comunicación directa a cada uno de los depositantes.

(Cta. corriente) 1|pub. 31805 Jl.3-v.jl.3.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado por bolsas de arpillera usadas

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de 25.000 (veinticinco mil) bolsas de arpillera usadas, tipo azúcar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día lunes 12 (doce) de Julio próximo, a la hora 15 (quince), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31915-Jl.3-v.jl.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 71519. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, M. Klubski e Hijos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. 8053 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71561. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Aktiebolaget Bofors, de Bofors, Suecia, solicita la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 10|pub. 8037 Jl.3-v.jl.14.

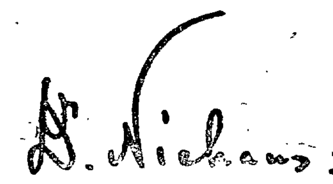
ACTA Nº 71536. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por doctor Ing. h. c. F. Porsche K. G., de Stuttgart - Zuffenhausen, Alemania, solicita la marca

PORSCHE

para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 8023 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71537. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Rhein - Chemie G. m. b. H., de Mannheim, Alemania, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 10|pub. 8024 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71538. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Rhein - Chemie G. m. b. H., de Mannheim, Alemania, solicita la marca

Siccacell

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 8025 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71518. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, M. Klubski e Hijos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HANET'S", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 8052 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71520. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, M. Klubski e Hijos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CONFECTA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 8054 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71539. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Röhm y Haas G. m. b. H., de Darmstadt, Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ARAMOL", para distinguir artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 8056 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71556. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Anglo Iranian Oil Co. Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ENERGREASE", para distinguir artículos de la clase 20 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 8058 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71557. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Anglo Iranian Oil Co. Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ENERGOL", para distinguir artículos de la clase 20 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 8057 Jl.3-v.jl.14.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 1028. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, el señor Diego Danree, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de estratificados de vidrio con resinas sintéticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario General.
$24.00 20|pub. 8048 Jl.3-v.jl.26.

ACTA Nº 10 222. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación del señor Ladislao José Biro, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cerradura de tambor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8055 Jl.3-v.jl.14.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 625 — (2º llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de materiales del ramo "Almacén de Hierro" de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320 durante el horario de oficina.

Apertura de las propuestas: día 12 de Julio de 1954, a las 15 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección. (Cuenta corriente) 7|pub. 31920 Jl.3-v.jl.10.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 626 — (2º llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de materiales en el ramo de "Ferretería y Almacenes Navales" de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320 durante el horario de oficina.

Apertura de las propuestas: día 12 de Julio de 1954, a las 16 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección. (Cuenta corriente) 7|pub. 31921 Jl.3-v.jl.10.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 627 — (2º llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de materiales en el ramo "Barracas y Aserraderos", de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320 durante el horario de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 12 de Julio de 1954, a las 17 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección. (Cuenta corriente) 7|pub. 31922 Jl.3-v.jl.10.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
Licitación pública N.o 469
Segundo llamado

Adquisición de 1.500 metros de lona marrón para cortinas de tranvías y autobuses.

Fecha de apertura: 13 de Julio de 1954, hora 16. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31917-Jl.3-v.jl.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906.

Montevideo, Julio 3 de 1954

2.a Sección

WALTER MARIO TABARES, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Solís 1467 y NORMA BECERRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Solís 1467.

4.a Sección

HUGO PAIS NUÑEZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1218 y OLGA URIOSTE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1169.

WALTER ANIBAL BAZAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1032 y TERESITA MIRTHIA ORUETA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1032.

8.a Sección

JOSE SANTOSTEFANO FERRARA, 47 años, viudo, comercio, italiano (c. legal), domiciliado San Martín 2238 bis y EMILIA FRANCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1621.

RADAMES TOMAS UBERTO GRANJA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lima 1263 y ELVIRA CLARA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, domiciliada Lima 1263.

MIGUEL ANGEL NIN SACARELO, 32 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Cuareim 2328 y DIVER EMMA RIAL GOICOECHEA, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Cuareim 2328.

ALBERTO ANSELMO NOTARI, 40 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Lima 1684 y LORENZA MARTINA VILLEGAS, 41 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Lima 1684.

9.a Sección

RAMON OROSIL MESA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 2185 y ANGELA PAVANETTI, 32 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Garzón 2054.

10.a Sección

EMILIO DAVID SAYA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minessotta 1919 y EMA ANA DOS SANTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hernandarias 3626, ap. 4.

ANGEL PERDOMO, 52 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado T. Aparicio 4408 y MARIA LEONOR PONCE, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 3927.

ALCIDES GARIBALDI, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1584, ap. 3 y JULIA LOPEZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1584.

12.a Sección

SERAFIN RUBEN MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 3157 y LUZ BLANCA SOLE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3157.

MARCOS BERTOLINI, 41 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Juan Cabal 2309 y LIA CLORINDA VILLALBA, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Cabal 2309.

LEON SERMAN, 45 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Isla de Gorriti 1965 y FANNY BOKSAR, 48 años, viuda, obstétrica, rusa, domiciliada Isla de Gorriti 1965.

OSVALDO FRANCISCO GANDINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2690 y MARTHA BEATRIZ SCIGLIANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1810.

JULIO SANTOS VAL, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Artigas 3000 y ESTHER DELIA SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 2204.

EMILIO DIAZ, 31 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Pando 2523 y MARGARITA MONDOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1536.

ROBERTO MADRID, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 3061 y JUANITA MOROSINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 3061.

ALDO ITALO COCCHI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1629 y ALBA HERRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1629.

TOMAS ALVAREZ, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2417 y SOFIA IGNACIA CUNHA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2417.

13.a Sección

MARCIAL ORESTE PEÑA, 31 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Bélgica 2126 y MARIA ELENA VELO MICKINA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2126.

14.a Sección

ROBERTO INZAURRAL, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Micenas 1283 y MARIA ROSA GAMBA, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Micenas 1283.

18.a Sección

JUAN PEDRO GOENAGA ZAMORA, 43 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado 8 de Octubre número 2342 y ELSA BEATRIZ LARIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2455.

ROBERTO LUIS SUNDBERG ZUBILLAGA, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Francisco Vidal 710 y ANA MARIA MAGDALENA PEREZ PADE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 710.

CARLOS ALBERTO CABANNE, 50 años, viudo, contador, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1272 y ELIDIA OLIVERI, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Doctor Duvimioso Terra 1003, apartamento 4.

JORGE EDUARDO AGUERRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Vidal 613 y MATILDE MARIA DEL CERRO O'NEILL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Wilson 665.

ROBERTO AVELLANAL, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 570 y LUCELIA VERNAZZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 570.

ESTEBAN FRANCISCO MIHALYI, 38 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Joaquín Núñez 683, apartamiento 13 e INES GORION, 30 años, soltera, húngara, domiciliada Joaquín Núñez 683, apartamiento 13.

20.a Sección

ANGEL HERIBERTO OMAR, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dionisio Coronel 420 y ELBA FIGUEROA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 420.

24.a Sección

SANTIAGO ANDRES FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espartero 1512 y MARIA DEL CARMEN COMPARE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2708.
$2.00 3|pub. v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA LAW DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8044 Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CAVALIERI o CAVALIERE DE SCHIAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8045 Jl.3-v.jl.14.

Escrituración de oficio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, en los autos caratulados: "STALISLAW BLAZEJEWSKY. Escrituración de oficio". (Lº 49, Fº 288), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los señores Juan Miguel, Ema y Delia Martínez Lombardo y a los sucesores de Alvaro Martínez Lombardo y Regina Lombardo de Martínez, para que dentro del término de noventa días concurran a otorgar la escritura definitiva de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 (1er. piso), bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de Oficio (Artículo 31 de la Ley 17 de Junio de 1931). El señor Stalislaw Blazejewsky, habiendo pagado íntegramente el precio de la promesa de venta inscripta en el Registro General de Inhibiciones con el Nº 1356, al folio 470 del libro 55, ha demandado la escrituración definitiva del bien incluído en la promesa, ubicado en la 13ª Sección de Montevideo, padrón Nº 23.790, señalado con el Nº 1 de la manzana D-26 en plano de Felipe Lacueva Castro de Marzo de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Mayo de 1929, con una superficie de 305 metros 9587, con 12 metros 45 de frente al Oeste a la calle Turquía; 24 metros 575 al Sur sobre la calle Berna; 12 metros 45 al Este con solar 8 y 24 metros 575 al Norte con lote 2. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, a cuyos fines se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$144.00 30|pub. 8027 Jl.3-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido PABLO IRIARTE y ANTONIA IRIARTE DE SERVETTI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Pablo Iriarte, pues donde dice que comparece "Ignacio Idiarte" debe decir que comparece "Ignacio Iriarte": donde dice que es hijo legítimo "de su esposa Gerónima Echarle" debe decir "Gerónima Echarri": donde dice que es nieto por línea paterna de "Juan Martín Idiarte" debe decir "Juan Martín Iriarte"; donde dice que es nito por línea materna de "José María Echarle" debe decir "José Antonio Echarri". B) La de nacimiento de Antonia Iriarte de Servetti pues donde dice que comparece "Gerónima Echarre" debe decir "Gerónima Echarri"; donde dice que es nieta por línea materna de "José Antonio Echarre" debe decir "José Antonio Echarri. En las firmas donde dice "Gerónima Echarre" debe decir "Gerónima Echarri". C) La de matrimonio de lós padres de los comparecientes don "Ignacio Iriarte" y doña "Práxedes Gerónima Echarri", pues en las firmas, donde dice "Gerónima Echerri" debe decir "Gerónima Echarri". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Menor para las publicaciones.

$54.00 15|pub. 8026 Jl.3-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANCHEZ COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo. Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8050 Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JUAN NOBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8051 Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8049 Jl.3-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLORINDA BOTTARRO DE MAZZA, citándose a a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Act.

$12.00 10|pub. 8031 Jl.3-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN VICENTE BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 8016-Jl.3-v.jl.14

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FUGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 8017-Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO De ARMAS RODRIGUEZ o CIPRIANO de ARMAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 22 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 8018-Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MARTINEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 16 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 8019-Jl.3-v.jl.14.

EDMUNDO DUPETIT

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que REMIGIO LARROCA, sigue por cesación de condominio (48-349), se hace saber que el día 5 del mes de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Edmundo Dupetit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 36 570 00 (2|3 de su tasación) del siguiente inmueble: Dos solares contiguos de terrenos, sus construcciones y demás mejoras, sitos en la 9ª Sección Judicial de Montevideo empadronado con el número 44 457, señalado con el Nº 1 en el plano de fraccionamiento del Agr. Jorge N. Chapuis, de Diciembre de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía, del Ministerio de Obras Públicas el 10 de Enero siguiente, compuesto de una superficie de 2 Hás. 4864 metros 45 decímetros: con 136 metros 60 decímetros al Norte lindando con S. Birriel, 155 metros 50 centímetros al Este con el lote 2: 182 metros 20 centímetros al Sur con el señor Duarte: y 161 metros 60 centímetros al Oeste con frente a Camino Departamental. El otro solar, está empadronado con el Nº 109 860, señalado en el plano antes citado, del Agr. Chapuis, con el Nº 2, compuesto de 2 Hás. 5268 metros 75 decímetros, que se deslindan: 162 metros 50 centímetros al Norte: 155 metros 50 centímetros al Este con fracción Nº 3; 162 metros 50 centímetros al Sur: y 155 metros 50 centímetros al Oeste con el lote Nº 1.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2º) El remate se hará en un solo lote: 3º) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados calle 25 de Mayo 523, primer piso: 4º) Se habilitó el Feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$90.00 15|pub. 8014 Jl.3-v.jl.20.

EXTRAVIO DE LIBRETA

"Banco Italiano del Uruguay", hace saber que se ha presentado la señorita ROSA CIARDELLA NESE, solicitando se le expida duplicado de la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 5872|1, por haber extraviado el original y a los efectos que hubiere lugar se efectúa esta publicación. — Montevideo, Julio 1º de 1954.

$8.00 10|pub. 8022 Jl.3-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender al señor Efraín Márquez mi comercio en el ramo de Hotel, ubicado en la calle Yí Nº 1363. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo. 30 de Junio de 1954. — FLORENTINO DE PIETRO. — PAULINA E. DE DE PIETRO.

$16.00 20|pub. 8042 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender a la señorita Eulogia Esther Gonçalvez mi comercio en el ramo de Almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas ubicado en la Avenida Larrañaga Nº 3692 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — QUINTIN FURTADO. — LYDIA RAMA DE FURTADO.

$16.00 20|pub. 8043 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales Ley 26 de Setiembre de 1904, notificamos al comercio y al público que el señor ARMANDO LEDOUX prometió ceder al señor Emilio Ledoux su cuota en la sociedad "Ledoux y Cía.". Acreedores en Misiones 1408, escritorio 21. — Escribanía Labat.

$16.00 20|pub. 8040 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales Ley 26 de Setiembre de 1904, notificamos al comercio y al público que el señor JOSE EVARISTO ALONSO RIAL prometió ceder al señor Manuel Estevez Rial su cuota en la sociedad "Alonso y Estevez" Hotel Buenos Aires. Acreedores: Misiones 1408, escritorio 21. — Escribanía Labat.

$16.00 20|pub. 8039 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Geley Barcellos de Dos Santos el almacén de comestibles, lechería y alcohólicas embotelladas sito en la calle 19 de Junio 5708 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 30 de 1954. — JOSE ROQUE PERRONE.

$24.00 20|pub. 8059 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709. Se comunica que ha quedado sin efecto la compra-venta pactada entre los señores JUAN POGGI y Carlos A. García de fecha Setiembre 1º de 1953 referente al comercio de almacén de comestibles, bar, venta de nafta y cereales sito en la Avenida Garzón 2652 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Juan Poggi. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1954.

$32.00 20|pub. 8060 Jl.3-v.jl.26.

VEREDAS AL DIA SOCIEDAD ANONIMA

(V E R S A)

CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas, para el día 16 de Julio de 1954, a las 17 horas, en la casa de Avenida Brasil número 2645, apartamiento 13, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Dar cuenta de la aceptación de renuncias presentadas por miembros del Directorio; 2.o) Dar cuenta de la aceptación de la renuncia presentada por el Síndico titular; 3.o) Designación de Director-Secretario; y 4.o) Designación de Síndico titular.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar e inscribir sus acciones en el libro respectivo llevado por la Secretaría, hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la asamblea. En defecto de las acciones, bastará el certificado de depósito de las mismas en un Banco de plaza. — El Directorio.

$9.00 3|pub. 8011-Jl.3-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha sido disuelta parcialmente la sociedad que en el ramo de representaciones en general, importación, exportación y la compra y venta de mercaderías en general, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Carsen Sociedad Colectiva", con sede en la calle Juan Carlos Gómez número 1495, retirándose el socio Sascha Olf. Lothar Von Walther. Se han hecho cargo del activo y pasivo los socios Miguel y Octavio Carsen. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1420, escritorio 22. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Febrero de 1954. — MIGUEL CARSEN. — OCTAVIO CARSEN. — SASCHA OLF LOTHAR VON WALTHER.

$40.00 20|pub. 8021-Jl.3-v.jl.26.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Hortasa S. A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1953, aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 10 de marzo de 1954.

Activo —

Reparación y herramienta, muebles y útiles, maquinarias e instalaciones	$	74.656.41
Modelos	"	10.529.69
Vehículos	"	4.522.00
Materia prima	"	43.295.70
Caja y Bancos	"	30.918.16
Deudores varios	"	35.525.65
Gastos constitución sociedad anónima	"	22.260.30
Acciones a emitir	"	124.700.00

Importaciones	"	4.508.85
Obligaciones descontadas	"	8.197.30
Títulos depositados ...	"	12.500.00
	$	371.614.06

Pasivo —

Acreedores varios	$	19.840.97
Amortizaciones	"	43.509.91
Reserva para deudores	"	148.40
Banco República, cuenta obligaciones descontadas	"	8.197.30
Fondo de reserva	"	6.048.17
Capital integrado	"	125.300.00
Capital a integrar ...	"	124.700.00
Utilidades a liquidar .	"	31.369.31
Directores cuenta garantía	"	12.500.00
	$	371.614.06

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla transcripto a folios 220 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 21 de julio de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno.

Estado de resultados al 31 de diciembre de 1953

Ganancias —

Venta de hormas, tacos y sacabocados	$	210.678.28
Reserva para deudores	"	180.00
	$	210.858.28

Pérdidas —

Gastos generales:

Gastos varios	$	1.651.35
Propaganda	"	625.29
Auto cuenta gastos	"	2.686.95
Utiles de escritorio ...	"	302.39
Sellos, sellados y timbres	"	425.50
Timbres de pensión ...	"	163.50
Gastos varios sacabocados	"	432.82
Aguas corrientes	"	51.33
Repuestos y reparaciones	"	1.635.44
Caja de Jubilaciones .	"	7.702.11
Caja de Compensaciones	"	2.962.32
Impuesto a las ventas	"	5.645.73
Seguros accidente	"	2.592.38
Seguros incendio	"	665.50
Licencias	"	1.948.06
Impuestos Municipales	"	856.80
Fuerza motriz y teléfono	"	2.802.28
Comisiones	"	473.68
Impuesto Sustitutivo de Herencias	"	722.47
Patente de Giro	"	1.383.00
Honorarios	"	500.00
Impuesto a las Ganancias Elevadas	"	557.62
Publicaciones	"	47.40
Total gastos generales	$	36.833.92
Materia prima	"	42.793.72
ueldos	"	16.079.24
rnales	"	55.215.34
ersonal	"	825.00
Alquileres	"	7.200.00
Intereses y descuentos	"	3.247.42
Repuestos y herramientas	"	747.15
Amortizaciones	"	9.526.06
Reserva para deudores	"	85.90
Anticipos	"	20.96
Pérdidas y ganancias .	"	1.914.26
	$	179.488.97

Resumen

Ganancias	$	210.858.28
Pérdidas	"	179.488.97
	$	31.369.31

Aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 10 de marzo de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias, se halla transcripta a folios 222 y 223 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 21 de julio de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno.

Distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1953, aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 10 de marzo de 1954.

Directorio y Síndico 9 por ciento	$	2.823.24
Fondo de reserva 5 por ciento	"	1.568.47
Gratificaciones 12.02 por ciento	"	4.084.87
Reserva para impuestos 5.07 o|o	"	1.591.73
Dividendo 67.91 o|o .	"	21.301.00
	$	31.369.31

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente proyecto de distribución de utilidades, se halla transcripto a folios 224 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 21 de julio de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno.

$ 89.40. 1|pub. — 7224.

Windsor Gallery S. A.

Balance general al 31 de octubre de 1953

Activo —

Caja y Bancos	$	943.35
Deudores clientes	"	59.050.48
Depósitos en garantía .	"	390.00
Deudores varios	"	53.750.77
Valores en cartera	"	79.750.00
Mercaderías generales .	"	215.488.71
Muebles, útiles e instalaciones, menos amortización	"	21.412.68
Llave	"	6.941.87
Gastos de constitución, menos amortización .	"	8.095.32
Gastos anticipados:		
Seguros, Patentes, propaganda	"	11.237.46
	$	457.060.64

Pasivo —

Capital autorizado, suscripto e integrado ..	$	250.000.00
Reserva estatutaria ...	"	849.64
Acreedores varios	"	183.829.66
Pérdidas y ganancias ..	"	22.361.34
	$	457.060.64

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla transcripto a folios 21 del libro Copiador, rubricado el 14 de febrero de 1952, en el Registro Público de Comercio.

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1953

Pérdidas —

Impuestos, timbres y patentes	$	6.193.07
Sueldos, gratificaciones y honorarios	"	17.477.60
Seguros y alquileres ..	"	5.336.95
Gastos generales varios	"	14.377.53
Intereses pagados	"	14.882.24
Amortizaciones de gastos de constitución, viaje y muebles, útiles e instalaciones .	"	5.050.20
Leyes Jubilatorias y Asignaciones Familiares	"	1.833.37
Gastos de propaganda y representación ...	"	12.256.27
	$	77.407.23
Utilidades	"	22.361.34
	$	99.768.57

Ganancias —

Mercaderías	$	91.658.77
Ingresos por ajuste de inventario	"	7.250.00
Utilidades del Ejercicio anterior	"	859.80
	$	99.768.57

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias, se halla transcripta a folios 23 del libro Copiador, rubricado el 14 de febrero de 1952, en el Registro Público de Comercio.

Distribución de utilidades

2 o|o fondo de reserva estatutaria	$	447.23
4 o|o al Sr. Presidente	"	894.46
-0 o|o señores Directores	"	2.236.13
1.5 o|o señor Síndico .	"	335.42
Dividendo 7 o|o	"	17.500.00
Remanente al próximo Ejercicio	"	948.10
	$	22.361.34

Aprobado en asamblea realizada el 14 de mayo de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente proyecto de distribución de utilidades, se halla transcripto a folios 24 del libro Copiador, rubricado el 14 de febrero de 1952, en el Registro Público de Comercio.

$ 63.40. 1|pub. — 7483.

CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de Marzo de 1954

ACTIVO

Inmovilizado:				
Inmuebles	$	16.000.00		
Construcciones	"	30.000.00	$	46.000.00
Transmisor de emergencia	$	9.500.00		
Equipo transmisor	"	23.000.00		
Transmisor móvil	"	7.000.00		
Instalaciones técnicas	"	100.000.00		
Mástil irradiante	"	15.000.00	"	154.500.00
Muebles y útiles	$	15.000.00		
Discoteca	"	10.000.00		
Instrumentos musicales	"	4.000.00	"	29.000.00
Disponible:				
Caja	$	726.92		
Banco La Caja Obrera	"	60.26	"	787.18
Realizable:				
Títulos y acciones	$	1.00		
Cuentas a cobrar	"	76.286.19		
Depósitos en garantía	"	200.00	"	76.487.19
Nominal:				
Gastos de instalación			"	1.00
			$	306.775.37

PASIVO

No xigible:				
Capital integrado	$	200.000.00		
Fondos y reservas	"	771.53		
Ganancias a distribuir	"	16.719.57	$	217.491.10
Exigible:				
Banco Comercial	$	64.744.79		
Cuentas a pagar	"	14.435.65		
Acreedores p. comisiones de avisos	"	7.268.82	"	86.449.26
Transitorio:				
Directorio y Síndico	$	236.61		
Dividendos a pagar	"	2.475.00		
Partidas en suspenso	"	123.40	"	2.835.01
			$	306.775.37

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 18|19 del libro Balances, rubricado el 22 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de Marzo de 1954

Utilidades no distribuídas					$	1.572.94
Avisos					"	422.886.02
Intereses activos					"	78.96
Gastos generales			$	103.699.61		
Programación	$	32.886.76				
Gastos varios	"	4.461.09				
Alquileres	"	4.800.00				
Suministros	"	11.018.34				
Derechos y subscripciones	"	6.143.50				
Propaganda	"	781.00				
Programas especiales	"	43.428.92				
Indemnizaciones por despidos			"	217.00		
Reposición de materiales varios			"	1.246.26		
Oficina	$	719.17				
Limpieza	"	527.09	"	106.485.83		
Sueldos y jornales			"	106.485.83		
Comisiones			"	142.373.91		
Leyes sociales			"	21.740.26		
Impuestos y contribuciones			"	2.392.73		
Intereses pasivos			"	5.140.09		
Amortizaciones			"	18.943.94		
Renovaciones y gastos extras			"	5.578.72		
Ganancias del ejercicio			"	15.146.63		
Saldo de ejercicios anteriores			"	1.572.94		
			$	424.537.92	$	424.537.92

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias se halla transcripto a folios 20|21 del libro Balances, rubricado el 22 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comeercio.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de Marzo de 1954

Utilidades a distribuir			$	16.719.57
5 % Fondo de Reserva	$	835.98		
10 % Directorio y Síndico	"	1.671.96		
10 % Habilitación al personal	"	1.671.96		
6 % Dividendos sobre $ 200.000.00	"	12.000.00		
Saldo que pasa a futuros ejercicios	"	539.67		
	$	16.719.57	$	16.719.57

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla transcripta a folios 20 del libro Balances, rubricado el 22 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 124.20. — 6435. — 1 pub.

ARDUINO HERMANOS S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Marzo de 1954

ACTIVO			PASIVO		
Propiedades	$	232.646.06	Capital	$	400.000.00
Caja y Bancos	"	105.970.37	Fondo de reserva	"	23.514.19
Deudores hipotecarios	"	799.756.14	Utilidades a distribuir	"	2.325.75
Deudores varios	"	27.379.38	Acreedores varios	"	790.594.17
Depósitos en Bancos, a plazo	"	20.290.00			
Muebles y útiles	"	1.00			
Títulos y acciones	"	30.391.16			
	$	1.216.434.11		$	1.216.434.11
Acciones en garantía (Directorio)	"	9.000.00	Depositantes de acciones	"	9.000.00
	$	1.225.434.11		$	1.225.434.11

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 128 del libro Copiador, rubricado el 27 de Mayo de 1936 en el Juzgado Letrado de Comercio.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Marzo de 1954

DEBE —

Propiedad calle Mercedes (Contribución Inmobiliaria)			$	607.85
Impuestos			"	16.331.96
Gastos generales			"	2.192.23
Intereses pagados			"	55.143.73
Saldo ejercicio anterior	$	280.77		
Utilidades del ejercicio	"	2.044.98	"	2.325.75
			$	76.601.52

HABER —

Saldo ejercicio anterior	$	280.77
Edificio Gonzalo Ramírez (Alquileres)	"	21.394.03
Propiedad calle Municipio (Alquileres)	"	889.46
Intereses ganados	"	54.037.26
	$	76.601.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla transcripta a folios 127 del libro Copiador, rubricado el 27 de Mayo de 1936 en el Juzgado Letrado de Comercio.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Marzo de 1954

Saldo del ejercicio anterior	$	280.77		
Utilidades del ejercicio	"	2.044.98	$	2.325.75
A Directorio	$	204.50		
A Fondo de Reserva	"	102.25	"	306.75
Saldo a nuevo ejercicio			$	2.019.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla transcripta a folios 126 del libro Copiador, rubricado el 27 de Mayo de 1936 en el Juzgado Letrado de Comercio.

$ 93.60. — 6281. — 1 pub.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

ACTIVO

Fijo:			
Inmuebles	$ 8.335.521.22		
Construcciones en curso	" 63.255.79		
Maquinaria, herramientas, etcétera	" 8.941.963.46	$ 17.340.740.47	
Circulante:			
Mercaderías generales		" 2.873.179.97	
Disponible:			
Bancos y Caja		" 1.056.611.85	
Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		" 2.213.526.45	
Realizable:			
Acciones en Cartera		" 1.000.00	
Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		" 2.605.96	
Cuentas de orden:			
Valores depositados en garantía	$ 1.000.00		
Acciones depositadas en custodia	" 9.000.00		
Cartas de crédito	" 177.058.40		
Cambio contratado	" 208.562.87	" 395.621.27	
		$ 23.883.285.97	

PASIVO

No exigible:		
Capital realizado	$ 10.000.000.00	
Fondo para amortizaciones	" 9.687.245.82	
Reservas varias	" 890.957.86	$ 20.578.203.68
Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente y previsiones varias por impuestos		" 2.143.696.30
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior	$ 46.021.57	
Ganancia del ejercicio	" 1.237.098.60	
Transferido de reserva de capital	" 182.644.55	
	$ 1.465.764.72	
Menos: Dividendo provisional	" 700.000.00	" 765.764.72
Depositantes de valores en garantía	$ 1.000.00	
Directores por acciones depositadas	" 9.000.00	
Bancos por cartas de crédito	" 177.058.40	
Bancos por cambio contratado	" 208.562.87	" 395.621.27
		$ 23.883.285.97

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada con fecha 23 de Abril de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance general, se halla transcripto a folios 337/339 del libro Copiador, rubricado el 12 de Mayo de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE

Amortizaciones		$ 502.086.57
Gastos generales:		
Sueldos y honorarios	$ 226.025.84	
Gastos legales, alquileres, propaganda, etc.	" 180.502.94	" 406.528.78
Impuestos y patentes		" 1.312.867.62
Saldo		" 1.237.098.60
		$ 3.458.581.57

HABER

Mercaderías	$ 3.434.985.98
Intereses y descuentos	" 5.578.94
Beneficios provenientes de ejercicios anteriores:	
Ajuste reservas para impuestos	" 18.016.65
	$ 3.458.581.57

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria, realizada con fecha 23 de Abril de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias, se halla transcripta a folios 337 del libro Copiador, rubricado el 12 de Mayo de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Dividendo 14 %	$ 1.400.000.00
Saldo a nuevo ejercicio	" 65.764.72
	$ 1.465.764.72

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria, realizada con fecha 23 de Abril de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente distribución de utilidades, se halla transcripta a folios 338 del libro Copiador, rubricado el 12 de Mayo de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

$ 303.20. — 8556. — 1|pub.

BOLSA DE COMERCIO (*)

MONTO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN MAYO DE 1954

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo mas alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales —					
Deuda Consolidada del Uruguay 3 ½	1	104.50	104.50	28.200.—	29.469.—
Empréstito de Conversión 5 % 1905	4	93.50	93.—	71.522.75	66.644.38
Deuda Interna de Conversión 1937 5 %, Serie A	13	88.20	87.40	56.100.—	49.331.40
Deuda Interna de Conversión 1937 5 %, Serie B	14	90.40	88.—	84.400.—	74.607.—
Deuda Interna de Conversión 1937 5 %, Serie C	19	89.50	87.60	78.900.—	69.840.20
Empréstito de Fomento Rural y Colonización ...	1	94.—	94.—	5.000.—	4.700.—
Deuda Títulos de Fomento Rural y Colonización .	11	84.80	84.80	471.700.—	400.001.60
Empréstito Int. Frigorífico Nacional 5 % de 1941	1	90.—	90.—	18.000.—	16.200.—
Deuda Teléfonos del Estado	1	94.50	94.50	5.900.—	5.575.50
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	10	95.80	95.—	50.900.—	48.527.60
Deuda Obras Públiicas 1937	1	94.50	94.50	1.000.—	945.—
Deuda Obras Públicas 1940	9	89.20	88.30	31.000.—	27.464.50
Deuda Obras Públicas 1942	10	85.60	85 —	62.000.—	52.886.—
Deuda Obras Públicas 1944	6	88.50	86.50	20.300.—	17.821.—
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 1 ..	11	85.—	85.—	134.000.—	113.900.—
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 2 ..	11	86.50	86.—	90.400.—	77.838.60
Deuda Interna de Consolidación 1950	9	84.90	84.90	578.200.—	490.891.80
Deuda Interna de Consolidación 1951/1952	2	84.90	84.70	1.100.000.—	931.900.—
Deuda Const. del Aeropuerto Nacional de Carrasco	6	88.—	87.70	90.000.—	79.120.—
Deuda Interna 5 % de 1942	8	87.—	86.50	33.100.—	28.677.—
Deuda Interna 5 % de 1942, Serie 2	4	88.40	87.—	12.100.—	10.656.—
Deuda Interna 1943	2	88.80	88.—	17.500.—	15.476.—
Deuda Obras Vialidad c|Contrib. Mpal. o Vnal. 1948	1	84.80	84.80	13.000.—	11.024.—
Deuda Retribución al Personal Ferroviario	1	85.—	85.—	500.000.—	425.000.—
Deuda Servicio de Ferrocarriles del Uruguay	9	84.60	84.60	440.000.—	372.240.—
Deuda Inst. y Equip. de Oficinas Públicas 1953 ..	1	84.80	84.80	500.000.—	424.000.—
Deudas Municipales —					
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie B	10	82.10	81.70	26.500.—	21.712.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie C	7	82.40	82.—	27.000.—	22.217.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie D	5	84.30	83.50	9.500.—	7.960.50
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie E	1	83.60	83.60	7.000.—	5.852.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie H	8	83.70	83.30	15.500.—	12.944.50
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo, 1937, Serie I	1	84.50	84.50	1.00.—	845.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie L	6	83.50	83.—	20.000.00	16.620.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie M	9	83.—	83.—	45.000.—	37.350.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie N	1	84.—	84.—	1.000.—	840.—
Bonos Munic. de Saneamiento 1937, Serie 1/22 ..	10	82.10	81.60	1.017.500.—	834.352.—
Bonos Munic. Pavimento 1937, 5 %, Serie 1/22	30	83.—	82.—	147.900.—	122.116.50
Bonos Rambla Portuaria	6	83.50	83.50	18.000.—	15.030.—
Bonos Galería Centenario	1	81.60	81.60	3.500.—	2.856.—
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 ..	1	81.50	81.50	10.000.—	8.150.—
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo	9	81.50	81.50	33.400.—	27.221.—
Bonos Palacio Municipal 1937	1	82.—	82.—	1.000.—	820.—
Bonos Palacio Municipal	4	81.50	81.50	22.900.—	18.663.50
Bonos Municipales de Montevideo 1937	4	83.50	83.—	13.500.—	11.240.—
Bonos Municipales de Montevideo	10	83.50	83.—	57.500.—	47.940.—
Deuda Municipal Serv. Transportes Colectivos ...	9	80.50	80.50	2.521.000.—	2.029.405.—
Títulos Hipotecarios —					
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie A	178	85.60	83.90	814.875.—	691.840.33
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie B	260	85.20	83.30	1.510.275.—	1.276.219.42
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie C	816	85.90	84.—	8.691.400.—	7.399.887.45
Títulos Hipotecarios de Obras Públicas	3	83.—	82.—	69.500.—	57.526.—
Obligaciones —					
Compañía Salus 8 %	1	106.—	106.—	1.000.—	1.060.—
Conaprole 5 %	10	81.60	81.20	23.825.—	19.391.18
Conaprole 5 % 1950	2	80.—	80.—	2.400.—	1.920.—
Egam 8 %	18	101.50	100.—	91 400.—	91.917.—
Funsa 8 %	47	107.50	106.—	2[illegible] [illegible]00.—	294.968.—
Introzzi 8 %	7	100.—	99.50	[illegible] [illegible]00.—	34.985.—
Ipusa 8 %	5	100.—	100.—	1[illegible] [illegible]00.—	17.000.—
Jockey Club 5 ½ %	5	81.—	80.—	1[illegible] 000.—	12.050.—
Oyama 8 %	17	102.50	100.50	44.000.—	44.717.50
Pamer 8 %	5	100.—	100.—	13.400.—	13.400.—
Acciones —					
Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos	5	130.—	130.—	17.100.—	22.230.—
Banco Comercial	83	260.—	258.—	83.100.—	215.202.—

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo mas alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Banco de Crédito	23	167.—	165.—	74.300.—	122.933.—
Banco de Montevideo	4	110.—	107.—	16.000.—	17.250.—
Banco Popular del Uruguay	12	146.—	145.—	30.700.—	44.575.—
Banco Territorial del Uruguay (Ord.)	4	85.—	85.—	12.000.—	10.200.—
Banco Uruguayo de Administración y Crédito	3	86.—	85.50	36.000.—	30.955.—
Julio A. Barbieri S. A.	2	110.—	110.—	6.000.—	6.600.—
Campomar y Soulas S. A.	23	164.—	150.—	61.500.—	97.530.—
Cinoca S. A., Series A y B	8	200.—	192.—	48.300.—	93.936.—
Cinoca S. A., Serie D	24	158.—	157.—	91.500.—	143.290.—
Compañía General de Fósforos Montevideana S. A.	3	115.—	110.—	20.000.—	22.450.—
Compañía Industrial y de Producción Agrícola S. A.	1	95.—	95.—	73.400.—	69.730.—
Compañía Nacional de Cementos S. A.	3	100.—	100.—	12.000.—	12.000.—
Compañía Primus del Uruguay S. A.	5	180.—	180.—	18.800.—	33.840.—
Compañía Salus S. A.	8	212.—	210.—	21.500.—	45.440.—
Elaboración General de Aluminio y Metales S. A.	27	107.—	97.—	89.700.—	89.721.—
Fábrica Nacional de Papel S. A.	6	130.—	130.—	19.700.—	25.610.—
Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.	42	314.—	308.—	86.300.—	270.069.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	230	217.10	200.—	523.600.—	1.103.731.80
Ferrosmalt S. A.	151	114.50	105.—	456.500.—	494.972.—
Frigorífico del Plata S. A.	2	45.—	45.—	2.200.—	990.—
Frigorífico Modelo S. A.	69	192.—	180.—	130.800.—	245.177.—
Frigorífico Uruguayo S. A. (Pref.)	4	128.—	128.—	11.000.—	14.080.—
Industria Lanera del Uruguay S. A.	22	192.—	188.—	60.300.—	113.997.—
Industria Papelera Uruguaya S. A.	18	106.—	101.—	47.000.—	48.275.50
La Madrileña 8 %	3	75.—	73.—	3.000.—	2.230.—
La Madrileña 7 %	1	65.—	65.—	5.000.—	3.250.—
La Mariscala S. A.	1	50.—	50.—	2.200.—	1.100.—
Mayo S. A. (Ord.)	1	70.—	70.—	2.000.—	1.400.—
Montevideo Refrescos S. A. (Pref.)	2	105.—	103.50	9.000.—	9.390.—
Oyama S. A.	45	106.20	98.70	118.700.—	120.285.20
Papelera Mercedes S. A.	11	86.50	83.50	46.000.—	39.506.50
Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A.	1	100.—	100.—	4.700.—	4.700.—
Queserías del Uruguay S. A.	4	50.—	50.—	4.300.—	2.150.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.	10	120.—	111.—	35.400.—	39.509.—
Saint Hermanos S. A.	1	180.—	180.—	3.500.—	6.300.—
S. A. Cristalerías del Uruguay	35	148.—	134.—	104.100.—	144.842.—
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.)	18	260.—	258.—	66.100.—	171.149.—
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Pref.)	2	105.—	105.—	3.000.—	3.150.—
S. A. Fabril Uruguaya (Ord.)	4	100.—	100.—	22.000.—	22.000.—
Horacio Torrendell S. A., Series H - I	3	62.—	62.—	16.000.—	9.920.—
	2.547			22.592.497.75	21.021.422.46

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1943 - 1953

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS 1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953
Sucesiones y Testamentarias	4.439	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	5.419	5.863	6.178
Ventas de Comercios	1.354	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.581	1.840	1.891
Quiebras y Recursos	189	179	129	96	159	203	44	70	33	60	70
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448	2.597	2.256	2.169
Estatutos	90	117	192	255	296	269	399	368	398	379	314
Convocatorias Comerciales	725	861	1.158	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227	2.478	2.401	2.421
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.834	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409	16.760	16.807	17.334
Rectificación de Partidas	464	567	731	814	794	849	947	879	952	951	889
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768	3.294	3.077	2.831
Balances Particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637	3.464	4.245	2.157
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39	58	71	45	34	56
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074	974	1.008	1.208	1.384	1.437
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	8	9	2	—	—	—	—	—
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110	108	132	218	190	144
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	88	5	61	48	11	9
Oficina Jurídica Municipal	55	51	151	227	191	219	76	171	60	43	48
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—	—	14	13	2	—
Divorcios	100	84	71	92	123	129	156	263	191	103	88
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	687	147	113	106	140	161
Gratis y Anulados	85	15	16	—	37	5	14	2	13	7	1
Varios Particulares	243	292	355	297	1.280	1.941	563	545	469	558	637
Varias Reparticiones del Estado	215	148	136	374	317	980	146	134	207	124	159
	20.375	26.875	28.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.093	39.554	40.475	38.943

MUY IMPORTANTE. — Lo avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando dentro de las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.